

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 14 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12059

www.elperuano.com.pe

478527

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29934.- Ley que otorga una asignación excepcional y extraordinaria a docentes y auxiliares de educación estatal
478530

Ley N° 29935.- Ley que declara de necesidad pública la revalorización y reactivación del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica
478530

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 112-2012-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Huantán y Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima
478531

R.S. N° 360-2012-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Finlandia y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
478532

R.S. N° 361-2012-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a Austria y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura
478532

R.S. N° 362-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
478533

R.S. N° 363-2012-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del Instituto Nacional de Defensa Civil a la Federación de Rusia, en comisión de servicios
478533

R.S. N° 364-2012-PCM.- Autorizan al INDECI efectuar donación de bienes de ayuda humanitaria a favor de la República de Cuba, para atender a damnificados por emergencias
478534

AGRICULTURA

D.S. N° 016-2012-AG.- Aprueban Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.
478535

D.S. N° 017-2012-AG.- Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario.
478544

D.S. N° 018-2012-AG.- Aprueban Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario
478553

D.S. N° 019-2012-AG.- Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
478560

R.J. N° 443-2012-ANA.- Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza y de la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete
478572

AMBIENTE

D.S. N° 008-2012-MINAM.- Aprueban Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años
478572

CULTURA

R.S. N° 027-2012-MC.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios.
478579

DEFENSA

D.S. N° 005-2012-DE.- Modifican los Reglamentos de las Condecoraciones de las Fuerzas Armadas
478580

R.S. N° 593-2012-DE/- Autorizan viaje de personal militar de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR a Argentina, en comisión de servicios
478581

R.S. N° 594-2012-DE/- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Haití, en comisión de servicios
478582

R.S. N° 595-2012-DE/- Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en misión de estudios
478583

RR.SS. N°s. 596 y 599-2012-DE/- Autorizan viajes de oficiales del Ejército a Argentina y Colombia, en comisión de servicios
478584

R.S. N° 597-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios
478585

R.S. N° 598-2012-DE/- Autorizan viaje de personal FAP a Haití, en comisión de servicios
478586

RR.MM. N°s. 1267 y 1268-2012-DE/- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.
478588

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 050-2012-EF/52.03.- Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias
478589

Res. N° 051-2012-EF/30.- Oficializan la versión 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC)
478590

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 109-2012-EM.- Otorgan concesión definitiva de generación a favor de Compañía Minera Poderosa S.A., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de La Libertad
478591

R.S. N° 110-2012-EM.- Ratifican Acuerdo de la incorporación a proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Gasificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno **478591**

PRODUCE

R.D. N° 008-2012-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a Inversiones Himalaya S.A. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos en el departamento de Piura **478592**

R.D. N° 020-2012-PRODUCE/DGCHD.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Empresa de Conservas de Pescado Beltrán E.I.R.L. **478593**

R.D. N° 021-2012-PRODUCE/DGCHD.- Declaran improcedente solicitud de SERMARSU S.A.C. relacionada a la autorización de incremento de capacidad instalada de planta de congelado **478594**

R.D. N° 030-2012-PRODUCE/DGCHD.- Reconocen a Pesquera Capricornio S.A. la autorización para instalación de plantas de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos **478595**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 051-2012-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Materia de Intercambio Educativo" **478596**

D.S. N° 052-2012-RE.- Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales, de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 **478597**

R.S. N° 238-2012-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argentina **478597**

R.S. N° 239-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela **478597**

R.S. N° 240-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil **478598**

R.S. N° 241-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América **478598**

R.S. N° 242-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana **478598**

R.S. N° 243-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España **478599**

R.S. N° 244-2012-RE.- Autorizan al Ministerio de Agricultura a efectuar pago de cuota del año 2012 a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT) **478599**

R.M. N° 1178/RE-2012.- Modifican la R.M. N° 0889/RE, en lo referido a pasaje aéreo emitido a favor de funcionario diplomático **478600**

R.M. N° 1185/RE-2012.- Designan Representantes Alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 **478600**

RR.MM. N°s. 1192 y 1193/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios **478600**

SALUD

R.M. N° 903-2012/MINSA.- Conforman Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley que Declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal y su elaboración **478602**

R.J. N° 119-2012-PARSALUD II.- Designa funcionario responsable de brindar información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PARSALUD II **478602**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas D.S. N° 017-2012-TR **478603**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3919-2012-MTC/15.- Autorizan a Metropolitana San Martín S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **478603**

R.D. N° 3932-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela Peruana de Conductores Integrales sobre Ruedas S.A.C. para funcionar como escuela de conductores integrales **478605**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 111-2012.- Autorizan viaje de Asesora Técnica de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios **478607**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 370-2012-J-OPE/INS.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud **478607**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 141-2012-SERVIR-PE.- Aprueban como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos el de Director de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de la Producción **478608**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

RR. N°s. 780, 798-, 840, 934, 938 y 986-2012-TC-S3.- Sancionan a diversas personas jurídicas y a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **478608**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 141-2012-SMV/02.- Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a Chile para participar en la Conferencia Anual del Comité de Mercados Emergentes de la OICV **478623**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 130-024-0000344/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín **478624**

Res. N° 262-2012/SUNAT.- Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna **478624**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 005-2012/024-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **478624**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 35-2012-CED-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la presentación de solicitudes de licencia y descanso vacacional por parte de los Magistrados . **478625**

Res. Adm. N° 916-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario **478626**

Res. Adm. N° 1207-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen completar la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **478626**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 210-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **478627**

Res. N° 503-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 210-2012-PCNM que no ratificó a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **478628**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 023-2012/DP.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Chile **478631**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1711.- Autorizan la realización de trámites de visa y pasajes para alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería que participarán en congreso de ingeniería mecánica en los EE.UU. **478633**

Res. N° 1722.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Japón, en comisión de servicios **478633**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1004-2012-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca **478634**

Res. N° 1046-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2012-JEE-ABANCAY/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478635**

Res. N° 1047-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478636**

Res. N° 1050-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2012-JEE-ICA/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478637**

Res. N° 1051-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-CAÑETE/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478638**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004 y 3005-2012-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **478639**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 7008, 7234, 7814 y 7815-2012.- Autorizan al Banco Azteca S.A. la apertura de agencias y oficinas especiales en los departamentos de La Libertad, Ayacucho, Arequipa, Madre de Dios y Lima **478642**

Res. N° 8597-2012.- Autorizan inscripción de LE-AL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **478644**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 201-2012-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban Cronograma de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la Central Hidroeléctrica Baños V **478644**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 020-2012-GRMDD/CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos **478645**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 048.- Declaran de interés local propuesta de cambio específico de zonificación de terreno ubicado en el distrito **478646**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 012-2012/MM.- Aprueban formulario denominado "Solicitud de Suspensión de Cobranza Coactiva de Obligaciones Tributarias y No Tributarias" **478647**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00104/MDSA.- Establecen zonas rígidas para el comercio ambulatorio en vías públicas del distrito **478648**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 019-2012-MDB-AL.- Amplían vigencia y plazo de acogimiento a beneficios aprobados mediante la Ordenanza N° 15-2012-CDB **478649**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 066-2012/CM-MPH-M.- Rectifican artículo de la Ordenanza N° 015-2011/CM-MPH-M, sobre aprobación y ratificación de facultad legal para desarrollar fiscalización de normas de tránsito en diversas vías y zonas urbanas **478649**

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Convención sobre Municipios en Racimo **478520**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Convención sobre Municipios en Racimo" **478650**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGА UNA ASIGNACIОN EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA A DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIОN ESTATAL

Artículo 1º. Objeto de la Ley

Con el objeto de garantizar la calidad del servicio educativo y la cobertura de la demanda en educación, así como el cumplimiento de las metas trazadas para el logro de aprendizajes, autorízase la entrega de una asignación excepcional y extraordinaria por única vez a personal docente y auxiliares de educación, a nivel nacional, pertenecientes a las distintas modalidades contractuales y régimen laborales, la misma que está sujeta al cumplimiento de objetivos y metas pedagógicas para el año 2012, definidos por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial.

Artículo 2º. De la asignación excepcional y extraordinaria por única vez

Dispónese, en el presente año fiscal 2012, el otorgamiento de una asignación excepcional y extraordinaria por única vez, hasta por el monto de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los docentes y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas, a nivel nacional, de la educación básica y de la educación técnica productiva. Dicha asignación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, hasta por un monto de S/. 107 000 000,00 (CIENTO SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º. De la naturaleza de la asignación excepcional y extraordinaria

La asignación excepcional y extraordinaria a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, compensatoria, ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, o para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4º. Excepciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, exonératese al pliego Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, quedando exceptuado para tal efecto de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5º. De la transferencia de recursos

Para el otorgamiento de la asignación excepcional y extraordinaria a que hace referencia la presente norma, autorízase al Ministerio de Educación para que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, realice una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de los gobiernos regionales, según corresponda, vía modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para lo cual debe contar con el informe previo y favorable de la instancia técnica: Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Asimismo, el Ministerio de Educación debe contar previamente con la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto de la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la asignación y con la opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Facúltase al Ministerio de Educación para dictar las medidas complementarias a que hubiere lugar, para la mejor implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

866101-1

LEY N° 29935

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA REVALORACIОN Y REACTIVACIОN DEL
FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAYELICA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declaráse de necesidad pública la revaloración y reactivación del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, conocido como el "Tren Macho", así como la conclusión del Ferrocarril Huancavelica-Castrovireyna-Pisco.

Artículo 2.- Normas complementarias

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los gobiernos regionales de Junín y de Huancavelica, realice los estudios técnicos correspondientes y dicte las normas complementarias pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

866101-2

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Prórroga del Estado de Emergencia
en los distritos de Huantán y Lincha,
provincia de Yauyos, departamento de
Lima**

**DECRETO SUPREMO
Nº 112-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2012-PCM publicado el 20 de mayo de 2012, se aprobó la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cacra, Huantán, Tomas, Huampara, Cochas y Hongos, de la provincia de Yauyos y el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por Decreto Supremo Nº 076-2012-PCM publicado el 19 de julio de 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia solamente en los distritos de Huantán, Cacra, Hongos y Lincha, de la provincia de Yauyos, y el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, y mediante Decreto Supremo Nº 094-2012-PCM publicado el 16 de setiembre de 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia solamente en los distritos de Huantán y Lincha, de la provincia de Yauyos, del departamento de Lima, vigente hasta el 16 de noviembre de 2012;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio Nº 01457-2012-GRL/PRES de fecha 06 de noviembre de 2012, adjuntando como sustento el Informe Nº 901-2012-GRL/GRRNGMA/ORDC, así como el Informe Técnico Nº 005-2012-GRL/GRRNGMA/ORDC/PLVV denominado "Informe Técnico para la prórroga del estado de emergencia en los distritos de Huantán y Lincha de la provincia de Yauyos", solicita la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Huantán y Lincha de la provincia de Yauyos, del departamento de Lima, toda vez que a la fecha se vienen ejecutando los trabajos de rehabilitación y/o reconstrucción de las defensas ribereñas, caminos vecinales, puentes e infraestructura de salud;

Que, mediante Informe Técnico Nº 036-2012-INDECI/11.0 de fecha 06 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Lima, de acuerdo con el respectivo registro en el aplicativo del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, se ha pronunciado indicando que por la magnitud de los daños, persiste la necesidad de continuar con los trabajos de rehabilitación de los servicios básicos y de las vías de comunicación de los distritos de Huantán y Lincha, de la provincia de Yauyos, en

el departamento de Lima, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la prórroga del Estado de Emergencia únicamente en dichas zonas afectadas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para completar la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 055-2012-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nº 076-2012-PCM y Nº 094-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de desastre en dichos distritos, es necesario prorrogar el Estado de Emergencia, con el fin de continuar con las ejecuciones de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en cuanto corresponda; y,

De conformidad con el inciso 1º del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo Decreto Supremo, así como con el artículo 69º del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de noviembre del 2012, en los distritos de Huantán y Lincha, de la provincia de Yauyos, del departamento de Lima.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación, el Ministro de Defensa y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

866101-3

Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Finlandia y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 360-2012-PCM**

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación, de fecha 12 de setiembre de 2012, el Ministro de Educación y Cultura de la República de Finlandia ha invitado a la señora Ministra de Educación de la República de Perú a realizar una visita oficial a la ciudad de Helsinki, República de Finlandia la cual se desarrollaría del 20 al 21 de noviembre de 2012;

Que, los temas a tratarse durante la visita a la que se hace referencia en el considerando precedente serán: i) Sistemas de formación docente, ii) Rol del director en la escuela y sistemas de apoyo a los directores, iii) Curriculo nacional y local en la educación básica, iv) Estrategias de enseñanza-aprendizaje (matemáticas, lecto-escritura y ciencias), v) Enfoques y aplicación de la evaluación en el aula y vi) Posibles vías de continuidad en nuestra mutua cooperación técnica en el área de educación;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Pliego Presupuestal Nº 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irrogue el mismo;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje de la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, del 18 al 23 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal Nº 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 13 276,67
Viáticos (por 04 días) : S/. 2 699,84

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Educación a la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 18 de noviembre de 2012 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es referenda por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

866101-7

Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a Austria y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 361-2012-PCM**

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de octubre de 2012 una Misión Técnica compuesta por Funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI y de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena - UNOV, visitó nuestro país con el propósito de evaluar las condiciones organizativas y logísticas existentes para ser sede de la 15º Conferencia General de la ONUDI, a realizarse en el año 2013;

Que, dicha misión deberá emitir un informe de su primera visita a la ciudad de Lima, el mismo que será elevado a consideración de la Junta de Desarrollo Industrial de la ONUDI, órgano que decidirá la fecha y sede de la próxima Conferencia General, en su próxima reunión a realizarse del 20 al 22 de noviembre de 2012, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, mediante Facsímil (DAE) de fecha 6 de noviembre de 2012, el Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifiesta la conveniencia que la Ministra de la Producción como titular del Sector competente en materia de políticas de desarrollo industrial, participe en la próxima reunión de la Junta de Desarrollo Industrial - 40º período de sesiones de la ONUDI, a efectos de manifestar el compromiso y respaldo político al más alto nivel del Gobierno peruano, respecto al ofrecimiento de ser sede de la 15º Conferencia General;

Que, la Junta de Desarrollo Industrial tiene entre sus objetivos: a) realizar recomendaciones a la Conferencia General y revisar la ejecución del programa y presupuesto, b) elegir autoridades, c) presentar informes de las actividades realizadas y d) determinar el lugar y fecha de celebración de la 15º Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

Que, el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción de la industria, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y comercio interno; encontrándose entre las funciones del Despacho Ministerial de la Producción, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con la Política General de Gobierno;

Que, en tal sentido, se justifica la participación de la señora Ministra de la Producción en la Junta de Desarrollo Industrial, toda vez que le permitirá sustentar las razones por las cuales el Perú reúne las condiciones para ser sede de la 15º Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, tales como, el proceso de crecimiento económico sostenido en los últimos años, la prioridad en las políticas de desarrollo industrial sostenible, la capacidad de infraestructura y organización, entre otras; además de fortalecer las relaciones con la ONUDI en los temas de política industrial bajo las siguientes líneas de acción: a) promover industrias productivas o actividades con un mayor valor agregado, b) apoyar el desarrollo de sectores industriales importantes para fomentar el crecimiento de una economía social y solidaria, al reducir las diferencias en el desarrollo territorial y regional, c) contribuir a la diversificación de la producción vía el fortalecimiento del mercado interno y el acceso a los mercados de exportación y, d) promover la transferencia tecnológica;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje de la Titular del Ministerio de la Producción, del 17 al 21 de noviembre de 2012, a la ciudad de Viena, República de Austria y encargar el Despacho de la Producción, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; el



Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora GLADYS MÓNICA TRIVENO CHAN JAN, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 17 al 21 de noviembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US \$ 3068.57
Viáticos	US \$ 780.00
TOTAL	US \$ 3848.57

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de la Producción al señor MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

866101-8

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan el Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 362-2012-PCM**

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPOPERU, con la finalidad de fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera, consolidar la presencia del Perú (empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados y promover la imagen del Perú;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSE LUIS SILVA MARTINOT, viajará a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para participar en el evento EXPOPERU MEXICO, a realizarse los días 20 y 21 de noviembre de 2012, evento que comprende actividades tales como: una rueda de negocios, un foro de comercio e inversiones, exhibiciones de productos de exportación, de destinos turísticos y promoción de la moda, una rueda de prensa, entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades mexicanas del sector público y privado;

Que, por tanto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29812 - Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 22 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 288,15
Viáticos	: US\$ 660,00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JOSE ANDRÉS VILLENA PETROSINO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 20 de noviembre de 2012 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

866101-9

Autorizan viaje de funcionarios del Instituto Nacional de Defensa Civil a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 363-2012-PCM**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTOS: La Carta N° 511 del Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la Federación de Rusia en la República del Perú, de fecha 4 de julio de 2012, y el Oficio N° 4136-2012-INDECI/5.0 del 6 de noviembre de 2012, remitido por el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de febrero de 2009, se suscribió el Reglamento de la "Comisión Mixta Peruano – Rusa" para la puesta en práctica del "Convenio de Cooperación y Ayuda Mutua en la Esfera de Prevención y Mitigación de Situaciones de Emergencia entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia", estableciéndose en su artículo 4º, referido al "Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta", que dicha Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez por año, alternativamente en la República del Perú y en la Federación de Rusia;

Que, para tal fin, el Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la Federación de Rusia en la República del Perú, pone de conocimiento al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, sobre la disposición de llevar a cabo la "Cuarto Reunión de la Comisión Mixta Peruano -Rusa", en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia;

Que, la participación del Jefe y otros funcionarios del INDECI en dicha Reunión, es de interés para nuestro país, por la importancia de fortalecer las relaciones con la Federación de Rusia, así como, de realizar el seguimiento e impulsar la concreción de los acuerdos a los que se arribó en la "Tercera Reunión de la Comisión Mixta Peruano-Rusa", realizada en diciembre de 2011 en la ciudad de Lima, lo que favorecerá a la

ejecución de los procesos de Preparación y Respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios del INDECI a la Ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 17 al 22 de noviembre de 2012 (incluyendo los días de desplazamiento), cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto del INDECI, precisando que conforme al marco legal vigente sobre la materia, el viaje se realizará en categoría económica;

Que, los funcionarios del INDECI que viajan a la Ciudad de Moscú – Federación de Rusia, deberán observar el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, en los que se establece el procedimiento para la sustentación de viáticos de viajes al exterior en comisión de servicios de los servidores y funcionarios públicos;

De conformidad con Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del General de División (r) Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza, Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, señor Alberto Eduardo Bisbal Sanz, Director de la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil y señora Beatriz Zolla Acosta Silva, Asesora de la Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil, a la ciudad de Moscú, Federación Rusia, del 17 al 22 de noviembre de 2012, a fin de participar en la reunión señalada entre la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Comisión de Servicios serán cubiertos por el Pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil, Meta 030, Actividad: Promover gestionar y supervisar los Convenios Nacionales o Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle

Pasajes Aéreos: (Incluye TUUA).	
US\$ 3.143,03 x 3 Personas	US\$ 9.429,09
Viáticos	
US\$ 260,00 x 3 personas x 5 días	US\$ 3.900,00

Total US\$ 13.329,09

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la Comisión Oficial, los Funcionarios, cuyo viaje se autoriza deberán presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el mismo.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

866101-10

Autorizan al INDECI efectuar donación de bienes de ayuda humanitaria a favor de la República de Cuba, para atender a damnificados por emergencias

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 364-2012-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 4206-2012-INDECI/1.0 de fecha 09 de noviembre del 2012, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los continuos e intensos fenómenos meteorológicos producidos en la República de Cuba, a raíz del Huracán Sandy, se han producido diversos daños materiales y personales;

Que, con ocasión del sismo de Pisco del año 2007, que afectó a nuestro país, se contó la valiosa y oportuna Ayuda Humanitaria de la República de Cuba, por lo que en consideración al principio de reciprocidad y a las buenas relaciones de amistad con el mismo, corresponde al Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, proporcionar Ayuda Humanitaria a dicho país hermano, según la relación valorizada de bienes disponibles, adjunta a la presente Resolución;

Que, los Acuerdos del Sistema de las Naciones Unidas al que pertenece la República del Perú, contemplan como compromiso de los Estados parte, la realización de acciones de asistencia humanitaria para dar respuesta a desastres y reducir la vulnerabilidad de las sociedades objeto de socorro, activándose para el efecto los mecanismos de asistencia, entre cuyas modalidades se encuentra la disposición de bienes de ayuda humanitaria, recursos técnicos, institucionales y financieros para contribuir a la mitigación de los efectos de los desastres naturales;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el INDECI es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, de conformidad con el numeral 9.8 del artículo 9º Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), corresponde al INDECI, entre otras funciones, coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos, conforme a la normatividad vigente;

Que, es necesario autorizar al INDECI, a efectuar en representación del Estado Peruano, la donación de diversos bienes a fin de proveer la asistencia humanitaria a los damnificados de la catástrofe natural antes referida, con el apoyo del Ministerio de Defensa;

Que, es necesario autorizar al INDECI, en representación del Estado Peruano, a efectuar la donación de bienes de ayuda humanitaria consistente en los indicados en el cuadro anexo a la presente resolución.

Que, los bienes del stock disponible del INDECI descritos en el párrafo precedente, serán transportados en un avión Fuerza Aérea del Perú (Hércules), conforme las coordinaciones efectuadas y con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, en este sentido, es necesario autorizar, el viaje en comisión de servicios del personal del INDECI a la República de Cuba, para el traslado de los bienes de asistencia humanitaria, contribuyendo a la mitigación de los daños producidos a consecuencia del Huracán Sandy, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes; y en atención a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los que establecen el procedimiento para la sustentación de viáticos de viajes al exterior en comisión de servicios de los servidores y funcionarios públicos;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118º inciso 24) de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29664, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Legislativo Nº 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de los bienes de ayuda humanitaria descritos en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, hasta la suma de S/. 189 567.48 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 48/100 Nuevos Soles), a favor de la República de Cuba, para atender a los damnificados de las emergencias ocurridas en dicho país, causadas por el Huracán Sandy.

Artículo 2º.- Los bienes objeto de la donación autorizada en el artículo precedente serán suministrados con las existencias del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 3º.- Autorizar la salida del país del avión Fuerza Aérea del Perú (Hércules) para el transporte de la ayuda humanitaria. El transporte de los bienes donados así como los viáticos del personal de la Fuerzas Armadas que



sea comisionado será financiado y/o ejecutado por el Pliego 026: Ministerio de Defensa, con cargo a su presupuesto.

Artículo 4º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del personal del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, del 15 al 17 de noviembre de 2012, a la República de Cuba, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos autorizados
Titulares	
Edgar Fortunato Ortega Torres	480 USD (240 USD* 02 días)
Jorge Luis Arguedas Bravo	480 USD (240 USD* 02 días)
Alberto Martín Rugel Merino	480 USD (240 USD* 02 días)
TOTAL	1440.00 USD
Alternos	
Roberto Rolando Burneo Bermejo	480 USD (240 USD* 02 días)
Carlos Armando Cieza Córdova	480 USD (240 USD* 02 días)
Álvaro Martín Ballena Domínguez	480 USD (240 USD* 02 días)

Artículo 5º.- Los gastos por concepto de viáticos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto del INDECI, por el monto ascendente al detalle del cuadro del artículo anterior.

La participación del personal alterno del INDECI queda supeditada solamente a la imposibilidad de viajar por parte de los miembros titulares.

Artículo 6º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 7º.- La presente Resolución no dará derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ANEXO I
CARGA PROPUESTA DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA "CUBA"

DESCRIPCION DEL BIEN	MEDIDA	CANTIDAD PRO-PUESTA A ENVIAR	VOL UNIT	VOL TOTAL	PESO TOTAL M3	PRECIO TOTAL
BIDON DE PLASTICO X 131 L	UNIDAD	450	0.07573	34.08	2,385.00	S/. 24,503.26
C ALAMINA CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO DE 1.80 M X 83 CM X 22 MM	UNIDAD	2,300	0.00062	1.43	6,900.00	S/. 27,923.98
CAMA DE METAL PLEGABLE DE 3/4 PLAZA	UNIDAD	450	0.07236	32.56	4,275.00	S/. 60,430.04
COLCHON DE ESPUMA DE 3/4 PLAZA	UNIDAD	450	0.11100	49.95	900.00	S/. 24,043.38
SABANAS	UNIDAD	1,500	0.00163	2.45	750.00	S/. 22,380.00
MOSQUITERO DE TAFTAN 1 PLAZA	UNIDAD	1,500	0.00499	7.49	750.00	S/. 30,286.81
				127.95	15,960.00	S/. 189,567.48
				130 M3	16 TM	

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario

DECRETO SUPREMO Nº 016-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, numeral 22) de la Constitución Política del Perú consagra el derecho que tiene toda persona, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, se dispuso como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el artículo 6º de dicha Ley, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1065, establece que la gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores o de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia que ejerce la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y las funciones que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley Nº 27314, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, establece que el Ministerio de Agricultura debe coordinar la formulación y oficialización de una norma específica que reglamente el manejo de residuos de actividades agropecuarias y agroindustriales, estableciendo que la denominación final de dicha norma específica corresponderá al Ministerio de Agricultura, en base a su marco normativo;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, ha propuesto el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, el cual recoge los aportes y comentarios de los Ministerios del Ambiente y de Salud, así como de personas naturales e instituciones públicas y privadas;

Que, siendo así, resulta necesario aprobar el Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, con la finalidad de promover y regular el manejo de los residuos sólidos generados en el desarrollo de actividades de competencia del Sector Agrario (agrícolas, pecuarias, de transformación de productos agropecuarios, hidráulicas y forestales), y de esa forma prevenir y minimizar los riesgos ambientales, así como proteger la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del país;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario", que consta de ocho (8) títulos, dieciocho (18) capítulos, sesenta y tres (63) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL SECTOR AGRARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento

Regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en el Sector Agrario, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de prevención y minimización de riesgos ambientales, así como la protección de la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Los objetivos específicos de este reglamento son:

a. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales para el manejo de residuos sólidos con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios, proteger la calidad ambiental, la salud y bienestar de las personas, estableciendo las acciones necesarias para dar un adecuado tratamiento técnico a los residuos de las actividades de competencia del Sector Agrario.

b. Regular la minimización de residuos, segregación en la fuente, reaprovechamiento, valorización, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos derivados de las actividades agropecuarias y agroindustriales.

c. Promover, regular e incentivar la participación de la inversión privada en las diversas etapas de la gestión de los residuos sólidos, promoviendo, en particular, el reaprovechamiento ecoeficiente de los recursos que puedan ser generados a partir de los residuos sólidos no peligrosos agropecuarios y agroindustriales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación al conjunto de actividades relativas a la gestión y manejo de los residuos sólidos en el Sector Agrario, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, generador de residuos, quienes deberán cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias.

Artículo 3º.- De la mención a referencias

Cualquier mención en este Reglamento a:

- "Ley General", se entiende referida a la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
- "Reglamento", se entiende referida al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- "EPS-RS", se entiende referida a la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos.
- "EC-RS", se entiende referida a la Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos.
- "DIGESA", se entiende referida a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- "Residuos Sólidos", se entiende referida a los Residuos Sólidos Agropecuarios, Agroindustriales y de otras actividades de competencia del Sector Agrario".
- "Actividades del sector", se entiende referida a las Actividades Agropecuarias, Agroindustriales y otras actividades de competencia del Sector Agrario.

TÍTULO II

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 4º.- Origen de los residuos

El presente reglamento norma la gestión de los residuos, cuyo origen sea de actividades agropecuarias, agroindustriales y otras de competencia del Sector Agrario.

Artículo 5º.- Residuos sólidos agropecuarios

Los residuos agropecuarios son aquellos que provienen de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas, avícolas y de centros de faenamiento de animales.

Artículo 6º.- Residuos sólidos agroindustriales

Los residuos agroindustriales, son aquellos generados en los establecimientos de procesamiento de productos agrícolas.

Artículo 7º.- Residuos sólidos de otras actividades

Los residuos sólidos de otras actividades como las de producción y transformación primaria forestal e irrigaciones.

TÍTULO III DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES

Capítulo I Aspectos generales

Artículo 8º.- Manejo de residuos y modalidad de prestación de servicios

El manejo de los residuos debe ser seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, teniendo responsabilidad el generador y la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y/o la Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), teniendo en cuenta la clasificación y el destino de los residuos, con la finalidad de prevenir los impactos negativos a la salud pública y al ambiente, respetando los principios de prevención y los lineamientos de la Ley General.

Las empresas operadoras de residuos sólidos, EPS-RS o EC-RS, pueden realizar sus actividades en las instalaciones del generador. Las actividades a desarrollar por estas empresas operadoras de residuos sólidos dependerán del origen, composición y característica de los residuos sólidos.

Capítulo II De los Planes de Manejo, Declaraciones de Manejo y Planes de Contingencia de los Residuos Sólidos Agropecuarios y Agroindustriales

Artículo 9º.- Plan de manejo de residuos sólidos

El Plan de Manejo de Residuos Sólidos, deberá formar parte del Plan de Manejo Ambiental contenido en el Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda.

Para aquellos proyectos, actividades y/u obras que no les corresponden instrumentos de gestión ambiental, deben desarrollar su respectivo Plan de Manejo de Residuos, el cual debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente del Sector Agrario para su respectiva aprobación.

El Plan de Manejo incluirá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr una adecuada gestión de los residuos sólidos.

Conjuntamente con la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año anterior, el generador debe presentar en formato digital e impreso ante la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, el respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que va a ejecutar en el siguiente año, dicho plan deberá ser refrendado por la empresa operadora de residuos sólidos.

Artículo 10º.- Contenido del plan de manejo de residuos sólidos

El Plan de Manejo de Residuos Sólidos deberá cumplir con los objetivos del presente Reglamento y debe considerar lo siguiente:

Datos Generales de la actividad

1. El Plan de Manejo de Residuos, deberá estar sellado y firmado por el titular del proyecto o de la actividad y un profesional colegiado, con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos sólidos.

2. Describir la actividad que desarrolla, incluyendo el flujo de insumos e identificando los puntos en que se generan los residuos sólidos.

Características de los residuos

3. Caracterizar los residuos sólidos tanto peligrosos y no peligrosos, estimando los volúmenes.

Manejo de residuos sólidos generados

4. Determinar medidas alternativas para la minimización y valorización de residuos sólidos.
5. Determinar procedimientos internos de recojo, segregación, almacenamiento, reciclaje y traslado de residuos sólidos.
6. Definir los equipos, rutas, calendarios y señalización que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos sólidos. (adjuntando un plano con la infraestructura básica).
7. Determinar un Plan de Contingencia ante un evento inesperado que genere derrame, incendio o exposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
8. Elaborar un formato del registro de residuos sólidos, considerando cantidad, peso, volumen, identificación, peligrosidad u otras características.
9. Otros que pudieran ser considerados y aprobados por la normatividad vigente.

Educación Ambiental en manejo de residuos

10. Elaborar un programa de capacitación para el personal responsable de la generación y manejo de los residuos sólidos de la actividad.
11. Diseñar actividades de difusión y educación ambiental en la gestión del manejo de residuos sólidos con sus trabajadores, usuarios, instituciones y/o otros grupos de interés haciendo uso de los diversos medios de comunicación.

Todo lo que se consigne en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos será exigible desde su aprobación.

Artículo 11º.- Declaración de manejo de residuos sólidos

Los generadores de residuos sólidos, deberán presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, generados durante el año transcurrido, debidamente firmados por quienes la suscriben, en formato digital ante la autoridad ambiental del Sector Agrario para su aprobación, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, según formulario establecido en el Anexo I del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Dicha declaración debe hacerse por cada tipo de residuo generado, debiendo declarar todos los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12º.- Plan de contingencias

Todo generador de residuos sólidos, debe contar con un Plan de Contingencias que determine las acciones a seguir, en caso de emergencias, durante el manejo de los residuos.

Si las EPS-RS y EC-RS prestan servicios a un tercero que cuente con su propio Plan de Contingencias, aprobado por su respectiva autoridad competente, ambos cumplirán las medidas dispuestas en sus instrumentos. Si hubiera alguna discrepancia entre dichas medidas, se aplicarán las más rigurosas.

El Plan de Contingencias debe ser actualizado por lo menos cada cinco años, cuando se modifique significativamente su contenido o cuando como resultado de la vigilancia y seguimiento se determine la necesidad de reevaluar su contenido; actualización que debe ser aprobada por la autoridad competente.

Capítulo III Del Almacenamiento y Prohibición de Abandono de Residuos Sólidos agropecuarios, agroindustriales y de otras actividades del Sector Agrario

Artículo 13º.- Almacenamiento de residuos

El almacenamiento de los residuos, se efectuará en recipientes apropiados de acuerdo a la cantidad generada y las características del residuo separando obligatoriamente los peligrosos de los no peligrosos, además deben estar dotados de los medios de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte.

Artículo 14º.- Almacenamiento temporal de residuos

El proceso de almacenamiento inicial de residuos sólidos, se realizará dentro de las instalaciones de la actividad, teniendo en cuenta el lugar o áreas donde los

residuos sólidos se generan. Una vez acumulado, y de acuerdo a su Plan de Manejo, el generador podrá disponer el traslado según corresponda.

Artículo 15º.- Almacenamiento central de residuos

El proceso de almacenamiento central de residuos, se realizará dentro de las instalaciones de la actividad, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos sólidos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento.

Artículo 16º.- Prohibición de abandono de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el uso de los espacios públicos (vías, parques, entre otros), así como áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, playas, cuerpos de agua y fajas marginales de ríos, así como otros bienes de uso público, para el abandono de residuos. La transgresión será materia de sanción por parte de la autoridad ambiental del Sector Agrario.

Capítulo IV Del recojo de residuos sólidos dentro de las instalaciones de la actividad

Artículo 17º.- Del recojo de residuos sólidos

El recojo de los residuos sólidos se realizará mediante contenedores y vehículos debidamente acondicionados, teniéndose en consideración lo siguiente:

1. Los contenedores y vehículos se ubicarán, de preferencia, dentro de las instalaciones de la actividad o cerca de las áreas y actividades de generación de residuos y en zonas de fácil acceso y visibilidad.

2. El generador de los residuos deberá colocar el rotulado de los contenedores de acuerdo al código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, en base a lo establecido en la Norma Técnica Peruana (NTP) N° 900.058.2005.

3. El área de almacenamiento temporal de los residuos, deberá contar con la delimitación, señalización, además de las medidas de seguridad y salud ocupacional para prevenir accidentes.

Artículo 18º.- Uso de envases para la recolección y almacenamiento de residuos

Se utilizarán envases de material resistente y hermético para la recolección y almacenamiento de los residuos. Estos se dispondrán en el interior del área del proyecto; su retiro podrá estar a cargo de una EPS-RS o una EC-RS, debidamente registradas.

Capítulo V Del reacondicionamiento de residuos sólidos agropecuarios, agroindustriales y de otras actividades del Sector Agrario

Artículo 19º.- Objetivo de la minimización de residuos

La minimización de los residuos, se inicia en el diseño del proyecto con el objetivo central de reducir la generación de residuos en cada etapa o fase del proceso productivo, fomentando la segregación, reciclaje y aprovechamiento de residuos, habilitándolos mediante un tratamiento, para darle un nuevo uso. La minimización de residuos presta especial atención a evitar el uso de insumos que en su composición contienen elementos peligrosos, según indicado en el Anexo 4 del Reglamento.

Artículo 20º.- Acciones de minimización de residuos

El generador de los residuos, aplicará estrategias de minimización, valorización o de reacondicionamiento de residuos, con el fin de reducir el volumen y peligrosidad, estas acciones forman parte del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, tal como se indica en el artículo 9º.

Las acciones de minimización de residuos sólidos generadas en el Sector Agrario deben ser realizadas por el generador y de ser posible se contará con la participación de las EPS-RS o EC-RS respectivas, en tanto éstas tengan los registros y autorizaciones respectivas.

Artículo 21º.- Segregación de residuos

La segregación de los residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento o comercialización mediante separación sanitaria de los elementos o componentes de los residuos generados en la actividad agropecuaria y agroindustrial, y fomentar el ahorro en el uso de recursos naturales. Para tal efecto, se realizarán los procesos de segregación en el sitio del proyecto o actividad, la fuente de generación, o en la instalación designada para su tratamiento.

La segregación podrá ser efectuada por una EC-RS autorizada con miras a su comercialización y reprocessamiento, de ser el caso, o por una EPS-RS en tanto ésta sea una operadora autorizada para actividades de tratamiento o el transporte para disposición final.

Artículo 22º.- Comercialización de residuos

La comercialización de residuos puede ser realizada por el generador o por una EC-RS registrada en la DIGESA, pudiendo los residuos ser adquiridos por personas naturales o jurídicas generadoras que los reutilicen en sus procesos.

Capítulo VI Del tratamiento de los residuos sólidos

Artículo 23º.- Tratamiento de residuos sólidos

Aquellos residuos que no sean de origen orgánico, deben ser tratados según lo estipulado en el Título III de la Ley General.

Artículo 24º.- Tratamiento de residuos orgánicos

Los residuos orgánicos, que se generen en las actividades del Sector Agrario, deben recibir tratamiento con la finalidad de reducir o neutralizar las sustancias peligrosas que contienen, recuperar materia o sustancias valorizables, facilitar su uso como fuente de energía, favorecer la disposición del rechazo y en general, mejorar la gestión del proceso de valorización.

El tratamiento de los residuos peligrosos puede ser realizado por el generador y de no contar con un sistema de tratamiento, deberá utilizar los servicios de una EPS-RS autorizada para tal fin.

Capítulo VII Pautas para la gestión de los residuos sólidos

Artículo 25º.- Residuos de limpieza de cursos o cuerpos de agua

El manejo de sedimentos o lodos provenientes del dragado de cursos o cuerpos de aguas continentales, que se realiza con fines de limpieza, se ejecuta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, previa opinión técnica favorable de la autoridad de salud, indicando:

- a) Las características físicas, químicas y biológicas del material a retirar.
- b) La metodología de extracción.
- c) La tecnología de tratamiento o disposición final.

Artículo 26º.- Residuos de la actividad de irrigación

El manejo de sedimentos o lodos, residuos orgánicos e inorgánicos, envases contaminados, suelos contaminados, provenientes de las actividades de irrigación, deben establecer:

- a) Las características físicas, químicas y biológicas del material a retirar.
- b) La metodología de extracción.
- c) La tecnología de tratamiento o disposición final.

Artículo 27º.- Gestión de los residuos de las actividades agrícolas

27.1 Los restos vegetales de cultivos o cosecha, pueden ser reaprovechados como forrajes de animales de crianza; así también se puede realizar su aplicación directa en la superficie del suelo, para incrementar el nivel de fertilidad, favorecer la estructura y textura del suelo y con el tiempo incrementar la infiltración del agua y reducir la erosión eólica y hídrica.

El compostaje es una opción de valorización para los residuos agrícolas donde estos restos vegetales se usan como estructurantes de aporte de carbono, para el buen funcionamiento del proceso de compostaje, también puede usarse como biocombustibles.

Está prohibido realizar la quema de dichos residuos vegetales.

27.2 Los titulares de proyectos y/o actividades sujetas a certificación ambiental que generen envases por el uso de plaguicidas, fertilizantes y agroquímicos diversos, en el ámbito de las actividades productivas e instalaciones agroindustriales de competencia del sector agrario, serán responsables de la gestión, manejo y disposición final de los envases usados.

Artículo 28º.- Gestión de los residuos de establecimientos avícolas

Las operaciones de segregación pueden ser realizadas por una EC-RS con miras al reprocessamiento de los residuos; en tanto, las actividades de tratamiento pueden ser realizadas a través de una EPS-RS autorizada para el compostaje.

La Planta de tratamiento y/o reprocessamiento de los animales descartados, órganos, plumas, sangre o productos no aptos para el consumo humano, deberá estar por lo menos a 1 Km de distancia de las actividades productivas del generador y a no menos de 2 km en el caso de que esta actividad sea realizada por una EPS-RS o una EC-RS.

En el caso de que el generador no disponga de planta de tratamiento de residuos como órganos, plumas, sangre o productos no aptos para el consumo humano, deberá entregarlos a una EPS-RS registrada en DIGESA, que realice las actividades de tratamiento o a una EC-RS, que realice las actividades de reprocessamiento.

28.1 Residuos de Planta de Incubación

Los restos como aves desechadas, huevos rotos, huevos no nacidos de las plantas de incubación de aves, pueden ser utilizados como un sustrato para el proceso de compostaje o pueden ser incinerados.

Los residuos de la planta de incubación, al momento de ser transportados, deben hacerse en depósitos que eviten su escorrentía o diseminación hacia el lugar donde serán tratados, o de darse el caso hasta un relleno sanitario autorizado por DIGESA, a través de una EPS-RS, registrada en DIGESA.

28.2 Residuos de Granjas Avícolas

- Las deyecciones de aves de corral (gallinazas) junto con el material usado en la cama, en los casos que correspondan, pueden ser incorporados al suelo previo tratamiento para estabilizarla, mejorando su calidad como abono, y si es posible, fijar el nitrógeno amoniacal.

La mejor opción de tratamiento para la gallinaza es el compostaje.

El manejo y almacenaje de la gallinaza debe realizarse bajo el concepto de buenas prácticas agrarias, con la finalidad de reciclar los nutrientes de las deyecciones y evitar la contaminación de las aguas.

Asimismo la gallinaza puede utilizarse como materia prima para la producción de biogás y de biofertilizantes, basadas en un proceso de descomposición anaeróbica.

- Las aves muertas de las granjas avícolas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. Las aves muertas pueden ser utilizadas, como un co-sustrato para el proceso de compostaje o pueden tratarse vía incineración.

- Los restos de los productos usados, para la desinfección, prevención y tratamiento de enfermedades de aves, son considerados residuos peligrosos, debiendo ser manejados como tal, según el Título VI, del presente Reglamento.

28.3 Residuos de Centros de Faenamiento de Aves.

Los animales descartados, órganos, plumas, sangre o productos no aptos para el consumo humano, serán manejados y dispuestos dentro de las instalaciones del centro de faenamiento, antes de ser eliminados o reprocessados para consumo industrial, debiendo ser sometidos a un proceso que neutralice su riesgo. Es obligatorio cremar a los animales y productos del beneficio, que no sean aptos para el consumo humano, ni para su transformación en subproductos.

Artículo 29º.- Gestión de los residuos de actividades de crianza y faenamiento de animales mayores de abasto

29.1 Residuos de establecimientos de crianza de animales mayores (bovinos, porcinos, ovinos, camélidos sudamericanos domésticos, caprinos y equinos).



- Las deyecciones animales con restos de cama, alimentos y agua en cantidades variables, que resultan del sistema productivo de los animales y que presentan consistencia fluida, con un contenido aproximado de sólidos menor al 12% pueden ser reaprovechados en los cultivos agrícolas como abono órgano mineral, para lo cual deberán disponer de balsas de estiércol, cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de infiltración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas o rebosamiento por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permitan la gestión adecuada de los mismos.

El tratamiento de la deyección de los animales, pueden darse mediante compostaje, secado artificial y otros, con la finalidad de transformarse en un producto orgánico estable, con características óptimas para su utilización en cultivos agrícolas.

Asimismo, estos residuos pueden ser aprovechados energéticamente, mediante técnicas de fermentación anaerobia, para la producción y el aprovechamiento de biogás. Otros sistemas de tratamiento susceptibles son la incorporación de aditivos, separación sólidos líquidos y nitrificación-desnitrificación.

- En el caso del manejo de animales muertos y sus desechos, las granjas tecnificadas y semitecnificadas, deberán contar con silos o instalaciones adecuadas, para disponer de los animales muertos, fetos, placenta u otros, a fin de minimizar el riesgo sanitario, pudiendo también ser tratados mediante un proceso de cremación controlada.

29.2 Residuos de establecimientos de beneficio de animales mayores.

Los órganos, como las agallas, vejiga, pene, útero y decomisos, sólo pueden ser aprovechados para la elaboración de harinas en instalaciones transformadoras en el camal; en caso contrario, es obligatorio cremar a los animales y productos de beneficio que no sean aptos para el consumo humano y su transformación en subproductos.

El generador que no reprocese los órganos de animales mayores de abasto, deberá entregarlos a una EPS-RS registrada en DIGESA, que realice las actividades de tratamiento o a una EC-RS, que las utilice en actividades de reprocesamiento.

Artículo 30º.- Gestión de los residuos agroindustriales de competencia del Sector Agrario

Los residuos de frutas y hortalizas que se producen ya sea en el almacenaje, conservación y transformación, no elaborable o consumible, pueden ser comercializados, por empresas comercializadoras debidamente registradas ante la Autoridad de Salud, o a otro generador, donde el residuo sea directamente reaprovechado en su proceso productivo.

Las principales opciones de valorización, son de alimentación de animal o compostaje.

Las estructuras de madera deterioradas que sirvieron para transportar los grupos de caja de frutas o verduras, deben de ser reciclados como madera o en su defecto, debe disponerse mediante un gestor de residuos autorizados.

Los lodos de las depuradoras que sirven para tratar los efluentes de las agroindustrias pueden ser utilizados para el compostaje o realizar la deposición en un vertedero autorizado o tratarse vía la incineración.

Artículo 31º.- Gestión de los residuos generados en la transformación primaria de los productos forestales y diferentes a la madera

Los residuos como el aserrín y virutas limpias, pueden ser reaprovechados como insumos para la industria de briquetas, tableros contrachapados, pellets de madera y celulosa.

En el caso de aserrín y virutas mezcladas con otras sustancias inocuas que no lo clasifique como material peligroso, pueden ser tratados mediante el proceso de compostaje. Los residuos de corteza, pueden ser reaprovechados como combustible, material de relleno en suelos rurales y para cercos rurales.

Los retazos de madera (pedazos de madera de pequeñas dimensiones, astillas, virutas, cotaneras), pueden ser utilizados para la producción de artesanía, como combustible para las industrias en su proceso de combustión o para la producción de carbón.

Los envases de biocidas, así como el aserrín y virutas con biocidas son considerados residuos peligrosos, y como tal, deben ser manejados y tratados, según lo establecido en el Título VI del presente reglamento.

Capítulo VIII Del transporte de residuos sólidos

Artículo 32º.- Del transporte de residuos

32.1 El traslado de los residuos dentro de las instalaciones del generador puede ser realizado con cualquier vehículo apropiado para este fin.

Toda operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS o EC-RS.

32.2 Tratándose del transporte de residuos sólidos peligrosos, el transporte se hará a través de la empresa autorizada por el Sector Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

El transporte de residuos peligrosos debe cumplir con las condiciones de manejo señaladas en el Título VI del presente Reglamento.

Capítulo IX De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 33º.- Obligaciones y Responsabilidades del generador

Los generadores de residuos sólidos tienen el deber de:

1. Manejar los residuos generados de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento o de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

2. Clasificar los residuos a generar o que genera, diferenciando los residuos peligrosos de los no peligrosos.

3. Contar con áreas o instalaciones apropiadas para el acopio, transporte y almacenamiento de los residuos, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. De ser necesario, el generador dispondrá de áreas o instalaciones para el acopio y almacenamiento intermedio y central de residuos, las cuales deben cumplir con estándares de manejo similares, de acuerdo a la normatividad vigente.

4. Acondicionar en las infraestructuras debidamente construidas, aprobadas y/o autorizadas, de conformidad con la legislación vigente, espacios para el acopio, tratamiento, transporte interno y disposición final a los residuos sólidos que generen.

5. Conducir un registro centralizado y permanentemente actualizado con datos por lo menos mensualizados, sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad, dando cuenta de lo siguiente:

a) Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).

b) Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.

c) Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.

d) Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.

e) Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.

f) Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.

g) Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.

h) Tipo y cantidad de residuos entregados a EPS-RS y EC-RS, y el lugar de destino de los mismos.

i) Datos de la EPS-RS y EC-RS contratadas para el transporte externo de residuos no peligrosos y de las empresas contratadas para el transporte de residuos peligrosos.

6. Verificar la vigencia y alcance de las autorizaciones y licencias otorgadas a las EPS-RS y EC-RS que hubieren sido contratadas. La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar y de contar con documentación que acredite que las unidades de recolección y transporte, y las instalaciones de tratamiento, comercialización o disposición final de los mismos, cuenten con las autorizaciones legales correspondientes.

7. Presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días hábiles de cada año, por cada tipo de residuo, ante la autoridad ambiental del Sector Agrario.

8. Presentar para su aprobación, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, del periodo siguiente, debidamente acompañado de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, ante la autoridad ambiental del Sector Agrario.

9. Presentar en los quince primeros días hábiles de cada mes, los documentos originales del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados del mes anterior, ante la autoridad ambiental del Sector Agrario.

10. Presentar para su aprobación, el Plan de Contingencias y aplicarlo ante situaciones de emergencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12º del presente Reglamento.

11. Brindar las facilidades necesarias para que la autoridad de salud, la autoridad ambiental del Sector Agrario y municipales competentes puedan cumplir con las funciones establecidas en la Ley General, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

12. Conservar la información que sustenta las declaraciones e informes remitidos ante las autoridades competentes, durante un plazo no menor de cinco (5) años y tenerla a disposición para facilitarla a los supervisores correspondientes, a su requerimiento.

13. Cumplir con los otros requerimientos previstos en el presente Reglamento y otras disposiciones en materia de residuos sólidos vigentes.

TÍTULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 34º.- Disposición final de residuos

Los Residuos no reaprovechables que resulten luego de realizado el proceso de segregación, reciclaje, selección y clasificación para efectos de reutilización, serán transportados a un relleno sanitario o un relleno de seguridad, a través de una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA para su disposición final sanitaria y ambientalmente adecuada.

TÍTULO V CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y DE OTRAS ACTIVIDADES DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 35º.- Construcción de infraestructura necesaria para el manejo de residuos sólidos

35.1 El proyecto de infraestructura para la construcción de infraestructura necesaria para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el desarrollo de las actividades, que se localice al interior de las instalaciones de las actividades del sector, áreas de la concesión o lote del titular a cargo de dichas actividades, será aprobado por la autoridad ambiental del Sector Agrario, como parte del respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

35.2 La aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental por la autoridad ambiental del Sector Agrario para la construcción de infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los residuos generados en el desarrollo de las actividades que se localice fuera de las instalaciones agroindustriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto, debe contar con la previa opinión favorable de la autoridad de salud, la cual aprobará también el proyecto de dicha infraestructura antes de su construcción, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

TÍTULO VI DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Artículo 36º.- Definición de residuos peligrosos

De conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Anexo 6 de

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, son residuos peligrosos aquellos generados en las actividades del sector, que por sus características de autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad, o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Artículo 37º.- De los residuos peligrosos

Se consideran residuos peligrosos, aquellos que reúnen las características indicadas en los Anexos 4 y 6 del Reglamento de la Ley General. Entre los principales residuos peligrosos de las actividades del sector, que deben ser tratados como tal, se tienen los envases de plaguicidas químicos de uso agrícola, envases de biocidas y restos de productos usados para la desinfección, prevención y tratamiento de enfermedades de animales.

Capítulo I Del manejo de residuos sólidos peligrosos de las actividades del sector

Artículo 38º.- Operaciones para el manejo de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos deben ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Almacenamiento
4. Recolección segura
5. Transporte
6. Transferencia
7. Disposición final en rellenos de seguridad o celdas de seguridad en rellenos sanitarios.

Artículo 39º.- Manejo de residuos peligrosos

39.1 Todo generador de residuos peligrosos de las actividades del Sector Agrario, deberá:

1. Adoptar medidas tendientes a minimizar la generación y características de peligrosidad de los residuos peligrosos desde el origen.

2. Segregar adecuadamente los residuos peligrosos en la fuente.

3. Almacenar los residuos peligrosos en recipientes que reúnan las condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento y disposición final, previstas en las normas técnicas correspondientes.

4. Recolectar los residuos peligrosos, a fin de transferirlos a un lugar apropiado para su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

5. Transferir los residuos peligrosos a una infraestructura adecuada temporalmente para su disposición final.

6. El generador deberá disponer los residuos peligrosos a las correspondientes EPS-RS debidamente registrada por la DIGESA para su disposición final, para lo cual deberán utilizar el correspondiente Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

7. Facilitar el acceso a trabajadores a cargo del manejo de los residuos sólidos, a las hojas de seguridad (MSDS) correspondientes a los productos generadores de residuos peligrosos, a efectos de evitar peligros y riesgos durante su manejo y asegurar que éste sea efectuado conforme a las especificaciones técnicas señaladas por el fabricante de dichos productos.

8. Brindar las facilidades necesarias para que la Autoridad de Salud y la autoridad ambiental del Sector Agrario puedan cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento.

39.2 En caso de los envases usados de plaguicidas, se realizará el Triple lavado, el cual consiste en un procedimiento de limpieza del envase, que se repite tres veces y que consiste en remover con agua los residuos de plaguicida que queda en la pared de los envases usados, siendo los pasos a realizar los siguientes:

1. Usar Equipo de Protección Personal y agua limpia.
2. Realizar la operación inmediatamente, una vez terminado el contenido del envase, caso contrario éste puede solidificarse y dificultar su remoción con el agua.
3. Vaciar el contenido remanente del envase, en el tanque de mezcla o aplicación, durante 30 segundos.

4. Llenar el envase con agua, en un 25% de la capacidad total del envase, posteriormente se cierra el envase con su respectiva tapa y se sacude vigorosamente en todas las direcciones, por unos 30 segundos.

5. Vaciar el contenido del triple lavado, en el tanque de mezcla, durante 30 segundos.

6. Repetir los pasos 4 y 5, dos veces más, es decir en total 3 veces.

7. Perforar el envase para evitar su reutilización, y almacenar en cajas limpias, durante su almacenamiento central o disposición final.

Artículo 40º.- Manifiesto de Residuos Peligrosos

40.1 El generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos fuera de sus instalaciones, de acuerdo con el formato del Anexo 2 del Reglamento, con tantas copias como entidades participen en el manejo de los residuos hasta su disposición o destino final.

40.2 Todas las entidades que participen en el movimiento de dichos residuos, deben suscribir y sellar el original del Manifiesto y sus copias, al momento de recibirlos.

40.3 Una vez que la entidad a cargo del transporte entrega los residuos a su destino final, devolverá el original del Manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las entidades que han intervenido en su manejo.

40.4 El generador y cada entidad que haya participado en el manejo de los residuos peligrosos debe conservar su respectiva copia del Manifiesto con las firmas que consten al momento de su recepción durante un tiempo no menor de cinco (05) años.

40.5 El generador remitirá a la autoridad del sector competente durante los primeros quince (15) días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior a la autoridad ambiental del sector agrario.

40.6 En caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador adjuntará copia digital de la Notificación del país importador, conforme al artículo 145º del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 41º.- Plazo adicional para entrega de Manifiesto

Si transcurrido un plazo de quince (15) días calendarios, más el término de la distancia de ser el caso, contados a partir de la fecha en que la entidad de transporte reciba los residuos peligrosos y ésta no haya devuelto al generador el Manifiesto en original con las firmas y sellos como se indica en el artículo 40º, el generador informará a la DIGESA respecto de este hecho, a fin de que dicte la sanción que corresponda a la empresa encargada del transporte.

Capítulo II De la identificación y clasificación de residuos sólidos peligrosos de las actividades del Sector Agrario

Artículo 42º.- Identificación de residuos peligrosos

Serán tratados como residuos peligrosos, aquellos cuyo generador u operador no logre demostrar la inexistencia de cualquier tipo de condición de peligrosidad indicadas en el Anexo 6 del Reglamento.

De no existir especificaciones técnicas del productor o proveedor del residuo, la no existencia de elementos peligrosos en residuos, se demostrará con análisis científicos validados internacionalmente, para clasificarlos y gestionarlos adecuadamente de acuerdo a sus características.

Estos análisis deberán respetar recomendaciones y normas internacionales de análisis tales como las indicadas en la reglamentación modelo de Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas mencionadas en el Volumen III, Manual de Pruebas y Criterios-2003, Sección para la clasificación (10) y sección pruebas (11). Allí se dan a conocer los procedimientos y criterios más útiles para lograr una buena clasificación de las materias peligrosas.

Capítulo III De la recolección, almacenamiento y embalaje de residuos sólidos peligrosos de las actividades del Sector Agrario

Artículo 43º.- Recolección o segregación de residuos peligrosos

Consiste en la recolección o segregación clasificada y separada de los residuos peligrosos, considerando su

almacenamiento temporal, previa clasificación por separado en el mismo lugar de la actividad. Todos los residuos peligrosos deben ser embalados apropiadamente por el generador para que sean controlados y monitoreados desde su salida de la actividad hasta el relleno de seguridad, celda de seguridad en un relleno sanitario o planta de tratamiento autorizada; los envases deben presentar etiquetas que los identifique, señalando sus características y nivel de peligrosidad, buscando con ello evitar cualquier tipo de contaminación al ambiente o perjuicio a las personas.

Artículo 44º.- Minimización de residuos peligrosos

La autoridad ambiental competente del Sector Agrario, promoverá la minimización, reducción, eliminación y sustitución progresiva de los elementos peligrosos en la generación de residuos, por otros menos peligrosos.

Artículo 45º.- Acondicionamiento de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento.

Artículo 46º.- Almacenamiento de residuos peligrosos

El almacenamiento de los residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para la disposición final, debiendo implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles, así como las condiciones establecidas en los artículos 39º y 40º del Reglamento.

Capítulo IV Del transporte y la disposición final de residuos sólidos peligrosos de las actividades del Sector Agrario

Artículo 47º.- Transporte de residuos peligrosos

El traslado de los residuos peligrosos se efectúa de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y sus normas complementarias.

Artículo 48º.- Disposición final de residuos peligrosos

La disposición final adecuada de los residuos peligrosos de las actividades del sector, se realiza mediante el relleno de seguridad o de otros sistemas debidamente aprobados por la autoridad de Salud de nivel nacional, según lo establecido en los Artículos 51º, 52º y 53º del Reglamento.

TÍTULO VII VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 49º.- Vigilancia y seguimiento

Corresponde a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario realizar el control y supervisión integral de la actividad que se desarrolla; y al generador brindar las facilidades del caso para el mejor cumplimiento por ambas partes de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 50º.- Objeto de la vigilancia y seguimiento

Son objeto de la vigilancia y seguimiento, el grado de cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento sustentados en lo siguiente:

1. Declaración de manejo de residuos sólidos desde la fecha de la construcción y operación;
2. Plan de manejo de residuos sólidos del generador, desde la fecha de la construcción y operación;
3. Manifiesto de manejo de residuos peligrosos desde la fecha de la construcción y operación;
4. Formato del registro de residuos sólidos, donde se considera la cantidad, peso, volumen, identificación, peligrosidad u otras características;
5. Otros documentos, proyectos y estudios relativos a la gestión de residuos.

TÍTULO VIII PROMOCIÓN, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I De la promoción

Artículo 51º.- Promoción de la iniciativa pública y privada

La gestión y el manejo de los residuos sólidos de la actividad agropecuaria y agroindustrial fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión pública o privada en las actividades del Sector Agrario, para lo cual busca la eficiencia de la intervención pública o privada a través de la especialización por la actividad económica y en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Para ello, las municipalidades provinciales y distritales a través de distintos convenios, acuerdos u otros instrumentos de entendimiento, podrán facilitar la inversión del sector privado en el manejo de los residuos.

Capítulo II De los incentivos

Artículo 52º.- Incentivos

Con el objetivo de promover el adecuado manejo de los residuos y en aplicación al presente Reglamento, y sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades municipales podrán establecer los incentivos que consideren necesarios, a las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo establecido en la presente norma.

Artículo 53º.- Premios y reconocimientos

Como se establece en el artículo 142º del Reglamento, el Ministerio de Agricultura, coordinará con el Ministerio del Ambiente para que en el premio Anual a la gestión responsable de los residuos sólidos se incorpore explícitamente un ítem para los residuos sólidos de las actividades del Sector Agrario.

Capítulo III De las infracciones

Artículo 54º.- Responsabilidad del generador de residuos

A efectos de lo establecido en la presente norma, los residuos tendrán en cada etapa un titular responsable, el generador y la EPS-RS o EC-RS según corresponda.

El generador es responsable de cualquier daño que pudiera producirse por incumplimiento del presente Reglamento, concordante con la Ley, sea por acción u omisión. De existir responsabilidad entre el generador, la EPS-RS y la EC-RS de los residuos, éstos serán solidariamente responsables.

Están exceptuados de las sanciones administrativas los generadores o titulares de los residuos, cuando éstos han sido puestos a disposición de la EPS-RS o EC-RS autorizada, quienes son los que asumen la responsabilidad.

Artículo 55º.- Clasificación de las infracciones

La clasificación de las infracciones y la imposición de sanciones establecidas en el presente Reglamento, deberá enmarcarse dentro de las facultades establecidas por la Ley General y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley General, considerando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer, teniéndose en cuenta además los principios de potestad sancionadora que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los criterios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 56º.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la Ley General y el Reglamento, se clasifican en:

1. Infracciones leves.- en los siguientes casos:

- a) Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de residuos;
- b) Incumplimiento en el suministro de información a la autoridad correspondiente;
- c) Incumplimiento de otras obligaciones de carácter formal.

d) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos:

a) Ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones, o licencias previstas en el presente Reglamento.

b) Realizar actividades sin la respectiva autorización prevista por ley o, realizar éstas con autorizaciones caducadas o suspendidas, o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones;

c) Abandono, disposición o eliminación de los residuos en lugares no permitidos;

d) Incumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad competente;

e) Falta de pólizas de seguro, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;

f) Importación o ingreso de residuos no peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma;

g) Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalizaciones en las Instalaciones de manejo de residuos;

h) Mezcla de residuos incompatibles;

i) Comercialización de residuos sólidos no segregados;

j) Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos no peligrosos;

k) Otras infracciones que generen riesgos a la salud pública y al ambiente.

3. Infracciones muy graves.- en los siguientes casos:

a) Operar infraestructuras de residuos sin la observancia de las normas técnicas;

b) Importación o ingreso de residuos peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma;

c) Incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados;

d) Comercialización de residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización;

e) Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos peligrosos;

f) Omisión de planes de contingencia y de seguridad: y,

g) Otras infracciones que permitan el desarrollo de condiciones para la generación de daños a la salud pública y al ambiente.

Capítulo IV Del régimen de sanciones

Artículo 57º.- De la Responsabilidad

A efectos de lo establecido en el presente Reglamento, los Residuos Sólidos, tendrán siempre como titular responsable al generador y a la EPS-RS o EC-RS.

El generador de los residuos, quedará exceptuado de responsabilidad, cuando éstos hayan sido puestos a disposición de la EPS-RS o EC-RS autorizada.

La aplicación del régimen de sanciones por infracciones a la presente norma, se rige por el principio de no aplicación de doble sanción por el mismo acto u omisión, cuando el mismo configure una o más infracciones.

Artículo 58º.- Criterios para la aplicación de sanciones

Para efectos de la aplicación de las sanciones, la autoridad ambiental del sector agrario deberá tener en cuenta si el infractor por la acción u omisión al presente Reglamento, tuvo conocimiento de la gravedad de los hechos y su condición de reincidente, si fuera el caso también la evaluación de posibles daños y perjuicios a terceros o a los bienes públicos o privados.

Artículo 59º.- Sanciones

Los infractores en concordancia con el artículo 136º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y los artículos 145º y 146º del Reglamento, son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Infracciones leves ante la primera falta:

a. Amonestación por escrito en donde se le obliga a corregir la infracción; y,



b. Multas de 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos sólidos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT;

2. Infracciones graves ante falta reiterada:

a. Suspensión parcial o total, por un periodo de hasta 60 días de las actividades o procedimientos operativos de las EPS-RS, EC-RS o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal; y,

b. Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT.

3. Infracciones muy graves cuando pongan en peligro la salud humana o de ecosistemas frágiles:

a. Clausura parcial o total de las actividades o procedimientos operativos de las empresas o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal;

b. Cancelación de los registros y licencias otorgadas;

c. Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT.

Artículo 60º.- Obligación de reposición y ejecución subsidiaria

60.1. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración del daño causado al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad que impuso la sanción e independiente de la sanción que le correspondiera; y

60.2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, la autoridad competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cuenta y costo del infractor.

Artículo 61º.- Formalización de la sanción

Toda sanción que se imponga al infractor será mediante resolución motivada, con los fundamentos de hecho y de derecho, bajo causal de nulidad.

Artículo 62º.- Potestad sancionadora de la autoridad ambiental del Sector Agrario

La potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares respecto a las infracciones cometidas en el marco de la aplicación de este Reglamento, la ejerce la autoridad ambiental del Sector Agrario, desde el momento que el residuo es generado y sale del control del generador hasta la llegada a su destino final, en concordancia con lo establecido en el artículo 49º de la Ley General.

Artículo 63º.- Registro de sanciones

La autoridad ambiental del Sector Agrario, deberá establecer el Registro de Sanciones, en aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley N° 27314; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Almacenamiento inicial.- Acumulación o conservación de residuos en condiciones técnicamente adecuadas como parte de su Plan de Manejo, en un lugar de la actividad, por un período de tiempo determinado.

2. Centro de Acopio..- Lugar autorizado donde se depositan y acumulan temporalmente los residuos provenientes de las diferentes fuentes generadoras de residuos para su posterior tratamiento, disposición final u otro destino autorizado.

3. Contenedores de residuos peligrosos. - Todo envase, bolsa o cilindro apto para usarse en el almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos.

4. Compactación.- Acción de presionar los materiales para reducir los vacíos existentes en él y a la vez lograr una mayor estabilidad en el proceso de disposición final.

5. Contenedores.- Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento o transporte interno o externo de los residuos.

6. Corrosivo.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que pueden destruir tejidos vivos al entrar en contacto con ellos.

7. Disposición final.- Es la acción de colocación ordenada de los residuos en los lugares de destino final sin perjudicar el ambiente y la salud de la población.

8. Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS). - Persona jurídica registrada en la DIGESA, que se dedica a la comercialización de residuos sólidos en las actividades de recolección, transporte, segregación, almacenamiento y reprocessamiento.

9. Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).- Persona jurídica registrada en la DIGESA, que se dedica a la prestación de servicios de residuos sólidos en las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

10. Entidad organizada.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar un fin común, constituyéndose en persona jurídica y formalizándose en su inscripción en los Registros Públicos.

11. Estudios ambientales.- Las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y demás instrumentos de gestión ambiental establecidos en la legislación vigente para el desarrollo de proyectos de inversión.

12. Explosivo.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que puedan explotar bajo el efecto del calor.

13. Generador de residuos.- Es el titular -llámese persona natural o jurídica- de la instalación o actividad que da origen o genera los residuos sólidos.

14. Gestión de residuos sólidos.- Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos del ámbito nacional, regional y local.

15. Inflamable.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que tengan un punto de inflamación superior o igual a 21°C e inferior o igual a 55°C.

16. Instrumento de Gestión Ambiental.- Son documentos de gestión ambiental orientados al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Esta definición comprende tanto los estudios ambientales como a los instrumentos de gestión ambiental de adecuación y manejo ambiental e instrumentos ambientales complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

17. Manejo.- Conjunto de operaciones (generación, selección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final) dirigidas a dar a los residuos el destino más adecuado de acuerdo con sus características; con la finalidad de prevenir daños o riesgos para la salud humana o el ambiente, incluye las operaciones de almacenamiento.

18. Monitoreo.- Examen periódico que realizan los técnicos autorizados, con la finalidad de observar sobre los niveles de contaminación y evaluar la efectividad de un control, a través de un periodo específico, trazándose metas de acuerdo a un programa establecido de supervisión y control.

19. Operador.- Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones procesos que componen el manejo de los residuos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

20. Operario.- Persona natural que se encarga de la carga y descarga de los residuos.

21. Plan de Cierre.- Contempla una restauración ecológica, morfológica y biológica de los recursos naturales afectados, tratando de devolverle la forma que tenía la zona antes de iniciarse el proyecto, en todo caso mejorarlala; una vez concluida la vida útil del proyecto.

22. Plan de Manejo Ambiental.- Es el plan que atiende los requerimientos de un estudio ambiental, al establecer a detalle las acciones para potenciar los impactos ambientales positivos y prevenir, minimizar, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo

de un proyecto o actividad. Este incluye los planes de seguimiento, evaluación, sistemas de información y monitoreo y de contingencia. Es un plan operativo para ejecutar medidas y prácticas ambientales a fin de cumplir con la legislación ambiental.

23. Planta de Reprocesamiento.- Infraestructura que permite el reprocesamiento de residuos con miras a su reaprovechamiento. Puede ser manejada por el generador o una EC-RS autorizada para ello.

24. Planta de Transferencia.- Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos sólidos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

25. Planta de Tratamiento.- Infraestructura que permite la práctica de varios procesos de tratamiento de residuos. Puede ser manejada por el generador o una EPS-RS autorizada para ello.

26. Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del elemento o parte del mismo que constituye el residuo sólido de las actividades del sector. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento para el reciclaje, recuperación o reutilización.

27. Reactivo.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que al entrar en contacto con otras reaccionan, formando un producto de diferentes características.

28. Reciclar.- Procedimiento mediante el cual los materiales segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.

29. Residuos Sólidos.- Los residuos sólidos son materiales que después de utilizarse y satisfacer una necesidad, se desechan para que puedan ser reciclados

30. Residuos inflamables.- Residuos que contienen compuestos que se inflaman o prenden fuego con facilidad, por ejemplo, altas concentraciones de hidrógeno o carbón.

31. Residuos peligrosos.- Residuos que generan directa o indirectamente algún peligro de contaminación o daño a la salud humana y los ecosistemas.

32. Residuos tóxicos.- Residuos que al entrar en contacto con entes biológicos originan una respuesta adversa.

33. Recolección de residuos peligrosos.- Término que hace referencia a la recolección y segregación segura de los residuos peligrosos.

34. Relleno de seguridad.- Método de disposición de residuos peligrosos en vertederos emplazados en el suelo o subsuelo, cuyo objetivo es evitar que las propiedades nocivas del residuo afecten al medio natural o la salud humana. Para su construcción se consideran las propiedades del suelo, su lejanía de corrientes de aguas subterráneas y superficiales, y la elección de aislantes o recubrimientos sintéticos.

35. Reutilización.- Toda actividad que permite reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente o en alguna relación directa que para ello se requieran procesos adicionales de transformación.

36. Riesgo.- Probabilidad de ocurrencia de un daño o peligro con consecuencias nocivas, perjudiciales y desfavorables para la salud y el ambiente.

37. Segregación.- Proceso de separación de los residuos, que permite clasificarlos para su posible reutilización o disposición final.

38. Toxicidad.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, enfermedades agudas o crónicas e incluso la muerte.

39. Tratamiento de residuos peligrosos.- Cualquier actividad o serie de actividades que tienen el objetivo de reducir el volumen y la toxicidad de cualquier residuo peligroso, sin la posibilidad de generar material utilizable en la manufactura de productos comerciales. Los sistemas básicos de tratamiento son el tratamiento biológico, tratamiento físiocoquímico y tratamiento térmico, el tratamiento es realizado por EPS-RS autorizada para ello.

40. Tratamiento de residuos.- Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos, con el fin de obtener beneficios sanitarios o económicos, ambientales, sociales y urbanos, a través de la reducción o eliminación de sus efectos nocivos en el hombre y el ambiente. Esta actividad es realizada por EPS-RS autorizadas para ello.

41. Transportista.- Persona jurídica que asume la responsabilidad de realizar el transporte de residuos sólidos

de la construcción, registrada como EPS-RS o EC-RS y autorizada por la autoridad competente.

42. Valorización.- Procedimiento de separación selectiva, que permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios a la salud pública y al ambiente.

866098-1

Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario

DECRETO SUPREMO Nº 017-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Capítulo II de su Título IV regula las disposiciones que disciplinan la facultad de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, precisando el carácter supletorio de su aplicación en las entidades cuya potestad sancionadora está regulada por leyes especiales;

Que, el primer párrafo del numeral 1° del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene, entre otras, la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que el inciso d) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que dentro de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales está la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, respecto al ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, el inciso b) del numeral 23.3 del artículo 23° de la Ley N° 29158, señala que los Ministerios dictan normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado en materia ambiental tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley, ejecutando esta función a través de sus entidades y órganos correspondientes;

Que, el artículo 135° de la acotada Ley N° 28611 dispone que el incumplimiento de las normas que ella contiene es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, regulando que las autoridades pueden establecer normas complementarias, siempre que no se opongan al Régimen Común;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las autoridades sectoriales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Nacional del Ambiente y las Políticas Sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de dicha Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, dispone que la competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por

las autoridades del Gobierno Nacional, Regional y por las municipalidades, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Perú, en sus respectivas leyes orgánicas y las leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 28245, establece que los Ministerios y sus organismos públicos adscritos entre otros son responsables de la regulación ambiental de las actividades productivas, de comercio, de servicios que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia, debiendo complementarse con las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las de la Autoridad Nacional de Salud; siendo que la regulación ambiental incluye entre otros el establecimiento de la política y la normativa específica, la fiscalización, el control y la imposición de sanciones por el incumplimiento de la normativa ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que en tanto no se haga efectiva la transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de las entidades competentes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), éstas continuarán realizando dichas funciones, conforme a sus propias normas y reglamentos;

Que, el artículo 5º, acápite 5.2 numeral 5.2.2. del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece como función técnica normativa que el Ministerio de Agricultura cuenta con la potestad sancionadora;

Que, el artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de competencia del Sector Agrario;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, ha propuesto el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario y la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, las cuales recogen los aportes y comentarios del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al haberse sometido el proyecto a un proceso de consulta pública, a través de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Agricultura, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0282-2011-AG, de 08 de julio de 2011;

Que, asimismo, las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo fueron coordinadas y acordadas con el Ministerio del Ambiente, a través de su Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y su Oficina de Asesoría Jurídica, tal como se advierte de los Oficios N° 210 y N° 213-2012-MINAM-VMGA-DGPNIIGA, los cuales contienen la Opinión Favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, siendo así, resulta necesario aprobar el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario" y su anexo "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", con la finalidad de establecer el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación y/o compromisos ambientales bajo la competencia del Sector Agrario; los mismos que permitirán facilitar la función supervisora, fiscalizadora y sancionadora en materia ambiental en el marco de la competencia del Sector Agrario;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario", que consta de cinco (5) títulos, cincuenta y uno (51) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, cinco (5) disposiciones complementarias transitorias y un (1) Anexo

denominado "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno.

Artículo 2º.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Agricultura para que emita formatos, manuales u otros instrumentos adicionales, incluyendo normas complementarias que se pudieran requerir a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución de lo aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, y aplicación progresiva de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario.

4.1. El Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario entrará en vigencia después de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación el presente Decreto Supremo.

4.2. La Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario entrará en vigencia de manera progresiva, y su aplicación se dará de acuerdo al siguiente detalle:

	Infracciones	Aplicación
a)	<ul style="list-style-type: none">Infracciones del numeral 1, referidas a obligaciones generales en materia ambiental.Infracciones del numeral 2.2, referidas a obligaciones de carácter social.Infracciones del numeral 2.3, referidas a obligaciones respecto del cumplimiento del manejo de residuos sólidos.	Ciento veinte días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.
b)	<ul style="list-style-type: none">Infracciones del numeral 2, a excepción de los numerales 2.2 y 2.3, referidas a obligaciones específicas en materia ambiental.Infracciones del numeral 3, referido a otras obligaciones.	Trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario podrá emitir las recomendaciones que correspondan, antes de la aplicación del literal b) de la precedente tabla.

Artículo 4º.- Plan de Difusión

Al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Agricultura dará inicio a la ejecución del plan de difusión e información ciudadana, sobre los alcances del "Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario" y su Anexo "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario".

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES DEL SECTOR AGRARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador para la

determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación y/o compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental y/o componentes ambientales de los Planes de Manejo y/o Concesiones, entre otros que se encuentran bajo la competencia del Sector Agrario.

1.2. Para dicho fin el Ministerio de Agricultura como entidad ambiental competente en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental faculta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA), en su calidad de autoridad ambiental del Sector Agrario, la función de supervisión, fiscalización y sanción, respecto de los procedimientos administrativos ambientales del Sector Agrario, que impliquen el incumplimiento de la base normativa del Ministerio de Agricultura y/o el Ministerio del Ambiente y/o normas generales o trasversales, así como el incumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la salud, a la conservación y protección del ambiente o que afecte o ponga en riesgo la salud de la población en el desarrollo de las actividades de competencia del Sector Agrario, incluidas las que deriven del incumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de denuncias de terceros afectados o la ciudadanía en general u otras autoridades.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento es de aplicación en materia ambiental a todas las actividades del Sector Agrario, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

Artículo 3º.- Principios

En el ejercicio de su potestad sancionadora, el Ministerio de Agricultura -a través de la DGAAA- se sujetará a los principios contenidos en el Artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- Definiciones y abreviaturas

4.1. Para una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

1. ADMINISTRADO O TITULAR DEL PROYECTO O DE LA ACTIVIDAD: Es la persona natural o persona jurídica organizada como empresa, consorcio, Joint Venture, asociación en participación y similares, entidad o conjunto de personas titular(es) u proponente(s) de una solicitud de aprobación de un instrumento de gestión ambiental de competencia del Sector Agrario y es objeto de supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a través de la autoridad ambiental competente. Es el que se encuentra obligado a suministrar información a la DGAAA sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y/o daños ambientales.

2. AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DEL SECTOR AGRARIO: El Ministerio de Agricultura -a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios- es la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, que con arreglo a sus atribuciones ejerce competencias en los temas de materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

3. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: Es el pronunciamiento escrito que emite la Autoridad Sectorial Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicho pronunciamiento no puede ser emitido de forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. La Certificación Ambiental otorgada por el Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA, se expresa mediante Resolución de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

4. FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN: Comprende la facultad que tiene la DGAAA de realizar acciones de seguimiento y vigilancia de las acciones comprometidas o desarrolladas por los administrados y/o titulares del proyecto o de las actividades en el marco de los estudios ambientales aprobados de conformidad a la legislación vigente, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la legislación sectorial.

5. FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Comprende la facultad -que tiene la DGAAA- de investigar la comisión

de posibles infracciones administrativas sancionables y calificar las infracciones obtenidas como resultado de los procedimientos de supervisión de conformidad con los mandatos legales establecidos; así como aplicar las sanciones y/o medidas cautelares que correspondan.

6. INFRACCIÓN: Transgresión a las normas, decretos, directivas u otro compromiso ambiental del ámbito del Sector Agrario, las mismas que se encuentran tipificadas en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales.

7. INFRACTOR: Es quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, comete una infracción administrativa derivada del incumplimiento de las normas ambientales o de las obligaciones que se haya comprometido en su instrumento de gestión ambiental.

8. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL: Son mecanismos orientados a la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo competencia del mencionado Sector. Los Instrumentos de Gestión Ambiental sujetos a fiscalización se encuentran regulados en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

9. MONITOREO: Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización.

10. OBLIGACIONES AMBIENTALES: Son aquellas exigibles a las personas naturales o jurídicas comprendidas en la legislación ambiental, en instrumentos de gestión ambiental o, de ser el caso, en los mandatos y disposiciones que emita la DGAAA; las mismas que son objeto de fiscalización de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

11. TABLA DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS AMBIENTALES: Documento técnico mediante el cual se tipifica las infracciones ambientales aplicables, los rangos de las multas aplicables en el Sector Agrario.

12. TERCEROS AFECTADOS: Personas naturales o jurídicas, o población civil que sean puestas en riesgo o afectadas en sus derechos por el incumplimiento de las normas ambientales.

4.2. Para una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establece las siguientes abreviaturas:

1. MINAG: Son las siglas que identifican al Ministerio de Agricultura.

2. DGAAA: Son las siglas que identifican a Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, que tiene como función fiscalizar, supervisar y sancionar, según corresponda.

3. DGAA: Son las siglas que identifican a Dirección de Gestión Ambiental Agraria que orgánicamente depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura.

Artículo 5º.- Base legal aplicable

Son normas aplicables, las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y sus modificaciones.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificaciones.
- Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su Reglamento Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

- Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM, Reglamento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Otras disposiciones normativas que establezcan obligaciones ambientales de competencia del Sector Agrario.

Artículo 6º.- Normas de Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las fuentes del Procedimiento Administrativo que esta última establece.

Asimismo, las acciones de supervisión y fiscalización de naturaleza ambiental, se rigen de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 y aquellas que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

TÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 7º.- Tipificación de infracciones y sanciones

7.1. Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás obligaciones ambientales establecidas en las normas bajo el ámbito de competencia del Sector Agrario.

7.2. Las infracciones y la escala de multas ambientales del Sector Agrario, se encuentran en el Anexo I del presente Reglamento, con la denominación de Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario.

7.3. Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, el Ministerio de Agricultura queda facultado para proponer las modificaciones que pudieran corresponder a la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales, las cuales deberán ser aprobadas mediante Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades legales establecidas.

Artículo 9º.- Reincidencia en la comisión de infracciones

Existirá reincidencia y/o continuidad de infracciones, cuando el administrado incurra nuevamente en la misma infracción dentro de ciento veinte (120) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción.

Artículo 10º.- Verificación del cese de la infracción

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substrae la materia sancionable, salvo el supuesto contemplado en el artículo 40º del presente Reglamento.

Artículo 11º.- Determinación de responsabilidad

11.1. La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas bajo el ámbito de competencia del MINAG es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas.

11.2. La responsabilidad administrativa del administrado y/o titular del proyecto o de la actividad es independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que configure la infracción administrativa.

Artículo 12º.- Clasificación de Infracciones

Las infracciones de acuerdo a las disposiciones de la base legal aplicable, se clasifican en: infracciones leves, graves y muy graves, las cuales están detalladas en la Tabla de Infracciones y Escala de multas ambientales del Sector Agrario, que forma parte integrante del presente Reglamento.

TÍTULO III SANCIONES

Artículo 13º.- Naturaleza de la sanción

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de

una infracción cometida por los administrados y/o titular del proyecto o de la actividad.

Artículo 14º.- Objetivos de la sanción La sanción tiene como objetivos:

14.1. Regular de manera eficaz la conducta de los administrados y/o titular del proyecto o de la actividad, a fin que cumplan con las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, prevenga conductas que atenten contra la salud y el ambiente, así como contra la calidad de los servicios y/o actividades supervisadas en el ámbito de competencia del Sector Agrario.

14.2. Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción. La sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.

14.3 Cumplir con su efecto punitivo, de tal modo que se genere un eficiente desincentivo al administrado del incumplimiento de las obligaciones ambientales, y no le resulte más beneficioso al infractor el incumplimiento de tales obligaciones frente a la sanción impuesta.

Artículo 15º.- Clases de sanciones

Se considera sanción, cuando estas se deriven del inicio de un procedimiento sancionador y de la verificación de la ocurrencia de una o varias infracciones. Las sanciones son:

15.1. Amonestación: Comunicación formal emitida por la DGAAA, por la que se sanciona y se orienta a corregir faltas e incumplimientos por parte del administrado y/o titular del proyecto o de la actividad. La amonestación contendrá los hechos que la motivan y será notificada haciendo constar la fecha de emisión, así como la fecha y hora de recepción.

15.2. Multa: es una sanción pecuniaria, que origina la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se expresa en un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), la misma que no deberá ser mayor de 10,000 U.I.T vigentes a la fecha en que se cumpla el pago. La multa se encuentra contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario y puede aplicarse conjuntamente o complementariamente con otra sanción.

15.3. Decomiso: consiste en la privación definitiva de la propiedad de mercancías, productos finales o en proceso, materiales peligrosos y objetos en general que se encuentre adulterados, falsificados, en estado de descomposición o que no guarden el proceso debido, que constituyan peligro para la vida o riesgo para la salud y la seguridad de las personas, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos o no cuenten con los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

15.4. Cierre temporal y/o clausura definitiva de establecimiento o instalaciones: la distinción entre el cierre temporal y la clausura definitiva, corresponde a la prohibición del uso del establecimiento o las instalaciones por no hacer caso a requerimientos de la autoridad ambiental y/o constituir peligro para la vida o riesgo para la salud y la seguridad de las personas; así como infringir normas reglamentarias o compromisos ambientales.

15.5. Retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios.

15.6. Suspensión de actividades: Consiste en la cancelación de las actividades económicas o del giro del negocio o proyecto.

15.7. Paralización de obras: Consiste en la suspensión de los procesos de construcción, ampliación o modificación de todo o parte de un proyecto.

15.8. Internamiento de vehículos, equipos y substancias.

15.9. Cancelación o pérdida de la Certificación Ambiental correspondiente.

Para la aplicación de las sanciones en materia ambiental del Sector Agrario respecto de denuncias de competencias de gobiernos locales o regionales u otra institución se establecerán los procedimientos correspondientes en cada caso.

Artículo 16º.- Montos máximos y graduación de la sanción

16.1. Las multas serán expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los límites de las multas serán señaladas en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales, las cuales pueden ser ampliadas en

caso de reincidencia o de infracciones con agravantes, de acuerdo a la siguiente graduación:

- 16.1.1. Infracción Leve: de 0.5 a 10 UIT
- 16.1.2. Infracción Grave: de 11 a 100 UIT.
- 16.1.3. Infracción Muy Grave: de 101 a 10,000 UIT.

16.2 Asimismo, los límites señalados en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales para la aplicación de sanciones pecuniarias sólo podrán ser disminuidos como consecuencia de la aplicación de atenuantes.

16.3. En los casos que corresponda graduar la sanción, se podrá considerar, según sea el caso, los siguientes criterios:

- a) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
- b) El perjuicio económico causado
- c) La continuidad en la comisión de la infracción
- d) El beneficio ilegalmente obtenido
- e) La reincidencia
- f) La existencia de intencionalidad en la conducta del infractor
- g) Corrige la infracción y adopta medidas de restauración en la oportunidad y el plazo establecido por la autoridad

16.4. El Órgano Sancionador podrá establecer criterios complementarios para la graduación, los que serán debidamente sustentados al caso específico.

Artículo 17º.- De las condiciones del pago de la multa

17.1. El pago de la multa no exime al administrado o titular del proyecto o de la actividad, del cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental que han sido objeto del respectivo procedimiento sancionador, debiendo, de ser el caso, cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

17.2. La multa que se imponga al administrado o titular del proyecto o de la actividad no tiene carácter indemnizatorio para las personas afectadas. La indemnización será determinada en la vía judicial, arbitral o por acuerdo de partes, según corresponda.

Artículo 18º.- Actos no considerados como sanción

No se consideran sanciones las medidas cautelares, preventivas, correctivas y las disposiciones que la DGAAA emita en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19º.- Reposición por los daños causados

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar, la DGAAA actuando de oficio o a pedido de la parte afectada, podrá imponer medidas correctivas que permitan restablecer las cosas o situaciones alteradas a su estado anterior, debido a una conducta antijurídica.

Artículo 20º.- Medidas cautelares

20.1. Mediante decisión motivada, antes de iniciarse un procedimiento sancionador o en cualquier etapa del procedimiento, la DGAAA podrá adoptar las medidas cautelares que considere cuando resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, o si arriesgara la eficacia de la resolución a emitir.

20.2. Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador.

Artículo 21º.- Registro de buenas prácticas y de infractores ambientales del Sector Agrario

21.1. Créase el Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales del Sector Agrario a cargo de la DGAAA, en donde se registra a toda persona natural o jurídica que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales, así como aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad ha sido determinada por la DGAAA. Para lo cual la DGAAA emitirá las directivas que resulten necesarias. La información de dicho Registro será remitido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

21.2. Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

21.3. Se considera infractor ambiental a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, genera impactos ambientales por incumplimiento de las normas ambientales o de las obligaciones a que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental y consecuentemente haya sido sancionado, mediante un acto administrativo que cause estado.

Artículo 22º.- Información del Registro de buenas prácticas y de infractores ambientales del Sector Agrario

22.1. El Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales del Sector Agrario deberá contener dos Libros:

- a) Libro I: Registro de buenas prácticas y b) Libro II: Registro de Infractores Ambientales del Sector Agrario

22.2. En el libro II: Registro de **Infractores Ambientales del Sector Agrario**, se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor del Sector Agrario, la base legal y/u obligación ambiental incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelvan, así como la fecha en que el acto administrativo cause estado. El formato del Registro será aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura.

22.3. El libro II: Registro de **Infractores Ambientales del Sector Agrario**, tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de nuevas sanciones y/o la aplicación del beneficio, previsto por el artículo 40º del presente Reglamento. La vigencia de los antecedentes en el Registro de Sanciones será de cinco años contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quedó firme o consentida.

22.4. La DGAAA determinará el Órgano responsable que velará por la implementación y actualización periódica de este registro.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 23º.- Disposiciones generales

Las sanciones administrativas y medidas correctivas, cautelares o de seguridad detalladas en el presente Título, se aplicarán sin perjuicio de las acciones de carácter civil y /o penal a que hubiere lugar.

Artículo 24º.- Instrucción preliminar

Antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se podrá desarrollar una instrucción preliminar con la finalidad de realizar las actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del referido procedimiento. En caso de no encontrarse circunstancias que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se procederá al archivo de la instrucción preliminar con el correspondiente Informe Técnico y/o Legal.

La instrucción preliminar, corresponderá a los hallazgos identificados en la acciones de vigilancia y seguimiento, monitoreo, supervisión y/o fiscalización.

La realización de las acciones previas mencionadas no es indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, más aún si existe flagrancia.

Artículo 25º.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se realiza en dos etapas:

- a) Instructora: A cargo de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria.

- b) Sancionadora: A cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Artículo 26º.- Inicio del procedimiento sancionador

26.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, cuando la DGAAA tome conocimiento de la comisión de una presunta infracción o conducta sancionable como resultado del ejercicio de las funciones de supervisión



y/o fiscalización en el marco de sus competencias del Sector Agrario, o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos del Sector Agrario, entidades o por denuncia.

26.2. Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador -a través de la DGAAA- se correrá traslado al presunto infractor del Informe Preliminar, el mismo que debe contar como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación del presunto infractor;
- b) Domicilio legal u otro domicilio del presunto infractor, según corresponda;
- c) Antecedentes: Acta Probatoria, Acta de Supervisión, Carta de Visita de Fiscalización, entre otros, según sea el caso;
- d) Análisis de los hechos de la posible infracción se deberá identificar principalmente:
 - Los actos u omisiones que pudieran constituir infracciones;
 - Las normas que disponen el cumplimiento de la obligación;
 - Las normas que disponen dichos actos u omisiones como infracciones administrativas;
 - La existencia de sanciones por la misma infracción, de ser el caso;
 - La autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;
- e) Conclusión de la evaluación preliminar: se debe incluir en forma precisa la sanción o sanciones que se le pudiera imponer, así como la posible infracción o infracciones.

Se dará un plazo para que presente los descargos respectivos. Dicho plazo será no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación.

Hasta dos días antes del vencimiento del plazo, el presunto infractor podrá solicitar la ampliación del mismo mediante comunicación escrita a la DGAAA y debidamente sustentada. Si la DGAAA considera pertinente ampliará el plazo otorgado a (5) días hábiles adicionales por única vez, para tal efecto deberá comunicar al presunto infractor.

26.3. Los Informes Técnicos y/o Legales, Actas Probatorias, Cartas de Visita, Carta de Vigilancia y Seguimiento, Informe de Vigilancia y Seguimiento, Informe de Monitoreo Ambiental, Informes de Inspección, Actas de Supervisión, así como otros documentos que las entidades públicas y/o privadas remitan a la DGAAA, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

26.4. Los documentos antes detallados pueden ser reemplazados o complementados por otras pruebas que resulten idóneas a criterio de la DGAAA.

26.5. Para la realización de las funciones de supervisión, fiscalización, verificación de cumplimientos de resoluciones e investigación, el Órgano Instructor cumplirá las funciones establecidas y se aplicarán las Directivas que corresponda, conforme a lo señalado en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, la Ley General del Ambiente y sus normas modificatorias, así como todas aquellas que resulten aplicables.

Artículo 27º.- Descargo

La DGAAA notificará al presunto infractor sobre los hechos que se le imputen a título de cargo, conforme a lo descrito en el numeral 26.2. del presente Reglamento, a fin que presente de su descargo correspondiente dentro del plazo establecido en el citado numeral.

Artículo 28º.- Evaluación

28.1 Vencido el plazo establecido en el artículo que antecede, y con el respectivo descargo o sin él, el Órgano Instructor -de ser el caso- podrá realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Luego emitirá el Informe Final en donde deben constar el o los hechos probados que constituyen infracción sancionable o su no existencia.

28.2 La etapa instructora concluye con la emisión del Informe Final recomendando a la DGAAA sobre la existencia de responsabilidad del administrado y/o titular del proyecto o de la actividad y sobre la imposición de sanción elevando

junto al respectivo proyecto de Resolución de sanción. Ante la no existencia de infracción y/o sanción concluye con la emisión del Informe Final y la recomendación del archivo del procedimiento administrativo sancionador.

28.3 Durante el trámite del procedimiento sancionador, la DGAAA podrá disponer la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final, conforme con lo establecido por el Artículo 236º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 29º.- Notificación

29.1. La notificación de los actos administrativos y actos de trámite se realizará a través de la DGAAA

29.2. Se entenderá que la notificación ha sido correctamente realizada en los casos en que se haya efectuado en el domicilio que conste en el expediente administrativo, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo seguido ante la propia entidad dentro del último año, o a la dirección del establecimiento que figura en el instrumento de gestión ambiental, salvo que el administrado y/o titular del proyecto o de la actividad haya señalado una dirección distinta en el propio procedimiento.

29.3 La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentra en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el titular del proyecto o de la actividad de la notificación.

29.4 En el caso que la persona con quien se entienda la diligencia se identifica y recibe copia del acto notificado, pero se negase a firmar, se hará constar así en el acta o cédula de notificación según corresponda, entendiéndose correctamente realizada la notificación.

29.5 Siempre que el administrado o el presunto infractor lo autorice, la DGAAA podrá notificar las resoluciones que expida, así como aquellos actos y documentos que emita en el desarrollo del procedimiento sancionador, mediante la utilización de correo electrónico que proporcionen por escrito para dicho efecto. Para los casos en los cuales la notificación se realice por ese medio, se entenderá practicada cuando ingreso al buzón de entrada del correo electrónico. La lectura posterior por parte de éste no enerva la validez de la notificación realizada.

Artículo 30º.- Órgano instructor

La DGAA actuará como Órgano Instructor y será competente para realizar las siguientes funciones:

30.1. Llevar a cabo la instrucción preliminar previa al inicio del Procedimiento Sancionador, cuando corresponda.

30.2. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio.

30.3. Dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Para ello, podrá requerir el apoyo de las demás direcciones u órganos autónomos de MINAG, tanto en la etapa de investigación preliminar, como en la etapa de instrucción propiamente dicha.

30.4. Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la existencia de infracciones.

30.5. Emitir el informe preliminar e informe final, conforme a lo dispuesto en los numerales 26.2 y 28.2 del presente reglamento.

Artículo 31º.- Costo de actuación de pruebas

Si en el procedimiento administrativo sancionador o en la instrucción preliminar, a solicitud de parte, se ofreciera la actuación de pruebas que implica que se incurra en gastos no previstos en la instrucción, estos serán de cargo del solicitante. Dichas pruebas se actuarán una vez que este haya realizado el respectivo depósito. Debiendo considerar los plazos establecidos para el procedimiento administrativo sancionador establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32º.- Órgano sancionador

32.1. La DGAAA es el Órgano Sancionador, encargado de establecer las sanciones por las infracciones ambientales correspondientes al Sector Agrario.

32.2. Una vez recibida, el Informe Final emitida por el Órgano Instructor podrá disponer la realización de las actuaciones complementarias. En estos casos, se suspenderá el plazo legal para resolver, en tanto se actúen, se presente o transcurra el plazo otorgado para la entrega de pruebas requeridas. Luego, procederá a emitir la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del presente reglamento, la misma que deberá ser notificada al administrado y/o titular del proyecto o de la actividad.

32.3. Para el cumplimiento del presente Reglamento la DGAAA podrá conformar una Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones, que estará conformada por tres (03) miembros:

- a) Un (01) representante de la DGAAA, quien lo presidirá,
- b) Un (01) representante de la DGAA, quien actuará como secretario, y
- c) Un (01) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Los integrantes de la mencionada Comisión deberán ser designados mediante Resolución Ministerial del Sector Agrario.

Artículo 33º.- Condiciones y requisitos de la resolución sancionadora

33.1 En la Resolución que pone fin al procedimiento no se podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

33.2 La Resolución Sancionadora será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares.

33.3 La Resolución Sancionadora deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) El número y fecha de la resolución.
- b) La determinación precisa y clara de los hechos investigados y de las normas infringidas.
- c) La individualización de los administrados, debidamente identificados.
- d) La descripción de los descargos del administrado y su correspondiente análisis, salvo los supuestos contemplados en el artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.
- e) Motivación de la resolución en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- f) La ponderación de las atenuantes, agravantes o eximentes que pudieren concurrir, de ser el caso.
- g) La sanción o sanciones que correspondan aplicar o la disposición de archivo del procedimiento, según corresponda.
- h) La instancia administrativa que emite la resolución.
- i) Expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según el caso, y el plazo para tal efecto.

Artículo 34º.- Plazo

El plazo máximo para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores es de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la presentación de los descargos por el presunto infractor o de vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, pudiéndose ampliar excepcionalmente y debidamente sustentado por un período de noventa (90) días hábiles adicionales.

Artículo 35º.- Acumulación

A propuesta del Órgano Instructor correspondiente, el Órgano Sancionador podrá disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, así como aquellos procedimientos en trámite que versen sobre las mismas infracciones detectadas en procedimientos de supervisión o fiscalización anteriores. Dicha decisión no es materia de impugnación.

Artículo 36º.- Recursos administrativos

36.1. Los recursos administrativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia, contra aquellos actos administrativos que disponen medidas correctivas, cautelares y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento.

36.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los quince (15) días hábiles de notificado la resolución a impugnar y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

36.3. El recurso de apelación, conforme a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 será resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto que se impugna.

36.4. Frente a una Resolución firme o consentida no cabe presentar ningún recurso administrativo, encontrándose agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

Artículo 37º.- Archivo

37.1. Procedimiento para archivar una instrucción preliminar

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24º del presente Reglamento, si de la investigación preliminar de los hechos que presuntamente constituyen ilícitos administrativos, no se identifica materia sancionable o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido de acuerdo a su inscripción en Registros Públicos o fallecido, el órgano instructor dispondrá, según corresponda y mediante informe, la conclusión y el archivo de la instrucción preliminar.

37.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, si se determina que no se ha configurado incumplimiento administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, la DGAAA dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento.

Artículo 38º.- Nulidad

38.1. La nulidad, a solicitud de parte, se deducirá únicamente a través del recurso de apelación.

38.2. La nulidad de oficio podrá ser declarada aún cuando el acto administrativo haya quedado firme, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444..

Artículo 39º.- Prescripción

La facultad de la DGAAA para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones previstas en el presente Reglamento prescribirán en los plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Artículo 40º.- Compromiso de cese de actos que constituyen infracción

El Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA, está facultada para suscribirlos compromisos de cese o modificación de actos que constituyen infracción leve:

40.1. El administrado y/o titular del proyecto o de la actividad debe hacer una propuesta al Órgano Sancionador, que contemple las medidas y actos a ser llevados a cabo por éste, que impliquen la cesación del acto que constituye la infracción o, de ser el caso, la ejecución de determinados actos que acreden el cese de la infracción.

40.2. Debe existir un reconocimiento expreso de la infracción cometida, así como que es posible de sanción. Asimismo, es necesario que la infracción materia del Compromiso no haya producido consecuencias que puedan afectar la salud y calidad del ambiente de las actividades reguladas, supervisadas y fiscalizadas por el MINAG, a través de la DGAAA.

También debe haber un reconocimiento expreso que en caso de incumplimiento del Compromiso, el administrado y titular del proyecto o de la actividad está obligado automáticamente al pago de la multa por dicho incumplimiento y/o que el MINAG ejecute la garantía otorgada, así como al pago de la multa por la infracción materia del Compromiso suscrito, sin perjuicio de las demás sanciones o medidas administrativas que se puedan disponer en el procedimiento sancionador.

40.3. El Órgano Sancionador, previo Informe Técnico del Órgano Instructor, según corresponda, podrá suscribir

un Compromiso que contenga los acuerdos tomados, entre los cuales se deberá consignar expresamente la renuncia a impugnar administrativa y/o judicialmente las sanciones que se impongan por incumplimiento del Compromiso y por la infracción cuyo compromiso de cese se ha incumplido.

40.4. El Compromiso debe proponerse dentro del plazo fijado para formular los descargos en el procedimiento administrativo sancionador o el plazo ampliatorio que conceda la autoridad.

40.5. A requerimiento de la DGAAA, el cumplimiento del Compromiso deberá garantizarse mediante una carta fianza solidaria, irrevocable y de ejecución automática, emitida por una reconocida entidad bancaria, a satisfacción del MINAG. El requerimiento de una carta fianza estará en función de la multa que correspondiera imponerse de no haberse suscrito el Compromiso de Cese.

40.6. Una vez suscrito el Compromiso, el MINAG - a través de la DGAAA- suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se reiniciará en forma automática en caso de incumplimiento del mismo.

40.7. Verificado el cumplimiento del Compromiso por el Órgano Sancionador, se procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador y a la devolución de la carta fianza correspondiente.

40.8. No se aceptará la suscripción de compromisos en el caso de infractores que sean reincidentes o de infractores que hayan incumplido con compromisos anteriores.

40.9. La facultad de la DGAAA de suscribir el compromiso, es una liberalidad de la Administración y como tal puede no ser conferida en todos los casos, siempre y cuando se señale los fundamentos de su denegatoria. En ese sentido, no puede ser objeto de recursos impugnativos.

Artículo 41º.- Medidas cautelares

41.1. Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por el Órgano Sancionador previo a un informe debidamente sustentado por el Órgano Instructor. De tratarse de medidas cautelares fuera de procedimiento, las mismas se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

41.2. El incumplimiento de medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo previsto en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales.

41.3. Las medidas cautelares que se pueden aplicar son las siguientes:

- a) Retiro de instalaciones y accesorios.
- b) Inmovilización de bienes.
- c) Decomiso de bienes.
- d) Paralización de obras.
- e) Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- f) Otras que disponga el Órgano Sancionador.

41.4. Las medidas cautelares no tienen carácter sancionador, no siendo excluyentes entre si, ni con las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador que se inicie contra el administrado.

41.5. Las medidas cautelares se disponen y ejecutan independientemente de la identificación del responsable, poseedor o propietario de los bienes o actividades sobre los cuales recae la misma. De identificarse al responsable, poseedor o propietario, ya sea en razón del propio proceso de fiscalización porque el mismo se apersona al Órgano Competente acreditando su legítimo interés, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

41.6. En aquellos casos en que no se haya logrado identificar al responsable, propietario o poseedor de los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar y transcurren quince (15) días hábiles desde su ejecución sin que el mismo se apersone o identifique, se procederá a declarar el abandono de dichos bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 43º del presente Reglamento.

41.7. Las medidas cautelares podrán recaer, según corresponda, sobre las instalaciones, bienes inmuebles, muebles, maquinaria, equipos y/o vehículos y, demás accesorios relacionados con la actividad no autorizada, según la legislación vigente.

Artículo 42º.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe, certificación ambiental por el Sector Agrario

42.1. Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades de competencia del Sector Agrario, sin contar con la correspondiente autorización y registro de dicho Sector y/o con los Informes Técnicos y/o Certificación Ambiental y/o aprobación de otros de instrumentos de gestión ambiental que regule el Ministerio de Agricultura, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

42.1.1. Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte que no tiene la autorización correspondiente, según la normatividad del Sector Agrario, el funcionario autorizado por la DGAAA para disponer las medidas, ordenará las mismas a través de la correspondiente Acta o Resolución, la misma que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Ubicación del proyecto, establecimiento o unidad supervisada.
- b) Nombre y documento de identidad del funcionario autorizado a cargo de la diligencia
- c) Identificación de la actividad y/o instalación sin la correspondiente Certificación Ambiental o autorización o cuando ésta no se encuentre vigente y registro de la DGAAA y/o con los Informes Técnicos y/o Certificación Ambiental, según corresponda.
- d) Medidas cautelares dispuestas.
- e) Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y, de ser factible, la individualización y/o identificación.
- f) Identificación de los bienes sobre los que recae la medida.

42.1.2. El funcionario autorizado a ejecutar las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Fiscalía y/o de la Fuerza Pública. Podrá también hacer uso de medidas como el deserraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente.

42.1.3. Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas levantará un Acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

Artículo 43º.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el ambiente

43.1. Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el ambiente en las actividades del Sector Agrario, se seguirá el siguiente procedimiento:

43.1.1. Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte, en la cual se presume un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el ambiente, la DGAAA procederá a emitir el Informe Técnico correspondiente, en el cual se deberá detallar la situación de peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el ambiente, así como sustentar la necesidad de la aplicación de las medidas cautelares recomendadas o dispuestas.

43.1.2. El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá según lo establecido en el Artículo 42º del presente reglamento.

Artículo 44º.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso de infracciones a las normas de control ambiental de competencia del Sector Agrario

44.1. Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de infracciones a las normas de control ambiental de competencia del Sector Agrario, se seguirá el siguiente procedimiento:

44.1.1. Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación, situación o unidad de transporte, en la cual se compruebe el incumplimiento de las normas de control ambiental de competencia del Sector Agrario o el resultado de las pruebas rápidas arroje resultados positivos o dudosos, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenará las mismas a través de la correspondiente Acta.

44.1.2. El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá según lo establecido en el Artículo 42º del presente Reglamento.

Artículo 45º.- Acciones, medios o mecanismos para la ejecución de medidas cautelares

45.1. En los casos de haberse dispuesto la paralización de obras y/o el cierre de establecimientos, de manera temporal, la medida se realizará a través de los siguientes medios, mecanismos o acciones no excluyentes ni limitativas:

- a) Instalación de distintivos, pancartas o avisos que identifiquen la medida dispuesta;
- b) Colocación de precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el accionar, la actividad o construcción;
- c) Sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia;
- d) Mecanismos o acciones de verificación periódica;
- e) Obligación de realizar reportes de situación o estado;
- f) Demás mecanismos o acciones necesarios.

A fin de realizar todas las acciones conducentes a hacer efectivas las disposiciones que el MINAG-a través de la DGAAA- hubiere dictado, los funcionarios autorizados estarán facultados para acceder directamente a las instalaciones de los proyectos, unidades o instalaciones de los administrados o del titular del proyecto o de la actividad sujeta a supervisión y fiscalización.

45.2. En los casos de haberse dispuesto el retiro y/o decomiso de instalaciones, maquinarias o accesorios a unidades de transporte, tanques, depósitos o recipientes, en los cuales se almacene o contenga cualquier tipo de material peligros o que ponga en riesgo la salud dichas medidas podrán alcanzar también a los productos almacenados en aquellos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también en los casos de cierre o paralización de obras.

Los costos y gastos del retiro y/o decomiso y depósito de los bienes serán de cuenta del administrado y/o titular del proyecto o de la actividad.

45.3. El funcionario autorizado para ejecutar las medidas cautelares podrá ejecutar las mismas tantas veces sea necesario, de tal manera que se asegure su cumplimiento. Para ello, deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

45.4. La disposición y ejecución de medidas cautelares pueden ser objeto de contradicción por el administrado y/o titular del proyecto o de la actividad, en la vía administrativa dentro de los quince (15) días hábiles de su ejecución y/o notificación, recurso que será resuelto, en primera instancia administrativa, por el órgano que tiene la facultad de dictarla, independientemente que dicha facultad haya sido delegada a otro órgano, y en vía apelación, por el superior jerárquico.

Artículo 46º.- Destino de los bienes retirados y/o comisados

46.1 Los bienes retirados y/o comisados ya sea por efecto de la interposición de medidas administrativas o como sanción, se regirán por lo dispuesto en la Directiva de Procedimiento de Decomiso de Bienes, que será aprobado por el Ministerio de Agricultura.

46.2 Previamente a la destrucción, remate o donación de los bienes retirados y/o decomisados por efecto de la interposición de medidas administrativas, cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución del Órgano Sancionador.

46.3. De identificarse al responsable previamente a que la medida administrativa quede firme o consentida, ya sea por efectos del proceso de investigación o porque se ha apersonado al órgano competente, los bienes retirados y/o decomisados por efecto de las medidas administrativas, estarán a lo que se disponga en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

46.4 Dentro de un procedimiento administrativo sancionador, la destrucción, remate o donación de los bienes retirados y/o decomisados se ejecutará una vez que la resolución que pone fin al procedimiento haya quedado firme o consentida.

Artículo 47º.- Medidas correctivas

47.1. Las medidas correctivas no constituyen sanción. El Órgano Sancionador está facultado para disponer las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo dictarse antes de la emisión de la resolución sancionadora o dentro de la misma. Para dicha efecto, el órgano instructor deberá emitir un Informe Técnico y/o Legal debidamente sustentado.

47.2. Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior pudiendo disponerse las siguientes, sin carácter limitativo:

- a) Retiro de instalaciones y accesorios.
- b) Inmovilización de bienes.
- c) Decomiso de bienes.
- d) Paralización de obras.
- e) Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- f) Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento así como el internamiento definitivo de vehículos.

47.3. Al administrado y/o titular del proyecto o de la actividad que incurra en infracción se le podrá imponer además de la sanción administrativa, las medidas correctivas que sean necesarias, toda vez que respondan a naturaleza y objetivos diferentes.

47.4. Las medidas correctivas que se dicten conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, podrán ser ejecutadas en el momento en que se notifique la citada resolución, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 36 del presente Reglamento o conforme lo disponga la autoridad competente en razón de las condiciones específicas de ejecución de las referidas medidas.

47.5. Las medidas correctivas se realizan por ejecución a cargo del propio administrado o titular del proyecto o de la actividad o vía ejecución forzosa.

TÍTULO V MULTA

Artículo 48º.- Expresión

El monto de la multa se fijará en Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) y se considerará la vigente a la fecha de efectuar el pago.

Artículo 49º.- Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa

49.1. Para efectos de la determinación de la multa que corresponderá aplicar al término del procedimiento administrativo sancionador, se considerará la siguiente clasificación de los infractores:

49.1.1. Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT;

49.1.2. Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT.

49.2. El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial podrá establecer criterios complementarios para la clasificación de los administrados sujetos a las sanciones establecidas.

Artículo 50º.- Pago

50.1. El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles luego de notificada la resolución que impone la multa.

50.2. La cancelación de los montos producto de la imposición de multas se realizará en los lugares que se determine mediante Resolución del MINAG.

50.3. La multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago y se desista del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la resolución que impuso la multa. El MINAG sólo tendrá por aceptado el pago si recibe una

comunicación escrita por parte del infractor en la cual hace renuncia expresa al derecho de impugnar administrativa y judicialmente la resolución que impuso la sanción.

Este beneficio no será aplicable para el caso de infractores reincidentes, ni para el caso de sanciones muy graves o graves.

Artículo 51º.- Destino de los montos recaudados vía multas

51.1. El destino de los montos recaudados por la imposición de multas, en lo que respecta a los numerales 1) y 2) de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como de las normas legales y reglamentarias que sobre el particular se establezcan.

51.2. Los montos recaudados por la imposición de multas, en lo que respecta al numeral 3) de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario serán destinados a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario para la implementación y ejercicio de sus funciones en materia ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Sólo en vía de apelación se podrá plantear conflicto de competencia en materia ambiental entre las resoluciones de sanción emitidas por MINAG -a través de la DGAAA- y las resoluciones emitidas por otras entidades del Estado.

El plazo para plantear el conflicto de competencia es el mismo que se tiene para interponer el recurso de apelación y se interpondrá ante el superior jerárquico, quien derivará el expediente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles al Ministerio del Ambiente - MINAM, para que resuelva el conflicto de competencia.

Segunda.- El Ministerio de Agricultura generará la información que permita actualizar la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, a fin de asegurar la función disuasiva de los montos de las multas establecidas. Dicha información será consolidada por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario a efectos que proponga la actualización que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Agricultura en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, aprobará el formato para el Registro de Buenas Prácticas y de Infraactores Ambientales del Sector Agrario a cargo de la DGAAA, así mismo establecerá el procedimiento para dicho registro.

Segunda.- Los procedimientos en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Tercera.- El Ministerio de Agricultura en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, aprobará la Directiva de Procedimiento de Decomiso de Bienes.

Cuarta.- El Ministerio de Agricultura en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, aprobará la Directiva de Procedimiento para la Contratación de Terceros, quienes podrán realizar monitoreos, vigilancia y auditoría ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario.

Quinta.- El Ministerio de Agricultura efectuará la difusión orientada a hacer de conocimiento público el carácter obligatorio de la aplicación del presente Reglamento; así como las sanciones que se derivan de la presente norma.

866098-2

Aprueban Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario

DECRETO SUPREMO
Nº 018-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 1º del artículo 4º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene, entre otras, la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que el inciso d) del artículo 36º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que dentro de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales está la de la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, respecto al ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, el inciso b) del numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley N° 29158, señala que los Ministerios dictan normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48º de la precitada Ley N° 28611, señala que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el Estudio, la percepción y opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el mismo que tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, compete a las entidades públicas, que cuentan con competencias o desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles nacional, regional y local, emitir disposiciones específicas a su sector que complementen o desarrolle lo dispuesto en el referido Reglamento;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, ha propuesto el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el cual recoge los aportes y comentarios del Ministerio del Ambiente, así como de personas naturales e instituciones públicas y privadas interesadas, al haberse sometido el proyecto a un proceso de consulta pública a través de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Agricultura, conforme se dispuso en la Resolución Ministerial N° 0281-2011-AG, de 8 de julio de 2011;

Que, asimismo, las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo fueron coordinadas y acordadas con el Ministerio del Ambiente, a través de su Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y su Oficina de Asesoría Jurídica, tal como se advierte en el acta de fecha 22 de julio de 2011, el cual expresa la opinión favorable del MINAM;

Que, siendo así, resulta necesario aprobar el Reglamento de Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8), del artículo 118º, de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales y el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario"; que consta de tres (03) Títulos, veintiocho (28) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un (01) Anexo, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno.

Artículo 2º.- Normas Complementarias

Facútese al Ministerio de Agricultura para que mediante Resolución Ministerial, emita normas complementarias que pudieran requerirse a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular la participación ciudadana aplicables, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones durante el proceso de evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a los proyectos de inversión y actividades de competencia del Sector Agrario.

La participación ciudadana en materia ambiental para las actividades del Sector Agrario, se rige por la presente norma y, supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será aplicado por los tres niveles de gobierno y por todas las personas naturales y jurídicas que pretendan ejecutar o ejecutan actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 997 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

Artículo 3º- La Autoridad Ambiental Competente

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), es la

Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, para orientar, dirigir, aprobar y/o llevar a cabo la participación ciudadana relacionados a la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión o de las actividades del Sector Agrario.

Artículo 4º.- Definiciones

Para una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

a. Área de influencia: Espacio geográfico en el que el proyecto o actividad agraria ejerce algún tipo de impacto ambiental, que incluye el medio físico, biológico, social, económico y cultural.

b. Autoridad Ambiental Competente: El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) es la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario encargada de evaluar los instrumentos de gestión ambiental de competencia de dicho sector que presenten los interesados, mientras no se transfiera dicha función a los gobiernos regionales o locales de acuerdo a sus funciones previstas en sus leyes orgánicas.

c. Consultora Ambiental: Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente registradas en el Registro de Consultoras que conduce la Autoridad Ambiental competente del Sector Agrario. La Consultora presta servicios de consultoría en proyectos y actividades que contemplan aspectos ambientales en el país, incluidas las actividades de competencia del Sector Agrario, a quien el titular del proyecto o actividad solicita la elaboración del instrumento de gestión ambiental.

Su intervención es exigible en la elaboración de los Informes de Gestión Ambiental (IGA), Evaluaciones Ambientales Preliminares (EAP), Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), Declaración Ambiental para actividades en curso, (DAAC), Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) u otros instrumentos de gestión ambiental previstos en la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente; Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

El Ministerio de Agricultura, conduce el Registro de Consultoras Ambientales del Sector Agrario, hasta que el Ministerio del Ambiente implemente el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y estudios ambientales.

d. Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA): Es el órgano del Ministerio del Agricultura, Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, encargado de evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental, de ser el caso; así como emitir opinión en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental que le sean solicitados por parte de otros sectores o el Ministerio del Ambiente.

e. Instrumentos de Gestión Ambiental: Son documentos de gestión ambiental orientados al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Esta definición comprende, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario a los siguientes documentos: Informe de Gestión Ambiental (IGA), Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), Declaración Ambiental para Actividades en Curso (DAAC), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Planes de Cierre y Abandono y demás instrumentos de gestión ambiental señalados en la Ley General del Ambiente.

f. Participación Ciudadana: Proceso público, dinámico, flexible e inclusivo a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, así como en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la elaboración, evaluación y seguimiento de los proyectos y actividades del Sector Agrario.

g. Plan de Participación Ciudadana: Documento mediante el cual el titular del proyecto o de la actividad agraria, describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población respecto de las implicancias de la implementación de las actividades de competencia del Sector Agrario.

h. Plan de Manejo Ambiental: Instrumento de gestión ambiental cuya función es establecer las medidas de prevención, control, minimización, corrección, compensación y recuperación de los potenciales impactos ambientales negativos que los proyectos de inversión y actividades de competencia del Sector Agrario, que se pudiesen originar en el desarrollo del mismo.

i. Plan de Cierre: Instrumento de gestión ambiental que contiene disposiciones específicas sobre las medidas que espera implementar tanto en el cierre como en el post cierre de la actividad agraria, con el fin de rehabilitar las áreas afectadas o impactadas durante el desarrollo de la actividad y no subsistan impactos ambientales negativos. Dichas medidas deben ser compatibles con el ecosistema, la conservación de los recursos naturales renovables, la mejora del paisaje, así como deben crear las condiciones para brindar un ambiente saludable y adecuado a los pobladores asentados en el área de influencia del proyecto o la actividad de competencia del Sector Agrario.

j. Plan de Vigilancia Ambiental: Incluye los mecanismos de implementación del sistema de vigilancia ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de manejo ambiental, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia mediante indicadores de desempeño.

k. Plan de Relaciones Comunitarias: Considera las medidas y acciones que desarrollara el titular para garantizar una relación armoniosa con las comunidades adyacentes a su área de influencia del proyecto, durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono.

l. Poblaciones Involucradas: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del área de influencia de los proyectos o actividades del ámbito del Sector Agrario.

m. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): Instrumento de gestión ambiental destinado a facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. El PAMA tienen como objetivo prevenir, corregir progresivamente en plazos racionales o mitigar, los impactos ambientales negativos que viene causando una actividad en desarrollo, debiendo incluir para ello, las propuestas de acción y los programas necesarios para incorporar tecnologías limpias, buenas prácticas y/o medidas alternativas de prevención de la contaminación y/o deterioro de los componentes del ambiente o recursos naturales, considerando los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.

n. Proyecto de Inversión: Es toda obra o actividad pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales, inclusive los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los proyectos de investigación.

o. Términos de Referencia: Propuesta de contenido y alcance de un instrumento de gestión ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo y elaborarlo, en función a la naturaleza del proyecto o actividad. Contiene la determinación de la línea base, la descripción del proyecto, la caracterización ambiental, la estrategia de manejo ambiental o el plan de manejo ambiental, según sea el caso, el plan de participación ciudadana y la valorización económica del impacto ambiental de los proyectos sujetos a la evaluación del impacto ambiental. Incorpora también los requerimientos mínimos de la Consultora que desarrollará los Estudios Ambientales; alcance del estudio, actividades a desarrollar, método de trabajo, facilidades, cronograma de trabajo, tiempo de la elaboración del estudio, equipos y materiales a utilizarse; entre otros.

p. Titular del proyecto o actividad: Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado, consorcio o entidad que asume la responsabilidad de la ejecución de un proyecto o de una actividad agraria, que tiene la obligación de suministrar información a la Autoridad Ambiental

Competente del Sector Agrario sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos ambientales.

Artículo 5º.- Principios

El proceso de participación ciudadana ambiental en el Sector Agrario, se rige por los siguientes principios:

5.1 Del principio de publicidad: Todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al Principio de Publicidad, por lo que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley, debiéndose adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia en su actuación, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas.

5.2. Del Principio de igualdad de derechos: Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser tratada de la misma manera ante la Ley. En los procesos de participación ciudadana, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

5.3 Del Principio de carácter de orden público de las normas ambientales: El proceso de participación ciudadana se rige por las normas de carácter obligatorio que lo regulan, siendo su aplicación exigible a todas las personas naturales o jurídicas y autoridades en el país.

5.4 Del Principio de transparencia y buena fe: La participación ciudadana se rige por el Principio de Transparencia y Buena Fe, conforme al cual todas las personas que intervienen en el proceso y en la gestión ambiental y social vinculada a las actividades agrarias, deben conducirse con respeto mutuo y colaboración, de manera tal que se propicien espacios de diálogo y participación efectiva, para el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa ambiental, así como para la búsqueda de consensos entre las partes involucradas o relacionadas con el desarrollo de las actividades de competencia del Sector Agrario.

5.5 Del Principio de mejora continua: La participación ciudadana y la gestión ambiental y social en las actividades de competencia del Sector Agrario se orientan al cabal cumplimiento de los mandatos legales, al establecimiento de buenas prácticas agrarias y a propiciar metas orientadas a la eficiencia del servicio, considerando el entorno social, así como los avances tecnológicos y científicos disponibles.

5.6 Del principio de enfoque intercultural: La participación ciudadana para las actividades de competencia del Sector Agrario se conduce respetando la diversidad cultural del país, mediante la adopción de mecanismos, criterios y patrones de gestión que se adecuen al contexto pluricultural y multilingüe de las áreas de influencia de las actividades y proyectos del Sector Agrario. En ese sentido, constituye obligación de la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario propiciar espacios de diálogo, que aseguren la efectiva participación de las poblaciones involucradas ubicadas en el área de influencia directa e indirecta de las actividades y de los proyectos de inversión de competencia del Sector Agrario y, especialmente las comunidades nativas y campesinas de la zona.

TÍTULO II DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6º.- Proceso de Participación Ciudadana

La participación ciudadana en el Sector Agrario es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, de intercambio amplio de información, consulta, diálogo, consenso, a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, así como en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la elaboración, evaluación y seguimiento de los proyectos y actividades del Sector Agrario.

Artículo 7º.- Finalidad del proceso de participación ciudadana

La participación ciudadana en el sector Agrario tiene por finalidad dar a conocer las características del proyecto o actividad, a fin de determinar si los intereses de la población que habita en el área de influencia del proyecto o actividad podrían verse afectados o beneficiados por los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales generados a partir de la realización de la actividad.

Este proceso está orientado a establecer adecuados canales de comunicación entre la autoridad ambiental del Sector Agrario, el titular del proyecto o de la actividad, la consultora ambiental y la comunidad, a fin de facilitar la incorporación de las opiniones de la ciudadanía en el proceso de elaboración, evaluación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental.

El establecimiento de espacios de participación ciudadana y concertación permite evitar, corregir o mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y recoger las iniciativas, sugerencias y aportes para potenciar o maximizar los impactos ambientales y sociales positivos.

Artículo 8º.- Carácter no vinculante de observaciones y otros

Las observaciones, aportes y recomendaciones de la población que se realicen en el marco del proceso de participación ciudadana, no tienen carácter vinculante para la Autoridad Ambiental Competente y deben ser evaluadas para determinar su pertinencia e incorporación en el proceso de evaluación y aprobación de un estudio de impacto ambiental. Cuando las observaciones, aportes o recomendaciones no se contemplen como parte del instrumento de gestión ambiental, se deberá informar a los interesados sobre las razones de su no inclusión.

CAPITULO I MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9º.- Mecanismos de participación ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana tienen por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones, aportes respecto a las actividades, los impactos ambientales y las medidas de control ambiental a implementar, para la toma de decisiones de la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario. Una vez aprobado el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, estos mecanismos se vuelven exigibles para el titular del proyecto o de la actividad del Sector Agrario, según el caso.

Artículo 10º.- Mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental

Constituyen mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental del Sector Agrario, los siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Talleres participativos;
- c) Acceso a la información;
- d) Buzones de Observaciones o Sugerencias;
- e) Visitas guiadas;
- g) Mesas de concertación con representantes de la población involucrada;
- h) Grupos técnicos de trabajo con representantes de la población acreditados;
- i) Comités de Gestión;
- j) Encuestas de Opinión;
- k) Entrevistas;
- l) Portal de Transparencia del Ministerio de Agricultura;
- j) Otros que establezca la Autoridad Ambiental competente del Sector Agrario.

De manera complementaria, el titular del proyecto o de la actividad, utilizará mecanismos de difusión que incidan en el proceso de participación ciudadana ambiental, tales como publicidad del proceso, a través de medios de comunicación escrita, televisiva, radial y otros.

Artículo 11º.- Mecanismos de participación ciudadana obligatorios

Los mecanismos de Participación que deben implementarse con carácter obligatorio, en el proceso de elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos o actividades del Sector Agrario, son los siguientes:

- a. Audiencia Pública: Es el mecanismo de participación ciudadana que se realiza mediante un acto público dirigido por uno o más representantes de la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, en el cual se presenta y sustenta un instrumento de gestión ambiental. Es exigible

su realización como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

La DGAAA determinará si es conveniente se efectúe la audiencia pública, para los casos de los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Planes de Cierre.

b. Talleres Participativos: Está orientado a brindar información y establecer un diálogo entre el titular del proyecto o actividad y la población involucrada, respecto de los posibles impactos del proyecto o actividad agraria y las medidas de prevención, corrección, mitigación, control u otras a adoptarse contempladas en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, a través de los talleres participativos el titular del proyecto o de la actividad busca conocer las percepciones locales, brindar información objetiva y de primera fuente a fin de identificar e implementar medidas específicas para manejar la relación con la población local, evitando la generación de impactos sociales, culturales y económicos, particularmente en comunidades nativas y campesinas.

Los Talleres Participativos, deberán realizarse:

- De manera obligatoria durante la etapa de elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado,
- De manera obligatoria en las etapas de elaboración y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- De manera obligatoria cuando la DGAAA determine la conveniencia de no llevar a cabo una audiencia pública en los Estudios de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Planes de Cierre.

c. Acceso a la información: Consiste en poner a disposición de los interesados la información relacionada al instrumento de gestión ambiental del proyecto o la actividad agraria. La información debe estar a disposición de cualquier ciudadano, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la recepción del expediente administrativo por parte de la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, para lo cual el titular del proyecto o de la actividad, deberá disponer de un lugar adecuado y horario de atención del Ministerio de Agricultura para el acceso a dicha información.

En dicho lugar, el titular del proyecto o de la actividad, mediante un representante, podrá absolver interrogantes respecto del cumplimiento de los compromisos que asume en el instrumento de gestión ambiental.

Este mecanismo de participación ciudadana es de aplicación obligatoria en el proceso de elaboración y evaluación de todos los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.

d. Buzones de Observaciones o Sugerencias: son utilizados como medio de comunicación, para hacer llegar las observaciones o sugerencias propuestas por la población afectada o beneficiada con los posibles impactos del proyecto o actividades de competencia del Sector Agrario.

En ese sentido, la DGAAA como parte de los mecanismos de participación que debe implementar, deberá mantener de forma permanente Buzones de Observaciones o Sugerencia que puedan ser utilizados como medio de comunicación, para hacer llegar las observaciones o sugerencias propuestas por la población afectada o beneficiada con los posibles impactos del proyecto o de la actividad de competencia del Sector Agrario.

Asimismo, cuando el instrumento de gestión ambiental correspondiente a un proyecto se encuentra en evaluación, el titular del proyecto o actividad de competencia del Sector Agrario, implementará en un lugar visible y de fácil acceso de la población, una caja o ánfora rotulada bajo el nombre de "Buzón de Observaciones y Sugerencias", donde pueda recibir información de la ciudadanía.

El formato que se utilice para las sugerencias u observaciones, deberá consignar el rubro de identificación de la persona natural o jurídica que la realiza, además de la indicación de su domicilio u otros datos que permitan ubicar a la persona interesada.

Al término del plazo dispuesto en el Plan de Participación Ciudadana aprobado para la permanencia del buzón de sugerencias, se procederá a su retiro, para lo cual el titular levantará un Acta en presencia de una autoridad del lugar, en la cual se listará los documentos recepcionados, cuyos aportes de ser el caso, se incorporarán al proceso de elaboración de todos los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.

Artículo 12º.- Mecanismos de participación ciudadana complementarios

Los mecanismos de participación ciudadana complementarios, se seleccionarán de acuerdo a la envergadura y complejidad del proyecto de inversión o la actividad de competencia del Sector Agrario, situación del entorno, presencia de pueblos indígenas, comunidades campesinas o nativas, sensibilidad social del área, entre otros criterios, considerándose en cada caso, la implementación de los siguientes mecanismos de participación ciudadana: visitas guiadas, mesas de concertación con representantes de la población involucrada, grupos técnicos de trabajo con representantes de la población acreditados, comités de gestión del proyecto o actividad conformados con representantes del proyecto, entidades y representantes de la población acreditados, encuestas de opinión y entrevistas.

Atendiendo a cada caso, los mecanismos de participación ciudadana complementarios, deberán ser contemplados en el Plan de Participación Ciudadana que se presente a la autoridad ambiental del Sector Agrario.

Artículo 13º.- Lineamientos generales para la convocatoria

La convocatoria para los mecanismos de participación ciudadana se realiza considerando lo siguientes criterios de aplicación general:

a. La convocatoria debe efectuarse a través de los mecanismos idóneos que en cada caso permitan la mayor difusión posible.

b. En la convocatoria se deberá indicar con claridad y precisión la fecha, lugar y hora de realización de los mecanismos de participación ciudadana. La fecha será seleccionada evitando la coincidencia con los feriados y actividades religiosas o culturales de la zona.

c. La convocatoria deberá dirigirse a la población involucrada, asimismo se cursarán invitaciones a autoridades regionales, locales, comunales, sociedad civil organizada y entidades.

d. La convocatoria deberá realizarse en idioma español y en el idioma preponderante de las poblaciones involucradas.

Artículo 14º.- Selección del lugar para la implementación de mecanismos de participación ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana en todos los casos, deberán realizarse en el área de influencia del proyecto, preferentemente en el área de influencia directa. El lugar deberá ser de fácil acceso para los pobladores de la zona, considerando adicionalmente los aspectos de tamaño e infraestructura y la seguridad de la zona.

En caso la zona del área de influencia directa, haya sido declarada de emergencia o se haya suspendido las garantías, los mecanismos de participación ciudadana se realizarán en el poblado más cercano que reúna las condiciones necesarias. En el caso de los Talleres Participativos y las Audiencias, se fijará el día y hora que garanticé una mayor asistencia de la población.

Artículo 15º.- Normas específicas para realización de audiencias públicas

La audiencia pública se sujeta a los siguientes lineamientos específicos, de aplicación obligatoria:

15.1 La DGAAA, en coordinación con el titular del proyecto y/o de la actividad pondrá en conocimiento de la población involucrada el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de comunicación:

- Un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y un aviso o más avisos en un diario de mayor circulación en la localidad o localidades, con un mínimo de diez (10) días calendarios antes de la fecha programada para la Audiencia, una copia del aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano", deberá ser remitida por el Titular del proyecto a la DGAAA al día siguiente de publicado, quien a su vez remitirá a las Municipalidades de la zona de influencia directa del proyecto o de la actividad, según corresponda, en el término de la distancia.

- Cuatro (4) anuncios diarios en una estación radial de mayor sintonía en la localidad o localidades donde se desarrollará el proyecto o la actividad de competencia del Sector Agrario, los cuales deben difundirse durante cinco

(5) días después de publicado el aviso indicado en el párrafo anterior, debiéndose precisar que el EIAsd o EIAd, según corresponda, y su resumen ejecutivo se encuentre a disposición de los interesados para los fines que estimen pertinente.

- Asimismo, luego que la DGAAA tome conocimiento de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", deberá publicar el aviso de convocatoria a la audiencia pública en el portal del Ministerio de Agricultura.

- La convocatoria se realiza en idioma español y en el idioma preponderante de las poblaciones involucradas.

15.2 El texto del resumen ejecutivo del instrumento de gestión ambiental, deberá ser redactado en lenguaje sencillo y en idioma español, el cual deberá estar a disposición de los interesados desde la fecha en que se publique el primer aviso de convocatoria hasta la fecha en que se realice la audiencia pública. Adicionalmente, la DGAAA podrá requerir que el mencionado resumen sea también redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar el proyecto y/o actividad. Cuando el idioma o lengua predominante en la localidad en la zona de ejecución del proyecto y/o actividad de competencia del Sector Agrario no tenga escritura de uso mayoritario, la DGAAA podrá solicitar una presentación en versión magnetofónica, en audio digital u otro medio idóneo del referido resumen.

15.3 La Mesa Directiva para la realización de la audiencia pública, está conformada por el Presidente y un Secretario Técnico, ambos profesionales de la DGAAA.

15.4 Las personas que participen en una audiencia pública podrán acreditar un traductor ante la Mesa Directiva. Con la ayuda del traductor y/o del secretario de la Mesa, las personas analfabetas o quienes tengan dificultad para expresarse en idioma español podrán realizar preguntas u observaciones.

15.5 El titular del proyecto o de la actividad o su(s) representante(s) debidamente acreditado(s), previo al inicio de la audiencia pública deberá distribuir el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, del PAMA o Plan de Cierre a los participantes inscritos. El número de ejemplares se determinará teniendo en cuenta la capacidad del auditorio y otros factores que determine el Ministerio de Agricultura a través de la DGAAA.

15.6 En la audiencia pública, el titular del proyecto o de la actividad o su(s) representante(s) debidamente acreditado(s), efectuarán una exposición detallada del proyecto propuesto o la actividad en curso (en caso de PAMA), abarcando la ubicación, objetivo, descripción de las actividades, vida útil del proyecto o actividad, recursos requeridos (humanos, insumos, etc.), costos y responsable de su ejecución, entre otros aspectos. En el caso del Plan de cierre dará a conocer las acciones contempladas en dicho instrumento.

15.7 Seguidamente, el coordinador o jefe del equipo de consultores que elaboró el instrumento de gestión ambiental y/o su representante debidamente acreditado, deberá efectuar una exposición sobre el contenido del instrumento de gestión ambiental, en la que se incluya, entre otros aspectos: i) descripción de la línea base ambiental, ii) caracterización de los impactos ambientales identificados, tanto directos como indirectos, iii) estrategia de manejo ambiental, precisando las medidas previstas en la estrategia de manejo ambiental para prevenir, mitigar o compensar los impactos negativos y iv) valorización económica del impacto ambiental.

15.8 Concluida la sustentación, el Presidente de la Mesa Directiva invitará a los participantes a formular preguntas por escrito, las que deberán ser absueltas por los expositores en el mismo acto.

15.9 La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas así como los documentos que pudieran presentar los interesados en la audiencia pública, que estén referidos a sustentar la aprobación o desaprobación del instrumento de gestión ambiental, serán tomados en cuenta para la evaluación del mismo.

15.10 El acta será firmada por los integrantes de la Mesa Directiva, el titular del proyecto o actividad y por el representante de la entidad que elaboró el instrumento de gestión ambiental, así como por todas las autoridades que participaron en la audiencia pública y público en general.

15.11 La mesa directiva no permitirá el ingreso a la Audiencia Pública de personas que se encuentren en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas.

15.12 La lista de registro de asistencia a la audiencia pública, se adjuntará al Acta.

15.13 Los gastos en que se incurra para la convocatoria, difusión y realización de la audiencia pública, están a cargo del titular del proyecto o actividad.

En caso de verificarse el incumplimiento de los lineamientos establecidos precedentemente, compete a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, proceder a la observación correspondiente dentro del marco del proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental.

Si durante la audiencia pública se suscitan, por parte de los asistentes, actos que impidan el desarrollo normal de la misma, ésta será suspendida, dejando constancia de lo ocurrido a través de un acta firmada por los representantes de la población, empresa que elaboró el instrumento de gestión ambiental, titular del proyecto y representantes de la autoridad ambiental competente del Sector Agrario. En este caso, se procede a reprogramar la fecha de la audiencia.

La autoridad ambiental competente, para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia Pública, efectuarán las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú, de ser el caso.

Artículo 16º.- Plazo para formular aportes, comentarios u observaciones

Los interesados podrán presentar ante la autoridad ambiental competente el Sector Agrario, sus aportes, comentarios u observaciones, dentro de los treinta (30) días calendario después de realizada la audiencia pública.

La autoridad ambiental competente del Sector Agrario, evaluará la información presentada y, de resultar pertinente trasladará al titular del proyecto y/o actividad, los aportes de dicha información para la absolución o levantamiento de observaciones que hubiere lugar.

Los aportes, comentarios u observaciones presentados luego de vencido el plazo indicado, no serán evaluados.

TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 17º.- La participación ciudadana en las etapas de elaboración, evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental de competencia del Sector Agrario

Los mecanismos de participación ciudadana en el Sector Agrario, se aplican a las etapas de elaboración, evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, y comprenden:

- Los mecanismos de participación ciudadana que se implementen durante la elaboración de los Instrumentos de Gestión Ambiental, la intervención de la autoridad ambiental competente del Sector Agrario es facultativa.

- Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen durante el proceso de evaluación o revisión de los instrumentos de gestión ambiental, la participación de la autoridad ambiental competente del Sector Agrario es obligatoria.

- La participación ciudadana para el seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, se realiza teniendo en cuenta las actividades contempladas en el Plan de Participación Ciudadana, que forma parte integrante del instrumento aprobado.

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 18º.- El Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana, constituye el documento, mediante el cual el titular del proyecto o de la actividad de competencia del Sector Agrario, describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población involucrada acerca del proyecto o actividad.

El citado Plan será presentado antes del inicio de la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, es propuesto por el titular del proyecto o

de la actividad, y deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.

El Plan de Participación Ciudadana será suscrito por el titular del proyecto o de la actividad y un profesional en ciencias sociales que forme parte del staff de profesionales de la Consultora Ambiental, los cuales asumen responsabilidad por la veracidad de su contenido.

Artículo 19º.- Contenido del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Área de Influencia (directa e indirecta) del proyecto o actividad: Descripción, criterios utilizados para su delimitación.

b) Mapa en el cual se muestre: el área de influencia directa e indirecta, ubicación de las Comunidades, Reservas Indígenas, Áreas Naturales Protegidas y su Zona de Amortiguamiento, áreas declaradas como patrimonio cultural de la Nación, según corresponda.

c) Determinación del ámbito que abarca el proceso de consulta o participación ciudadana.

d) Identificación de los grupos de interés del área de influencia del proyecto o actividad.

e) Identificación de la finalidad, estrategia y meta de la consulta o participación ciudadana.

f) Mecanismos de participación ciudadana para las diferentes etapas: Obligatorios y complementarios.

g) Cronograma de ejecución del Plan de Participación ciudadana.

h) Designación del equipo encargado de conducir el proceso de participación ciudadana y llevar el registro de los participantes.

i) Identificación de medios logísticos para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios.

j) Propuesta de los lugares en los que se realizarán los mecanismos de participación ciudadana obligatorios.

k) Nombre y cargo de la persona responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar o actividad, el mismo que recibirá y registrará las opiniones y observaciones de la población involucrada.

l) El registro de los aportes recibidos y de los resultados del proceso de participación ciudadana, adjuntando el informe sobre las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuada por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas en el proceso de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental.

m) Datos referenciales de la consultora ambiental, que elaborará el instrumento de gestión ambiental, que deberá contener:

- Datos generales de la consultora (Nombre de la empresa, domicilio legal, RUC, representante legal, teléfono).

- Relación de los profesionales que participarán en la elaboración del estudio ambiental.

- n) Incluir y describir las acciones de participación ciudadana, que serán implementadas como parte de la vigilancia ambiental.

- o) La estrategia de manejo de las relaciones comunitarias.

- p) Otros datos que sean necesarios de acuerdo al caso y sean determinados por la DGAAA.

Artículo 20º.- Procedimiento de aprobación del Plan de Participación Ciudadana

20.1 El titular del proyecto o actividad de competencia del Sector Agrario, debe elaborar el Plan de Participación Ciudadana, teniendo en cuenta el presente reglamento y del Título IV del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

20.2 El Plan de Participación Ciudadana, debe considerar en los casos que corresponda, la estrategia del manejo de relaciones comunitarias y señalar las acciones que sean necesarias implementar como parte del Plan de Vigilancia Ambiental.



20.3 Presentado el Plan de Participación Ciudadana ante la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, ésta emitirá pronunciamiento administrativo sobre dicho plan, dentro de treinta (30) días hábiles.

20.4 Emitido pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, el titular del proyecto y/o actividad deberá de implementarla.

Artículo 21º.- Modificación del cronograma de ejecución del Plan de Participación Ciudadana

En caso de mediar alguna modificación en el cronograma de ejecución del Plan de Participación Ciudadana, el titular del proyecto o actividad, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental del Sector Agrario, su conformidad, antes de ejecutar el citado Plan.

La autoridad ambiental del Sector Agrario emite pronunciamiento administrativo dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 22º.- La participación ciudadana en la etapa de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental

El titular del proyecto o actividad de competencia del Sector Agrario presentará en el acápite correspondiente del Instrumento de Gestión Ambiental, los resultados debidamente sustentados del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana utilizados para la elaboración del mismo, en donde se evidencie las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad, destacando la forma de como se dieron respuestas a ellos. Dicha presentación es dentro del proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental.

Compete a la autoridad ambiental del Sector Agrario, en el marco del proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental, evaluar la correspondencia de la información con la contenida en el Plan de Participación Ciudadana aprobado.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 23º.- El Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana debe considerar en los casos que corresponda, la estrategia del manejo de relaciones comunitarias y señalar las acciones que sean necesarias implementar como parte del Plan de Vigilancia Ambiental.

En caso de proyectos, es propuesto durante el ciclo de vida del mismo.

Artículo 24º.- El Plan de Vigilancia Ambiental

El Plan de Vigilancia Ambiental es elaborado por el titular del proyecto o actividad de competencia del Sector Agrario de manera coordinada con la población involucrada que se encuentre en el área de influencia del proyecto o actividad.

Artículo 25º.- Mecanismos de participación ciudadana

El titular del proyecto o de la actividad deberá tomar en cuenta los mecanismos de participación obligatorios, así como los mecanismos complementarios, según resulten apropiados para la elaboración del Plan.

Artículo 26º.- Los documentos generados

Los documentos generados en la implementación del Plan de Participación Ciudadana serán remitidos a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, debiendo adjuntar un Informe de Participación Ciudadana.

Los titulares de los proyectos o actividades del Sector Agrario involucrados en los procesos de participación ciudadana, están obligados, bajo responsabilidad, a remitir copia de las actuaciones relacionadas, a la DGAAA dentro de los diez (10) días hábiles de realizados los mecanismos.

Artículo 27º.- El informe de participación ciudadana

27.1 El informe debe incluir las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o

ampliaciones de información efectuadas por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuestas a ellas, adjuntando la documentación sustentatoria en cada caso.

27.2 Recibida la información, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recepcionada, la autoridad ambiental competente del Sector Agrario procederá a emitir pronunciamiento respecto de la conformidad de la misma. El pronunciamiento será notificado al titular del proyecto o actividad.

27.3 En caso mediar observaciones o comentarios de la población que no hayan sido materia de evaluación por parte del titular, la autoridad ambiental competente del Sector Agrario solicitará las aclaraciones que correspondan. El plazo para levantar las observaciones es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación.

27.4 Recibido el levantamiento de observaciones la autoridad ambiental del Sector Agrario, procederá a emitir pronunciamiento dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir recibida el mencionado levantamiento.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo genera responsabilidad, pasible de sanción administrativa.

Artículo 28º.- La modificación del plan de relaciones comunitarias

Si como resultado de la evaluación realizada, el titular del proyecto, requiere modificar el Plan de Relaciones Comunitarias, a fin que contemple lo sugerido u observado por la población del ámbito de influencia del proyecto o actividad agraria, el titular deberá solicitar a la autoridad ambiental del Sector Agrario, la aprobación de la modificación propuesta, debiendo adjuntar la información que sustente el pedido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normatividad complementaria

El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

Asimismo, compete al Ministerio de Agricultura, establecer los criterios para determinar y seleccionar los mecanismos de participación ciudadana aplicables para la elaboración, evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos y actividades no contempladas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo considerar en todo los casos: el área de influencia de la actividad o proyecto, las características de la actividad, la magnitud de sus impactos ambientales y las características de la población asentada en el área de influencia del proyecto o actividad.

SEGUNDA.- Exigencia de implementación de mecanismos de participación ciudadana para la ampliación, modificación o actualización de instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental que se amplíen, modifiquen o actualicen, están sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, requiriéndose necesariamente implementar en dicho trámite el proceso de participación ciudadana respecto de los componentes que serán ampliados, modificados o actualizados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Instrumentos de gestión ambiental en trámite

Los mecanismos de participación ciudadana contemplados en instrumentos de gestión ambiental, cuya evaluación, se encuentren en trámite, se regirán por lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, hasta la culminación de su trámite.

ANEXO I

FORMATO DE AVISO PARA CONVOCATORIA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS
(DIMENSIONES MÍNIMAS 12,0 X 8,0 CM)

	PERÚ	Ministerio de Agricultura	Despacho Viceministerial	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
AUDIENCIA PÚBLICA (NOMBRE COMPLETO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL) <p>Se hace de conocimiento público que la empresa -----, a través de la Consultora -----, realizará la sustentación de <u>(nombre completo del Instrumento de Gestión Ambiental)</u>, la cual estará presidida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA del Ministerio de Agricultura, a realizarse en <u>(lugar y dirección)</u>, el día ----- de ----- del 20--, a las ----- horas.</p> <p>Los interesados pueden inscribirse en las oficinas de la empresa, sito en -----, o en la DGAAA (Calle Petirrojos 355 - Urb. El Palomar, San Isidro, Lima 27), o a través del correo electrónico -----@minag.gob.pe.</p> <p>-----, ----- de ----- del -----</p>				

866098-3

Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario**DECRETO SUPREMO
Nº 019-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º, numeral 22) de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el primer párrafo del numeral 1º del artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene, entre otras, la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que el inciso d) del artículo 36º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que dentro de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales está la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, respecto al ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, el inciso b) del numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley Nº 29158, señala que los Ministerios dictan normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado en materia ambiental tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley; ejecutando esta función a través de sus entidades y órganos correspondientes;

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las autoridades sectoriales ejercen sus funciones

ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Ambiental Nacional y las políticas sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5º de dicha Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 26734, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, la competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido y es ejercida por las autoridades del Gobierno Nacional, Regional y por las Municipalidades, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y en sus respectivas leyes orgánicas y leyes específicas de organización y funciones;

Que, en el caso de los Ministerios y de sus organismos públicos adscritos, el artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28245, establece que estos, entre otros, son responsables de la regulación ambiental de las actividades productivas, de comercio, de servicios que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia, debiendo complementarse con las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como de la Autoridad Nacional de Salud; siendo que la regulación ambiental a cargo del Gobierno Nacional incluye entre otros el establecimiento de la política y la normatividad específica, la fiscalización, el control y la imposición de sanciones por el incumplimiento de la normatividad ambiental;

Que, en el caso específico del Sector Agrario, el artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones



del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de competencia del sector. Asimismo, en el literal h) del artículo 64º del referido Reglamento, dispone que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, proponer las normas y manuales de funciones y procedimientos en el ámbito de su competencia;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, ha propuesto el Reglamento de Gestión Ambiental en el Sector Agrario, el cual recoge los aportes y comentarios del Ministerio del Ambiente, así como de personas naturales e instituciones públicas y privadas interesadas, al haberse sometido el proyecto a un proceso de consulta pública a través de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Agricultura, conforme se dispuso en la Resolución Ministerial N° 0280-2011-AG, de 8 de julio de 2011;

Que, asimismo, las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo fueron coordinadas y acordadas con el Ministerio del Ambiente, a través de su Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y su Oficina de Asesoría Jurídica, tal como se advierte en el Acta de fecha 22 de julio de 2011, el cual expresa la opinión favorable de dicho Sector;

Que, siendo así, resulta necesario aprobar el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, con la finalidad de promover y regular una adecuada gestión ambiental en el desarrollo de actividades de competencia del sector Agrario (agrícolas, pecuarias, de transformación de productos agropecuarios, hidráulicas y forestales); así como, la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, agua, suelo, flora y fauna, que se encuentran bajo administración del Sector Agrario, estableciendo un marco jurídico regulador de carácter integral orientado hacia el desarrollo sostenible;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario", que consta de siete (7) títulos, sesenta y nueve (69) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (2) Anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Agricultura para mediante Resolución Ministerial, emita normas complementarias que pudieran requerirse a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental en el desarrollo de actividades de competencia del Sector Agrario conforme al artículo 4º, numeral 4.2 del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG; así como, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, agua, suelo, flora y fauna, que se encuentran bajo administración del Sector Agrario. Asimismo, regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos, medidas y otros aspectos específicos para las actividades de competencia de este Sector Agrario.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento debe ser aplicado por los tres niveles de gobierno y por todas las personas naturales y jurídicas que pretendan ejecutar o ejecutan actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

Artículo 3º.- Lineamientos de Política Ambiental del Sector Agrario

Sin perjuicio de los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente, de la Política Agraria y los contenidos en normas especiales, constituyen lineamientos de la Política Ambiental del Sector Agrario los siguientes:

3.1 Promover el desarrollo sostenible de las actividades agrarias del país mejorando la competitividad del Sector Agrario, mediante tecnologías y procesos de producción limpia, medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación de ambientes degradados, así como de las relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, incluyendo la agrobiodiversidad, en el ámbito de su competencia.

3.2 Promover y desarrollar acciones para contribuir al ordenamiento territorial sustentado en la zonificación ecológica y económica (ZEE), considerando la zonificación agroecológica, el ordenamiento forestal, la gestión y manejo integrado de las cuencas y las tierras según su capacidad de uso mayor, entre otros.

3.3 Contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables para convertirlo en un activo importante para el desarrollo sostenible de la población rural, promoviendo la optimización y equitativa distribución de los beneficios, la minimización de conflictos intersectoriales, el uso de la biotecnología y el acceso a mercados.

3.4 Consolidar, en su calidad de Órgano Rector del Sector Agrario, su rol articulador respecto a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia, considerando el fortalecimiento y descentralización de su gestión ambiental.

3.5 Permitir con la implementación de la gestión ambiental, la rentabilidad y la competitividad del agro, con bajos costos de producción, productos de calidad, mercados agrarios fortalecidos y desarrollados con organizaciones agrarias modernas y eficientes, contribuyendo a la reducción de la pobreza y extrema pobreza, el mejoramiento de las condiciones de vida en las áreas rurales, incorporando a los pequeños agricultores y de auto-subsistencia en el mercado interno y de agro exportación.

3.6 Fomentar, difundir y facilitar la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de las empresas de las actividades de competencia del Sector Agrario.

Artículo 4º.- Principios

La gestión ambiental del Sector Agrario se sustenta en los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Política Agraria contenido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG.

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 5º.- La Autoridad Ambiental Competente

5.1 El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), es la

autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario.

5.2. En ese sentido, la DGAAA ejerce su competencia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y es el responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento.

Artículo 6º.- La aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Agricultura, previa opinión del Ministerio del Ambiente en lo que corresponda, está facultado para aprobar las normas complementarias, de orientación para facilitar el debido cumplimiento de los mandatos relativos a la gestión ambiental del Sector Agrario; así mismo, emitir disposiciones para simplificar o uniformizar la presentación de instrumentos de gestión ambiental y otros documentos relacionados a éstos, a fin de facilitar los procesos de evaluación técnica y/o legal a cargo de la DGAAA.

Artículo 7º.- La coordinación intrasectorial

7.1 La DGAAA integra y articula la gestión ambiental del Sector Agrario en función a los lineamientos de política establecidos en el artículo 3º y a las funciones señaladas en el artículo 5º de este Reglamento.

7.2 Todos los organismos públicos descentralizados, órganos adscritos, órganos desconcentrados y proyectos del Ministerio de Agricultura, están obligados a coordinar sus decisiones sobre aspectos de gestión y protección ambiental con la DGAAA.

Artículo 8º.- La coordinación intersectorial

8.1 La DGAAA contribuye a la eficiente implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental sectorial. Para este fin, coordina las políticas, acciones y el ejercicio de sus funciones con la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades con competencias o funciones ambientales que integran el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y sus Sistemas funcionales. La DGAAA podrá establecer mecanismos de coordinación para la aplicación de este Reglamento y las demás normas de gestión ambiental con:

a. El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y organismo rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

b. Las otras autoridades ambientales competentes de los tres niveles de gobierno.

c. Otras autoridades o entidades que puedan contribuir a la gestión ambiental del Sector Agrario.

8.2 La participación de otras autoridades sectoriales, regionales o locales, en los procesos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental conducidos por la DGAAA es de naturaleza técnica, coadyuvante y complementaria; por lo que, no sustituye la competencia asignada a la DGAAA, a excepción de las reguladas por Ley.

8.3 La DGAAA solicitará opinión en los casos previstos en la normatividad vigente, asimismo está facultada para solicitar opinión técnica especializada a otras autoridades sectoriales como parte de la evaluación de los procedimientos administrativos a su cargo.

8.4 En el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, las autoridades a cargo de la generación de información oficial especializada, deben atender, evaluar y procesar según corresponda, los pedidos de acceso a la información que se requiera a fin de cumplir con el objeto del presente Reglamento.

8.5 En caso de Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de los diferentes sectores productivos, que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, previa a su aprobación, la autoridad sectorial competente requerirá opinión técnica

del Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA. Dicha opinión será emitida de acuerdo a lo establecido en las normas específicas correspondientes.

TÍTULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 9º.- Instrumentos de gestión ambiental

Son mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia.

En ese sentido, los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los instrumentos de gestión ambiental, siguientes:

9.1 Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): Para las Políticas, Planes y Programas Públicos del Sector Agrario y en concordancia con el Reglamento de la Ley SEIA y otras normas complementarias.

9.2 Evaluación del Impacto Ambiental: Para la clasificación de proyectos de inversión, según corresponda, de acuerdo a los impactos ambientales negativos significativos que el proyecto pueda causar sobre el ambiente y/o a los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna), las cuales pueden tener una de las siguientes categorías:

Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

9.3 Informe de Gestión Ambiental (IGA): Para proyectos de inversión no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir aquellos que no se encuentren en el Listado en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones.

9.4 Declaración Ambiental para Actividades en Curso (DAAC) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): Para actividades en curso, de acuerdo a la escala de la actividad y al impacto negativo que pueda estar causando sobre el ambiente o los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna).

9.5 Plan de Cierre y/o Abandono: Para proyectos de inversión y/o actividades, de tal forma que al cierre de su funcionamiento garantice que no subsistan impactos ambientales negativos.

CAPITULO I EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA – EAE

Artículo 10º.- Evaluación Ambiental Estratégica - EAE

Previamente a la ejecución de Políticas, Planes y Programas Públicos de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicancias ambientales negativas significativas, se deberá formular la EAE, cuando sean declaradas de interés nacional mediante norma con rango de Ley o cuando el Ministerio del Ambiente (MINAM), lo requiera para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

Artículo 11º.- Desarrollo de la Evaluación Ambiental Estratégica - EAE

11.1 El Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA, promoverá la aplicación de la EAE en las políticas, planes y programas a ser formuladas por las instancias del Sector Agrario de carácter nacional, regional o local, según las disposiciones que para tal efecto el Ministerio del Ambiente establezca.

11.2 El Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA, propondrá al MINAM que tipos de políticas, planes y programas del Sector Agrario, pueden originar implicancias ambientales significativas a las actividades agrarias que resulten de importancia, para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

Artículo 12º.- Contenido para elaborar la EAE

El contenido mínimo de la EAE se encuentra señalado en el artículo 63º del Reglamento de la Ley



SEIA y en las normas complementarias que el MINAM formule para ello.

Artículo 13º.- Aprobación y Seguimiento de la EAE

El MINAM revisa, evalúa y aprueba la EAE, para tal efecto emitirá un Informe Ambiental, el cual incluye recomendaciones que serán materia de seguimiento y supervisión por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA.

CAPITULO II EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 14º.- Criterios para la evaluación del impacto ambiental

14.1 El desarrollo de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, deben considerar desde un inicio los potenciales impactos que se puedan generar en el ambiente.

14.2 Los proyectos de inversión bajo competencia del Sector Agrario, así como sus respectivas ampliaciones, modificaciones, diversificación o relocalización, están sujetos a la evaluación del instrumento de gestión ambiental que establezca el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran establecidas en otras normas específicas.

14.3 Para la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente, el titular debe tener en cuenta los potenciales impactos ambientales negativos, conforme se menciona a continuación, sin carácter limitativo, sobre:

- a) La salud o seguridad de las personas.
- b) La calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones, y de partículas.
- c) Los recursos naturales, especialmente las aguas y el bosque, el suelo, la flora, la fauna, hábitats y el paisaje.
- d) Las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- e) Lugares con valor arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.
- f) Los ecosistemas, bellezas escénicas y lugares con valor turístico.
- g) Los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.
- h) Los espacios urbanos.
- i) Taludes y laderas.
- j) La infraestructura de servicios básicos.

SUBCAPÍTULO I CATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 15º.- La clasificación del proyecto de inversión

Para efectos de la evaluación del impacto ambiental, el proyecto de inversión del titular será clasificado según lo establecido en el numeral 9.2. del artículo 9º del presente Reglamento, considerando los criterios de protección ambiental mencionados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, en lo que corresponda.

SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 16º.- Procedimiento de la Certificación Ambiental

16.1 Todos los organismos públicos descentralizados, órganos descentralizados y proyectos del Ministerio de Agricultura, deben exigir a los titulares de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, la certificación ambiental emitida por la DGAAA mediante Resolución Directoral, antes de otorgar cualquier derecho sobre recursos naturales renovables, la cual debe comprender las fases de construcción, infraestructura, operación, manejo de los recursos naturales y cierre del proyecto, entre otros.

16.2 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley N° 27446, el procedimiento para la Certificación Ambiental Sectorial consta de las siguientes etapas:

- a. Solicitud de Clasificación Ambiental del proyecto.
- b. Clasificación Ambiental del proyecto y Términos de Referencia (Categoría II y III).

- c. Estudio de Impacto Ambiental para su revisión
- d. Resolución Directoral de la DGAAA y su respectivo certificado.
- e. Seguimiento y Control

SUBCAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

Artículo 17º.- Procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA.

17.1 Presentación de la Solicitud de Clasificación, adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar-EVAP, la misma que deberá estar acompañado con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA del Ministerio de Agricultura.

17.2 Si el proyecto se clasifica como Categoría I, la DGAAA aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral, la misma que incluirá la clasificación y la aprobación de ser el caso. Dicha Resolución estará sustentada en un Informe Técnico y/o Legal.

17.3 Si el proyecto se clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se emitirá la Resolución Directoral de Clasificación correspondiente.

17.4 La DGAAA evaluará en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles la solicitud de clasificación y, si fuera el caso requerirá el levantamiento de observaciones. El titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la misma. Excepcionalmente dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial.

17.5 La DGAAA emitirá la normativa respectiva para la clasificación anticipada de proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA.

Artículo 18º.- Reclasificación

18.1 Para el caso de los proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental otorgadas por la DGAAA y antes del inicio de su ejecución se efectúan cambios en el diseño del proyecto, y en las circunstancias o condiciones relacionadas con su ejecución, de modo que se incrementen los posibles impactos ambientales o sociales de manera significativa, bajo los cuales se otorgó la resolución de clasificación, se deberá reclasificar el proyecto para cuyo efecto la DGAAA requerirá al titular la presentación de los mismos documentos presentados para la clasificación de su proyecto, con las modificaciones correspondientes.

18.2 La Reclasificación será otorgada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

18.3 El tiempo de vigencia de la Clasificación y la Reclasificación Ambiental es de un (1) año, a partir de su notificación, siempre que no se modifiquen las condiciones técnicas, físicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales previsibles.

Artículo 19º.- Términos de Referencia

El Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA, formulará los Términos de Referencia, para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental teniendo como referencia los contenidos mínimos en el Reglamento de la Ley del SEIA, en los aspectos de competencia del Sector Agrario.

En los casos que los proyectos o actividades se localizan al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, se solicitará la opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Asimismo para aquellos proyectos relacionados con recursos hídricos, se debe solicitar opinión técnica sobre los términos de referencia a la Autoridad Nacional del Agua- ANA.

Artículo 20º.- Requisitos para la presentación de los Términos de Referencia.

20.1 Solicitud dirigida a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios DGAAA.

20.2 Resolución que aprueba la clasificación, de ser el caso.

20.3 Propuesta de Términos de Referencia. Un ejemplar impreso y una versión digital.

Artículo 21º.- Evaluación y conformidad de los Términos de Referencia.

21.1. Los Términos de Referencia serán evaluados y se dará conformidad una vez absuelta las observaciones si las hubiere.

21.2. La vigencia de los Términos de Referencia será de un (01) año, a partir de su notificación.

Artículo 22º.- Elaboración del DIA, EIA-sd y EIA-d

Las Declaraciones de Impacto Ambiental deben ser elaborados por consultoras ambientales individuales o colectivas debidamente registradas y habilitadas en el Registro de Consultoras Ambientales que actualmente conduce la DGAAA, en tanto el MINAM apruebe el registro de empresas autorizadas para elaborar estudios ambientales.

Los Estudios de Impacto Ambiental deben ser elaborados por consultoras ambientales colectivas debidamente registradas y habilitadas en el Registro de Consultoras Ambientales que actualmente conduce la DGAAA, en tanto el MINAM apruebe el registro de empresas autorizadas para elaborar estudios ambientales.

La elección y contratación de la empresa consultora es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la obra, actividad o proyecto bajo evaluación.

SUBCAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

Artículo 23º.- De la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Las actividades comprendidas en el ámbito de competencias del Sector Agrario están sujetas a la previa aprobación de una DIA:

23.1 Siempre que el proyecto de inversión generará impactos ambientales negativos leves.

23.2. En los casos de ampliación, modificación o diversificación, que no impliquen impactos ambientales negativos moderados o significativos, de la certificación ambiental.

Artículo 24º.- Contenido Básico de la DIA

En concordancia con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y sin perjuicio de las normas, guías técnicas y protocolos específicos que apruebe el Ministerio de Agricultura, para la elaboración de las DIA de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, sin carácter limitativo éstos deberán contener los siguientes aspectos:

- Antecedentes.
- Resumen ejecutivo.
- Marco legal e institucional.
- Línea Base, aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
- Descripción del Proyecto.
- Identificación, evaluación y valoración de los posibles impactos ambientales.
- Medidas de prevención, mitigación y corrección.
- Plan de Seguimiento y Control.
- Plan de Contingencias.
- Plan de Cierre o abandono.
- Participación Ciudadana.
- Cronograma de Ejecución.
- Presupuesto de Implementación.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Anexos.

SUBCAPÍTULO V DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Artículo 25º.- Contenido Básico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

En concordancia con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sin perjuicio de las normas, guías técnicas y protocolos específicos que apruebe el Ministerio de Agricultura, para la elaboración de los EIA-sd y EIA-d de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, éstos deberán contener los siguientes aspectos:

- Antecedentes.
- Una reseña del marco legal aplicable.
- Descripción de la línea de base, a fin de caracterizar el estado del ambiente y los recursos naturales en el área de influencia de la acción propuesta.

- Descripción del proyecto, considerando su ámbito y los aspectos que involucra en las fases de instalación, construcción, operación y cierre del proyecto.

- La identificación y caracterización y valorización económica de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración de las actividades agrarias, agroindustrial o las que están bajo competencia del Sector Agrario.

- Una estrategia de manejo ambiental permanente, considerando un sistema de gestión regido por criterios de mejora continua que incluya según el caso, el plan de manejo ambiental; el plan de vigilancia ambiental, el plan de seguimiento, control y monitoreo; el plan de contingencias; el plan de compensación y el plan de cierre y/o abandono, cronograma y presupuesto. De acuerdo a la naturaleza del proyecto bajo evaluación, esta estrategia deberá incluir entre otros, medidas para garantizar:

- a) El uso racional del agua.
- b) La conservación de la cobertura vegetal, evitando la deforestación.
- c) La conservación de los suelos y laderas, evitando su erosión, deterioro, salinización y pérdida de fertilidad.
- d) La conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la diversidad biológica, considerando los ecosistemas, las especies y el material genético que albergan.
- e) La revalorización del conocimiento ancestral.
- f) La valorización biofísica de los servicios ambientales que proveen los bosques (conservación de suelos, fuentes de agua, preservación de aire y paisaje) y su valor económico, ambiental y social.
- g) La salud o seguridad de las personas.
- h) Zonas naturales especialmente sensibles o que contengan ecosistemas, bellezas escénicas y lugares con valor turístico.
- i) La existencia de Áreas Naturales Protegidas.
- j) La existencia de lugares con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.
- k) El estado natural de los recursos de flora y fauna silvestre y la diversidad biológica en sus múltiples modalidades.
- l) La infraestructura de servicios básicos.
- m) Un plan de participación ciudadana.
- n) Un resumen ejecutivo que contenga en forma clara y sencilla, los aspectos centrales del EIA-sd o EIA-d, según corresponda.

Artículo 26º.- Procedimiento de aprobación del EIA-sd y EIA-d

La evaluación ambiental de los EIA-sd y EIA-d de las actividades bajo competencia del Sector Agrario está sujeta a un procedimiento administrativo compuesto por las siguientes etapas:

1. Presentación del EIA-sd o EIA-d, conjuntamente con la Resolución de Clasificación aprobada por la DGAAA, según corresponda.
2. Revisión y evaluación del EIA-sd o EIA-d.
3. Reporte del Plan de Participación Ciudadana
4. Audiencia pública a criterio de la DGAAA para los EIA-sd y obligatoria para los casos de EIA-d.
5. Aprobación o desaprobación del EIA correspondiente y otorgamiento según corresponda de la Certificación Ambiental.

Artículo 27º.- Plazos para el proceso de evaluación de la DIA, EIA-sd, EIA-d

Será de aplicación los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA

27.1. El proceso de evaluación de la DIA, se lleva a cabo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud, que comprende:

- Hasta veinte (20) días hábiles para la revisión y evaluación a cargo de la DGAAA;
- Hasta diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y
- Hasta diez (10) días hábiles para la expedición de la Resolución y Certificación Ambiental respectiva.

De requerirse opinión técnica de otros sectores, esta deberá formularse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

27.2 El proceso de evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud, que comprende

- Hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación a cargo de la DGAAA;
- Hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y
- Hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución y Certificación Ambiental respectiva.

De requerirse opinión técnica de otros sectores, esta deberá formularse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

27.3 El proceso de evaluación del EIA-d se lleva a cabo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud, que comprende:

- Hasta setenta (70) días hábiles para la revisión y evaluación;
- Hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y,
- Hasta veinte días (20) hábiles para la expedición de la Resolución y Certificación Ambiental respectiva.

De requerirse opinión técnica de otros sectores, esta deberá formularse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

27.4 Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del DIA, EIA-sd y EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la DGAAA, a solicitud de parte y por única vez podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes.

Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la certificación ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

Los plazos establecidos en el presente artículo podrán ser excepcionalmente ampliados con el debido sustento presentado por el titular y/o a sugerencia de la DGAAA en función a las necesidades y particularidades del caso.

En los casos que los proyectos se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, se solicitará la opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Asimismo para aquellos proyectos relacionados con recursos hídricos se debe solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua- ANA.

Artículo 28º.- Ejemplares de los instrumentos a presentar

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Evaluación Ambiental Preliminar (EAP), los Términos de Referencia para los EIA-sd y EIA-d, los EIA y su correspondiente Resumen Ejecutivo deben ser presentados ante la DGAAA, un (01) ejemplar impreso y una (01) en formato digital, pudiendo la autoridad ambiental competente solicitar copias adicionales de ser necesario, para casos como la realización de la audiencia pública previa a la aprobación de dichos instrumentos.

Artículo 29º.- Carácter público de la información e información confidencial

Toda documentación incluida en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental es de carácter público, a excepción de la información expresamente declarada como secreta, reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

En ningún caso se podrá limitar el derecho al acceso a la información pública respecto de documentación relacionada con los impactos, las características o circunstancias que hicieron exigible la presentación del estudio ambiental, ni de aquellas circunstancias que impliquen riesgo o afectación a la salud de las personas o al ambiente.

Artículo 30º.- Idioma de la información

Los documentos que el titular del proyecto presente ante la DGAAA deben estar redactados en idioma castellano. Adicionalmente, la DGAAA podrá requerir que el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental sea también redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar el proyecto y/o actividad. Cuando el idioma o lengua predominante en la localidad en la zona de ejecución del proyecto y/o actividad de competencia del Sector Agrario no tenga escritura de uso mayoritario, la DGAAA podrá solicitar una presentación en versión magnetofónica, en audio digital u otro medio idóneo del referido resumen.

Artículo 31º.- Supervisión y fiscalización

La realización de las actividades comprendidas bajo el ámbito de competencias ambientales del Sector Agrario, así como las medidas de implementación del IGA, DIA, EIA-sd y EIA-d está sujeta a supervisión y fiscalización a cargo de la DGAAA.

Artículo 32º.- Modificación del EIA

Los EIA-sd y EIA-d podrán ser modificados durante el proceso de revisión y evaluación, así como durante la fase de vigilancia, seguimiento y control, a iniciativa de la autoridad ambiental competente, las diversas autoridades públicas a través del Ministerio del Ambiente, el titular del proyecto, obra o actividad, así como por la población a través del Gobierno Local correspondiente al lugar de ejecución o sus zonas de influencia.

La solicitud de modificación deberá ser sustentada y podrá ser presentada directamente ante la DGAAA.

Artículo 33º.- Carácter de declaración jurada de la información

33.1 La presentación por los titulares de los estudios ambientales, anexos y demás información complementaria ante la DGAAA, deben estar visados por:

- a) El representante legal del titular de la actividad y/o proyecto.
- b) El representante legal de la entidad autorizada para la elaboración del estudio.
- c) Profesional designado como responsable de la gestión ambiental de la actividad y/o proyecto.
- d) Los profesionales responsables de la elaboración del estudio.

33.2 Toda la documentación presentada en el marco del procedimiento tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales. Todas las personas que suscriben el estudio, son responsables de su contenido.

SUBCAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 34º.- Certificación Ambiental

34.1 La Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual obliga al titular a cumplir con todos los compromisos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los posibles impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado. La resolución será emitida por la DGAAA.

Asimismo, luego de la emisión de la Resolución Directoral respectiva, se emitirá un Certificado, conforme al formato del Anexo I que forma parte del presente Reglamento.

34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

Artículo 35º.- Resolución desaprobatoria.

La DGAAA deberá emitir una resolución desaprobatoria, si durante el proceso de revisión y evaluación del estudio ambiental, no ha considerado los términos de referencia aprobados o se establece que los potenciales impactos ambientales negativos podrán tener efectos significativos no aceptables u otro aspecto debidamente fundamentado que identifique la DGAAA. Esta resolución deberá ser notificada al titular del proyecto y será susceptible de impugnación en la vía administrativa de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 36º.- La vigencia de la certificación ambiental

36.1 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto y/o actividad, el titular deberá comunicar el hecho a la DGAAA.

36.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAAA, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales, debiendo presentar su solicitud dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

36.3 El Titular del Proyecto, vencidos dichos plazos, deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes para el otorgamiento de una nueva certificación ambiental.

36.4 En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio del proyecto, el titular del mismo deberá informar a la DGAAA el inicio de sus actividades.

**CAPÍTULO III
INFORME DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA)****Artículo 37º.- Informe de Gestión Ambiental (IGA)**

37.1. El IGA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM.

37.2 Los titulares de los proyectos que les corresponda un IGA, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder.

37.3 Los Informes de Gestión Ambiental deben ser elaborados por consultoras ambientales individuales o colectivas debidamente registradas y habilitadas en el Registro de Consultoras Ambientales que actualmente conduce la DGAAA, en tanto el MINAM apruebe el registro de empresas autorizadas para elaborar estudios ambientales. La elección y contratación de la empresa consultora es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la obra, actividad o proyecto bajo evaluación.

Artículo 38º.- Contenido básico del IGA

Los IGA de los proyectos no comprendidos en el SEIA, deben contener sin carácter limitativo, lo siguiente:

- Antecedentes.
- Marco legal.
- Objetivos.
- Descripción del Proyecto.
- Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural.
- Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.
- Medidas de prevención, mitigación y corrección.
- Plan de Seguimiento y Control.
- Plan de Contingencias.
- Plan de Cierre o abandono.
- Participación ciudadana.
- Cronograma de Ejecución.
- Presupuesto de Implementación.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Anexos.

Artículo 39º.- Procedimiento de aprobación del IGA

39.1 El titular del proyecto presentará ante la autoridad ambiental competente un (01) ejemplar impreso del IGA, debidamente suscrito por el representante legal del titular del proyecto y de la Consultora Ambiental Individual o Colectiva, y uno (1) en formato digital.

39.2 De existir observaciones estas deberán absolvese en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de notificado el titular.

39.3 Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del IGA, no fueran subsanadas en su

totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes.

39.4 De requerirse opinión técnica de otros sectores, esta deberá formularse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

39.5 Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la certificación ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por incluido el procedimiento administrativo.

39.6 La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobó el IGA en un plazo que no excede de treinta (30) días hábiles de presentado.

**CAPÍTULO IV
ACTIVIDADES EN CURSO QUE SE ENCUENTRAN BAJO COMPETENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR AGRARIO****Artículo 40º.- La Adecuación Ambiental de Actividades en Curso**

Los titulares de actividades bajo competencia y administración del Sector Agrario que se encuentren en operación o se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales.

Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC): Cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): Cuando generen impactos ambientales negativos significativos.

El Ministerio de Agricultura desarrollará los mecanismos, criterios y formatos para la presentación, evaluación y adecuado seguimiento de la DAAC y PAMA.

**SUBCAPÍTULO I
DECLARACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN CURSO (DAAC)****Artículo 41º.- Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC)**

La DAAC es el instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.

Artículo 42º- Contenido de la DAAC

El contenido de la DAAC que presente el titular de la actividad en curso, deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Antecedentes.
- Marco Legal.
- Objetivo.
- Aspectos generales de la empresa.
- Descripción de la actividad.
- Diagnóstico ambiental y social del área de influencia de la actividad.
- Programa de Monitoreo Ambiental.
- Participación Ciudadana.
- Identificación y evaluación de impactos ambientales.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Programa de Adecuación Ambiental.
- Cronograma de inversión e implementación de las medidas de manejo y adecuación ambiental.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Anexos.

Artículo 43º.- Elaboración de la DAAC

La DAAC puede ser elaborado por una consultora ambiental individual o colectiva, debidamente registrada y habilitada en el Registro de Consultoras Ambientales que actualmente conduce la DGAAA, en tanto el MINAM apruebe el registro de empresas autorizadas para elaborar estudios ambientales.

Artículo 44º.- El procedimiento de aprobación de la DAAC

44.1 El titular de la actividad en curso presentará ante la autoridad ambiental competente un (01) ejemplar impreso de la DAAC, debidamente suscritos por este y por el consultor ambiental, y uno (1) en formato digital.

44.2 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta deberá formularse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

44.3 La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobó la DAAC en un plazo que no exceda de sesenta (60) días hábiles de presentado. De existir observaciones estas deberán absolvese en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de notificado el titular.

44.4 Si las observaciones planteadas al titular de la actividad materia de la DAAC, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximos del procedimiento confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes.

44.5 Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la aprobación del instrumento de gestión ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

SUBCAPITULO II DE LOS PROGRAMAS DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)

Artículo 45º.- Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

El PAMA es exigible a las empresas que tengan actividades en curso, los mismos que deberán contemplar las normas que establezcan obligaciones ambientales que impliquen un proceso de adecuación ambiental.

La presentación del PAMA será exigible en los plazos previstos en el Cronograma regulado en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del presente Reglamento.

Artículo 46º.- Contenido del PAMA

El contenido del PAMA, que presente los titulares de la actividad en curso, deberá tener en cuenta la Guía para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario, aprobado por el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial Nº 0765-2010-AG.

Artículo 47º.- Elaboración del PAMA

El PAMA debe ser elaborado por una empresa debidamente registrada y habilitada en el Registro de Consultoras Ambientales que administra la DGAAA, en tanto el MINAM apruebe el registro de empresas autorizadas para elaborar estudios ambientales.

Artículo 48º.- Procedimiento de aprobación del PAMA

48.1 El titular de la actividad en curso presentará ante la autoridad ambiental competente un (01) ejemplar impreso y uno (1) en formato digital del PAMA, debidamente suscritos por este y por la consultora ambiental.

48.2 La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobó el PAMA en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días hábiles de presentado. De existir observaciones estas deberán absolvese en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de ser el titular notificado.

48.3 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta deberá formularse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y hasta quince (15) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

48.4 Si las observaciones planteadas al titular de la actividad materia del PAMA, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximos del procedimiento confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes.

48.5 Si las características de la actividad lo ameritan, la autoridad ambiental competente podrá disponer la realización de una audiencia pública, la misma que se realizará dentro del plazo mencionado en el párrafo 48.2.

48.6 Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la aprobación del instrumento de gestión ambiental respectivo de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 49º.- El proceso de supervisión y fiscalización de la DAAC y del PAMA

Las obligaciones contenidas en los DAAC o PAMA aprobados por la autoridad competente del Sector Agrario, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo de la DGAAA.

CAPÍTULO V DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 50º.- El acceso a la información ambiental

La DGAAA debe promover y facilitar el libre acceso a la información ambiental generada en los procesos de evaluación de impacto ambiental y adecuación ambiental, de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, a través de procedimientos adecuados para poner a disposición pública dicha información en forma eficiente y oportuna, sin perjuicio del cobro de los derechos que corresponda su reproducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta la debida reserva de aquella información protegida según lo dispuesto por las normas sobre la materia.

TÍTULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 51º.- Garantía al derecho a la información

El Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA, promueve un proceso de toma de decisiones informado para la gestión ambiental en el Sector Agrario. Con este objeto, garantiza el derecho de toda persona a ser informado en forma clara, veraz y oportuna sobre las decisiones en materia ambiental que puedan afectar el estado del ambiente y los recursos naturales, así como a acceder a la información pública de carácter ambiental de su competencia, que se encuentre en sus archivos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior y las demás normas pertinentes.

Artículo 52º.- Acceso a documentos

Toda persona tiene derecho a acceder a la información ambiental de carácter público, contenida en los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de la Ley que regula el acceso a la información.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ADECUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 53º.- Los mecanismos de participación ciudadana

Los procesos de evaluación de impacto ambiental y adecuación ambiental incluyen la participación ciudadana a través de instancias formales y no formales, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en las etapas de elaboración, revisión, evaluación, aprobación y seguimiento, así como en la de modificación, para ese efecto los titulares deberán presentar su Plan de Participación Ciudadana, teniendo en cuenta el Reglamento de Participación Ciudadana para el Sector Agrario, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 54º.- El Plan de Participación Ciudadana

El titular de un proyecto y/o actividad comprendido dentro del ámbito de competencias del Sector Agrario que está sometido a la previa aprobación de un estudio de impacto ambiental, está obligado a incorporar en los Términos de Referencia de dicho instrumento, un Plan de Participación Ciudadana que debe ser ejecutado durante la etapa de elaboración del mencionado estudio y a lo largo de la ejecución del proyecto propuesto. Esta obligación es exigible también a aquellos titulares de actividades que deban presentar un PAMA.

TITULO V

OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I

PLAN DE CIERRE Y PLAN DE ABANDONO

Artículo 55º.- Plan de Cierre o Abandono de Proyectos de inversión sectoriales

55.1 En concordancia con el artículo 31º del Reglamento de la Ley del SEIA, la DGAAA requerirá a los titulares de proyectos de inversión de competencia del Sector Agrario, la presentación de un plan al cierre o abandono de sus operaciones.

55.2 Las medidas a incluirse en el Plan de cierre o abandono formarán parte del estudio ambiental correspondiente, pudiendo ser aprobados adicionalmente de forma detallada en el caso de cese y/o cierre no previstos en el estudio ambiental o en otro instrumento de gestión.

55.3 Para tal efecto y en tanto el MINAM no establezca disposiciones que regulen los Planes de cierre o abandono, se aplicará lo regulado en el presente reglamento.

Artículo 56º.- Plan de Cierre

56.1 El Titular del proyecto deberá garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que le corresponda, debiendo estar de acuerdo a lo descrito en la estrategia de manejo ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

56.2 Durante la elaboración del Plan de Cierre y el trámite de aprobación, el responsable u operador mantendrá vigilancia de las instalaciones y el área para evitar, y controlar de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales.

Artículo 57º.- Contenido del Plan de Cierre

57.1 El Plan de Cierre de proyectos de inversión de competencia del Sector Agrario, deberán describir las medidas de rehabilitación, control para las etapas de operación, cierre y post-cierre, costo y plazo de las acciones contenidas en el Plan.

57.2 Los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para lo cual el titular del proyecto deberá constituir garantía a favor de la autoridad ambiental competente para el cumplimiento del Plan de cierre, en base al monto estimado que apruebe ésta y a las normas específicas que se dicten para tal efecto.

57.3 La garantía deberá tener el respaldo de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

57.4 La garantía no podrá ser liberada hasta que la autoridad ambiental competente, de conformidad a la ejecución del Plan de Cierre y al cumplimiento de las metas ambientales.

Artículo 58º.- Plan de Abandono

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA, un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

58.1.1. Considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema, las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución.

58.1.2. La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de los objetivos, será efectuada por la DGAAA, constituyendo su incumplimiento, una infracción al presente Reglamento.

58.1.3. El titular del proyecto evaluará y realizará el procedimiento de transferencia del área del proyecto en abandono con la finalidad de garantizar su sostenibilidad.

58.1.4. El titular del proyecto deberá constituir la garantía a favor de la autoridad ambiental competente para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Plan de abandono. El monto será estimado de acuerdo a las normas específicas que se dicten para tal efecto.

58.1.5. Otras consideraciones que se indican en la normatividad específica y concordantes con la Ley General del Ambiente y otras relacionadas.

58.2 Para el caso de abandono de actividades de manera parcial, se deberá presentar el Plan de Abandono Parcial teniendo en cuenta lo descrito para el Plan de Abandono.

Artículo 59º.- Plan de Cese Temporal

59.1 Cuando el operador decida suspender temporalmente sus actividades de manera total o parcial, y por un plazo no mayor de seis (06) meses, deberá elaborar un Plan de Cese Temporal de actividades destinado a asegurar la prevención de incidentes ambientales y su control en caso de ocurrencia. El Plan de Cese Temporal deberá presentarse tres (03) meses antes de efectuarse dicho cese, debiendo ser aprobado por la autoridad ambiental competente.

59.2 El reinicio de actividades se realizará informando previamente a la DGAAA, quien verificará su cumplimiento.

TÍTULO VI

INCENTIVOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD AMBIENTAL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INCENTIVOS

Artículo 60º.- Objetivo de los instrumentos económicos

Los instrumentos económicos contenidos en el presente Reglamento y los que se aprueben en las normas especiales, son otorgados para estimular y promover el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental sectorial y las normas de protección ambiental y conservación de los recursos naturales renovables y la diversidad biológica. En particular, el uso de instrumentos económicos está orientado a:

a) Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen inversiones, a fin de articular sus intereses particulares con los intereses públicos de protección ambiental y desarrollo sostenible.

b) Promover medidas e inversiones de prevención en la gestión ambiental y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

c) Fomentar la generación, sistematización y homologación de información confiable y actualizada sobre el estado de los recursos naturales renovables.

d) La internalización de costos ambientales y mayor equidad social en la distribución de los beneficios derivados del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y la diversidad biológica.

e) Identificar, inventariar y recuperar el conocimiento tradicional, las innovaciones y prácticas relevantes para la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica; así como su efectiva protección y aplicación.

f) La investigación, desarrollo y aplicación biotecnológica.

g) El desarrollo de bioindicadores y otras medidas permanentes para el monitoreo de genes, especies, poblaciones y ecosistemas claves.

h) La promoción del biocomercio como una estrategia para alcanzar el desarrollo sostenible nacional.

i) El manejo integrado de cuencas y el uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

Artículo 61º.- Conductas que son objeto de incentivos

Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas, procesos o inversiones que por iniciativa del titular de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, son ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y los impactos negativos sobre los recursos naturales renovables por encima de las exigencias establecidas en la normatividad sectorial o por la DGAAA.



Artículo 62º.- Modalidades de incentivos

La DGAAA podrá utilizar instrumentos económicos para promover el adecuado cumplimiento de la normatividad vigente, considerando medidas tales como la reducción de cargas administrativas, la realización menos periódica de monitoreos y auditorías ambientales ordinarias, la difusión de información relativa al buen desempeño ambiental de las entidades comprendidas en su ámbito de influencia, entre otras.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63º.- Alcances de la responsabilidad

La responsabilidad administrativa por infracciones al presente Reglamento, no excluye el inicio de las acciones de responsabilidad civil o penal que resulten exigibles al autor o los responsables de las acciones u omisiones que generan la infracción.

Artículo 64º.- Aplicación de medidas

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar, la DGAAA podrá disponer la adopción inmediata de medidas en aquellos casos en que las operaciones de los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario, representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente, los ecosistemas y la conservación de los recursos naturales renovables y la diversidad biológica, sin carácter limitativo, las medidas pueden ser:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Decomiso de bienes.
- Paralización de obras.
- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento.
- Alerta a través de medios de difusión masiva.

Artículo 65º.- De las infracciones y sanciones

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, así como la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, los mismos que guardarán concordancia con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO VII RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 66º.- La responsabilidad ambiental del titular

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

Artículo 67º.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

1. Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.

2. Elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental establecidos en el presente Reglamento.

3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley.

4. Usar materia prima, insumos, tecnología, prácticas y procesos de producción apropiados para optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el desarrollo de sus actividades.

5. Realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto.

6. Adoptar medidas de transparencia, relaciones comunitarias y participación ciudadana de los actores locales en el área de influencia de su proyecto, obra o actividad.

7. Adoptar buenas prácticas operativas y ambientales.

8. Comunicar oportunamente sobre alguna modificación previa de los estudios ambientales aprobados.

9. Otorgar a la autoridad ambiental competente la información de protección ambiental que ésta requiera en los plazos y condiciones establecidos conforme a la normatividad vigente.

10. Mantener registros actualizados sobre el desempeño ambiental de su proyecto, obra o actividad.

11. Facilitar el ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control, y evaluación de los recursos naturales por la autoridad ambiental competente.

12. Cumplir con las obligaciones y requerimientos específicos que establezca la autoridad ambiental competente, en función de las características particulares del proyecto, obra o actividad del titular.

13. Remitir a la DGAAA, los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) realizados, en cumplimiento al Programa de Monitoreo, que forma parte de su instrumento de gestión ambiental aprobado.

14. Mantener actualizado el registro de los monitoreos ambientales realizados, que permita la verificación por parte de la DGAAA.

15. Presentar a la DGAAA, otros documentos que se les sea solicitado, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales que se estén recogida en el instrumento de gestión ambiental o su modificatoria correspondiente.

16. Informar de cambios y/o modificaciones del proyecto o actividad al que se le otorgó la certificación ambiental.

17. Realizar la actualización del estudio ambiental aprobado, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones.

18. Informar a la DGAAA el cambio de domicilio legal a efectos de mantener una adecuada comunicación.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES, DE LAS EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR AGRARIO

Artículo 68º.- Consultoras Ambientales Individuales y Colectivas

Los IGA, las DIA, los EIA-sd, EIA-d, las DAAC y los PAMA, que sean exigibles a los titulares de los proyectos y/o actividades comprendidas dentro del ámbito de competencias del Sector Agrario deben ser elaborados y suscritos por las consultoras ambientales registradas y habilitadas para este fin, en el Registro de Consultoras Ambientales que actualmente conduce la DGAAA, mientras que el MINAM apruebe el registro de empresas autorizadas para elaborar estudios ambientales.

Artículo 69º.- Responsabilidad de las Consultoras Ambientales Individuales y Colectivas

69.1 Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la DGAAA, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento.

69.2 La DGAAA podrá disponer medidas de suspensión, cancelación y/o inhabilitación a las empresas y personas naturales involucradas en la presentación de información fraudulenta, incompleta o inexacta provista durante las labores de consultoría ambiental. Estas medidas serán consideradas para la renovación de la inscripción de dichas personas en el Registro de Consultoras Ambientales. La inhabilitación impuesta a las personas naturales por faltas cometidas en un caso en particular, afecta todas las inscripciones que tengan dichas personas como integrantes de distintas empresas de consultoría ambiental del Sector Agrario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Actualización de Registros de las entidades del Sector Agrario

En un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las entidades del Sector Agrario, de acuerdo a los requerimientos y criterios que establezcan la DGAAA, sistematizarán, actualizarán anualmente y remitirán la información de los registros que administran sobre los derechos otorgados sobre los recursos naturales renovables y otros que tengan componente ambiental

SEGUNDA.- La Adecuación Ambiental

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles el Ministerio Agricultura aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso de competencia del Sector Agrario.

Dicho Cronograma establecerá los plazos máximos para la presentación del instrumento de gestión ambiental (DAAC O PAMA), y para la adecuación ambiental.

Si el titular de la actividad en curso no se adecua ambientalmente según lo dispuesto en el presente Reglamento y en los plazos máximos que se establezca el Cronograma, quedará inmerso al procedimiento sancionador administrativo, conforme al marco legal vigente.

TERCERA.- Los instrumentos de gestión ambiental aprobados hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Los titulares que cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como a la legislación ambiental vigente, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura para tal fin, bajo responsabilidad de iniciarse a los titulares los procedimientos sancionadores administrativos que corresponda.

CUARTA.- Procedimientos administrativos en trámite y aplicación supletoria del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Los procedimientos administrativos en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se aplicará la normatividad con las cuales fueron iniciados, en concordancia con lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

En todo lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, exigible desde su vigencia.

ANEXO I MODELO DE CERTIFICADO



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Despacho Viceministerial

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL AGRARIA

Certificamos que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto
presentado por:

Ha sido aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, autoridad ambiental competente del Sector Agrario, mediante:

Resolución de Dirección General N°

Lima,

Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

ANEXO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividad agraria.- Comprende la actividad agrícola, pecuaria, silvícola, la extracción de madera y de productos silvestres, la transformación y comercialización de productos agrarios, los servicios agrarios y la asesoría técnica brindada a los productores agrarios.

Actividad industrial bajo administración del Sector Agrario.- Comprende aquellas que se encuentran bajo el ámbito administrativo del Sector Agrario, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 068-82-ITI/IND.

Agrbiodiversidad.- Variabilidad de cultivos, animales de cría, organismos asociados con ellos dentro de los complejos ecológicos de los que forman parte, esto incluye la diversidad entre especies y entre ecosistemas.

Autoridad Ambiental competente.- Entidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa ambiental y que posee la potestad para emitir pronunciamientos a través de actos administrativos, dentro del ámbito de su competencia. El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, constituye la autoridad ambiental competente del Sector Agrario encargada de evaluar los instrumentos de gestión ambiental de competencia de dicho Sector que presenten los interesados, mientras no se transfiera dicha función a los gobiernos regionales o locales de acuerdo a sus funciones previstas en sus leyes orgánicas.

Certificación ambiental.- Es la Resolución expedida por la autoridad ambiental competente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental (IGA), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental

Detallado (EIA-d), la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), la misma que luego se plasma en un certificado otorgado por la DGAAA.

Consultora ambiental.- Son personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente registradas en el Registro de Consultoras que conduce la autoridad ambiental competente, que prestan servicios de consultoría en proyectos y actividades agrarias que contemplan aspectos ambientales en el país, incluidas las actividades de competencia del Sector Agrario, a quien el Titular del Proyecto o actividad solicita la elaboración del instrumento de gestión ambiental.

Su intervención es exigible en la elaboración de Informes de Gestión Ambiental (IGA), Evaluaciones Ambientales Preliminares (EAP), Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) u otros instrumentos de gestión ambiental previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

El Ministerio de Agricultura, conduce el Registro de Consultoras Ambientales del Sector Agrario, hasta que el Ministerio del Ambiente implemente el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y estudios ambientales.

Daño ambiental.- Efecto o impacto negativo sobre el ambiente, la salud pública y los recursos naturales renovables, que requiere la adopción de medidas de protección ambiental a fin de cumplir con lo previsto en la normatividad nacional vigente.

Declaración de impacto ambiental (DIA).- Formato de compromiso ambiental con carácter de declaración jurada que presentan los titulares de proyectos, obras o actividades que generan impactos ambientales poco significativos, a fin de informar fundamentalmente que sus actividades no causarán impactos perjudiciales a los recursos naturales y el ambiente.

Declaración ambiental para actividades en curso (DAAC).- Formato de compromiso ambiental con carácter de declaración jurada que presentan los titulares de actividades en curso que generan impactos ambientales poco significativos, a fin de informar las medidas de manejo y adecuación ambiental a la normatividad ambiental vigente.

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA).- Es el órgano del Ministerio de Agricultura, autoridad ambiental competente del Sector Agrario, encargado de evaluar los instrumentos de gestión ambiental, así como de emitir opinión en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental que le sean solicitados por parte de otros sectores o el Ministerio del Ambiente.

Estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd).- Es el estudio multidisciplinario que se realiza con el objeto de identificar los posibles impactos ambientales de los proyectos comprendidos dentro del ámbito de competencias del Sector Agrario, cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas preventivas o mitigadoras principalmente.

Estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d).- Es el estudio multidisciplinario que se realiza con el objeto de identificar los posibles impactos ambientales de los proyectos comprendidos dentro del ámbito de competencias del Sector Agrario, cuyas características, envergadura y/o localización pueden producir impactos ambientales negativos de carácter significativo, requiriendo un análisis cuantitativa o cualitativamente profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Guía ambiental.- Documento de orientación expedido por la autoridad ambiental competente, que incluye los lineamientos aceptables a nivel nacional para el desarrollo sostenible de las actividades comprendidas dentro de las competencias del Sector Agrario.

Informe de monitoreo ambiental (IMA).- Es el reporte obligatorio que debe ser presentado ante la DGAAA, en los plazos, condiciones y de acuerdo al formato aprobado por el Ministerio de Agricultura. El IMA puede ser requerido a fin de informar sobre los riesgos o impactos que se están generando sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, así como para dar seguimiento a la DIA, EIA-sd, EIA-d o PAMA aprobado por la autoridad ambiental competente.

Informe de gestión ambiental (IGA).- Es un informe que presentan los titulares de proyectos, obras o actividades no comprendidas en el SEIA, con la finalidad de que el desarrollo de las mismas se realicen de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder.

Instrumentos de gestión ambiental.- Son mecanismos de gestión ambiental orientadores para el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Esta definición comprende tanto los estudios ambientales como a los instrumentos de gestión ambiental de adecuación y manejo ambiental e instrumentos ambientales complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Participación ciudadana.- Proceso público, dinámico, flexible e inclusivo a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, así como en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la elaboración, evaluación y seguimiento de los proyectos y actividades del Sector Agrario.

Poblaciones involucradas.- Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del área de influencia de los proyectos o actividades del ámbito del Sector Agrario.

Plan de cierre.- Es un instrumento de gestión ambiental que contiene disposiciones específicas sobre las medidas que espera implementar tanto en el cierre como en el post cierre de la actividad de competencia del Sector Agrario, con el fin de rehabilitar las áreas afectadas o impactadas durante el desarrollo de la actividad y no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo. Dichas medidas deben ser compatibles con el ecosistema, la conservación de los recursos naturales renovables, la mejora del paisaje, así como deben crear las condiciones para brindar un ambiente saludable y adecuado a los pobladores asentados en el área de influencia de la actividad o proyecto.

Plan de manejo ambiental.- Instrumento de gestión ambiental cuya función es establecer las medidas de prevención, control, minimización, corrección, compensación y recuperación de los potenciales impactos ambientales que los proyectos de inversión y actividades agrarias en curso, que pudieran originar en el desarrollo del mismo.

Plan de participación ciudadana.- Documento mediante el cual el titular del Proyecto o actividad agraria en curso, describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población respecto de las implicancias de la implementación de la actividad de competencia del Sector Agrario.

Producción agrícola.- Producción hace referencia a las primeras etapas de la cadena productiva tales como pre-siembra, siembra, cosecha y post-cosecha de los cultivos agrícolas.

Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA).- Es un instrumento de gestión ambiental destinado a facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Tiene como objetivo prevenir, corregir progresivamente en plazos racionales o mitigar, los impactos ambientales negativos que viene causando una actividad en desarrollo, debiendo incluir para ello, las propuestas de acción y los programas necesarios para incorporar tecnologías limpias, buenas prácticas y/o medidas alternativas de prevención de la contaminación y/o deterioro de los componentes del ambiente o recursos naturales, considerando los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Prevención en la gestión ambiental.- Prácticas destinadas a reducir o eliminar la contaminación y los impactos negativos, en la fuente generadora, por medio del incremento de la eficiencia en el uso las materias primas, insumos y la energía; la implementación de buenas prácticas, tecnología, métodos y procesos de producción limpios.

Protocolo.- Documento de orientación que establece una serie ordenada de pasos o acciones de estricto cumplimiento, necesarios para evaluar una situación específica y obtener la información lograda a través del muestreo.

Proyecto de inversión.- Es toda obra o actividad pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales. Incluye los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los proyectos de investigación.

Términos de referencia.- Propuesta de contenido y alcance de un instrumento de gestión ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo y elaborarlo, en función a la naturaleza del proyecto o actividad en curso. Contiene la determinación de la línea base, la descripción del proyecto, la caracterización ambiental, la estrategia de manejo ambiental o el plan de manejo ambiental, según sea el caso, el plan de participación ciudadana y la valorización económica del impacto ambiental de los proyectos sujetos a la evaluación del impacto ambiental. Incorpora también los requerimientos mínimos de la consultora que desarrollará los Estudios Ambientales; alcance del estudio, actividades a desarrollar, método de trabajo, facilidades, cronograma de trabajo, tiempo de la elaboración del estudio, equipos y materiales a utilizarse; entre otros.

Titular del proyecto o actividad.- Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado, consorcio o entidad que asume la responsabilidad de la ejecución de un proyecto o de una actividad agraria en curso, que tiene la obligación de suministrar información a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos ambientales.

866098-4

Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza y de la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 443-2012-ANA

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 812-2011-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete al Ing. José Genaro Musayon Ayala, posteriormente mediante Resolución Jefatural Nº 392-2012-ANA, se encargó al Ing. Musayon las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en adición a las funciones de la Administración Local de Agua antes citada;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete y encargar las funciones de la Autoridad Administrativa de Agua Cañete – Fortaleza;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, a partir del día 15 de noviembre de 2012, las funciones de la Autoridad Administrativa del

Agua Cañete – Fortaleza al Ing. José Genaro Musayon Ayala.

Artículo 2º.- Dar por concluida, a partir del día 15 de noviembre de 2012, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, conferida al Ing. José Genaro Musayon Ayala, mediante la Resolución Jefatural Nº392-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Encargar, a partir del día 15 de noviembre de 2012, las funciones de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete al Ing. Juan Binitri De la Cruz Rojas, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

865807-1

AMBIENTE

Aprueban Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años

DECRETO SUPREMO Nº 008-2012-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, la Ley Nº 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, precisa en su artículo 5º que en adición a las funciones del Ministerio del Ambiente como Centro Focal Nacional del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, se le encarga la función de generar las capacidades que permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa;

Que, asimismo, el artículo 6º de la citada Ley Nº 29811, designa al Ministerio del Ambiente como autoridad nacional competente para proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la citada moratoria;

Que, el artículo 10º de la mencionada Ley hace referencia a la reglamentación de la citada norma, lo que comprenderá las medidas para impedir el ingreso y liberación de los OVM, así como la construcción de capacidades que permitan hacer la evaluación de los riesgos potenciales de la liberación de OVM en el ambiente, garantizando el uso seguro y responsable de la biotecnología moderna, evitando la liberación de OVM no autorizados;

Que, el proyecto de Reglamento de la citada Ley ha sido prepublicado en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, por el período de treinta (30) días calendario previo a su aprobación, para consulta pública, con la finalidad de conocer los comentarios y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información

Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, asimismo, dicho proyecto tiene como finalidad el fortalecimiento de las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base que permitan una adecuada evaluación, prevención y gestión de los impactos potenciales sobre la biodiversidad nativa de la liberación al ambiente de OVM, por lo que se requiere crear Programas y un Proyecto en el marco de lo establecido por el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años, que consta Seis (6) Títulos, doce (12) Capítulos, cuarenta y cinco (45) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria Única, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros del Ambiente, de Agricultura, de la Producción y de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA

Ministro del Ambiente

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN

Ministra de la Producción

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento de la Ley Nº 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto, Finalidad y Glosario de Términos

Artículo 1º.- Del Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años.

Artículo 2º.- De la Finalidad

El presente Reglamento, en concordancia con la Ley Nº 29811, tiene por finalidad impedir el ingreso, producción y liberación de los OVM contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 29811, así como fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las

líneas de base, que permitan una adecuada evaluación, prevención y gestión de los impactos potenciales sobre la biodiversidad nativa de la liberación al ambiente de OVM.

No está comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 29811.

Artículo 3º.- Del Glosario de Términos

Cuando en el presente Reglamento se utilicen los términos que aparecen a continuación, deberá entenderse por:

a) Agrobiodiversidad: Variabilidad de cultivos, animales de cría y organismos asociados a ellos dentro de los complejos ecológicos de los que forman parte, esto incluye la diversidad entre especies y entre ecosistemas.

b) Análisis cualitativo: Evidencia la presencia o ausencia del carácter buscado, pero no su concentración; en este caso, se realizará mediante tiras reactivas para proteínas expresadas por el transgen.

c) Bioética: Estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizada a la luz de los valores y principios morales.

d) Biotecnología Moderna: Técnicas *in vitro* de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos; o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

e) Centros de Origen: La zona geográfica donde una especie domesticada o silvestre adquirió por primera vez sus propiedades específicas, y puede compartir su ámbito de distribución con otras especies emparentadas cercanas.

f) Centro de Diversificación: La zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética en condiciones *in situ*, a nivel intra e interespecífico.

g) Crianza: Proveer a los animales domésticos o silvestres en cautiverio de las condiciones y cuidados requeridos para lograr de ellos bienes y servicios, en atención a las necesidades del ser humano. Abarca todas, o independientemente cada una de las etapas de sus ciclos de vida, desde el nacimiento hasta la muerte (crecimiento, desarrollo y reproducción), y considera la atención de su manejo, alimentación, sanidad, y de ser el caso, de la selección, apareamientos y multiplicación. Puede realizarse en lugares cerrados o abiertos ubicados en ambientes naturales o artificiales, de manera intensiva, semiestensiva y extensiva, e involucrar la concurrencia de dos o más especies animales (mixta) en un mismo espacio físico (pequeños productores). Asimismo, aparte de su finalidad socioeconómica también puede incorporar características culturales.

h) Cultivo: Proveer a las plantas domésticas o silvestres *ex situ*, de las condiciones y cuidados requeridos para lograr de ellas bienes y servicios, en atención a las necesidades del ser humano. Abarca todas, o, independientemente, cada una de las etapas de sus ciclos de vida desde la siembra hasta la cosecha, en el caso de hortalizas y plantas anuales; y hasta el término de su vida útil, en el caso de plantas perennes y semiperennes (crecimiento, desarrollo y producción), y considera la atención de su manejo, fertilización y sanidad, y de ser el caso, de la selección, cruzamientos y propagación (semilla botánica o vegetativa). Puede realizarse en lugares cerrados o abiertos, ubicados en ambientes naturales o artificiales, de manera intensiva o extensiva, e involucrar la concurrencia de dos o más especies (mixta) en un mismo espacio físico. Asimismo, aparte de su finalidad socioeconómica, también puede incorporar características culturales.

i) Espacio confinado: Local, instalación u otra estructura física, que entraña la manipulación de OVM controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

j) Especie: Entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes a través de la reproducción natural.

k) Liberación al ambiente: Introducción deliberada o accidental de un OVM fuera de un espacio confinado.

l) Líneas de base: Información sistematizada y analizada que refleja el estado actual de la biodiversidad que puede ser potencialmente afectada por los OVM y su utilización.

- m) Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.
- n) Moratoria: Medida temporal que resulta en la suspensión y aplazamiento del procedimiento regular de autorización.
- o) Organismo vivo modificado: Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.
- p) Producción: Cultivo o crianza utilizando OVM, incluidos los organismos acuáticos, para la generación de bienes y servicios económicos.
- q) Recursos genéticos: Todo material de naturaleza biológica que contiene información genética de valor o utilidad real o potencial.
- r) Transgen: Secuencia génica insertada en un organismo para transformarlo y que sea heredable. El transgen puede provenir de una especie diferente a la del receptor o de un gen sintético.
- s) Uso confinado: Cualquier operación llevada a cabo dentro de un espacio confinado, conforme está definido en el literal i) del presente glosario.
- t) Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): Es un sistema integrado que permite a las partes involucradas en comercio exterior y transporte internacional, gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancía.

TÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD

Capítulo I

Del Centro Focal Nacional y de la Autoridad Nacional Competente

Artículo 4º.- Del Centro Focal Nacional

El Ministerio del Ambiente es el Centro Focal Nacional en el contexto de la Ley Nº 29811 y con arreglo al Protocolo de Cartagena, promueve el logro de su finalidad a través de la generación de capacidades que permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente, con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa, en el período de diez (10) años.

Artículo 5º.- De las funciones del Centro Focal Nacional

Son funciones del MINAM, como Centro Focal Nacional, las siguientes:

- a) Fomentar la creación y fortalecimiento de capacidades relativas a bioseguridad y bioética a nivel nacional.
- b) Elaborar conjuntamente con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Proyectos Especiales, en coordinación con las autoridades sectoriales que corresponda, con la finalidad de generar capacidades nacionales científicas y tecnológicas necesarias para evaluar y analizar los posibles riesgos de la liberación de OVM en el ambiente.
- c) Coordinar la formulación e implementación de los Programas y Proyectos a los que se refiere el Capítulo II del Título III del presente Reglamento, con las entidades públicas y privadas competentes.
- d) Elaborar los Planes de Seguimiento y Reporte de los Programas y Proyectos Especiales, a que se refiere el presente Reglamento.
- e) Generar, en coordinación con los autoridades sectoriales que corresponda, las líneas de base sobre la biodiversidad nacional potencialmente afectada por la liberación de OVM, a través del Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad a que se refiere el artículo 23º del presente Reglamento.

Artículo 6º.- De la Autoridad Nacional Competente

El Ministerio del Ambiente, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, es la Autoridad Nacional Competente para efectos de la Ley Nº 29811 y el presente Reglamento, y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la referida Ley.

Artículo 7º.- De las funciones de la Autoridad Nacional Competente

Son funciones del MINAM, como Autoridad Nacional Competente, las siguientes:

- a) Proporcionar información y atender consultas en el marco de la Ley Nº 29811 y el presente Reglamento.
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley Nº 29811, en coordinación con las entidades públicas señaladas en su artículo 7º.
- c) Establecer los lineamientos para la elaboración armonizada de protocolos con las autoridades de vigilancia y control, y dar opinión previa a la aprobación de los mismos.
- d) Coordinar con las autoridades de vigilancia y control las acciones referidas a los movimientos transfronterizos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 29811.
- e) Identificar y ubicar los centros de origen y diversificación de biodiversidad de acuerdo a las líneas de base elaboradas en los procesos de Zonificación Ecológica Económica y de Ordenamiento Territorial.
- f) Establecer las infracciones, disponer las medidas correctivas y aplicar las sanciones correspondientes, en el ámbito de su competencia.
- g) Mantener un Registro de Infractores actualizado, así como de las sanciones impuestas.
- h) Fortalecer capacidades del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y demás entidades con competencia en la materia, en la detección cualitativa de OVM para la aplicación de la Ley Nº 29811.
- i) Proponer y aprobar las normas que permitan mejorar la regulación de la bioseguridad en el país, en el marco de la Ley Nº 29811 y demás normativa aplicable.
- j) Informar anualmente al Congreso de la República sobre el cumplimiento de la Ley Nº 29811, la situación nacional en materia de bioseguridad, el nivel de cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la Autoridad Nacional Competente y demás sectores, los avances en cuanto a la creación y fortalecimiento de capacidades y generación de líneas de base, y la evaluación de la eficacia de la moratoria en relación con la protección del ambiente y la biodiversidad nativa.

Artículo 8º.- De las entidades encargadas de la vigilancia y ejecución de las políticas de conservación

El Ministerio de Agricultura (MINAG), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Salud (MINSA) y los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus competencias, son las entidades encargadas de la vigilancia y ejecución de las políticas de conservación de los centros de origen y diversificación y de la biodiversidad, así como del control del comercio transfronterizo de OVM.

El MINAM, en coordinación con las entidades antes mencionadas, formula y aprueba el Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana Respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente.

Artículo 9º.- De la promoción de la investigación científica

El MINAM, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica (CONCYTEC), promueve el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas en materia de bioseguridad.

Artículo 10º.- De la investigación científica

10.1. La investigación científica como generadora de conocimiento sobre la biodiversidad y sus componentes, es indispensable para la gestión de la bioseguridad, por lo que el CONCYTEC, organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), priorizará el apoyo a estos temas en el marco de sus programas de financiamiento.

10.2. La investigación científica, incluyendo la orientada al uso de la biotecnología con base en los recursos genéticos nativos, es parte fundamental del apoyo a la conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad nacional.

10.3. El desarrollo de la investigación científica para el conocimiento y la sistematización de la información de los



recursos de la biodiversidad local y nacional, toma como base los procesos y conocimientos que se encuentran desarrollados en el país; además de articular sus acciones con los programas similares existentes.

Capítulo II

De la Comisión Multisectorial de Asesoramiento

Artículo 11º.- De la Comisión Multisectorial de Asesoramiento

La Comisión Multisectorial de Asesoramiento – CMA, adscrita al MINAM, creada por la Ley N° 29811, tiene por finalidad el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética.

Artículo 12º.- Del objeto de la CMA

La CMA tiene por objeto cumplir funciones de seguimiento, emisión de informes técnicos y propuestas que coadyuven al asesoramiento en el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética.

Artículo 13º.- De la conformación de la CMA

La Comisión Multisectorial de Asesoramiento estará conformada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), quien la presidirá,
- b) Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- c) Un (1) representante del Ministerio de Agricultura (MINAG).
- d) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- e) Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- f) Un (1) representante del Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- g) Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- h) Un (1) representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- i) Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- j) Un (1) representante de los Gobiernos Regionales, designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- k) Un (1) representante de los Gobiernos Locales, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- l) Dos (2) representantes de Universidades, designados por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
- m) Un (1) representante de los gremios de agricultores; designado por la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO).
- n) Un (1) representante del sector empresarial, designado por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- o) Dos (2) representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en temas de gestión de la biotecnología moderna, bioseguridad y bioética.

Artículo 14º.- De la Presidencia y la Secretaría Técnica

14.1. La Presidencia de la CMA estará a cargo del MINAM, quien tendrá voto dirimente; representa a la Comisión en los actos públicos y privados y conduce la coordinación de la Comisión. La Presidencia es quien convocará a las reuniones de dicha comisión.

14.2. La Secretaría Técnica de la CMA estará a cargo del CONCYTEC, quien promueve el intercambio de información permanente entre los miembros de la Comisión y los Grupos de Trabajo que la Comisión determine, asimismo monitorea el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Artículo 15º.- De las funciones de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento

La CMA tiene las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar en la identificación de los insumos necesarios para la construcción e implementación de los

Programas y Proyectos Especiales a los que se refiere el Capítulo II del Título III de este Reglamento, los que contribuirán a fortalecer la gestión de la bioseguridad, la biotecnología moderna y la bioética.

b) Colaborar con la autoridad nacional competente para el debido cumplimiento de la Ley N° 29811 y el presente Reglamento.

c) Identificar las oportunidades y necesidades complementarias para el fortalecimiento de capacidades, proponiendo mecanismos para su mejor aplicación.

d) Aprobar el Reglamento Interno de la CMA, el cual será formalizado por Resolución Ministerial del MINAM.

e) Elaborar informes técnicos en las materias que se requieran para el cumplimiento de la Ley N° 29811, así como el Informe que formará parte del Informe Anual que será remitido al Congreso de la República.

f) Otras que le sean asignadas por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 16º.- De la acreditación de los representantes

16.1. Los representantes del sector público serán acreditados mediante resolución del Titular del Sector o Pliego, según corresponda, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

16.2. Los representantes del sector privado serán acreditados ante la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

16.3. Para el caso de la acreditación de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en temas de gestión de la biotecnología moderna, bioseguridad y bioética, la Secretaría Técnica convocará a dichas organizaciones a una reunión única en la que se elegirá, por mayoría simple, a los dos (2) representantes que serán acreditados como parte de la CMA, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

Artículo 17º.- De la participación de invitados externos técnicamente calificados

A efectos de tratar temas específicos, la Presidencia y/o la Secretaría Técnica podrán gestionar la asistencia de invitados externos técnicamente calificados.

En caso de que alguno de los miembros de la CMA considere necesario contar con la participación de invitados externos, se deberá remitir una solicitud a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la cual la someterá a aprobación.

Los invitados participarán en dicha reunión con voz pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 18º.- De la conformación de Grupos de Trabajo

Por acuerdo de la Comisión se podrán conformar Grupos de Trabajo, de acuerdo a objetivos específicos, dando cuenta de sus actividades a la CMA.

TÍTULO III

DESARROLLO DE CAPACIDADES

Capítulo I

Fortalecimiento de capacidades

Artículo 19º.- Del fortalecimiento de capacidades en bioseguridad

19.1. El fortalecimiento de capacidades tiene como finalidad contar con los recursos humanos, el equipamiento y los procedimientos necesarios, para realizar la adecuada evaluación y gestión de los potenciales impactos y consecuencias de liberar OVM al ambiente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29811.

19.2. El fortalecimiento de capacidades estará dirigido a las entidades nacionales encargadas de difundir las técnicas que aplican la biotecnología moderna y la bioseguridad, así como a los actores públicos y los privados que apoyen la actividad de las instancias públicas que cumplan funciones reguladoras.

19.3. El fortalecimiento de capacidades se desarrollará a través del Proyecto Especial para el Fortalecimiento de Capacidades Científicas y Tecnológicas en Biotecnología Moderna Relativas a la Bioseguridad, a que se refiere el artículo 26º del presente Reglamento. El CONCYTEC,

en coordinación con el MINAM, establecerá el Plan de Seguimiento y Reporte a fin de evaluar el logro de los objetivos del Proyecto Especial.

19.4. Los Programas a que se refieren los artículos 22º, 23º y 24º, deberán contar con un Plan de Seguimiento y Reporte, preparado por el MINAM con el apoyo de CONCYTEC y las entidades involucradas, a fin de evaluar el logro de los objetivos de la Ley Nº 29811, y formarán parte del Informe Anual que será remitido al Congreso de la República.

19.5. El MINAM, en coordinación con el CONCYTEC y demás entidades que corresponda, identificará las necesidades y prioridades nacionales y regionales en bioseguridad para una adecuada evaluación y gestión de riesgos; con el fin de contribuir a la toma de decisiones de los proveedores y consumidores; y para conservar y aprovechar los recursos genéticos nativos impulsando el desarrollo sostenible del país.

19.6. En el ámbito de sus competencias, las entidades a que refiere el artículo 7º de la Ley Nº 29811, colaborarán con los programas de fortalecimiento de capacidades establecidos en el presente Reglamento, mediante la incorporación de las actividades de estos en sus planes operativos e institucionales, así como en su presupuesto, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 20º.- Del desarrollo de infraestructura

20.1. El desarrollo de infraestructura, como parte del fortalecimiento de capacidades, se entiende como el conjunto de instalaciones, equipamientos y procedimientos, necesarios para la implementación de la Ley Nº 29811 y el presente Reglamento.

20.2. La infraestructura a que se hace referencia en el numeral anterior, comprende a los laboratorios debidamente implementados con equipos y procedimientos de bioseguridad acreditados. También se considera a los laboratorios o centros de investigación que tengan mecanismos de contención y que desarrollen trabajos de investigación con OVM o regulación de los mismos. En este marco, se reforzarán los laboratorios de las autoridades sectoriales que corresponda.

20.3. Se tomarán en cuenta las capacidades instaladas existentes en las diferentes entidades públicas y privadas a nivel nacional, y se promoverá el trabajo coordinado entre ellas.

Capítulo II

De los Programas y Proyectos Especiales

Artículo 21º.- De la creación de los Programas y Proyectos Especiales

Para el cumplimiento de la Ley Nº 29811, se crearán Programas y Proyectos Especiales, conforme a lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 22º.- De los Programas

Para los fines de la Ley Nº 29811, los Programas creados en el presente Reglamento, permitirán cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa, así como promover el uso responsable de la biotecnología para el desarrollo competitivo de los recursos de la diversidad biológica.

Artículo 23º.- Del Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad

Créase el Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el fin de generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa potencialmente afectada por OVM y su utilización, de modo que al término del período de moratoria, garantizará una adecuada evaluación de riesgos caso por caso.

El Programa realizará las siguientes acciones:

a) La construcción de las líneas base de los recursos genéticos nativos y naturalizados de importancia para la bioseguridad.

b) El fortalecimiento del marco regulatorio en

bioseguridad.

c) La promoción e implementación del Protocolo de Cartagena en materia de evaluación, gestión y comunicación de riesgos.

d) La identificación y promoción de alternativas a partir de los recursos genéticos nativos y naturalizados.

e) El fomento y facilitación de la sensibilización, la educación y la participación del público relativas a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de OVM en relación con la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.

Artículo 24º.- Del Programa de Biotecnología y Desarrollo Competitivo

Créase el Programa de Biotecnología y Desarrollo Competitivo, en el ámbito del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con el fin de fomentar la biotecnología con base en los recursos genéticos nativos para lograr su conservación y desarrollo competitivo en lo económico social y científico. Este Programa podrá establecer alianzas y socios estratégicos, así como generar condiciones para la promoción de inversiones para el desarrollo de la biotecnología.

El Programa realizará las siguientes acciones:

a) La promoción de la utilización responsable de la biotecnología moderna, sin que perjudique procesos productivos que ya son competitivos y sostenibles, cuyos bienes y productos sean apropiados y apropiables y que no ponga en riesgo la biodiversidad nativa y naturalizada.

b) La identificación de las aplicaciones de la biotecnología con carácter multisectorial, y evaluación de su pertinencia y oportunidad en la solución de problemas específicos en los procesos productivos nacionales o en la generación de servicios para el desarrollo competitivo y sostenible del país.

c) La generación de condiciones, instrumentos y mecanismos legales y financieros que propicien el desarrollo competitivo de la biotecnología con base en los recursos genéticos nativos.

Artículo 25º.- De los Proyectos Especiales

Para los fines de la Ley Nº 29811, los Proyectos Especiales estarán orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como al apoyo a la investigación universitaria y la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la ciencia y la tecnología, que garanticen el fortalecimiento de las capacidades nacionales para una adecuada regulación de la biotecnología moderna.

Artículo 26º.- Del Proyecto Especial para el Fortalecimiento de Capacidades Científicas y Tecnológicas en Biotecnología Moderna Relativas a la Bioseguridad

Créase el Proyecto Especial para el Fortalecimiento de Capacidades Científicas y Tecnológicas en Biotecnología Moderna Relativas a la Bioseguridad, adscrito al CONCYTEC, con el fin de promover el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de las entidades nacionales encargadas de difundir las técnicas que aplican la biotecnología moderna y la bioseguridad.

El Proyecto realizará las siguientes acciones:

a) Formación técnica – científica orientada al fortalecimiento del talento humano en materia de investigación, desarrollo biotecnológico e innovación.

b) Mejora de la infraestructura y capacidad de análisis requeridos para una adecuada evaluación, gestión y regulación de OVM.

c) Promoción de la acreditación de laboratorios que incluya la implementación de procesos científicos auditables de análisis y cuantificación.

Artículo 27º.- De otros Programas y Proyectos Especiales

Para el cumplimiento de la Ley Nº 29811, las entidades comprendidas en las acciones de vigilancia y ejecución de las políticas de conservación, podrán proponer la creación de Programas o Proyectos Especiales, en coordinación con el Centro Focal Nacional.



TÍTULO IV

LÍNEAS DE BASE Y CENTROS DE ORIGEN Y DIVERSIFICACIÓN

Capítulo I

De las Líneas de Base

Artículo 28º.- De la generación de las Líneas de Base

28.1. Las Líneas de Base son producto de la investigación dirigida hacia la obtención de información científica y tecnológica, relativa al estado de la biodiversidad nativa, incluyendo la diversidad genética de las especies nativas, que puede potencialmente ser afectada por OVM y su utilización, con fines de regulación, las mismas que forman parte de los insumos necesarios en los análisis de riesgo para la liberación de OVM al ambiente.

28.2. Para la generación de las Líneas de Base, el MINAM podrá realizar alianzas estratégicas y convenios con entidades académicas o de investigación, públicas y/o privadas de reconocido prestigio, dentro del ámbito temático de la información que se pretenda obtener o proceso que se busque implementar.

Artículo 29º.- Del contenido mínimo de las Líneas de Base

Las Líneas de Base deberán contener, como mínimo, las listas y mapas de distribución de:

- a) OVM presentes en el comercio internacional.
- b) Variedades nativas y razas locales que tengan formas OVM en el mercado, incluyendo a las especies silvestres emparentadas.
- c) Cultivos y crianzas de los que existen formas genéticamente modificadas en el mercado.
- d) Hongos y bacterias del suelo presentes en campos de cultivo que podrían resultar afectados por el exceso de uso de herbicidas, fungicidas y otros químicos.
- e) Insectos plaga (blancos) y no plaga (no blanco), especialmente lepidópteros y coleópteros, asociados a los cultivos con formas OVM en el mercado.
- f) Especies forestales potencialmente afectadas por OVM introducidos.
- g) Peces nativos y otras especies de naturaleza hidrobiológica que pueden ser desplazadas por peces genéticamente modificados o afectadas por el exceso de uso de herbicidas, fungicidas y otros químicos.
- h) Predios rurales con certificación orgánica.
- i) Zonas de elevado nivel de agrobiodiversidad.
- j) Zonas con presencia de parentes silvestres de especies cultivadas potencialmente afectados por OVM.

Artículo 30º.- De la priorización para la generación de las Líneas de Base

La construcción de las Líneas de Base se realizará por etapas respecto de especies que puedan ser afectadas potencialmente por los OVM o su utilización, considerando el siguiente orden de prioridad:

- a) Especies nativas.
- b) Especies naturalizadas.
- c) Especies exóticas nuevas o de reciente introducción.

Capítulo II

De los Centros de Origen y Diversificación de Especies

Artículo 31º.- De la identificación de los Centros de Origen y Diversificación de Especies con fines de bioseguridad

Con la finalidad de conocer los Centros de Origen y Diversificación de Especies, a que hace referencia el artículo 7º de la Ley N° 29811, el MINAM procederá a la elaboración de listas y mapas de distribución de aquellos que revistan importancia para la bioseguridad, así como a la elaboración de las políticas concertadas para su conservación.

Artículo 32º.- De la priorización y planes

Las listas y mapas de los Centros de Origen y Diversificación de Especies a que se refiere el artículo anterior, serán elaborados según un Plan Bimanual elaborado

por MINAM, el mismo que tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) Especies de las cuales el Perú es Centro de Origen.
- b) Especies de las cuales el Perú es Centro de Diversificación.
- c) Especies tradicionales y no tradicionales de importancia para la bioseguridad en el Perú.
- d) Diversidad y variabilidad existente en el Perú de los principales cultivos, crianzas y de sus parentes silvestres de los cuales existan OVM.

TÍTULO V

CONTROL Y SUPERVISIÓN DE OVM

Capítulo I

Del Control de Ingreso al Territorio Nacional

Artículo 33º.- De las entidades responsables

Las entidades responsables del control de ingreso de mercancías son:

- a) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para el control aduanero;
- b) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), para las mercancías que son plantas y productos vegetales y animales, y productos de origen animal capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades; y,
- c) El Instituto Tecnológico Pesquero (ITP) respecto de los recursos hidrobiológicos.

Las citadas entidades se encargarán del control y vigilancia del ingreso de OVM en los puntos de entrada al país legalmente establecidos, para el cumplimiento del objeto de la Ley N° 29811, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34º.- Del control de los OVM

A fin de impedir el ingreso ilegal de OVM al territorio nacional, dentro de los alcances de la Ley N° 29811, se implementarán los siguientes controles, que estarán a cargo de las entidades competentes:

34.1. De acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 29811, la importación de OVM con fines de crianza o cultivo se encuentra expresamente prohibida en todo el territorio nacional durante el período de vigencia de la moratoria establecida en la referida Ley. Esta prohibición no alcanza a OVM descritos en el artículo 3º de dicha ley.

34.2. SENASA e ITP deberán exigir para el control del ingreso de mercancías, la información respecto a la naturaleza del material de propagación o reproducción, donde se indicará con carácter de Declaración Jurada si la mercancía es o no OVM con fines de crianza o cultivo. Las referidas entidades competentes coordinarán con el MINCETUR, a fin de incorporar la exigencia señalada en el párrafo precedente en las solicitudes electrónicas tramitadas a través de la VUCE.

34.3. Las entidades del Estado que por mandato legal deben intervenir en la inspección física de la mercancía al momento de su ingreso al país son: SENASA, para las mercancías que son plantas y productos vegetales y animales; e ITP, respecto de los recursos hidrobiológicos. Dichas entidades llevarán a cabo esta diligencia de manera simultánea al reconocimiento físico que efectúa la SUNAT en el despacho aduanero.

34.4. SENASA o ITP, según sea el caso y dentro del ámbito de sus competencias, podrán tomar muestras aleatorias, realizando el análisis cualitativo de aquellas mercancías que se encuentren en zona primaria, comunicando a la autoridad aduanera los resultados obtenidos a través del respectivo Informe de Inspección, para que, de ser el caso, SUNAT proceda a inmovilizar la mercancía.

En caso que las entidades responsables no contaran con un método cualitativo para el análisis de las muestras tomadas de manera aleatoria en los puntos de control, estas deberán remitir directamente dichas muestras a los laboratorios debidamente acreditados, conforme a lo establecido por los artículos 41º y 42º del presente Reglamento, con la finalidad que se determine su condición de OVM.

34.5. SENASA o ITP, según corresponda, remitirán las muestras a un laboratorio debidamente acreditado,

conforme a lo establecido por los artículos 41º y 42º del presente Reglamento, con la finalidad de confirmar la condición de OVM.

34.6. La SUNAT, con base al Informe de Inspección proporcionado por SENASA o ITP, según corresponda, procederá a autorizar o rechazar el ingreso de la mercancía.

34.7. Si el análisis de las muestras remitidas de acuerdo al presente artículo resultara positivo y se confirmara la condición de OVM, SENASA o ITP, según corresponda, remitirá al OEFA un informe técnico legal a fin de que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

La mercancía a que se refiere el párrafo anterior será destruida de manera inmediata por la autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

34.8. La SUNAT, en el ejercicio del control aduanero, conforme a las técnicas de gestión de riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas y su Reglamento, podrá tomar en cuenta las alertas proporcionadas por el MINAM sobre aspectos relevantes para su control, producto de la información oficial de las autoridades de bioseguridad de otros países registrada en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena y cualquier otra fuente con valor oficial.

Artículo 35º.- Del abandono legal

Si la mercancía a que se alude en el artículo precedente cayera en abandono legal, por cualquier motivo, la autoridad aduanera notificará este hecho a SENASA o ITP, según corresponda, para su rechazo o destrucción, dentro de plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a dicha notificación, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Capítulo II

Medidas Comunes al Movimiento Transfronterizo y Producción Nacional

Artículo 36º.- Del Informe de incidencias y hallazgos a la Autoridad Nacional Competente

Las entidades a cargo de la vigilancia y control del comercio transfronterizo a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 29811, deberán informar a la Autoridad Nacional Competente, sobre las incidencias y hallazgos realizados durante el control de OVM, alcanzando copia de los reportes correspondientes, así como de las medidas y sanciones impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Se podrán establecer mejores mecanismos que optimicen el flujo de dicha información.

Artículo 37º.- De la prohibición de cambio de uso

Los OVM que ingresen al territorio nacional con una autorización para fines de investigación, como alimento humano o animal o para procesamiento, o como producto farmacéutico y veterinario, no podrán, bajo ninguna circunstancia, cambiar dicho uso autorizado ni ser liberado al ambiente para ser utilizado con fines de cultivo o crianza.

Artículo 38º.- De la prohibición de comercialización

No podrán ser comercializados en el territorio nacional OVM prohibidos por el artículo 1º de la Ley Nº 29811.

Capítulo III

Monitoreo y Vigilancia

Artículo 39º.- De la vigilancia y monitoreo fuera de espacios confinados

39.1. La Autoridad Nacional Competente, con la participación de las entidades responsables de la vigilancia y ejecución de las políticas de conservación, formulará y ejecutará un Plan de Vigilancia y Monitoreo fuera de espacios confinados, con el propósito de determinar si existen OVM liberados en el ambiente con fines de cultivo o crianza. Lo indicado en el presente numeral, se realizará sin perjuicio de las acciones de vigilancia y monitoreo que desarrolle las entidades referidas en el artículo 7º de la Ley Nº 29811.

39.2. El OEFA y las demás autoridades de vigilancia mencionadas en el artículo 7º de la Ley Nº 29811, utilizará,

entre otros, análisis cualitativos en campo a fin de realizar un primer análisis que permita obtener indicios de la posible presencia de OVM en el ambiente.

39.3. De encontrar muestras positivas a la presencia de una o más modificaciones genéticas, estas serán debidamente clasificadas y remitidas a los laboratorios acreditados.

Artículo 40º.- Del procedimiento de decomiso

Si las muestras remitidas a los laboratorios fueran positivas a la presencia de una o más modificaciones genéticas, se procederá inmediatamente a decomisar dicho material e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 29811 y el presente Reglamento.

Capítulo IV

De los Laboratorios

Artículo 41º.- De los Laboratorios Acreditados

El análisis del material genético para determinar o descartar su condición de OVM, deberá llevarse a cabo en laboratorios acreditados para tal fin. El registro de laboratorios acreditados estará a cargo del Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Artículo 42º.- De la Lista de Laboratorios

La Autoridad Nacional Competente mantendrá una lista actualizada de los laboratorios acreditados donde se remitirán las muestras a ser analizadas, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acreditación. Esta lista será proporcionada a SENASA e ITP, así como a las entidades señaladas en el artículo 7º de la Ley Nº 29811.

Capítulo V

De la información

Artículo 43º.- De la Información de OVM

43.1. A fin de mantener información actualizada sobre los OVM producidos en otros países, y sus posibles efectos adversos, se utilizará el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena, y otras fuentes oficiales, que serán tomadas en cuenta como información oficial de la producción, importación y exportación de OVM.

43.2. El Centro Focal Nacional actualizará la información referida a las actividades y acontecimientos relacionados con la Ley Nº 29811 y su implementación en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena.

43.3. El Centro Focal Nacional enviará periódicamente información de los productos OVM a las autoridades comprendidas en el presente Reglamento, para que éstas puedan desempeñar sus funciones, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 44º.- De las infracciones

Para los efectos del presente Reglamento constituyen infracciones administrativas aquellas acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que contravengan las normas establecidas en la Ley Nº 29811, en el Título V del presente Reglamento, y demás normas modificatorias y complementarias.

La tipificación de las conductas sancionables, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, será aprobada por Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 29811.

Las infracciones administrativas se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.



La responsabilidad administrativa será objetiva e independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.

Artículo 45°.- De las Sanciones

De conformidad con el artículo 136º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las sanciones a aplicarse por el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29811, el presente Reglamento y demás normas modificatorias y complementarias, podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa, no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.
- c) Decomiso, temporal o definitivo; este último tendrá como destino final la destrucción de lo decomisado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Transferencia de Funciones al OEFA

En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se transfiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción, otorgadas al MINAM en cuanto al cumplimiento de los artículos 4º y 7º de la Ley N° 29811, el presente Reglamento y las demás disposiciones modificatorias y complementarias.

SEGUNDA.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador

El OEFA coordinará con el SENASA, el ITP y las demás entidades encargadas del control, monitoreo, vigilancia y supervisión, las acciones necesarias de colaboración entre entidades públicas para la adecuada fiscalización y sanción de las infracciones a la Ley N° 29811, su Reglamento y demás normas modificatorias y complementarias.

El régimen de supervisión, fiscalización y sanción en materia de OVM y el cuadro de tipificación de infracciones, escala de multas y sanciones correspondientes será aprobado dentro de un el plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación de la presente norma, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente y los titulares de los sectores involucrados.

Asimismo, el OEFA, dentro de su función normativa, dictará las demás disposiciones complementarias sobre sus funciones de supervisión y aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

TERCERA.- Adecuación de Procedimientos Internos

Los Ministerios de Agricultura, de Salud, de la Producción y del Ambiente, así como el SENASA, el ITP, los organismos adscritos al MINAM, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones y competencias, adecuarán sus normas y procedimientos a lo dispuesto en la Ley N° 29811 y el presente Reglamento, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles de publicada la presente norma.

Los procedimientos internos antes señalados observarán los criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, los mismos que, a su vez, sustentan la Ley N° 29811 y el presente Reglamento.

CUARTA.- Adecuación de las solicitudes electrónicas en el Sistema VUCE

A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34º, las entidades competentes, en coordinación con el MINCETUR, deberán adecuar las solicitudes electrónicas en el sistema VUCE, en un plazo no menor de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento. Durante el referido lapso de tiempo, la información requerida será presentada en un documento adjunto a sus solicitudes electrónicas.

QUINTA.- Partidas Presupuestales

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, de acuerdo a sus competencias y a las disposiciones legales vigentes.

SEXTA.- Normas Complementarias

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial y en el marco de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implementación de Laboratorios Acreditados

En tanto se implementen por lo menos dos (2) laboratorios acreditados en el país, la Autoridad Nacional Competente, en coordinación con el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOP, designará los laboratorios para la realización de los análisis de la muestra y contramuestra de la mercancía sujeta a evaluación, de acuerdo a la normativa vigente, según los lineamientos que para ese fin apruebe el MINAM, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento.

866098-5

CULTURA

Autorizan viaje de funcionarios a Chile en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2012-MC

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este sector comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia; asimismo, considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, el literal a) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, establece como una de las funciones principales del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la de formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, asimismo, el literal f) del Artículo 12º del precitado cuerpo normativo, regula como una de las funciones primordiales del Viceministerio de Interculturalidad, la contribución en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, con el Oficio RE (DDF) N° 22-6-BB/117 de fecha 11 de octubre de 2012, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores ha convocado al Ministerio de Cultura a participar de la XIII Reunión del Comité de Frontera Perú - Chile, evento binacional que se llevará a cabo en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 15 y 16 de noviembre de 2012;

Que, dicho evento constituye un mecanismo bilateral que permitirá el tratamiento de temas de interés común sobre el área fronteriza entre Perú y Chile, cuyo objeto consiste en promover el desarrollo y la integración en dicha zona, siendo que en el mismo se discutirán temas relacionados con el sector cultura, que competen tanto al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales como al de Interculturalidad, ambos del Ministerio de Cultura;

Que, por las razones expuestas y a fin que los señores Félix Antonio Lossio Chávez, Director General de la Dirección

General Industrias Culturales y Artes, Ingrid Gisela Cafferata Vega, Directora Regional de Tacna de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, Katie Marlene Navarro Vásquez, Directora de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Fiscalización y Control, Claudia Silvana Ato Rodríguez, Asesora del Viceministerio de Interculturalidad, Rodrigo Antonio Chocano Paredes, investigador de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, funcionarios del Ministerio de Cultura, brinden los aportes necesarios conforme a sus respectivas competencias funcionales en el evento antes descrito, es conveniente para el interés nacional, autorizar el viaje de los mismos del 15 al 16 de noviembre de 2012, a la ciudad de Arica, República de Chile;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Félix Antonio Lossio Chávez, Director General de la Dirección General Industrias Culturales y Artes, Ingrid Gisela Cafferata Vega, Directora Regional de Tacna de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, Katie Marlene Navarro Vásquez, Directora de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Fiscalización y Control, Claudia Silvana Ato Rodríguez, Asesora del Viceministerio de Interculturalidad, Rodrigo Antonio Chocano Paredes, investigador de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, funcionarios del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Arica, República de Chile, los días 15 y 16 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Félix Antonio Lossio Chávez:

Pasajes (vía terrestre): US \$ 30.00
Viáticos (US \$ 200 x 2 días): US \$ 400.00

Katie Marlene Navarro Vásquez:

Pasajes (vía terrestre): US \$ 30.00
Viáticos (US \$ 200 x 2 días): US \$ 400.00

Rodrigo Antonio Chocano Paredes:

Pasajes (vía terrestre): US \$ 30.00
Viáticos (US \$ 200 x 2 días): US \$ 400.00

Claudia Silvana Ato Rodríguez:

Pasajes (vía terrestre): US \$ 30.00
Viáticos (US \$ 200 x 2 días): US \$ 400.00

Ingrid Gisela Cafferata Vega:

Pasajes (vía terrestre): US \$ 30.00
Viáticos (US \$ 200 x 2 días): US \$ 400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

866101-21

DEFENSA

Modifican los Reglamentos de las Condecoraciones de las Fuerzas Armadas

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2012-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Sector Defensa y las Instituciones Armadas, vienen otorgando Condecoraciones en función a las normas que las crearon y sus respectivos reglamentos, tales como la "Orden Militar de Ayacucho", creada por Ley Nº 7563, modificada con Ley Nº 25135 y cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 016 DE/SG; "Cruz Peruana al Mérito Militar", creada con Ley Nº 10961 y su Reglamento (RE 672-20) aprobado por Resolución Ministerial Nº 1825 GU/AG; "Orden Militar Francisco Bolognesi", creada por Decreto Supremo Nº 08 GU/AG y cuyo Reglamento (RE 672-30) fue aprobado por Resolución Ministerial Nº 1827 GU/AG; "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", creada con Ley Nº 12372 y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema Nº 0262-77/AE; "Orden Capitán Quiñones", creada por Decreto Ley Nº 21207 y su Reglamento aprobado con Resolución Suprema Nº 0127-85/AE; "Cruz Peruana al Mérito Naval", creada mediante Ley Nº 10678 y cuyo Reglamento (REOCPMENA-11102) fue aprobado con Resolución Ministerial Nº 0811-84-MA/CG y actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 1164-2004-DE/MGP; "Orden Gran Almirante Grau", creada por Decreto Supremo Nº 015-69-MA, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2010-DE y cuyo Reglamento (REOGAG-11101) fue aprobado con Resolución Ministerial Nº 0789-78-MA/CG y actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 1165-2004-DE/MGP;

Que, los Reglamentos de las precitadas Condecoraciones, establecen que el Ministro de Defensa es el Canciller de la Orden; y, que el Consejo de cada una, constituye su órgano de mayor jerarquía. Corresponde al Canciller, presidir los referidos Consejos en las reuniones ordinarias y extraordinarias, para estudiar y pronunciarse sobre las propuestas y solicitudes presentadas para el otorgamiento de las mismas; hacer cumplir los acuerdos del Consejo; así como controlar el estricto cumplimiento de los Reglamentos de las Condecoraciones;

Que, en ese orden de ideas, la función de Canciller de los Consejos de las respectivas Condecoraciones es

inherente al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa y en algunos casos, por el mérito de ser designado como Ministro de Defensa, le corresponde recibir la Condecoración respectiva en el Grado de "GRAN CRUZ";

Que, a fin de uniformizar criterios en la normativa sobre las distintas condecoraciones del Sector Defensa, resulta necesario modificar los Reglamentos de las Condecoraciones a que se refiere el presente Decreto Supremo, con el objeto de establecer que el Ministro de Defensa, asume la condición de Canciller de todas las Condecoraciones del Sector Defensa y las Instituciones Armadas así como los privilegios y obligaciones inherentes, desde el momento de su designación como Ministro de Estado;

De conformidad con la Ley 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar los Reglamentos de las Condecoraciones "Orden Militar de Ayacucho", "Cruz Peruana al Mérito Militar", "Orden Militar Francisco Bolognesi", "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", "Orden Capitán Quiñones", "Cruz Peruana al Mérito Naval" y "Orden Gran Almirante Grau", a fin de establecer que la función de Canciller de las Órdenes y Condecoraciones, es inherente al cargo de Ministro de Defensa, no requiriéndose para asumir tal condición, la realización de acto alguno.

Artículo 2.- Modificar los Reglamentos de las Condecoraciones "Orden Militar de Ayacucho", "Cruz Peruana al Mérito Militar", "Orden Militar Francisco Bolognesi", "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", "Orden Capitán Quiñones", "Cruz Peruana al Mérito Naval" y "Orden Gran Almirante Grau", a fin de establecer que el Ministro de Defensa, al momento de asumir la referida Cartera, se hace acreedor a las precitadas Condecoraciones en el máximo grado, sin necesidad de la realización de acto alguno.

Artículo 3.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prescrito por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

866101-4

Autorizan viaje de personal militar de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Pro Térpore del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 593-2012-DE/**

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, según lo acordado en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de la actividad 1.a: "Conformar un Grupo de Trabajo responsable de establecer una metodología que permita estandarizar un mecanismo para transparentar el inventario militar de los países suramericanos y su actualización periódica" del Plan de Acción 2012 del Consejo de Defensa Suramericano, llevada a cabo el 24 de agosto de 2012 en Santiago de Chile – República de Chile, el siguiente taller de trabajo se efectuará durante la primera quincena de noviembre de 2012 en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina;

Que, mediante Carta del 26 de octubre de 2012, el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del Ministerio de Defensa de la República Argentina, comunica que el tercer taller de trabajo se llevará a cabo el día 16 de noviembre de 2012 en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, en ese sentido, en atención a los intereses del Sector, resulta necesario designar a dos (02) representantes del Ministerio de Defensa para que viajen a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, a fin de participar en el tercer taller del Grupo de Trabajo responsable de establecer una metodología que permita estandarizar un mecanismo para transparentar el inventario militar de los países suramericanos y su actualización periódica;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia de la Delegación Peruana durante la totalidad del referido taller, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación al inicio de la misma;

Que, asimismo, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viáticos que se otorguen, serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (01) día de viáticos, cuando el viaje se realice a cualquier país de América, por concepto de gastos de instalación y traslado;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 299, del Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 01 (R.O.) del Plan Anual de Viajes el Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012 DE/ del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias, aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012 DE/ del 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012 DE/ del 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012 DE/ del 28 de setiembre de 2012;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al Coronel EP Alfredo Elías ANGULO PALMA, DNI: 43550336, CIP: 113781600; y al Capitán de Navío AP Eugenio REY SANCHEZ SOLANO, DNI: 43330962, CIP: 01879443; de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Pro Térpore del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR; para que participen en el tercer taller del Grupo de Trabajo responsable de establecer una metodología que permita estandarizar un mecanismo para transparentar el inventario militar de los países suramericanos y su actualización periódica, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, el 16 de noviembre de 2012; así como autorizar su salida del país el 15 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Buenos Aires (República Argentina) – Lima

US\$ 1,606.91 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,213.82

Viáticos:

US\$ 200.00 x 2 personas x 2 días	US\$ 800.00
	TOTAL: US\$ 4,013.82

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

866101-12

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 594-2012-DE/

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO :

Que, el 11 de noviembre de 2003, el señor Presidente de la República del Perú y el Secretario General de las Naciones Unidas suscribieron un Memorándum de Entendimiento mediante el cual el Perú confirmó su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el mismo que fuera aprobado por el Congreso de la República del Perú, mediante Resolución Legislativa Nº 28342 del 26 de agosto de 2004, y ratificado por Decreto Supremo Nº 066-2004-RE del 05 de octubre de 2004;

Que, mediante Oficios Nºs. 2497 y 2531-2012-MINDEF/VPD/B/01.d del 22 y 26 de octubre de 2012, respectivamente, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, comunica a la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitó se efectúen las gestiones necesarias ante el Departamento de Mantenimiento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (DPKO), sobre la asignación de presupuesto para el traslado del XVI-B Contingente de la Compañía Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), que realizará el relevo correspondiente en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití del 15 al 21 de noviembre de 2012;

Que, en ese sentido, además del personal militar que participará en el proceso de relevo de la Compañía Perú, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del señor Mario César Sánchez Debernardi, Viceministro de Políticas para la Defensa, quien del 20 al 21 de noviembre 2012 visitará las instalaciones de la Compañía Perú en la República de Haití; así como el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Librado Augusto Orozco Zapata, Director de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Defensa, quien del 15 al 16 de noviembre de 2012, supervisará el proceso de relevo de la mencionada compañía, conjuntamente con el Técnico de 2da. EP Gilberto Mamani Mamani, Técnico Administrativo de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, quien del 15 al 21 de noviembre de 2012, participará en la supervisión del proceso de relevo;

Que, el mencionado personal viajará a la República de Haití en los vuelos que trasladarán al Contingente de la Compañía Perú; asimismo, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta del personal comisionado, serán asumidos por el fondo de las Naciones Unidas;

Que, el presente viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítems 63 y 276, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012 aprobado con Resolución Suprema Nº 014-2012-DE/ del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema Nº 017-2012-DE/SG del 20 de enero de 2012, Resolución Suprema Nº 284-2012-DE del 21 de junio de 2012, Resolución Suprema Nº 384-2012-DE del 27 de agosto de 2012 y la Resolución Suprema Nº 457-2012-DE del 28 de setiembre de 2012;

De conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, conforme se detalla a continuación:

Visita a las instalaciones de la Compañía Perú en la República de Haití, del 20 al 21 de noviembre de 2012.

Contralmirante (R) Mario César SANCHEZ Debernardi, Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

DNI Nº 08787500.

Supervisión del proceso de relevo del XVI-B Contingente de la Compañía Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), del 15 al 16 de noviembre de 2012.

Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Librado Augusto OROZCO Zapata, Director de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Defensa.

DNI Nº 02873360

Participación en la supervisión del proceso de relevo de la Compañía Perú, en la República de Haití, del 15 al 21 de noviembre de 2012.

Técnico de 2da. EP Gilberto MAMANI Mamani, Técnico Administrativo de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

DNI Nº 43419184.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 240.00 x 2 personas x 2 días	US\$ 960.00
US\$ 240.00 x 1 persona x 7 días	US\$ 1,680.00

TOTAL A PAGAR US\$ 2,640.00

Artículo 3º.- Los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta del personal comisionado, serán asumidos por el fondo de las Naciones Unidas.

Artículo 4º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

866101-13

Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 595-2012-DE/

Lima, 13 de noviembre de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-Nº 3607 de fecha 31 de julio de 2012 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-Nº 1056 de fecha 30 de julio de 2012 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio NC-50-3-CEFO-Nº 1450 de fecha 23 de octubre de 2012 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú y el FAX AABR-Nº 253 de fecha 04-10-2012 del Agregado de Defensa y Aéreo en la República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea Brasileña ofrece una (01) beca de estudio a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, para que Cadetes del Primer Año participen en el "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)", del 16 de enero de 2013 al 09 de diciembre de 2016;

Que, el Cadete de 1er. Año FAP DIEGO JOSE FLORES GUIZADO y el Cadete de 1er. Año FAP JULIO ARMANDO LOBO YAPU, han sido seleccionados para cumplir la etapa de pre-selección (eliminatoria) de las becas de estudio ofrecidas por la Fuerza Aérea Brasileña, por su eficiente desempeño académico y militar como Cadetes FAP, reuniendo las cualidades personales para asumir con responsabilidad su nombramiento en Misión de Estudios en el extranjero;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Pirassununga - República Federativa del Brasil, del Cadete de 1er. Año FAP DIEGO JOSE FLORES GUIZADO y Cadete de 1er. Año FAP JULIO ARMANDO LOBO YAPU, para que participen en la etapa de pre-selección (eliminatoria) del "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)" en la Academia de la Fuerza Aérea Brasileña, del 19 de noviembre de 2012 al 11 de enero de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2012, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el período comprendido del 01 al 11 de enero de 2013 el pago será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la antes citada Misión de Estudios ha sido incluida en el ítem 65 del rubro 1.-Formación/Calificación/Especialización, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 014-2012-DE/ del 13 de enero de 2012, modificado con Resolución Suprema Nº 284-2012-DE/ del 21 de junio de 2012, Resolución Suprema Nº 384-2012-DE/ del 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema Nº 457-2012-DE/ del 28 de setiembre de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001 - 2011 -DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Pirassununga - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participen en la etapa de pre-selección (eliminatoria) del "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)" en la Academia de la Fuerza Aérea Brasileña, del 19 de noviembre de 2012 al 11 de enero de 2013:

Cadete de 1er. año NSA: O-9795710	FAP DIEGO JOSE FLORES GUIZADO DNI: 70273928
Cadete de 1er. año NSA: O-9803411	FAP JULIO ARMANDO LOBO YAPU DNI: 47493711

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Pirassununga
(República Federativa de Brasil)-Lima

US\$ 1,301.00 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,602.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 500.00 /30 x 12 días x 02 personas = US\$ 400.00

US\$ 5 500.00 x 01 mes x 02 personas = US\$ 1.000.00

Total a pagar = US\$ 4,002.00

Artículo 3º.- El pago comprendido del 01 al 11 de enero de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

866101-14

Autorizan viajes de oficiales del Ejército a Argentina y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 596-2012-DE/

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTO:

La Hoja Informativa Nº 016-2012-IGN/OGPP de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), esta entidad tiene entre sus funciones, representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Instituto Geográfico Nacional de Argentina a través de su Centro de Capacitación en Ciencias Geográficas (CCCG) realizará el "Curso de Geodesia Satelital – GPS", que se llevará a cabo entre el 20 y el 23 de noviembre de 2012, en la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina;

Que, con el documento del visto, se ha establecido por conveniente designar al señor Cap. EP Julio Enrique LLANOS ALBERCA, al señor Tco3 EP Luis Enrique ATOCHE MORALES y al señor SO1 EP Edwin Edgar SOTELO PALOMINO, para que asistan al referido evento en representación del Instituto Geográfico Nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, la participación del referido personal del Instituto Geográfico Nacional al evento antes descrito, con el fin de adquirir nuevos conocimientos relacionados a los sistemas de referencia geodésicos, las redes geodésicas y el sistema de posicionamiento global (GPS), los que serán beneficiosos para el Instituto Geográfico Nacional y para el país;

Que, la participación en el evento antes mencionado se encuentra prevista en el ítem 8, del Rubro 1. Formación / Calificación / Especialización, Anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Instituto Geográfico Nacional - IGN para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema Nº 458 – 2012 – DE/ de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012, del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional – IGN, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y a fin de prever situaciones de carácter administrativo, es necesario que el personal participante, arribe a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, con un día de anticipación a la realización del evento;

Que, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (1) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y

de dos (2) días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DÉ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina del Cap. EP Julio Enrique LLANOS ALBERCA, CIP Nº 121207900 y DNI Nº 06813239, del Tco3 EP Luis Enrique ATOCHE MORALES, CIP Nº 321048000 y DNI Nº 09697461, y del SO1 EP Edwin Edgar SOTELO PALOMINO, CIP Nº 324345100 y DNI Nº 10634417, para participar en el "Curso de Geodesia Satelital – GPS", del 20 al 23 de noviembre de 2012; así como autorizar su salida del país el 19 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- El Instituto Geográfico Nacional – IGN, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Ida y Retorno): Lima - Buenos Aires (República de Argentina) - Lima

US \$ 1,500.00 x 3 personas	US\$ 4,500.00
-----------------------------	---------------

Viáticos (del 19 al 23 de noviembre de 2012):

US \$ 200.00 x 5 días x 3 personas	US\$ 3,000.00
------------------------------------	---------------

TOTAL A PAGAR: US\$ 7,500.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

866101-15

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 599-2012-DE/

Lima, 13 de noviembre de 2012

Visto, la Hoja Informativa Nº 015-2012-IGN/OGPP de octubre de 2012, suscrito por el Jefe del Instituto Geográfico Nacional.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 5º de la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), esta entidad tiene entre sus funciones, representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica (CIAF) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), tiene programado la realización de diversos cursos de especialización durante el presente año relacionados con las áreas de gestión de información geográfica, percepción remota, Sistemas de Información Geográfica y otras tecnologías afines;

Que, entre los referidos cursos de especialización, el CIAF ha convocado al "Curso de Percepción Remota y Procesamiento Digital de Imágenes", que se llevará a cabo entre el 19 y el 30 de noviembre de 2012, en la ciudad de Bogotá - República de Colombia;

Que, con el documento del visto, se ha establecido por conveniente designar al señor Teniente EP José Ramón CHIRE CHIRA, al señor Técnico de 1ra. EP Wilson Moneth SANTIVÁNEZ SANCHEZ y al señor Técnico de 3ra. EP Dionisio AVENDAÑO ALATA, para que asistan al referido evento en representación del Instituto Geográfico Nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, la participación del referido personal del Instituto Geográfico Nacional al evento antes descrito, con el fin de adquirir nuevos conocimientos relacionados a los métodos y fundamentos tanto de la percepción remota como del procesamiento digital de imágenes para obtener información útil para la toma de decisiones, los que serán beneficiosos para el Instituto Geográfico Nacional y para el país;

Que, la participación en el evento antes mencionado se encuentra prevista en el ítem 2, del Rubro 1. Formación / Calificación / Especialización, Anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Instituto Geográfico Nacional - IGN para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema Nº 458 – 2012 – DE/ de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012, del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional – IGN, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y a fin de prever situaciones de carácter administrativo, es necesario que el personal participante, arribe a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, con un día de anticipación a la realización del evento;

Que, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (1) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos (2) días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DÉ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Teniente EP José Ramón CHIRE CHIRA, CIP Nº 123752700 y DNI Nº 30962029, al Técnico de 1ra. EP Wilson Moneth SANTIVÁNEZ SANCHEZ, CIP Nº

317758000 y DNI Nº 07472844, y del Técnico de 3ra. EP Dionisio AVENDAÑO ALATA, CIP Nº 324052500 y DNI Nº 29613418, para que participen en el "Curso de Percepción Remota y Procesamiento Digital de Imágenes (SIG)", a realizarse en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 19 al 30 de noviembre de 2012; así como autorizar su salida del país el 18 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- El Instituto Geográfico Nacional – IGN, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Ida y Retorno): Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima	US\$ 800.00 x 3 personas	US\$ 2,400.00
Viáticos (del 18 al 30 de noviembre de 2012):	US \$ 200.00 x 13 días x 3 personas	US\$ 7,800.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 10,200.00		

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

866101-18

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 597-2012-DE/MGP**

Lima, 13 de noviembre de 2012

Visto, el Oficio N.1000-2072 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 30 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de Personal Naval, para que participe en el Curso Auditor de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 23 de noviembre de 2012;

Que, la designación de Personal Naval para participar en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar y perfeccionar a los Oficiales participantes en el manejo adiestrado y competente de las políticas y procedimientos actuales, relacionado a la Protección del Medio Ambiente y ecosistema marino, dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional y a lo contemplado en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 73/78 (MARPOL), del cual el Perú es parte;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, ítem 33, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. Gustavo Enrique LIVIA Rosas y del Capitán de Corbeta Amílcar Hernán VELASQUEZ Vargas, para que participen en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en elevar el nivel de protección marítima, en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. Gustavo Enrique LIVIA Rosas, CIP. 01801818, DNI. 43384041 y del Capitán de Corbeta Amílcar Hernán VELASQUEZ Vargas, CIP. 00915452, DNI. 43359004, para que participen en el Curso Auditor de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 23 de noviembre del 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA) – Lima
US\$. 1,250.00 x 2 personas US\$ 2,500.00

Viáticos:
US\$. 200.00 x 5 días x 2 personas US\$ 2,000.00
TOTAL A PAGAR US\$ 4,500.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El citado Personal Naval, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

866101-16

Autorizan viaje de personal FAP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 598-2012-DE/

Lima, 13 de noviembre de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-55-SGFA-Nº 5006 de fecha 24 de octubre de 2012 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-55-COE3-Nº 2002 de fecha 23 de octubre de 2012 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú recibió la solicitud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para trasladar al personal integrante del XVI-B Contingente de la Compañía Perú, a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, del 15 al 16 de noviembre de 2012 (primer vuelo) y del 20 al 21 de noviembre de 2012 (segundo vuelo);

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones de la aeronave principal Hércules L-100-20 FAP 382 y la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al personal integrante del XVI-B Contingente de la Compañía Perú, del 15 al 16 de noviembre de 2012 (primer vuelo) y del 20 al 21 de noviembre de 2012 (segundo vuelo);

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/ SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones de la aeronave principal Hércules L-100-20 FAP 382 y la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al personal integrante del XVI-B Contingente de la Compañía Perú, a la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, en las fechas que se detallan a continuación:

1ER. VUELO: del 15 al 16 de noviembre de 2012

AERONAVE PRINCIPAL HERCULES L-100-20 FAP 382

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	LEONARDO ENRIQUE LEVY HUAMANI	Piloto
NSA: O-4M14284	DNI: 09885912	
Coronel FAP	TONINO ANNICHIAIRO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185	DNI: 43336734	
Coronel FAP	JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA	Inspector
NSA: O-9513685	DNI: 44182305	
Comandante FAP	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA	Piloto
NSA: O-9600091	DNI: 07977297	
Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Técnico de 1ra. FAP	MELQUADES CARMELINO SILVESTRE BOHORQUEZ	Ing. de Vuelo
NSA: S-60349682	DNI: 43362409	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ing. de Vuelo
NSA: S-12148786	DNI: 43576948	
Técnico Inspector	FAP MOISES EDUARDO ALVITES ZAVALA	Maestro de Carga
NSA: S-60481885	DNI: 08537154	
Técnico de 1ra. FAP	JAIIME CABRERA MOTTA	Maestro de Carga
NSA: S-4J76980	DNI: 43579393	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588881	DNI: 07869954	
Comandante FAP	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN	Piloto
NSA: O-9594391	DNI: 43338482	
Técnico de 1ra. FAP	JOE LUIS SEGOVIA COAGUILA	Ing. de Vuelo
NSA: S-60432884	DNI: 43781209	
Técnico de 1ra. FAP	OSCAR ALFREDO YANQUI CHAMPI	Maestro de Carga
NSA: S-60523386	DNI: 09585506	

AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 FAP 352

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Mayor General FAP	RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS	Piloto
NSA: O-9434781	DNI: 43344073	
Coronel FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Piloto
NSA: O-9536186	DNI: 02836901	
Coronel FAP	JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA	Inspector
NSA: O-9513685	DNI: 44182305	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTIA,	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	
Técnico de 1ra. FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	Mecánico
NSA: S-60547387	DNI: 43229903	
Empleada Civil FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess
NSA: C-71361308	DNI: 42046732	
Empleada Civil FAP	HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ	Purser
NSA: C-71204574	DNI: 25458263	
Empleada Civil FAP	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA	Hostess
NSA: C-71424110	DNI: 45648824	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Técnico Inspector	FAP JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS	Mecánico
NSA: S-60551687	DNI: 06282743	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	

2DO. VUELO: del 20 al 21 de noviembre de 2012

AERONAVE PRINCIPAL HERCULES L-100-20 FAP 382

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089	DNI: 43407013	
Comandante FAP	JUAN ARMANDO BARAYBAR MENDEZ	Inspector

NSA: O-9532385	DNI: 43542572	
Comandante FAP	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN	Piloto
NSA: O-9594391	DNI: 43338482	
Mayor FAP	FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391	DNI: 43567055	
Mayor FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 4357029	
Técnico de 1ra. FAP	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA	Ing. de Vuelo
NSA: S-60562088	DNI: 08676478	
Técnico de 1ra. FAP	ANTONIO SUPO TIPULA	Ing. de Vuelo
NSA: S-11712085	DNI: 29569584	
Técnico Inspector	JUAN CLEMENTE FLORES HERNANDEZ	Maestro de Carga
FAP		
NSA: S-60360382	DNI: 43489573	
Técnico de 1ra. FAP	ROBINSON ROJAS GRANDES	Maestro de Carga
NSA: S-60291080	DNI: 10110968	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Comandante FAP	LUIS SEGURA ALVARADO	Piloto
NSA: O-9607392	DNI: 07975452	
Técnico de 2da. FAP	GILBERTO WONG PINEDO	Ing. de Vuelo
NSA: S-60789594	DNI: 10105613	
Técnico Inspector	ANDRES AVELINO MAYO SOTELO	Maestro de Carga
FAP		
NSA: S-60371079	DNI: 43334742	

AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 FAP 352

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Mayor General FAP	CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES	Piloto
NSA: O-9371277	DNI: 09344512	
Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Comandante FAP	ROBERTO ARMANDO ARTURO MEDINA ORMEÑO	Piloto
NSA: O-9594491	DNI: 43334726	
Comandante FAP	JUAN ARMANDO BARAYBAR MENDEZ	Inspector
NSA: O-9532385	DNI: 43542572	
Comandante FAP	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON	Piloto
NSA: O-9582490	DNI: 4354037	
Técnico de 2da. FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
NSA: S-6042391	DNI: 20992601	
Técnico de 2da. FAP	JULIO CESAR ROMAN RIVERA	Mecánico
NSA: S-60712392	DNI: 4308532	
Empleada Civil FAP	FOIRELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	ROLANDO MERARDO PEREZ VALLEJOS	Purser
NSA: C-13822291	DNI: 09910761	
Empleada Civil FAP	HOVER RODRIGUEZ SABOYA	Purser
NSA: C-78083010	DNI: 4362430	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Técnico Inspector	NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA	Mecánico
FAP		
NSA: S-60291880	DNI: 43435637	
Empleada Civil FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTHEY	Hostess
NSA: C-7798480	DNI: 08729081	

Artículo 2º.- La participación de la aeronave Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la aeronave Principal; asimismo, la participación de las tripulaciones alternas queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de las tripulaciones principales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:

US \$ 240.00 x 02 días x 18 personas = US \$ 8,640.00

TOTAL A PAGAR = US \$ 8,640.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días

autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

866101-17

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1267-2012-DE

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 861 del 31 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4373 del 7 de noviembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 20 de noviembre de 2012, a fin de participar en un entrenamiento de mantenimiento de botes pequeños, a llevarse a cabo en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Técnico Segundo Alejandro RODRÍGUEZ de los Estados Unidos de América, del 15 al 20 de noviembre de 2012, a fin que participe en

un entrenamiento de mantenimiento de botes pequeños, a llevarse a cabo en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

865918-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1268-2012-DE/

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 862 del 31 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4372 del 7 de noviembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 21 de noviembre de 2012, a fin de participar en un entrenamiento en el desarrollo de las actividades con la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en las ciudades del Callao e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallados a continuación, del 15 al 21 de noviembre de 2012, a fin que participen en un entrenamiento en el desarrollo de las actividades con la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, a llevarse a cabo en las ciudades del Callao e Iquitos.

1. Oficial de Mar Primero Kyle WILSON
2. Oficial de Mar Primero Holmer COLETO
3. Oficial de Mar Primero Andre HERNÁNDEZ

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

865918-2



ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería N° 001-207-EF/77. 15 aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050- 2012-EF/52.03

Lima, 8 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, en aspectos relacionados a la acreditación de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) para la administración de fondos públicos, entre otros vinculados a las operaciones de tesorería, y asimismo efectuar modificaciones en cuanto a la Programación Mensual de Pagos a que se contrae la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03;

Que, del mismo modo resulta necesario regular el procedimiento para la administración por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de los recursos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, asignados mediante norma legal expresa;

Que, se requiere establecer una modalidad de pago adicional para la cesión de derechos que, de conformidad con el artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento, efectúen las MYPE a través de la Plataforma de Servicios de Información a cargo del Banco de la Nación, materia del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el marco del régimen especial establecido en el artículo 33º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 65º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, para efectos de la ejecución de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de infraestructura a cargo del Gobierno Regional Municipalidad Metropolitana de Lima es conveniente autorizar el otorgamiento de encargos al pliego Municipalidad Provincial de Lima y a sus Organismos Públicos Descentralizados;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP.

1.1 La acreditación ante la DGETP de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias en las que se administran fondos públicos se realiza conforme al procedimiento establecido en el numeral 51.1 del artículo 51º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, para cuyo efecto es obligatorio que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registren los datos del personal designado según la respectiva Resolución de designación o modificación a través del SIAF-SP, en el orden siguiente:

a) Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCPP)

b) Módulo Administrativo – Responsables

La presente disposición es aplicable a las Unidades Operativas, Institutos Viales Provinciales, Empresas de Servicio de Saneamiento, Mancomunidades Municipales y Beneficencias Públicas que registran sus operaciones a través del SIAF-SP.

1.2 Déjese sin efecto los numerales 51.2 y 51.3 del artículo 51º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15

Artículo 2º.- De las claves de acceso y códigos de usuario

2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada 'Clave Tesoro Público', en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP.

2.2 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>

2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

Artículo 3º.- Uso de transferencias electrónicas en Municipalidades

Las Municipalidades pueden efectuar el pago de las remuneraciones, pensiones y a los proveedores del Estado, con cargo a los fondos administrados y canalizados por la DGETP, mediante transferencias electrónicas, para cuyo efecto se sujetan al procedimiento establecido en los artículos 26º, 27º, 28º y 29º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y modificatorias.

Artículo 4º.- Cuenta Central RDR para Municipalidades

La DGETP autoriza, progresivamente, la apertura de la Cuenta Central RDR en el Banco de la Nación para la administración de los Recursos Directamente Recaudados de las Municipalidades, en cuyo caso se sujetan al procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 051-2001-EF/77.15 y sus modificatorias.

Artículo 5º.- De las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPSS)

Las EPSS comprendidas en el Decreto de Urgencia 058-2011 y normas complementarias, sujetan la ejecución financiera de los recursos a que se contrae la mencionada norma legal, al procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15 y sus modificatorias, en lo pertinente, para cuyo efecto utilizan las subcuertas bancarias de gasto, dependientes de la Cuenta Principal del Tesoro Público, abiertas por la DGETP en el Banco de la Nación.

Artículo 6º.- Registro de información de Institutos Viales Provinciales (IVP) en el SIAF-SP

Los IVP efectúan el registro de la información relacionada a sus operaciones de ingresos y gastos a través del SIAF-SP, con sujeción a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, en lo pertinente, previa comunicación de la Unidad Ejecutora Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para cuyo efecto, la DGETP autoriza la apertura de las correspondientes cuentas bancarias en el Banco de la Nación, previa solicitud acompañada de la resolución de designación de los responsables titulares y suplentes de su manejo, emitida por el Presidente del Consejo Directivo del IVP, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 7º.- El Registro de la ejecución del gasto para la cesión de derechos de las MYPE.

El pago a las Instituciones Financieras a las que las MYPE hayan cedido sus derechos de acreedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y

Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento, y que asimismo estén comprendidas en la Plataforma de Servicios de Información a cargo del Banco de la Nación, se realiza mediante transferencias electrónicas.

Para dicho pago, la Unidad Ejecutora o Municipalidad contratante de la MYPE deberá contar con la cesión de derechos por escrito debidamente formalizada, la misma que puede ser remitida a través de la indicada Plataforma de Servicios al Módulo SIAF-SP, en cuyo caso, el Banco de la Nación da fe de la veracidad del mencionado documento.

Artículo 8º.- De los "Encargos" a personal de la institución

Modifíquese el literal e) del numeral 1 del artículo 4º de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- De los "Encargos" a personal de la institución

(...)

e) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Exterior y Turismo.

(...)"

Artículo 9º.- Del registro de la "Programación Mensual de Pagos" y de la ampliación del Calendario de Pagos Mensual.

Déjese en suspenso el artículo 5º de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, y modifíquese los numerales 3.2 del artículo 3º y 6.3 del artículo 6º de la indicada Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3º.- Del registro de la 'Programación Mensual de Pagos'

(...)

3.2 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registran la información de la "Programación Mensual de Pagos" sobre la base de la PCA establecida por la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)"

"Artículo 6º.- De las ampliaciones del Calendario de Pagos Mensual

(...)

6.3 El procesamiento de la solicitud de ampliación del Calendario de Pagos Mensual con cargo a fondos administrados en la CUT, se sujeta a la evaluación de la DGETP, previa sustentación suscrita por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad."

Artículo 10º.- Uso de la Declaración Jurada

Hágase extensivo lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, a las actividades que se realizan en la modalidad Encargos a Personal de la Institución.

Artículo 11º.- Administración de Recursos Directamente Recaudados de Municipalidades.

Excepcionalmente, las Municipalidades cuya captación mensual con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados sea inferior al 25% de una Unidad Impositiva Tributaria y que además por razones de limitación de oferta bancaria en su localidad se vean imposibilitadas de depositarlos en el plazo de 24 horas señalado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, podrán utilizar dichos recursos directamente en la modalidad de Caja Chica, de acuerdo a las condiciones que se señale en la Directiva que debe aprobar el titular del pliego para garantizar la transparencia y el adecuado uso de dichos recursos así como el registro de la información del ingreso y del gasto en el SIAF-SP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Municipalidad Metropolitana de Lima puede otorgar

encargos al pliego Municipalidad Provincial de Lima y a sus Organismos Públicos Descentralizados para la ejecución de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de infraestructura, los mismos que se autorizan mediante Directiva aprobada por Resolución de Alcaldía Metropolitana de Lima, en su condición de Presidencia Regional, estableciendo los términos y condiciones para su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, en lo pertinente.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA

Director General

Dirección General de Endeudamiento

y Tesoro Público

865138-1

Oficializan la versión 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC)

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 051-2012-EF/30

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene, entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, por Resolución N° 041-2008-EF/94 y normas modificatorias del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial (PCGE), el cual señala en sus Disposiciones Generales que es requisito para la aplicación de dicho PCGE, observar lo que establecen las NIIF;

Que, el International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) con fecha 06 de julio del año 2012 remitió al Consejo Normativo de Contabilidad, el despacho que contiene la versión 2012 de las Normas Internacionales de Contabilidad;

Que, con la finalidad de actualizar la práctica contable en el país mediante la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera, resulta pertinente oficializar las últimas modificaciones y versiones para su aplicación;

Que, en la Septuagésima Cuarta Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad realizada el 01 de agosto del presente año, se acordó oficializar la versión del año 2012 remitida por el IASB;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la versión 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC) detalladas en el anexo que es parte integrante de la presente resolución; las cuales sustituirán a las normas correspondientes a la versión 2011, aprobadas por este Consejo, de acuerdo a la respectiva fecha de vigencia contenida en cada una de las Normas que se oficializan mediante la presente Resolución.

En consecuencia, continuarán vigentes las Normas oficializadas anteriormente, en tanto no sean modificadas o sustituidas, en su contenido y vigencia.

Artículo 2º.- Publicar las normas señaladas en el artículo precedente en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Federación de

Colegios de Contadores Pùblicos del Perù, los Colegios de Contadores Pùblicos Departamentales y a las facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del paìs y otras instituciones competentes la difusión de lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente
Consejo Normativo de Contabilidad

MIRLA ESTELA BARRETO VERÁSTEGUI
Representante de la Superintendencia de
Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

JORGE DE VELAZCO BORDA
Representante de la Superintendencia
Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

GUILLERMO DE LA FLOR VIALE
Representante del Banco Central de Reserva
del Perù

CARLOS RUIZ HILLPHA
Representante de la Confederación Nacional de
Instituciones Empresariales Privadas

GREGORIO MARIO RAMÍREZ ROJAS
Representante de la Superintendencia
del Mercado de Valores

865951-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva de generación a favor de Compañía Minera Poderosa S.A. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 109-2012-EM

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 11319412 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, iniciado por la Compañía Minera Poderosa S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 01204769 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía Minera Poderosa S.A., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cativen I y II, con una potencia instalada de 29,02 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en los distritos de Condomarca y Pataz, provincias de Bolívar y Pataz respectivamente, departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos de los ríos Lavasen y Quishuar;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Resolución Directoral Nº 188-2011-MEM/AAM, de fecha 20 de junio de 2011, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Cativen I y II;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y la Resolución Ministerial Nº 350-2012-MEM/

DM que aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, se procedió a identificar a los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por la concesión definitiva de generación proyecto Central Hidroeléctrica Cativen I y II, tomando como referencia el plano Nº CH - C1 de la Oficina de Informática del Ministerio de Energía y Minas y el Informe Nº 346-2012-MEM-DGE, que menciona que la Dirección General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, haciendo uso de la Base de Datos de Pueblos Indígenas señalaron como resultado que no existen pueblos indígenas en el área del proyecto de la C.H. Cativen I y II;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 356-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión definitiva de generación a favor de la Compañía Minera Poderosa S.A., que se identificará con el código Nº 11319412, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cativen I y II, con una potencia instalada de 29,02 MW, que estará ubicada en los distritos de Condomarca y Pataz, provincias de Bolívar y Pataz respectivamente, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 407-2012 a suscribirse con la Compañía Minera Poderosa S.A., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Nº 407-2012, referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

866101-19

Ratifican Acuerdo de la incorporación a proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 110-2012-EM

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 134-2012-EM/DM de fecha 09 de noviembre de 2012, se solicitó al Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas incorporar a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial de Energía N° 148-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012, se acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial de Energía N° 149-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012, se acordó aprobar la modalidad a emplearse y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, la inclusión de proyectos al proceso de promoción de la inversión privada, así como la ratificación de los acuerdos a través de los cuales se aprueba la modalidad a emplearse así como el plan de promoción correspondiente, se efectuarán mediante Resolución Suprema que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificación del acuerdo de la incorporación a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno

Ratificar la Resolución Vice Ministerial de Energía N° 148-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012, en virtud de la cual se acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno.

Artículo 2.- Ratificación de la modalidad empleada y del plan de promoción del Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno

Ratificar la Resolución Vice Ministerial de Energía N° 149-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012, en virtud de la cual se acordó aprobar la modalidad a emplearse y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

PRODUCE

Otorgan a Inversiones Himalaya S.A. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos en el departamento de Piura**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 21 de Septiembre del 2012

Visto: El escrito con registro N° 00047595-2012 y Adjuntos 1, 4 y 6 de fechas 11, 18 de junio, 16 de julio y 06 de agosto del 2012, respectivamente, presentados por la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A., identificada con R.U.C. N° 20516599023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º inciso d), y 46º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 971-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de diciembre del 2009, renovada por Resolución Directoral N° 031-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de enero del 2011, se otorgó a la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A., autorización para el incremento de capacidad de su planta de enlatado de 2,635 cajas/turno a 6,000 cajas/turno e instalación de las plantas de congelado con una capacidad de 49.68 t/día y harina residual de productos hidrobiológicos con carácter accesoria y complementaria a sus actividades principales de consumo humano directo (enlatado y congelado) con una capacidad de 5 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Víctor Temoche s/n, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A. solicitó licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, de acuerdo a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 971-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, otorgó la Constancia de Verificación N° 005-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 01 de marzo del 2012, en la cual, entre otros, se precisa que la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A., según la Inspección Técnico Ambiental efectuada, ha cumplido con implementar las medidas de control y mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente a la implementación de la planta de congelado de 49.68 t/día de capacidad autorizada, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Víctor Temoche S/N, Zona Industrial de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú — ITP mediante Protocolo Técnico para Licencia de Operación N° PTI-006-12-CG-SANIPES de fecha 15 de junio del 2012, declara haber auditado/inspeccionado una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A. ubicada en la Av. Víctor Temoche S/N, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras Acuícolas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, con el resultado de que



la citada planta, al momento de la auditoría/inspección, se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la citada norma sanitaria;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento No 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

Estando lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (actualmente Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo) a través del Informe Técnico No 452-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y Memorando No 063-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal No 1024-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43º inciso d) y 46º del Decreto Ley No 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49º, 52º, 53º numeral 53.1 y 54º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No 012-2001-PE, y el procedimiento No 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo No 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo No 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Víctor Temoche s/n, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con la siguiente capacidad instalada:

Congelado : 49.68 t/día

Artículo 2º.- La empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone el Decreto Supremo No 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según la Constancia de Verificación No 005-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 01 de marzo del 2012.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2º de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4º.- Incorporar en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, la planta de congelado de la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A., con una capacidad instalada de 49.68 t/día, conforme a la licencia otorgada por el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura y a la Dirección General Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo.

865352-1

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Empresa de Conservas de Pescado Beltrán E.I.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 020-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 3 de octubre del 2012

Visto: El escrito con Registro N° 00049656-2012 y Adjuntos 1 y 4 de fechas 18 de junio, 13 de julio y 5 de setiembre del 2012, presentados por la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., identificada con RUC N° 20502510470; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º incisos b) y d) y 46º de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleve la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 148-95-PE de fecha 05 de abril del 1995, se otorgó a la empresa CONSERVAS SANTA ADELA S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de enlatado y harina y aceite de pescado, con capacidades de 3,224 cajas/turno y 40 t/h respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 1798, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash (inscrito en la Partida N° 09033466, del Registro Predial Urbano de la Zona Registral N° VII sede Huaraz);

Que, con el escrito del visto, la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L. solicitó a su favor, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a través de la Resolución Ministerial N° 148-95-PE, en el extremo relativo a la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, en virtud a la Escritura Pública de Dación de Pago de fecha 13 de enero de 2011, suscrita entre FIORENTINA EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA S.A.C., en representación de CONSERVAS SANTA ADELA S.A. en Liquidación, y CASA BANCHERO S.A.C.; Escritura Pública de Compraventa Sujeta a Condición Suspensiva de fecha 04 de abril de 2011, suscrita entre CASA BANCHERO S.A.C., BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, con la intervención de EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L.; Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2011, sobre Arrendamiento Financiero y Fianza Solidaria que celebran de una parte el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, y de la otra parte, EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., con intervención del señor Eduvigis Beltrán Salinas; y la Escritura Pública de Modificación del Contrato de Arrendamiento Financiero de fecha 8 de mayo del 2012, que individualiza el inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento industrial (inscrito en la Partida N° 09033466, del Registro Predial Urbano de la Zona Registral N° VII sede Huaraz), documentos con los cuales se acredita la posesión del inmueble adscrito a la licencia y materia del cambio de titular solicitado;

Que, conforme al Informe N° 096-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, que detalla los resultados de la inspección técnica realizada al citado establecimiento industrial pesquero, se ha constatado que únicamente se encuentra instalada la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 3,224 cajas/turno y en condiciones operativas, conforme a la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 148-95-PE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., se determina que ésta ha

cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 114-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 082-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVAS SANTA ADELA S.A. mediante la Resolución Ministerial N° 148-95-PE, en el extremo relacionado a la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 3,224 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 1798, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, a favor de la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCAO BELTRAN E.I.R.L., con RUC N° 20502510470, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCAO BELTRAN E.I.R.L., deberá operar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relacionadas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de seguridad de control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según la Constancia de Verificación N° 012-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 04 de junio de 2012.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación en el extremo relacionado a la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, otorgada a la empresa CONSERVAS SANTA ADELA S.A. con Resolución Ministerial N° 148-95-PE.

Artículo 5º.- Incorporar a la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCAO BELTRAN E.I.R.L., como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a CONSERVAS SANTA ADELA E.I.R.L., del citado Anexo.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publique.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

865352-2

Declaran improcedente solicitud de SERMARSU S.A.C. relacionada a la autorización de incremento de capacidad instalada de planta de congelado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 03 de Octubre del 2012

Visto: El escrito con Registro N° 00069096-2012 de fecha 22 de agosto del 2012, presentado por la empresa SERMARSU S.A.C, identificada con RUC N° 20484218731; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán autorización para la instalación de establecimientos industriales pesqueros;

Que, asimismo, los artículos 44º, 45º y 46º de la Ley General de Pesca – Ley N° 25977, establecen que las concesiones, autorizaciones y permisos se otorgarán a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial, y serán otorgados a nivel nacional, por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de Producción);

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 322-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de mayo del 2009, se otorgó a la empresa SERMARSU S.A.C., licencia para la operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 39.42 t/día y su almacenamiento con una capacidad de 600 t, para consumo humano directo, en su establecimiento pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B Lote N° 08-09, Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, a través del escrito del visto, la empresa SERMARSU S.A.C., solicita autorización para el incremento de capacidad instalada de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, de 39.42 t/día a 59.42 t/día, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B Lote N° 08-09, Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la empresa SERMARSU S.A.C. se determinó que en el Formulario DGEPP-026, en el rubro de Información Técnica-Económica, los datos proporcionados son insuficientes respecto de los ítems: 3.1. Objeto del proyecto, 3.2.1 Especies a utilizar, 3.2.2 Descripción de los Productos, 3.3.2 Tamaño de la Planta, 3.4.1 Descripción de Equipos y Maquinarias, 3.4.2 Tecnología de Proceso, 3.7. Cronograma de Instalación y 3.8.1 Flujos Cuantitativos;

Que, a través del Oficio N° 144-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 14 de setiembre del 2012, se comunicó a la empresa SERMARSU S.A.C. las observaciones técnicas descritas en el considerando precedente, otorgándosele cinco (05) días de plazo, para la subsanación respectiva; el citado Oficio fue notificado el día 18 de setiembre del 2012, según consta en el Acta de Notificación y Aviso correspondiente; de modo, que no habiendo subsanado las observaciones formuladas deviene en improcedente la solicitud de autorización de incremento de capacidad de planta de congelado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 179-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y los Informes Legales N°s 062 y 185-2012-PRODUCE/DGCHD;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa SERMARSU S.A.C. relacionada a la autorización de incremento de capacidad instalada de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, de 39.42 t/día a 59.42 t/día, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B Lote N° 08-09, Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo.

865352-3

Reconocen a Pesquera Capricornio S.A. la autorización para instalación de plantas de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 030-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 11 de Octubre del 2012

Visto: El escrito con Registro N° 00069667-2012 y Adjunto 1, de fechas 24 de agosto y 24 de setiembre del 2012, respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., identificada con RUC N° 20100388121; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 inciso b) del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, asimismo, los numerales 52.1 y 52.2 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establecen que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. Asimismo el trámite

para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 285-2010-PRODUCE/DGEPP del 28 de abril del 2010, se otorgó a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. autorización para la instalación de las plantas de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos, con capacidades de 16,000 cajas/turno (02 líneas de producción: Cocido y Crudo con capacidades de 8,000 cajas/turno c/u), 120 t/día y 30 t/mes, respectivamente, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 2620 – Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. al haberse vencido el plazo para ejecutar la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 285-2010-PRODUCE/DGEPP, solicita nuevamente la autorización para la instalación de las plantas de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos, con capacidades de 16,000 cajas/turno (líneas Cocido y Crudo con capacidades de 8,000 cajas/turno c/u), 120 t/día y 30 t/mes, respectivamente, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 2620 – Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería – DIGAAP, mediante Certificado Ambiental EIA N° 017-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 24 de julio del 2009, señala que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. ha obtenido calificación favorable para la autorización de instalación de las plantas de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Prolongación Centenario N° 2620 de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en cumplimiento de la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, la administrada ha cumplido con alcanzar el Protocolo Técnico para Autorización de Instalación N° PTI-002-10-CG-CN-CU-SANIPES de fecha 18 de enero del 2010, expedido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, mediante el cual, se ha examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de instalación de las plantas de enlatado, congelado y curado de recursos hidrobiológicos, con el resultado que muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la norma sanitaria para actividades pesqueras y acuícolas;

Que, de conformidad con el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la citada Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad;

Que, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, en tal virtud la solicitud de autorización para la instalación de las plantas de enlatado, congelado y

curado de productos hidrobiológicos, presentada por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. ha quedado automáticamente aprobada el 27 de setiembre del 2012 en los términos solicitados al transcurrir el plazo establecido en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE. Asimismo, la citada empresa ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el citado TUPA para el acto administrativo aprobado por el silencio administrativo positivo;

Que, asimismo, no obstante lo establecido en el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, considerando lo establecido en el artículo 120º del Reglamento de la Ley General de Pesca y que la autorización para la instalación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos, es el título habilitante que permite a los administrados iniciar los trabajos para la instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º de la Ley General de Pesca, el mismo que debe especificar, entre otros aspectos, el nombre del titular de la autorización, las capacidades proyectadas y la ubicación del establecimiento industrial pesquero, procede la emisión de la resolución correspondiente que formalice el otorgamiento de la autorización de instalación por acto ficto, dado cuenta que, dicho acto no adolece de causal que conlleve a la administración a ejercer la potestad de nulidad de oficio;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 188-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 202-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del Artículo 43º, los Artículos 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49º y 52º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a favor de la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. la autorización para la instalación de las plantas de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, aprobado por acto administrativo ficto el 27 de setiembre del 2012, precisándose que se instalarán en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 2620 – Provincia Constitucional del Callao, con las siguientes capacidades:

Enlatado :	16,000 cajas/turno (Cocido: 8,000 cajas/turno y Crudo: 8,000 cajas/turno)
Congelado :	120 t/día
Curado :	30 t/mes

Artículo 2º.- La empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., deberá instalar sus plantas de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y a las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según el Certificado Ambiental EIA N° 017-2009-PRODUCE/DIGAAP y cumplir con los requerimientos de diseño y construcción establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, de conformidad con el Protocolo Técnico para Autorización de Instalación N° PTI-002-10-CN-CU-SANIPES expedido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP.

Artículo 3º.- Otorgar a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., el plazo de un (01) año, contado a partir del día hábil siguiente de aprobación del acto administrativo ficto, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustativa superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación de las plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos, indicados en el Artículo 1º de la presente Resolución. Las licencias de operación correspondientes deberán solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 4º.- Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en el Artículo 2º de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6º.- Declarar la caducidad de la Resolución Directoral N° 285-2010-PRODUCE/DGEPP del 28 de abril del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y a la Gerencia de Desarrollo Económico - Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo.

865352-4

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Materia de Intercambio Educativo”

**DECRETO SUPREMO
N° 051-2012-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Materia de Intercambio Educativo**”, fue suscrito el 07 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECREA:

Artículo 1º.- Ratificase el “**Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Materia de Intercambio Educativo**”, suscrito el 07 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-5

Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales, de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

**DECRETO SUPREMO
N° 052-2012-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29812, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012, Fuente: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Cultura, se detallan las entidades y montos para el año 2012;

Que, conforme al artículo 1°, inciso 1.3 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2012-RE, y en el marco de lo previsto en el Anexo B de la Ley N° 29812, se autorizó al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2012, entre otros, de los organismos internacionales: Conferencia de Autoridades Audiovisuales Cinematográficas (CAACI) y el Programa de Desarrollo Audio Visual en Apoyo a la Construcción del Espacio Visual Iberoamericano (IBERMEDIA), liberándose así el pago de dichas cuotas por parte del Ministerio de Cultura;

Que, luego de realizada la evaluación y priorización correspondientes, se estima necesario modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2012, Fuente: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Cultura, de la Ley N° 29812; a efectos de atender el pago de cuotas a organismos internacionales que no fueron previstos en su oportunidad, sin requerir de mayores recursos presupuestados en el Sector Cultura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2012, Fuente: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Cultura de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, quedando de la siguiente forma:

Pliego Presupuestario	Monto (En nuevos soles)	Entidades
CULTURA 003 M. CULTURA	17,640.00	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
	400,550.00	Secretaría General Iberoamericana - SEGIB
	26,787.00	Centro Regional para el Fondo del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC
	55,023.00	Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI)

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-6

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 238-2012-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2012

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argentina al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-22

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 239-2012-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 0210-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell; y,

La Resolución Ministerial N° 0891-2007-RE, que fijó el 01 de octubre de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, como Cónsul General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-23

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 240-2012-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 022-2009-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz; y,

La Resolución Ministerial N° 0260-2009-RE, que fijó el 01 de mayo de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, como Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-24

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Houston, Estado Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 241-2012-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 0215-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda; y,

La Resolución Ministerial N° 1014-2007-RE, que fijó el 27 de agosto de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, como Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-25

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 242-2012-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 032-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana, a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Rosa Liliana Gómez Cárdenas de Weston; y,

La Resolución Ministerial N° 0408-2007-RE, que fijó el 01 de agosto de 2007, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Rosa Liliana Gómez Cárdenas de Weston, como Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-26

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 243-2012-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 051-2007-RE, que nombró Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España, a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Gloria Lissette Nalvarte Simoni de Isasi; y,

La Resolución Ministerial N° 0549-2007-RE, que fijó el 01 de agosto de 2007, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Gloria Lissette Nalvarte Simoni de Isasi, como Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-27

Autorizan al Ministerio de Agricultura a efectuar pago de cuota del año 2012 a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 244-2012-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2883-2012-AG-OPP/UIS, de fecha 25 de octubre de 2012, del Ministerio de Agricultura por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2012 a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT) por parte del Ministerio de Agricultura está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2012, a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Agricultura efectuar el pago de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5'500,000.00) a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), correspondiente a la cuota del año 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

866101-28

Modifican la R.M. N° 0889/RE, en lo referido a pasaje aéreo emitido a favor de funcionario diplomático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1178/RE-2012

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0889/RE, de 03 de setiembre de 2012, que autorizó el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con eficacia anticipada, el 24 de agosto de 2012, para que participe en la Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para tratar sobre la situación entre la República del Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 0889/RE, de 03 de setiembre de 2012, dispuso la suma de US\$ 422.00, a favor del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, por concepto de pasajes clase económica, para que realice el viaje consignado en la citada Resolución;

Que, en la citada resolución se debió consignar la tarifa completa por la suma de US\$ 2,017.62, ocasionando una diferencia de tarifa por la suma de US\$ 1,595.62;

Teniendo en cuenta el Memorándum (OSB) N° OSB1742/2012, de la Oficina de Servicios y Bienestar del Personal, de 16 de octubre de 2012;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 0889/RE, de 03 de setiembre de 2012, en lo referente al pasaje aéreo emitido a favor del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, cuyo costo diferencial de tarifa asciende la suma de US\$ 1,595.62, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 0889/RE, de 03 de setiembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

865797-1

Designan Representantes Alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1185/RE-2012

Lima, 9 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, de fecha 17 de agosto de 2012, se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017; asimismo,

se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de los objetivos estratégicos y resultados señalados en el mencionado Plan Nacional;

Que, en el artículo 5º del citado dispositivo señala que el señor Viceministro de Relaciones Exteriores es miembro integrante de la Comisión Multisectorial Permanente;

Que, en el artículo 7º de la referida norma, se hace referencia a la designación de dos Representantes Alternos;

Que, en tal sentido, resulta necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores deba designar a los representantes alternos, quienes participarán en las sesiones convocadas por la Comisión Multisectorial Permanente, en representación del señor Viceministro;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGM) N° DGM0842/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 30 de octubre de 2012;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; de los artículos 21º inciso I) y 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N°130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N°065-2009-RE; y de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes funcionarios como Representantes Alternos del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017:

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, señor Gustavo Enrique Bonelli Vásquez, funcionario de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Señorita Laura Liliana Véliz Valladolid, Contratada Administrativa de Servicios, abogada de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, a la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que ejerce la Secretaría Técnica ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

865797-2

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1192/RE-2012

Lima, 12 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y la VI Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y del Ecuador se celebrarán en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el 23 de noviembre de 2012, ocasión que será propicia para evaluar los avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos países en el Encuentro Presidencial de Chiclayo, realizado el 28 de febrero de 2012, así como para impulsar la agenda bilateral;

Que, sobre la base de los importantes avances en materia de diálogo político, fomento de la confianza, desarrollo social, integración física, comercio e inversiones y cooperación fronteriza alcanzado en los últimos años, se acordó desarrollar una agenda renovada para su aplicación en el próximo quinquenio;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) N°



DGA0848/2012, de la Dirección General de América, de 30 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0734/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 07 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, del 21 al 23 de noviembre de 2012, para que participen en el Encuentro Presidencial y en la VI Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y del Ecuador y en la respectiva reunión preparatoria:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Director de América del Sur, de la Dirección General de América; y,
- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Gianinna Astolfi Repetto, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, y del Doctor Juan José Ruda Santolaria, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, del 22 al 23 de noviembre de 2012, para que participen en el Encuentro Presidencial.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	815.00	200.00	2 + 1	600.00
Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez	850.00	200.00	3 + 1	800.00
Gianinna Astolfi Repetto	815.00	200.00	3 + 1	800.00
Juan José Ruda Santolaria	1,220.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

865797-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1193/RE-2012

Lima, 12 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de noviembre de 2012, se realizará en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, la IV Reunión del Encuentro Empresarial Binacional Perú – Ecuador, como antesala al Encuentro Presidencial y la VI Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Perú y del Ecuador, a llevarse a cabo en la citada ciudad el 23 de noviembre de 2012;

Que, la mencionada reunión está dirigida a las empresas del sector MYPE del norte del Perú y del sur del Ecuador y tiene como finalidad: a) Promover el intercambio comercial y la ampliación de contactos empresariales de las MYPES del Perú y Ecuador, b) Impulsar la complementariedad existente entre empresarios del Perú y Ecuador, y c) Nutrir de contenido económico y comercial la agenda del Encuentro Presidencial y Ministerial entre el Perú y el Ecuador;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5333, del Despacho Viceministerial, de 29 de octubre de 2012; y los Memoranda (DPE) N° DPE0568/2012, de la Dirección General de Promoción Económica, de 29 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0740/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 07 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, funcionario de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el 20 de noviembre de 2012, para que participe en la IV Reunión del Encuentro Empresarial Binacional Perú – Ecuador.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores Meta 19509: Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Víctor Alberto Altamirano Asmat	1,298.00	200.00	1 + 1	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

865797-4

SALUD**Conforman Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley que Declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal y su elaboración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 903-2012/MINSA**

Lima, 12 de noviembre del 2012

Visto el Expediente N° 12-058837-001, que contiene los informes N° s 214 y 233-2012-DGSP-DAIS-EVN/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29885, declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal que permitirá detectar anomalías o enfermedades en el recién nacido, con la finalidad de brindarle un tratamiento oportuno, contribuyendo a disminuir la mortalidad, discapacidad y mortalidad infantil; asimismo, dispone la elaboración del referido Programa y las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnico-administrativos necesarios para su implementación preventiva;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29885, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, dispone que un plazo de noventa (90) días hábiles, el Poder Ejecutivo apruebe el reglamento de la Ley y elabore el Programa de Tamizaje Neonatal Universal;

Que, conforme al numeral 1. del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir fines de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Asimismo, señala que estas comisiones se crean formalmente por resolución ministerial del Titular del sector correspondiente;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto la creación de una comisión sectorial que se encargue de reglamentar la Ley N° 29885, así como de la elaboración del Programa de Tamizaje Neonatal Universal;

Que, en tal sentido, resulta necesario proceder a constituir la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley N° 29885 y el Programa de Tamizaje Neonatal Universal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Creación y conformación de la Comisión Sectorial**

Conformar la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29885, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal así como la elaboración del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA);
- Un representante del Seguro Integral de Salud (SIS);
- Tres representantes de la Dirección General de Salud de las Personas;
- Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- Un representante del Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP);
- Un representante del Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN);
- Un representante del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR);
- Un representante del Instituto Nacional de Oftalmología (INO); y
- Un representante del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Las entidades y órganos que conforman la presente Comisión Sectorial designarán a su representante mediante comunicación escrita dirigida al Despacho Ministerial de Salud.

La Dirección General de Salud de las Personas hará las veces de Secretaría Técnica.

Artículo 2°.- Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial creada mediante el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial tiene como objetivo identificar, formular y proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29885, que declara de Interés Nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal y tendrá entre sus funciones:

1. Proponer el Reglamento de la Ley, y
2. Proponer el Programa de Tamizaje Neonatal Universal.

Artículo 3°.- De la instalación

La Comisión Sectorial creada se instalará en un plazo de tres (3) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial

Artículo 4°.- Plazo

La Comisión Sectorial tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29885 y el Programa de Tamizaje Neonatal Universal al Despacho Ministerial de Salud.

Artículo 5°.- Del asesoramiento y colaboración

La Comisión Sectorial podrá convocar la participación de otros actores públicos o privados expertos en el tema para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Artículo 6°.- De la publicación

Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.qob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

865386-2

Designan funcionario responsable de brindar información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PARSAUD II**PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSAUD II****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 119-2012-PARSAUD II**

Lima, 19 de octubre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que dicha norma tiene por finalidad promover la



transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 3º de la referida norma, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, los literales b) y c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2009-PARSALUD II del 09 de junio de 2009, se designó al responsable de brindar la información de acuerdo a las disposiciones establecidas en las mencionadas normas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal s) del numeral 1) del parágrafo II.2.6, del apartado II.2, del Capítulo II, del Manual de Operaciones del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, aprobado por Resolución Ministerial N° 918-2010/MINSA, de fecha 17 de Noviembre del año 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del funcionario responsable de atender los pedidos de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 015-2009-PARSALUD II.

Artículo 2º.- Designar al Coordinador de la Unidad de Monitoreo y Evaluación del PARSALUD II, como funcionario responsable de brindar la información que soliciten los administrados y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PARSALUD II, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO VIGO VALDEZ
Coordinador General
PARSALUD II

865130-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 017-2012-TR

Mediante Oficio N° 1026-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, publicado en nuestra edición del día 1 de noviembre de 2012.

. En el Artículo 1º, literal c);

DICE:

"c) (...) absuelve en segunda y última instancia los recursos administrativos que se planteen contra los autos expedidos en primera instancia."

DEBE DECIR:

"c) (...) absuelve en primera instancia los recursos administrativos que se planteen."

En el Artículo 4º, Cuarto Párrafo;

DICE:

"La resolución de intervención, a la que se hace referencia en el artículo 2º del presente Decreto Supremo (...)"

DEBE DECIR:

"La resolución de intervención, a la que se hace referencia en el literal d) del artículo 1º del presente Decreto Supremo (...)"

En el Artículo 5º, Primer Párrafo;

DICE:

"(...) o ilegalidad de la huelga de alcance supra regional o nacional (...)"

DEBE DECIR:

"(...) o ilegalidad de la huelga de alcance regional (...)"

866099-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Metropolitana San Martín S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3919-2012-MTC/15

Lima, 10 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 095267 y 115925 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES METROPOLITANA SAN MARTÍN S.A.C. - METROPOLITANA SAN MARTÍN S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 095267 de fecha 06 de agosto de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES METROPOLITANA SAN MARTÍN S.A.C. - METROPOLITANA SAN MARTÍN S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 6469-2012-MTC/15.03 de fecha 10 de setiembre de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario Nº 119583 de fecha 27 de setiembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 021-2012-MTC/15.mcr, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 238-2012-MTC/15.03. A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES METROPOLITANA SAN MARTIN S.A.C. - METROPOLITANA SAN MARTIN S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infrafactory y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES METROPOLITANA SAN MARTIN S.A.C. - METROPOLITANA SAN MARTIN S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Calle Trujillo Nº 500, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas - Departamento de Loreto.

CIRCUITO DE MANEJO

Kilometro 57 de la carretera Iquitos – Nauta margen derecha, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas - Departamento de Loreto.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 23:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción

de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES METROPOLITANA SAN MARTIN S.A.C. - METROPOLITANA SAN MARTIN S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:



a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES METROPOLITANA SAN MARTÍN S.A.C. - METROPOLITANA SAN MARTÍN S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

864134-1

Autorizan a la Escuela Peruana de Conductores Integrales sobre Ruedas S.A.C. para funcionar como escuela de conductores integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3932-2012-MTC/15

Lima, 11 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios Nós. 097423, 119353 y 121783 presentados por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS SAC;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 097423 de fecha 09 de agosto de 2012, la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS SAC; en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficios Nós. 6530 y 6992 - 2012-MTC/15.03 de fechas 13 y 27 de setiembre del 2012, notificados en fechas 13 y 28 de setiembre de 2012 respectivamente, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas a su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Partes Diarios Nós. 119353 y 121783 de fechas 27 de setiembre y 04 de octubre del 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 050-2012-MTC/15. jcb, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 237-2012-MTC/15.03. A.A., y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS SAC., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER

DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

CENTRO COMERCIAL FIORI, AVENIDA MIGUEL ÁNGEL S/N - SEGUNDO PISO, OFICINAS N°S 235-A, 253-A, 251-A, 271-A, 252-A, 274-A, 224-C Y 225-C, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

CIRCUITO DE MANEJO

MZ. 287, LOTE 1, ZONA VILLAMAR, ASOCIACION DE POSESIONARIOS Y RESIDENTES VILLA DE ANCON (APREVIA), DISTRITO DE ANCON, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 22:00 horas

PROGRAMA DE ESTUDIOS:**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias

en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS SAC., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43.4 literal e) de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de Asesora Técnica de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 111-2012

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones electrónicas recibidas el 10 de septiembre y 10 de octubre del presente año, el Jefe del Departamento OCDE – Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, remitió a PROINVERSIÓN una invitación para participar en el Taller denominado “Difusión e Implementación de las Directrices OCDE para empresas multinacionales: Acciones y Desafíos para los puntos nacionales de contacto OCDE en Paises Latinoamericanos”, evento que se desarrollará en la ciudad de Santiago de Chile los días 15 y 16 de noviembre de 2012;

Que, mediante Informe Técnico N° 155-2012-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el Taller descrito en el considerando precedente es organizado por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, teniendo como objetivo, compartir e intercambiar experiencias para difundir las directrices actualizadas durante el año 2011, para empresas multinacionales de la OCDE, analizando las diversas situaciones y desafíos que enfrentan los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE en países de Latinoamérica en la tarea de difundir e implementar las directrices OCDE;

Que, el programa a desarrollarse durante el referido taller cubre los temas vinculados a las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales y su aplicación en países latinoamericanos; la sostenibilidad y su relación con aspectos de las Directrices OCDE y otros mecanismos sobre conducta responsable empresarial que recomiendan diversos organismos internacionales; la experiencia de países como Noruega, México y Chile respecto a la implementación de las Directrices OCDE actualizadas durante el año 2011; y, la importancia de las Directrices OCDE sobre conducta responsable de las empresas multinacionales como mecanismo facultativo para promover el dialogo entre las diversas instancias de la sociedad civil;

Que, la persona que representará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el evento a que se refieren los considerandos precedentes será la señorita Nancy Bojanich García, Asesora Técnica de PROINVERSIÓN;

Que, los gastos de pasajes aéreos, desplazamiento, transporte local, alimentación y alojamiento que origine la participación de la mencionada representante serán asumidos por PROINVERSIÓN;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su representante a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 008-2011-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la señorita Nancy Bojanich García, Asesora Técnica de

PROINVERSIÓN, entre los días 13 al 16 de noviembre de 2012 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos, desplazamiento, transporte local, alojamiento y alimentación que ocasione el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	: US\$ 530.00
Viáticos	: US\$ 600.00

Artículo 3º.- La persona a que se refieren los artículos precedentes, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

866076-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 370-2012-J-OPE/INS

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTA:

La carta de renuncia de fecha 12 de noviembre del 2012, presentada por la Abogada Kirla Echegaray Alfaro - Directora General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 325-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de noviembre del 2011, se designó a la Abogada Kirla Echegaray Alfaro en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, la citada profesional mediante documento de visto, ha presentado renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, los mismos que se derivan de motivos personales, por lo que resulta pertinente aceptar la misma, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución y proceder a realizar las acciones de personal para garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales;

Con la Visación del Sub Jefe y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y lo dispuesto en los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y;

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 14 de noviembre de 2012, de la Abogada Kirla Echegaray

478608

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, miércoles 14 de noviembre de 2012

Alfaro al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar a partir del 14 de noviembre de 2012, a la Abogada Marita Henrieta Mercado Zavaleta en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

865972-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos el de Director de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 141-2012-SERVIR-PE

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO, el Informe Nº 124-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2012, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de la Producción	Director de la Oficina de Contabilidad

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

865907-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a diversas personas jurídicas y a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCIÓN Nº 780-2012-TC-S2

Sumilla: Los documentos que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTO en sesión de fecha 24 de agosto el 2012, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente Nº 1302.2011.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa INVERSIONES EL SOL S.A.C., por su supuesta responsabilidad en haber presentado documentación falsa durante el desarrollo de la Adjudicación de Menor Cantidad Nº 058-2011GOREMAD/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 003-2011-GOREMAD/CEP, efectuada por el Gobierno Regional de Madre de Dios, para la Adquisición de bloques de concreto de 12X30X25 CM, 15X30X25 CM, 12X40X20 CM para la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E.B.R. Javier Heraud de Laberinto"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de julio 2011, el Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante La Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cantidad Nº 058-2011GOREMAD/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 003-2011-GOREMAD/CEP, para la Adquisición de BLOQUES DE CONCRETO DE 12X30X25 CM, 15X30X25 CM, 12X40X20 CM para la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E.B.R. Javier Heraud de Laberinto"; por un valor referencial ascendente a S/. 223,150.00 (Doscientos veintitrés mil ciento cincuenta y y 00/100 Nuevos Soles).

El 19 de julio de 2011, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y en la misma fecha, el Comité Especial otorgó la buena pro a la empresa INVERSIONES EL SOL S.A.C., en adelante el Postor.

2. Con Carta Nº 036-2011-GOREMAD-CEP de fecha 02 de agosto de 2011, la Entidad citó al Postor para que se apersone a la firma del contrato y remita los siguientes documentos: copia del DNI del representante legal, Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, garantía de fiel cumplimiento, entre otros documentos.

En virtud a tal requerimiento, el Postor presentó la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado Nº 21655 de fecha 10 de agosto de 2011.

La Entidad verificó la referida constancia en el portal informativo de la página web del OSCE, determinando que el contenido de la misma no correspondía a la información publicada en el mencionado portal.

Así también, se dispuso la verificación de la Carta Fianza Nº 0011-0140-9800015579-11 emitida por el Banco



Continental y presentada por el Postor para garantizar la seriedad de su oferta durante el proceso de selección, determinándose que la misma era falsa.

En consecuencia, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2011-GOREMAD, la Entidad declaró nulo el otorgamiento de la buena pro.

3. Con Carta N° 027-2011-GOREMAD/GGRB de fecha 27 de setiembre de 2011, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal los hechos expuestos.

4. Mediante decreto del 24 de noviembre de 2011, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por supuesta responsabilidad al haber presentado la Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 21655 y la Carta Fianza N° 0011-0140-9800015579-11 emitida por el Banco Continental, documentos supuestamente falsos o de contenido inexacto, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2011-GOREMAD/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2011-GOREMAD/CEP, desarrollado por el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, para la Adquisición de BLOQUES DE CONCRETO DE 12X30X25 CM, 15X30X25 CM, 12X40X20 CM para la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E.B.R. Javier Heraud de Laberinto". Asimismo, se comunicó al Postor que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles cumplía con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Al no haberse podido identificar un domicilio cierto del Contratista, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado mediante Edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2012.

5. Con decreto de fecha 27 de abril de 2012, no habiendo cumplido el contratista con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.

6. Con decreto de fecha 14 de mayo de 2012, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido iniciado para determinar si el Postor ha incurrido en responsabilidad administrativa por la supuesta presentación de documentos falsos o información inexacta durante el presente proceso de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en adelante la Ley, norma vigente al suscitarse los hechos.

Sobre la naturaleza de la infracción

2. El literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley establece que los agentes privados de la contratación incurrán en infracción susceptible de sanción, cuando presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales; es decir, con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad² consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos.

3. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

4. De manera concordante con lo manifestado, el inciso 4) del artículo 56 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

5. En línea con lo anterior, el literal c) del numeral 1 del artículo 42 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.

6. Para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad.

Sobre la configuración de la causal

7. En el caso materia de análisis, respecto a la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 21655 de fecha 10 de agosto de 2011, la Entidad ha remitido la impresión de la "Validación de constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado", obrante el portal informativo del OSCE, mediante la cual se ha podido constatar que la Constancia N° 21655 fue emitida el 10 de agosto de 2011 a nombre de la empresa MANUFACTURAS ELECTRICAS S.A. para la suscripción del Contrato derivado de la ADS N° 007-2011-EGEMSA, y no a nombre del postor, corroborándose de esta manera la falsedad de dicho documento.

Asimismo, de la revisión a la Base de Datos del R.N.P. este Colegiado ha corroborado que efectivamente, la Constancia N° 21655 no ha sido emitida a nombre de la empresa denunciada.

8. De otro lado, la Entidad, en virtud al Principio de Privilegio de Controles Postiores, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444³, solicitó al Banco Continental, brinde su conformidad a la Carta Fianza N° 0011-0140-9800015579-11.

En atención a la solicitud realizada por la Entidad, con Carta de fecha 29 de setiembre de 2011, el Banco Continental manifestó lo siguiente: "(...) Al respecto, luego de las verificaciones y consultas efectuadas, hacemos

1 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

2 El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o scepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

3 Principio de Privilegio de Controles Postiores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

4 Artículo 427. Falsificación de documentos
El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentacincos días multa, si se trata de un documento privado.

de vuestro conocimiento que la citada Carta Fianza N° 0011-0140-9800015579-11 por un monto ascendente a S/. 21,950.00 Nuevos Soles no ha sido emitida por nuestra entidad, la misma constituye un documento falsificado y en consecuencia no genera ninguna obligación a nuestro cargo".

Conforme a lo expuesto, ha quedado acreditado que dicho documento materia de denuncia es falso, toda vez que el supuesto emisor ha desconocido expresamente haber elaborado la referida garantía a nombre del Postor, razón por la cual se configura la causal tipificada como sancionable.

9. Por ende, considerando que el Contratista, no ha efectuado descargo alguno durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, no obstante haber sido debidamente notificado vía publicación en el diario oficial El Peruano, este Tribunal concluye que corresponde imponerle sanción administrativa por los hechos denunciados.

Graduación de la Sanción

10. En relación a la graduación de la sanción imponible, el referido artículo establece que los postores que presenten documentos falsos o inexacts serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un año (01) ni mayor de tres (03) años.

11. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 245 del Reglamento, entre ellos, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo.

a. Naturaleza de la Infracción: , la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

Asimismo, la falsificación de los documentos denunciados ha sido fehacientemente acreditada.

b. Intencionalidad del infractor: La documentación falsa sirvió para sustentar su oferta y cumplir con los requisitos para suscribir el contrato, lo que evidencia el conocimiento y disposición para generarse un beneficio indebido.

c. Daño causado: El daño causado se evidencia con la sola presentación de la documentación falsa, que ocasiona un perjuicio al interés público; adicionalmente, la conducta del Postor ocasionó que la Entidad declare nulo el proceso de selección mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2011-GOREMAD/PR, y teniendo en cuenta que fue el único postor, se retrotrajo el proceso hasta la convocatoria, ocasionando retrasos en la adquisición de materiales para la ejecución de una obra de carácter social.

d. Reiterancia: El Postor no presenta antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

e. Conducta procesal del infractor: El Postor no ha realizado ninguna conducta que haya podido entorpecer el desarrollo del proceso.

12. De igual forma, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

13. Consecuentemente, en virtud a los criterios expuestos, este Colegiado considera que corresponde imponer al Proveedor una sanción equivalente a treinta y tres (33) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

14. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁴, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la

funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, los hechos expuestos deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente María Elena Lazo Herrera y la intervención de los Vocales Mariela Sifuentes Huamán y Mario Arteaga Zegarra, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIÓNAR a la empresa INVERSIONES EL SOL S.A.C. con treinta y tres (33) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la infracción señalada en el literal i) del artículo 51 de la Ley, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Comunicar a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Resolución que se emita en mérito a los fundamentos del presente informe, para las anotaciones de Ley correspondientes.

3. Comunicar al Ministerio Público la Resolución que se emita en mérito a los fundamentos del presente informe, para las anotaciones de Ley correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIFUENTES HUAMÁN

LAZO HERRERA

ARTEAGA ZEGARRA

864766-12

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 798-2012-TC-S2

Sumilla: Es posible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 29 de agosto de 2012

Visto en sesión de fecha 29 de agosto de 2012 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1246/2011.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción iniciado contra el Consorcio Simbal, conformado por las empresas Constructora Buildings E.I.R.L. y Constructora Libertad E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de contrato, orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte en el marco de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2010-GR-LL-GRI-CEPO, efectuada por el Gobierno Regional de la Libertad para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 80460 Primaria Gran Pajaten – distrito de Pías – Pataz – La Libertad"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 09 de marzo de 2010, el Gobierno Regional de la Libertad, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Pública N° 006-2010-GR-LL-GRI-CEPO, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 80460 Primaria Gran Pajaten – distrito de Pías – Pataz – La Libertad" con un valor referencial de S./1 076 688.56

(Un millón setenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho y 56/100 Nuevos Soles).

Como resultado de dicho proceso de selección, el 25 de marzo de 2010 se otorgó la Buena Pro al Consorcio Simbal, conformado por las empresas Constructora Buildings E.I.R.L. y Constructora Libertad E.I.R.L., en adelante el Consorcio, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra Nº 011-2010-GRLL del 21 de abril del 2010, por el monto de S/. 969 019,71 (Novecientos sesenta y nueve mil diecinueve y 71/100 Nuevos Soles).

2. A través de la Carta Notarial Nº 038-2011-GRLL-PRE del 12 de mayo de 2011, diligenciada notarialmente el 14 de mayo de 2011, la Entidad comunicó al Consorcio que, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, cumplan con la totalidad de la obligación contractual asumida, bajo apercibimiento de resolver el contrato, toda vez que el plazo de su ejecución concluyó el 03 de octubre de 2010, y el avance alcanzado en obra fue de 95.46 %.

3. Mediante Carta Notarial Nº 055-2011-GRLL-PRE del 28 de junio de 2011, diligenciada notarialmente el 30 de junio de 2011, la Entidad comunicó al Consorcio que se resuelve en forma total el contrato ya que no cumplió con la totalidad de la obligación.

4. A través del Oficio Nº 0466-2011 GRLL/PRE, presentado el 13 de setiembre de 2011 ante la Oficina Zonal del OSCE, con sede en la ciudad de Trujillo, recibido por este Tribunal el 16 del mismo mes y año la Entidad denunció al Consorcio por haber dado lugar a la resolución del Contrato por causal atribuible a su parte.

Asimismo, del Informe Nº 345-2011-GRLL-GGR-GRI/YLZM del 09 de setiembre de 2011, remitido por la Entidad se advierte que la controversia no fue sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

5. Por decreto del 28 de setiembre de 2011, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra Nº 011-2010-GRLL del 21 de abril del 2010, derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2010-GRL; infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante, la Ley. Asimismo, se dispuso el emplazamiento al Contratista para que formule sus descargos dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

El citado decreto fue notificado a las empresas que integran el Consorcio de la siguiente manera:

- El 12 de noviembre de 2011 a la Constructora Buildings E.I.R.L., a través de la Cédula Nº 26755/2011. TC.
- El 21 de junio de 2012 a la Constructora Libertad E.I.R.L., vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

6. No habiendo cumplido el Consorcio con presentar sus descargos, con decreto del 26 de julio de 2012, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar si los integrantes del Consorcio ha incurrido en responsabilidad, por haber dado lugar a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra Nº 011-2010-GRLL del 21 de abril del 2010, por causal atribuible a su parte, en la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2010-GR-LL-GRI-CEPO, supuesto de infracción tipificado en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, norma vigente al suscitarse los hechos.

Análisis del procedimiento formal de la resolución contractual

2. Para que se configure el supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, debe necesariamente acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, ha sido resuelto por causal atribuible al propio contratista, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en concordancia con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, y atendiendo al procedimiento regulado en el artículo 169 del citado cuerpo normativo.

El literal c) del artículo 40 de la Ley, dispone que, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total y parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

El artículo 169 del Reglamento prescribe que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, puede ser mayor, pero en ningún caso mayor a quince días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

3. Conforme lo expuesto, en primer lugar corresponde determinar si la Entidad ha observado el debido procedimiento para la resolución del Contrato, conforme a lo previsto en el citado artículo 169 del Reglamento, en tanto que, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la comisión de la referida infracción, se debe previamente analizar si se ha cumplido formalmente con dicho procedimiento.

4. De la revisión de la documentación actuada en el presente procedimiento sancionador, se verificó que, mediante Carta Notarial Nº 038-2011-GRLL-PRE del 12 de mayo de 2011, diligenciada notarialmente el 14 de mayo de 2011, la Entidad comunicó al Consorcio que, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, cumplan con la totalidad de la obligación contractual asumida, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

5. Igualmente, obra en el expediente la Carta Notarial Nº 055-2011-GRLL-PRE del 28 de junio de 2011, diligenciada notarialmente el 30 del mismo mes y año, mediante la cual la Entidad comunicó al Consorcio la resolución total del contrato ya que no cumplió con la totalidad de la obligación.

6. Conforme se aprecia de lo expuesto precedentemente, la Entidad observó diligentemente el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 169 del Reglamento.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, "(...) Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50 de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad".

Por su parte, el artículo 170 del Reglamento, dispone que "(...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Asimismo, en la cláusula décimo cuarta del contrato, se establece que cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro de los plazos de caducidad establecidos en los artículos 144, 170, 175 y 177 del Reglamento o, en su defecto, el artículo 52 de la Ley.

En torno a ello, del Informe Nº 345-2011-GRLL-GGR-GRI/YLZM del 09 de setiembre de 2011, remitido por la Entidad, se advierte que la controversia no fue sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

8. Teniendo en cuenta lo expresado, este Colegiado concluye que la resolución del contrato ha quedado consentida.

De la resolución del contrato por causa atribuible al Contratista

9. Corresponde ahora determinar si la Entidad efectivamente resolvió el contrato por causa atribuible al Consorcio, debiendo verificarse que no haya mediado caso fortuito o fuerza mayor o que medie una causa atribuible a la propia Entidad.

Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que, el Consorcio no se apersonó al procedimiento, y, por tanto, no presentó descargos respecto a su presunta responsabilidad por la resolución del contrato acontecida.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de la documentación obrante en autos, no se advierte que el incumplimiento en el que incurrió el Consorcio se produjo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o debido a causas atribuibles a la Entidad.

En esa medida, considerando lo expuesto precedentemente, se concluye que corresponde imponerle sanción administrativa al Contratista, al haber incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 51.1 artículo 51 de la Ley.

Graduación de la Sanción imponible

10. En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 51.2 de la Ley establece que contratistas que incurran en la causal establecida en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años.

A efectos de la aplicación de la sanción a imponerse, deben aplicarse los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 245 del Reglamento.

11. Bajo esta premisa, debe considerarse la naturaleza de la infracción que reviste considerable gravedad en la medida que, desde el momento en que un Contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido. Asimismo, se debe tomar en consideración que se trata de una obra de mejoramiento del servicio educativo, es decir, se trata de una obra de bien social, por lo que el incumplimiento aparte de ocasionar retraso en el logro de las metas institucionales de la Entidad, perjudica el interés público y el bienestar común.

12. En cuanto al daño causado debe tenerse en cuenta que el contrato —cuya cuantía asciende a S/. 969 019,71 (Novecientos sesenta y nueve mil diecinueve y 71/100 Nuevos Soles)—, ha sido resuelto, lo que implica no solamente pérdida de tiempo y recursos, sino un impedimento para que la Entidad cumpla con sus fines de manera oportuna.

13. Debe tomarse en consideración que la empresa Constructora Buildings E.I.R.L., integrante del Consorcio ha sido anteriormente inhabilitada para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de doce (12 meses).

14. Los integrantes del Consorcio no se apersonaron a la instancia y, por tanto, no expusieron sus descargos, ni reconocieron la comisión de la infracción imputada.

15. En virtud de los criterios expuestos y al amparo del artículo 245 del Reglamento, este Colegiado concluye que corresponde imponer a las empresas Constructora Buildings E.I.R.L y Constructora Libertad E.I.R.L, integrantes del Consorcio Simbal la sanción de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Mario Arteaga Zegarra y la intervención de las Vocales Mariela Sifuentes Huamán y María Elena Lazo Herrera, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIÓNAR a la empresa Constructora Buildings E.I.R.L, integrante del Consorcio Simbal, por un periodo

de veintitrés (23) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. SANCIÓNAR a la empresa Constructora Libertad E.I.R.L, integrante del Consorcio Simbal, por un periodo de dieciocho (18) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

4. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIFUENTES HUAMÁN

LAZO HERRERA

ARTEAGA ZEGARRA

864766-13

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 840-2012-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 07 de Setiembre de 2012

VISTO, en sesión de fecha 7 de septiembre de 2012 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 231/2006.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS EL CEREAL S.C.R.L., por su presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta en la propuesta técnica que formuló en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-MDC, convocada por la Municipalidad Distrital de Ccatcca para la "Adquisición de alimentos para el vaso de leche para el año 2005", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 21 de enero del 2005, la Municipalidad Distrital de Ccatcca, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-MDC, según relación de ítems, para la "Adquisición de alimentos para el vaso de leche para el año 2005", con un valor referencial de S/. 193,530.00 (Ciento noventa y tres mil quinientos treinta con 00/100 nuevos soles) incluido los impuestos de ley.

2. Con fecha 4 de febrero de 2005, se realizó el acto de presentación de propuestas, contando con la participación de la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS EL CEREAL S.C.R.L., en lo sucesivo el Postor.

3. Mediante Oficio N° 975-2005-GR.CUSCO/DRSC-DESA¹ de fecha 21 de noviembre de 2005, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Cusco - Gobierno Regional del Cusco comunicó a la Entidad que los siguientes documentos presentados por el Postor son falsos:

¹ Documento obrante a fojas 20 y 21 del expediente administrativo.

a) Informe de Ensayo Nº 025-05 del 3 de febrero de 2005, que contiene el Análisis Organoléptico y Bromatológico de Alimentos del Producto "Siete Harinas Azucarada".

b) Informe de Ensayo Nº 1140-05, que contiene el Análisis Microbiológico de "Siete Harinas Azucarada".

c) Informe de Ensayo Nº 033-05 del 11 de enero de 2005, que contiene el Análisis Microbiológico de "Crema de Haba Azucarada".

d) Informe de Ensayo Nº 079-05 del 11 de enero de 2005, que contiene el Análisis Microbiológico del Producto "Harina de Quiwicha Extruida Azucarada".

4. El 2 de febrero del 2006, mediante Oficio Nº 020-2006-MDCC/A, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante el Tribunal, que el Postor habría presentado documentación falsa en el marco de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2005-MDCC.

5. Mediante Memorando Nº 115-2006/PRES-T de fecha 14 de febrero de 2006, la Presidencia del Tribunal dispuso abrir expediente de aplicación de sanción contra el Postor, a fin que se evaluara si resultaba procedente el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la presentación de documentación falsa o inexacta.

6. A través del decreto de fecha 16 de febrero de 2006, el Tribunal solicitó a la Entidad que remitiera, entre otros documentos, un informe técnico legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Postor respecto a la denunciada presentación de documentación falsa como parte de su propuesta técnica, debiendo presentar copia de los presuntos documentos falsos, así como los antecedentes administrativos correspondientes, completos, foliados y ordenados cronológicamente; para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

7. Por medio del decreto de fecha 15 de marzo de 2006, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se reiteró a la Entidad que cumpliera con remitir la información y documentación requerida a través del decreto de fecha 16 de febrero de 2006, a cuyo efecto se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolverse el procedimiento con la documentación existente en el expediente.

8. Mediante decreto de fecha 4 de abril de 2006, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal en la que informa que la Entidad no cumplió con remitir la documentación e información que se le requirió, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que se pronunciara respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

9. A través del escrito presentado el 22 de junio de 2006, la Entidad remitió documentación e información concerniente a la denuncia hecha contra el Postor, esta vez refiriéndose al proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 0001-2005-MDCC; adjuntando, entre otros documentos, el Informe Legal Nº 010-2006-MDCC-A/ALE-EAA&C² de fecha 8 de junio de 2006, las Bases del proceso de selección y los documentos materia de cuestionamiento.

10. Por medio del decreto del 10 de abril de 2007, tras constituirse la Tercera Sala del Tribunal según lo establecido en la Resolución Nº 177-2007-CONSCODE/ PRE, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, para que continuara el procedimiento según su estado;

11. Mediante Acuerdo Nº 143/2007.TC-S3 de fecha 18 de mayo de 2007, la Tercera Sala del Tribunal acordó suspender el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Postor, debido al incumplimiento de la Entidad en presentar la documentación requerida de forma reiterada; asimismo, dispuso poner en conocimiento de la Contraloría General de la República tal incumplimiento.

12. Con fecha 9 de octubre de 2008, el señor Juvenal Ormachea Soto, en su condición de ex alcalde de la Entidad, informó que en su oportunidad había cumplido con presentar la documentación solicitada por el Tribunal, conforme se desprendió del escrito recibido el 3 de julio de 2006 por la Mesa de Partes del Tribunal, el cual no habría sido tomado en consideración al emitirse el Acuerdo Nº 143/2007.TC-S3;

13. Posteriormente, tras verificar que había transcurrido un plazo excesivo para que la Entidad remita la información a la que se refiere el Acuerdo Nº 143/2007.TC-S3, mediante decreto de fecha 3 de mayo de 2012 se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal,

reconformada según lo dispuesto en la Resolución Nº 589-2011-OSCE/PRE del 21 de setiembre de 2011, para que emita el pronunciamiento correspondiente.

14. Establecida la designación de los nuevos Vocales del Tribunal mediante Resolución Suprema Nº 032-2012- EF, y reconformadas las Salas del Tribunal mediante Resolución Nº 115-2012-OSCE/PRE, por decreto de fecha 14 de mayo de 2012 se remitió y reasignó el expediente a la Primera Sala del Tribunal.

15. A través del Acuerdo Nº 241/2012.TC-S1 del 12 de junio de 2012, la Primera Sala del Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su responsabilidad en la presentación de supuesta documentación falsa o información inexacta, consistente en los Informes de Ensayo Nº 025-05, Nº 1140-05, Nº 033-05 y Nº 079-05, en el marco de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2005-MDCC, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

16. Por medio del decreto del 15 de junio de 2012, el Tribunal inició formalmente el procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación, como parte de su propuesta técnica, de documentación falsa, consistente en los Informes de Ensayo Nº 025-05, Nº 1140-05, Nº 033-05 y Nº 079-05, en el marco de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2005-MDCC, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

17. Mediante decreto del 3 de julio de 2012, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dispuso la notificación del Acuerdo Nº 241/2012.TC-S1, vía publicación, al ignorarse domicilio cierto del Postor; acuerdo que fue publicado el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial El Peruano;

18. A través del decreto de fecha 28 de agosto de 2012, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado, toda vez que el Postor no presentó sus descargos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, a fin que resuelva conforme a ley.

FUNDAMENTACIÓN:

19. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad del Postor, por la presentación de documentación falsa o inexacta en la propuesta técnica que formuló en la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2005-MDCC, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos imputados.

20. En tal sentido, corresponde señalar que la infracción invocada consiste en la presentación de documentos falsos o inexacts, ante la Entidad o al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSCODE), actualmente OSCE.

Para la configuración del primero de los supuestos, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la documentación inexacta supone la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento del Principio de Moralidad, establecido en el inciso 1) del artículo 3º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

21. Sobre el tema, el numeral 42.1 del artículo 42º de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace

² Documento obrante a fojas 52 y 53 del expediente administrativo.

uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad.

Concordante con lo manifestado, el inciso 4º del artículo 56º del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

22. En el caso que nos ocupa, la imputación formulada contra el Postor está referida a su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa, consistente en los siguientes documentos:

- a) Informe de Ensayo Nº 025-05 del 3 de febrero de 2005.
- b) Informe de Ensayo Nº 1140-05.
- c) Informe de Ensayo Nº 033-05 del 11 de enero de 2005.
- d) Informe de Ensayo Nº 079-05 del 11 de enero de 2005

23. Al respecto, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, consagrado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444³, mediante Oficios Nº 246-2005-MDC-Q/A y 263-MDCc/A, la Entidad requirió a la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional del Cusco información sobre la veracidad de informes de Ensayo Nº 025-05, Nº 1140-05, Nº 033-05 y Nº 079-05.

En atención a dicha solicitud, mediante Oficio Nº 975-GR.CUSCO/DRSC-DESA, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Cusco - Gobierno Regional del Cusco informó lo siguiente:

(...)
En atención a sus oficios de la referencia, para hacer de su conocimiento que se ha dispuesto la verificación de los análisis remitidos por su Alcaldía que corresponden a las Empresas Molineras indicadas, habiéndose determinado que los Análisis son FALSOS:
 (...)

B. EMPRESA MOLINERA "EL CEREAL S.C.R.L.":

- 1) INFORME DE ENSAYO Nº 025-05 del 03-02-05 que contiene el Análisis Organoléptico y Bromatológico de Alimentos del Producto "SIETE HARINAS AZUCARADA".
- 2) INFORME DE ENSAYO Nº 1140-05 que contiene el Análisis Microbiológico de "SIETE HARINAS AZUCARADA".
- 3) INFORME DE ENSAYO Nº 033-05 del 11-01-05 que contiene el Análisis Microbiológico de "CREMA DE HABA AZUCARADA".
- 4) INFORME DE ENSAYO Nº 079-05 del 11-01-05 que contiene el Análisis Microbiológico del Producto "HARINA DE QUIWICHA EXTRUIDA AZUCARADA"

(...)
La totalidad de los Informes mencionados, según los Archivos obrantes en esta Región de Salud – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental corresponden a otros productos y otras empresas.

En tal sentido, adjunto al presente devuelvo la documentación en folios 43 útiles (documentación de CERPROSUR) 04 copias legalizadas por el Notario Reynaldo Alvis M) utilizada por la empresa "EL CEREAL" y 03 "originals" utilizados por la Empresa "EL SALVADOR", recomendando a su Despacho proceda a interponer las denuncias ante la Fiscalía correspondiente y ante el CONSUCCODE según sus atribuciones y obligaciones, en concordancia con las disposiciones vigentes.

(...)

24. En tal sentido, en atención a la evidencia constatada anteriormente, se verifica que los Informes de

Ensayo Nº 025-05, Nº 1140-05, Nº 033-05 y Nº 079-05 no son veraces, conforme a lo manifestado por su supuesto emisor, es decir, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Cusco – Gobierno Regional del Cusco, quien ha confirmado que dichos informes son falsos.

25. Por lo expuesto, habiéndose comprobado el quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad que amparaba a los documentos materia de cuestionamiento, corresponde imponer sanción al infractor por la presentación de documentación falsa ante la Entidad en el marco de un proceso de selección, al haberse configurado el supuesto de hecho contenido en la causal de infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento.

26. En relación a la graduación de la sanción imponible al Postor, el artículo 294º del Reglamento establece que los agentes privados de la contratación que presenten documentos falsos o inexactos, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 302º del Reglamento⁴.

27. De esta manera, atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe tenerse en cuenta que ésta reviste una considerable gravedad pues vulnera el Principio de Moralidad que rige a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, conforme a lo prescrito en el numeral 1) del artículo 3º de la Ley. Asimismo, aún cuando el Postor no ha sido adjudicado con la Buena Pro de los ítems del proceso de selección en cuestión, se debe tener en cuenta que dicho proceso de selección estuvo destinada a la adquisición de alimentos para el programa del vaso de leche para el año 2005 para la Municipalidad Distrital de Ccatcca, por un valor referencial total de S/. 193,530.00, y que los documentos falsos fueron presentados para acreditar resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos de los productos ofertados. Respecto a la conducta procedural, debe tomarse en cuenta que el Postor no se ha apersonado al procedimiento ni mucho menos ha presentado sus descargos.

28. De igual manera, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

29. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)

1.16. Principio privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)

⁴ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción
 Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:
 1) Naturaleza de la infracción.
 2) Intencionalidad del infractor.
 3) Daño causado.
 4) Reiterancia.
 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
 7) Condiciones del infractor.
 8) Conducta procesal del infractor.
 El Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso, cuando considere que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor.
 (...)



el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado; por tanto, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Público los actuados del presente procedimientos para que se proceda conforme a Ley⁵.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la intervención de los Vocales Ana Teresa Revilla Vergara y Violeta Lucero Ferreyra Coral y, atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51º y 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18º y 19º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS EL CEREAL S.C.R.L. con inhabilitación temporal por el período de once (11) meses en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley correspondientes.

3. Poner en conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

REVILLA VERGARA

VILLANUEVA SANDOVAL

FERREYRA CORAL

⁵ Sobre el particular, según lo dispuesto en el literal i) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, es función de Tribunal: "Poner en conocimiento del Ministerio Público los casos en que detecte indicios de ilícitos penales cometidos por los empleados públicos o personas que prestan servicios en las Entidades en el ejercicio de sus funciones, participantes, postores, proveedores, contratistas, árbitros o expertos independientes, según sea el caso".

864766-14

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 934-2012-TC-S3

Sumilla: "(...) para la configuración de los supuestos de hecho establecidos en la norma que contiene la infracción imputada, se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado (...)"

Lima, 21 de setiembre de 2012

VISTO en sesión de fecha 21 de setiembre de 2012 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 88-2012.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa Contratistas Odría y Rodríguez S.A.C. – ICORSAC por su supuesta responsabilidad por la presentación de los documentos: i) Declaración Jurada

de Integrantes del Plantel Técnico; ii) Contrato de Trabajo suscrito el 1 de noviembre de 2008; y, iii) Boleta de Pago correspondiente al periodo tributario 11/2008, en el extremo referido a la firma del Ingeniero Henry Pedro Rodríguez Vega, documentación supuestamente falsa y/o inexacta, presentada durante el trámite de inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores de OSCE; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 9 de diciembre de 2008, la empresa Ingenieros Contratistas Odría y Rodríguez S.A.C. – ICORSAC, en adelante el Proveedor, solicitó su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (actualmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE). Entre la documentación presentada por el Proveedor adjuntó una Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de fecha 1 de noviembre de 2008 y una Boleta de Pago, todos documentos suscritos por el Ing. Henry Pedro Rodríguez Vega, en adelante el Ing. Rodríguez.

2. Mediante la Resolución de la Subdirección de Registro N° 199/2009-CONSUCODE/SRNP de fecha 9 de enero de 2009, se aprobó la solicitud formulada por el Proveedor, en virtud a lo cual le fue otorgada la capacidad máxima de contratación ascendente a S/. 1'189,999.99.

3. El 9 de enero de 2009, se expidió en favor del Proveedor el Certificado de Inscripción N° 118, cuya vigencia fue establecida hasta el 9 de enero de 2010.

4. Con Memorando N° 307-2011-SREG/HCS, recibido por la Subdirección de Fiscalización el 14 de marzo de 2011, le fue remitido el Expediente del Proveedor a efectos que lleve a cabo la fiscalización posterior, en vista que el Ingeniero Henry Pedro Rodríguez Vega manifestó que "fue integrado al plantel técnico de la citada empresa sin su autorización".

5. Mediante Oficio N° 824-2011-OSCE-DSF/SFIS.MY, recibido por el Ing. Rodríguez el 30 de marzo de 2011, se le solicitó remitir documentos originales correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 en los que haya consignado su firma.

6. Por intermedio de la Carta N° 002-2011/HRV, recibida en OSCE el 11 de abril de 2011, el Ing. Rodríguez manifestó no haber firmado la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, el Contrato de Trabajo suscrito el 1 de noviembre de 2008 y la Boleta de Pago correspondiente al periodo tributario 11/2008. Asimismo, indicó que las firmas que presentan dichos documentos no eran suyas, adjuntando documentos y contratos suscritos por él, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y copia de su D.N.I donde se observa que su firma es diferente a la firma contenida en los documentos cuestionados.

7. Por intermedio del Oficio N° 1683-2011/OSCE-DSF/SFIS.MY, se solicitó a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, practicar una pericia grafotécnica sobre la firma atribuida al Ing. Rodríguez consignada en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, el Contrato de Trabajo suscrito el 1 de noviembre de 2008 y la Boleta de Pago correspondiente al periodo tributario 11/2008.

8. Mediante Oficio N° 1916-2011-DIRCRI-PNP-DIVLACRI-DEPGRAF/Sec, recibido en OSCE el 8 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Grafotécnica remitió el Dictamen Pericial de Grafotécnica N° 2050/2011, en el cual se concluye que las firmas atribuidas a nombre de Henry Pedro Rodríguez Vega, que aparecen trazados en los documentos "Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, el Contrato de Trabajo suscrito el 1 de noviembre de 2008 y la Boleta de Pago correspondiente al periodo tributario 11/2008" no provienen del puño gráfico de su titular.

9. Teniendo en cuenta tales hechos, el 3 de agosto de 2011 la Dirección del SEACE de OSCE, en adelante la Entidad, expidió la Resolución N° 240-2011-OSCE/DS mediante la cual dispuso: i) El inicio de las acciones legales, vía proceso contencioso administrativo, a fin que en sede judicial se declare la nulidad de la Resolución de la Subdirección de Registro N° 199/2009-OSCE/SRNP

¹ Documento obrante a fojas N° 010 del Expediente Administrativo.

de fecha 9 de enero de 2009, que aprobó la solicitud de inscripción como ejecutor de obras en el RNP del Proveedor, así como del Certificado de Inscripción Nº 118; ii) El inicio de acciones legales contra el representante legal del Proveedor y contra todos los que resulten responsables por la comisión de los delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública en agravio del OSCE; y, iii) Poner la Resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, entre otros.

10. Por intermedio del Oficio Nº 476-2011-OSCE/DS, diligenciado el 28 de octubre de 2011 al domicilio del Proveedor², le fue notificada la Resolución Nº 240-2011-OSCE/DS.

11. Mediante el Memorando Nº 81-2012/DS-MSH presentado el 17 de enero de 2012 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad informó que el Proveedor habría incurrido en la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, durante la tramitación de su inscripción como ejecutor de obras seguido ante el RNP. La denuncia presentada por la Entidad generó la apertura del Expediente Nº 88-2012-TC.

12. Con decreto del 20 de enero de 2012, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Proveedor por su responsabilidad en la presentación de los documentos: i) Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico; ii) Contrato de Trabajo suscrito el 1 de noviembre de 2008; y, iii) Boleta de Pago correspondiente al periodo tributario 11/2008, en el extremo referido a la firma del Ingeniero Henry Pedro Rodríguez Vega, documentación supuestamente falsa y/o inexacta, presentada durante el trámite de inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores de OSCE.

En virtud a ello, se otorgó al Proveedor un plazo de diez (10) días hábiles a fin que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

13. El 29 de febrero de 2012, se remitió al domicilio del Proveedor la Cédula de Notificación Nº 2587/2012.TC³, a efectos de notificarle el decreto de fecha 20 de enero de 2012; sin embargo, la referida Cédula junto al decreto fueron devueltos al Tribunal.

14. Teniendo en cuenta que la Cédula de Notificación Nº 2587/2012.TC junto al decreto de fecha 20 de enero de 2012 fueron devueltos al Tribunal, mediante decreto del 28 de marzo de 2012 se dispuso sobreestar la referida Cédula y remitirla a la dirección Av. Peshiera S/N Urb. La Merced Chanchamayo – Chanchamayo Junín, a fin que el Proveedor tome conocimiento del referido decreto.

15. El 20 de abril de 2012, se remitió a la dirección Av. Peshiera S/N Urb. La Merced Chanchamayo, Chanchamayo Junín, la Cédula de Notificación Nº 4489/2012.TC⁴, con la finalidad de notificar al Proveedor el decreto de fecha 20 de enero de 2012, sin embargo, la referida Cédula fue devuelta al Tribunal.

16. Considerando que la Cédula de Notificación Nº 4489/2012.TC junto al decreto de fecha 20 de enero de 2012 fueron devueltos al Tribunal, mediante decreto del 9 de mayo de 2012 se dispuso sobreestar la referida Cédula y remitirla a la dirección Jr. Ayacucho 243 Junín-Huancayo-Huancayo, a fin que el Proveedor tome conocimiento del referido decreto.

17. El 8 de junio de 2012, se remitió a la dirección Jr. Ayacucho 243 Junín-Huancayo-Huancayo, la Cédula de Notificación Nº 8217/2012.TC⁵, con la finalidad de notificar al Proveedor el decreto de fecha 20 de enero de 2012, sin embargo, la referida Cédula fue devuelta al Tribunal.

18. Teniendo en cuenta que la Cédula de Notificación Nº 8217/2012.TC junto al decreto de fecha 20 de enero de 2012 fueron devueltos al Tribunal, y considerando que no fue posible encontrar otra dirección como domicilio cierto del Proveedor, mediante decreto del 26 de junio de 2012, se dispuso notificar, vía publicación en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, el decreto de fecha 20 de enero de 2012.

19. El 17 de agosto de 2012, se publicó en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 20 de enero de 2012, respectivamente.

20. Teniendo en cuenta que el Proveedor no presentó sus descargos, mediante decreto del 5 de setiembre de 2012, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y remitir

el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

21. Mediante decreto del 17 de setiembre de 2012, se solicitó información adicional a la Subdirección de Fiscalización del OSCE.

22. Con Memorando Nº 098-2012-SDF/HVC presentado el 19 de setiembre de 2012, la Subdirección de Fiscalización del OSCE dio respuesta al requerimiento de información.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo el análisis de la denuncia promovida por la Entidad en contra del Proveedor, por la presentación de documentación supuestamente falsa y/o inexacta con ocasión de la tramitación de su inscripción como Ejecutor de Obras ante el RNP, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de producirse los hechos imputados⁶.

2. Sobre el particular, corresponde tener presente como marco referencial que para la configuración de los supuestos de hecho establecidos en la norma que contiene la infracción imputada, se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir deben de verificarse algunos de los siguientes supuestos: que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que el contenido sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta; quebrantando de esta manera el Principio de Moralidad, recogido en el numeral 1) del artículo 37 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante, la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar⁸ y el numeral 42.1 del artículo 42⁹ de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. En el caso materia de análisis, la imputación está referida a la presentación por parte del Proveedor, de los documentos –presuntamente falsos y/o con contenido inexacto– siguientes:

(i) Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico.

² Documento obrante a fojas Nº 19 del Expediente Administrativo.

³ Documento obrante a fojas Nº 22 del Expediente Administrativo.

⁴ Documento obrante a fojas Nº 25 del Expediente Administrativo.

⁵ Documento obrante a fojas Nº 29 del Expediente Administrativo.

⁶ Tal como se ha señalado en los antecedentes, el Proveedor presentó los supuestos documentos falsos y/o inexactos el 9 de diciembre de 2008, fecha en la cual aún se encontraba vigente el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

⁷ El Artículo 3 de La Ley prescribe lo siguiente:

"Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.-

Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios: ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común.:

1) Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)"

⁸ En dicho artículo se indica lo siguiente:

"(...) 1.7. Principio de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

⁹ "(...) 42.1. Presunción de Veracidad.- Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario."

- (ii) Contrato de Trabajo suscrito el 1 de noviembre de 2008.
(iii) Boleta de Pago correspondiente al periodo tributario 11/2008.

Estos documentos fueron presentados por el Proveedor para la tramitación de su inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores de CONUCODE (actualmente OSCE).

4. Como sustento de su denuncia, la Entidad ha remitido una copia de los supuestos documentos falsos. Conforme a ello, a fojas Nº 6 del Expediente Administrativo obra la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, en la cual se consignan los apellidos y nombres del Ingeniero "Rodríguez Vega Henry Pedro", su número de colegiatura y de Documento Nacional de Identidad; asimismo, se advierte su supuesta firma.

Por otra parte, a fojas Nº 7 del Expediente Administrativo obra el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de fecha 1 de noviembre de 2008, en dicho documento se aprecia que el Proveedor habría contratado "los servicios personales" del Ing. Rodríguez, del mismo modo que en el caso anterior, también se aprecia la supuesta firma del citado profesional en señal de consentimiento del contrato.

Finalmente, a fojas Nº 9 obra una Boleta de pago a nombre del Ing. Rodríguez y, del mismo modo que en el caso de los documentos anteriormente reseñados, se consigna la supuesta firma del Ing. Rodríguez.

5. Con relación a ello, a fin de demostrar la falsedad de los documentos antes mencionados, la Entidad ha remitido una copia de la Carta s/n expedida por el Ing. Rodríguez, en cuyo contenido se aprecia lo siguiente:

"Año del Centenario de Machupicchu para el mundo"
Huancayo, 11 de abril de 2011

CARTA Nº 002-2011/HRV

Señor: MIGUEL A. CAROY ZELAYA
SUB DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (E)
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,
FISCALIZACIÓN Y ESTUDIOS

Asunto: DESCONOCIMIENTO DE FIRMAS EN DOCUMENTOS

Referencia: OFICIO Nº 824-2011-OSCE-DSF/SFIS.MY

Por intermedio del presente, me es grato dirigirme a usted, para expresarle mis más cordiales saludos, y a la vez a través de la presente informar que *mi persona como profesional nunca firmé los siguientes documentos*:

- Declaración jurada de los integrantes del plantel técnico (folios 05)
- Contrato de trabajo suscrito el 01.11.2008 (folios 14 y 15)
- Boleta de pago correspondiente al periodo tributario 11/2008 (folio 17)

Asimismo la firma que presenta dichos documentos no es firmada por mi persona para lo cual adjunto documentos y contratos firmados por mi persona correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y copia de mi D.N.I donde pueda observar que mi firma es diferente a la firma contenida de dichos documentos firmados.

(...)

(FIRMA)
Henry P. Rodríguez Vega
INGENIERO CIVIL
CIP Nº 98242*

(Resaltado es agregado)

6. De acuerdo a la comunicación reseñada en el numeral precedente, se ha constatado que el supuesto autor de las firmas consignadas en los documentos cuestionados, ha señalado expresamente no haber suscrito los mismos.

7. Adicionalmente, la Entidad ha remitido una copia del Dictamen Pericial de Grafotecnía Nº 2050/2011 realizado por el Departamento de Grafotecnica de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional de Perú, mediante el cual se concluyó que: "las firmas atribuidas a nombre de Henry Pedro RODRÍGUEZ VEGA, que aparecen trazados en los documentos de "DECLARACIÓN JURADA INTEGRANTES DEL PLANTEL TÉCNICO, CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y EN LA BOLETA DE PAGO"

descritas en el punto "D-1"; no provienen del puño gráfico de su titular, conforme a lo expuesto en punto "E" del examen".

8. Atendiendo a la documentación actuada, este Colegiado ha podido comprobar que el supuesto emisor (autor) de las firmas cuestionadas (incluidas en los documentos analizados) ha negado su autoría; del mismo modo, ha sido materia de análisis el Dictamen Pericial de Grafotecnía Nº 2050/2011 que confirma las afirmaciones del Ing. Rodríguez, ya que en dicho Dictamen se concluye –también– que la firma consignada en los documentos cuestionados no proviene del puño gráfico de su titular.

9. Conforme a lo expuesto, este Colegiado está en posibilidad de aseverar que los documentos: i) Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, ii) Contrato de Trabajo suscrito el 1 de noviembre de 2008; y, iii) Boleta de Pago correspondiente al periodo tributario 11/2008, presentados por el Proveedor ante el RNP, con ocasión de la tramitación de su inscripción como ejecutor de obras constituyen documentos falsos; al constatarse que, la firma consignada en ellos no corresponde a su supuesto autor, el Ing. Henry Pedro Rodríguez Vega, sino que ha sido falsificada, situación que configura la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento.

10. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, estando a que el Proveedor ha incurrido en la causal de infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponerle la correspondiente sanción administrativa.

En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los proveedores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año¹⁰. Conforme al mencionado artículo, la sanción que se impondrá a la empresa denunciada deberá ser graduada dentro de los límites dispuestos en el precitado artículo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 302¹¹ del Reglamento.

11. Conforme a ello, atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe tenerse en cuenta que ésta reviste una considerable gravedad pues vulnera el Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley.

12. En igual sentido, y en lo que se refiere al daño causado, debe tenerse en cuenta que el Proveedor obtuvo la aprobación de su solicitud de inscripción como ejecutor de obras en el RNP y la correspondiente emisión del Certificado de Inscripción Nº 118, habiendo presentado los documentos falsos que han sido materia de análisis, lo que ha determinado posteriormente el disponer acciones judiciales a fin que se declare la nulidad de tales actos administrativos, constituyendo ello un daño directo que perjudica a la Entidad.

13. Asimismo, debe tenerse en cuenta la conducta procesal del Proveedor, quien no ha formulado sus descargos respectivos pese a haber sido requerido para ello, mostrando desinterés en el presente procedimiento sancionador.

14. Sin perjuicio de ello, el Principio de Razonabilidad¹²

¹⁰ Cabe indicar que, teniendo en cuenta que en el momento de la comisión de la infracción (9/12/2008) aún se encontraba vigente el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, corresponde entonces que se apliquen los límites de graduación de sanción vigentes en dicho momento.

¹¹ Artículo 302.- Determinación gradual de la Sanción
Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

¹² Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora
[...]
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
[...]

previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley Nº 27444 aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Proveedor.

15. Asimismo, deberá tomarse en cuenta que el Proveedor carece de antecedentes en la comisión de infracciones administrativas, criterio especialmente relevante a efectos de atenuar la sanción a imponerse en casos como éste.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral y la intervención de los Vocales Ana Teresa Revilla Vergara y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS ODRIAY RODRIGUEZ S.A.C.-ICORSAC la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento, al haber presentado documentación falsa con ocasión de la tramitación de su inscripción como Ejecutor de Obras ante el RNP, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE para las anotaciones de Ley.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

REVILLA VERGARA

VILLANUEVA SANDOVAL

FERREYRA CORAL

864766-16

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 938-2012-TC-S1

Sumilla : “Es posible de sanción el proveedor que presenta documentos falsos a las Entidades o al OSCE, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.”

Lima, 21 de setiembre de 2012

Visto en sesión de fecha 21 de setiembre de 2012 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 203.2012.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra GRUPO INVERCENTRO S.R.L., por presunta responsabilidad al haber incluido, como parte de su propuesta técnica, documento supuestamente falso o con información inexacta, en el proceso de selección Adjudicación de

Menor Cuantía “Proceso Electrónico” Nº 0003-2009-SUNAT/2R0000 (Primera Convocatoria).

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 02 de junio de 2009, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía “Proceso Electrónico” Nº 0003-2009-SUNAT/2R0000 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de recojo, traslado y distribución de valija, bienes y paquetes para la Intendencia Regional Junín y sus oficinas remotas”, cuyo valor referencial fue de S/. 20,069.00 (Veinte mil sesenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles).

2. El 10 de junio del 2009, se otorgó la Buena Pro del acotado proceso de selección a favor de la empresa GRUPO INVERCENTRO S.R.L., en adelante el Postor.

3. A través del Informe Nº 010-2009-SUNAT/2R0100 del 24 de junio de 2009, se declaró que el postor perdió automáticamente la Buena Pro, toda vez que no había cumplido con remitir la documentación necesaria para el perfeccionamiento contractual, por lo cual se procedió a llamar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para formalizar la contratación.

Asimismo, cabe precisar que en virtud a dicho informe, se comunicó a este Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, a fin que se sancione al Postor, por haber incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, se generó el expediente Nº 501/2010.TC.

4. Con escrito presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal el 16 de febrero de 2012, la Entidad solicitó la aplicación de sanción contra el Postor. Asimismo, remitió el Informe Legal Nº 010-2012-SUNAT/2B2300 de fecha 30 de enero de 2012, en el cual señala lo siguiente:

i. La empresa GRUPO INVERCENTRO S.R.L. presentó, la copia de la Resolución Directoral Nº 241-2005-MTC/19 y el Contrato Nº 097-2005-MTC/19, mediante los cuales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones supuestamente le aprobó la renovación de la concesión postal en el ámbito nacional por el plazo de cinco (5) años a partir del 7 de setiembre de 2005.

ii. Mediante Memorandum Nº 120-2011-SUNAT/200000 de fecha 2 de diciembre de 2011, el SNATI remitió a la Intendencia Regional de Junín, el Informe Nº 04-2011-SUNAT/1B, emitido por la Oficina de Control Interno para la implementación de recomendaciones. En el precitado documento se indica que dicha Oficina, luego de haber accedido al portal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones-MTC¹, constató que el Postor no contaba con concesión postal.

Asimismo, indica que la citada Oficina de Control Interno de la SUNAT, mediante Oficio Nº 73-2011-SUNAT/1B0000 de fecha 21 de setiembre de 2011, solicitó al MTC que confirme la validez de la Resolución Directoral Nº 241-2005-MTC/19 y del Contrato Nº 097-2005-MTC/19. Sobre ello, mediante Memorando Nº 2586-2011-MTC/27 de fecha 10 de octubre de 2011, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, respondió informando que los documentos presentados a la Intendencia Regional de Junín, carecen de validez por corresponder a la empresa RESERCO SRL y no al Postor.

iii. Por lo expuesto, se concluye que el Postor presentó documentación falsa y posiblemente adulterada con la finalidad de ganar el proceso de selección.

5. Mediante decreto de fecha 23 de abril de 2012, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta técnica: i) Contrato Nº 097-2005-MTC/19 defecha 04.11.2005, suscrito presuntamente entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa denunciada, y ii) Resolución Directoral Nº 241-2005-MTC/19 de fecha 16.09.2005 emitida por el Director General de Servicios Postales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; supuestos documentos falsos o inexactos, presentados en

¹ (<http://www.mtc.gob.pe/portalcomunicacionpostal/estadisticas/estadisticas/anterior.htm>).

la Adjudicación de Menor Cantidad "Proceso Electrónico" Nº 0003-2009-SUNAT/2R0000 (Primera Convocatoria). Asimismo, se dispuso notificar al Postor otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. Con escrito presentado el 19 de junio de 2012, el señor Elio Quispe Hidalgo, devolvió la Cédula de Notificación Nº 8200/2012.TC dirigida al Postor en la dirección ubicada en Jr. Omar Yali Nº 365 Huancayo - Junín, la misma que le comunicaba el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin de que se remita a su destinatario, ya que, en dicha dirección no domicilia el Postor.

7. A través del Decreto del 21 de junio del 2012, se sobrecartó la Cédula de Notificación Nº 8200/2012.TC al domicilio ubicado en Jr. Cuzco Nº 148 – Huancayo, a fin que el Postor tome conocimiento del Decreto del 23 de abril del 2012.

8. Mediante escrito presentado el 05 de julio del 2012, Aida Rodriguez de la Roca devolvió la Cédula de Notificación Nº 10971/2012.TC a través del cual se comunicó al Postor el Decreto del 21 de junio del 2012, en razón a que el Postor ya no domiciliaria en dicha dirección.

9. Mediante decreto de fecha 10 de julio de 2012, se dispuso la notificación del Decreto del 23 de abril del 2012, vía publicación en el Boletín del Diario Oficial El Peruano, al ignorarse domicilio cierto del Postor, para que tome conocimiento del referido decreto y cumpla con presentar sus descargos en el plazo de diez (10) días hábiles.

10. Con fecha 09 de agosto de 2012, se notificó al Postor mediante Edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano, respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

11. Mediante decreto de fecha 27 de agosto de 2012, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Postor no cumplió con remitir sus descargos dentro del plazo otorgado, por lo cual, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACION:

1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad de la Denunciada, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su participación en la Adjudicación de Menor Cantidad "Proceso Electrónico" Nº 0003-2009-SUNAT/2R0000 (Primera Convocatoria), infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017 en adelante la Ley, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos imputados.

Son objeto de protección administrativa de la norma antes citada los bienes jurídicos y valores contemplados en los Principios de Moralidad, establecido en el literal b) del artículo 4º de la Ley²; y de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444³, que rigen las actuaciones de los administrados en los procesos administrativos en general, y principalmente, en los de carácter especial, como son los referidos al Sistema de Contrataciones del Estado.

2. Conforme a ello, este Tribunal, ha indicado en reiteradas ocasiones que la falsoedad de un documento puede plasmarse de dos maneras: la primera de ellas supone que el documento cuestionado no haya sido expedido por su emisor correspondiente, mientras que la segunda implica que aún cuando el documento haya sido válidamente expedido, éste haya sido posteriormente adulterado en su contenido.

Por su parte, el supuesto sobre inexactitud de documentos, se refiere a aquellas manifestaciones o informaciones proporcionadas por los administrados que constituyan una forma de falseamiento de la realidad, es decir que contengan datos discordantes con el plano fáctico y que no se ajusten a la verdad.

3. En el caso que nos ocupa, conforme a lo referido en los antecedentes, se tiene que la Entidad realizó la fiscalización posterior respecto a la documentación presentada por el Postor y obtuvo como resultado que, la Resolución Directoral Nº 241-2005-MTC/19 de fecha 16 de setiembre de 2005 y el Contrato Nº 097-2005-MTC/19 de fecha 4 de noviembre de 2005, presentados por el Postor en su propuesta técnica, eran documentos falsos.

4. En efecto, mediante Oficio Nº 242-2011-MTC/06 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respondió la solicitud formulada por el Jefe de la Oficina de Control Institucional de la SUNAT, remitiendo, entre otra documentación, el Memorandum Nº 2586-2011-MTC/27⁴ de fecha 10 de octubre de 2011, en el cual el Director General de Concesiones en Comunicaciones del MTC informó que la Resolución Directoral Nº 241-2005-MTC/19 y el Contrato Nº 097-2005-MTC/19 fueron emitidos a solicitud de la empresa RESERCO S.R.L. y no a nombre del Postor.

5. En consecuencia, dado que la entidad que emitió los documentos cuestionados, ha señalado que los mismos han sido emitidos a nombre de una empresa distinta al Postor, se concluye que la Resolución Directoral Nº 241-2005-MTC/19 de fecha 16 de setiembre de 2005 y el Contrato Nº 097-2005-MTC/19 de fecha 4 de noviembre de 2005, son falsos, existiendo un innegable vínculo entre el Postor y la conducta prevista en la norma como infracción, la misma que se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. Asimismo, cabe indicar que el Postor no ha cumplido con apersonarse al procedimiento ni ha presentado descargos, negando o afirmando los hechos denunciados, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante Edicto con fecha 09 de agosto de 2012.

7. Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, y considerando que el Postor no ha desvirtuado las imputaciones realizadas en su contra, este Colegiado considerada que ha incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponerle la correspondiente sanción administrativa.

8. En relación a la determinación de la sanción imponible, dicho literal i), establece que los postores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 245º del Reglamento.⁵

9. Sin perjuicio de ello, el Principio de Razonabilidad⁶ previsto en el numeral 3 del artículo 230º de la Ley Nº 27444 aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

10. De todo ello, debe tenerse en cuenta la conducta procesal del Postor teniendo en consideración que ha presentado sus descargos, demostrando de esta manera su preocupación por los resultados del presente procedimiento administrativo sancionador, no obstante ello, no ha reconocido la infracción cometida.

² Artículo 4.- Principio que rigen las contrataciones (...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honestidad, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad

³ Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo (...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁴ Documento obrante en el folio 025 del expediente administrativo.

⁵ Artículo 245.- Determinación gradual de la Sanción

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1) Naturaleza de la infracción.

2) Intencionalidad del infractor.

3) Daño causado.

4) Reiterancia.

5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.

6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.

7) Condición del infractor.

8) Conducta procesal del infractor.

11. Asimismo, se debe tener en cuenta que el Postor ha cometido una infracción grave, toda vez que la inclusión de los documentos falsos han contravenido el Principio de Moralidad, establecido en el literal b) del artículo 4º de la Ley⁷; y de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444⁸, principios que deben regir en el Sistema de Contrataciones del Estado.

12. Asimismo, respecto a la intencionalidad del infractor, se debe tener en cuenta que el documento cuestionado, fue presentado por el Postor para obtener la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cantidad "Proceso Electrónico" Nº 0003-2009-SUNAT/2R0000 (Primera Convocatoria).

13. Respecto a la reiterancia, cabe precisar que el Postor ha sido sancionado anteriormente por este Tribunal, con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección o contratar con el Estado, a través de la Resolución Nº 805-2011-TC-S2.

14. En igual sentido, y en lo que se refiere al daño causado, resulta importante traer a colación, que la cuantía que subyace a la Adjudicación de Menor Cantidad "Proceso Electrónico" Nº 0003-2009-SUNAT/2R0000 (Primera Convocatoria), es de S/. 20,069.00 (Veinte mil sesenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles).

15. Por lo antes expuesto, corresponde imponerle al Postor la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de veintidós (22) meses.

16. Atendiendo a que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁹, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado, y que, además, de acuerdo lo establecido en el artículo 438º del referido Código Penal¹⁰, también se encuentran tipificados como delito de falsedad genérica aquellos en los que se cometa falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, se dispone poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

17. Finalmente, para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 281º de Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se precisa que la fecha de la comisión de la infracción imputada al Contratista, tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley, fue el 05 de junio del 2009.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Adrián Juan Jorge Vargas de Zela y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y María Hilda Becerra Farfán, atendiendo a la reconfiguración de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 2 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa GRUPO INVERCENTRO S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de veintidós (22) meses, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, por haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

INGA HUAMÁN

BECERRA FARFÁN

VARGAS DE ZELA

⁶ [...]

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora

[...]

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

[...]

⁷ Articulo 4.- Principio que rigen las contrataciones

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad

⁸ Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁹ Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentacincos días multa, si se trata de un documento privado.

¹⁰ Artículo 438.- Falsedad genérica

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

864766-15

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 986-2012-TC-S3

Sumilla: Es posible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2012 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente Nº 1642/2011.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el postor THATIANA MARÍA CHACÓN ESQUIA, por su presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o información inexacta en la propuesta técnica que formuló en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0075-2011-GRA, convocada por el Gobierno Regional de Arequipa para la "Contratación del servicio de alquiler de camiones para 6 toneladas para la obra construcción de la

autopista Regional Arequipa – La Joya”, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 13 de abril de 2011, el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0075-2011-GRA, para la “Contratación del servicio de alquiler de camiones baranda de 5 toneladas para la obra construcción de la autopista Regional Arequipa – La Joya”, por un valor referencial ascendente a S/. 126,900.00 (Ciento veintiséis mil novecientos con 00/100 nuevos soles) incluido los impuestos de ley.

2. Con fecha 15 de mayo de 2011, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, contando con la participación en los ítems 1, 2 y 3 del postor THATIANA MARÍA CHACÓN ESQUIA.

3. El 16 de mayo de 2011, el Comité Especial a cargo del proceso de selección, previa evaluación y calificación de propuestas, otorgó la Buena Pro del ítem 1 a THATIANA MARÍA CHACÓN ESQUIA, en lo sucesivo el Postor.

4. Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 615-2011-GRA/PR¹, de fecha 25 de julio de 2011, la Entidad declaró la nulidad de oficio del ítem 1 de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0075-2011-GRA.

5. Con fecha 17 de noviembre de 2011, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que tras cotejar la información señalada en la copia de la tarjeta de propiedad del camión con placa V2Z-820 con la información que aparece en el Registro de Inscripción de Vehículo, que le proporcionó la Superintendencia de los Registros Públicos, verificó que el propietario es el señor López Soto Gersson Ydelfonso y no la señora THATIANA MARÍA CHACÓN ESQUIA.

6. A través del decreto de fecha 24 de noviembre de 2011, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o información inexacta, consistente en la copia de la Tarjeta de Propiedad del camión con placa V2Z-820, adjunta a la propuesta técnica que formuló en el ítem 1 de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0075-2011-GRA, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, y le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

7. Por medio del decreto de fecha 25 de mayo de 2012, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dispuso la notificación del decreto de fecha 24 de noviembre de 2011, vía publicación, al ignorarse domicilio cierto del Postor; decreto que fue publicado el 21 de junio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.

8. Mediante decreto de fecha 11 de julio de 2012, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado, toda vez que el Postor no presentó sus descargos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, a fin que resuelva conforme a ley.

9. A través del decreto de fecha 28 de agosto de 2012, se solicitó información adicional a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa.

10. Por medio del decreto de fecha 17 de septiembre de 2012, se reiteró a la SUNARP - Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa, a fin de que remita la información solicitada.

11. El 24 de septiembre de 2012, mediante Oficio Nº 627-2012-Z.R.Nº XII-GR, la SUNARP - Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa remitió la información solicitada.

12. En esa misma fecha, a través del Oficio Nº 15-2012-GR/ZRNXII-RP/ARCH, la Registradora Pública Arminda Chilitupa Valencia de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa brindó información sobre la Tarjeta de Propiedad Nº 0299972, correspondiente al vehículo de Placa Nº V2Z-820.

FUNDAMENTACIÓN:

13. El presente caso se encuentra referido a la supuesta responsabilidad del Postor, por la presentación de documentación falsa o información inexacta, en la propuesta técnica que formuló en el ítem 1 de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0075-2011-GRA, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley.

14. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que

contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsoedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la documentación inexacta supone la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad, que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad² y de Presunción de Veracidad³, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

15. Sobre el tema, el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad.

Concordante con lo manifestado, el inciso 4) del artículo 56º del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, de forma previa a su presentación ante la entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

16. En el caso que nos ocupa, la imputación formulada contra el Postor está referida a su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o información inexacta, consistente en la la Tarjeta de Propiedad del camión con placa V2Z-820, documento supuestamente de propiedad del Postor

17. Al respecto, con la finalidad de verificar plenamente los hechos que motiven su decisión, y en aplicación del Principio de Verdad Material⁴ contemplado en el numeral

¹ Documento obrante a folios 11 y 12 del expediente administrativo.

² Artículo 4.- Principios que rigen a las contrataciones.-

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

b. Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

⁴ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, este Colegiado solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Oficina Registral Nº XII – Sede Arequipa, a fin de que informe si expidió la Tarjeta de Propiedad Nº 0299972 correspondientes al vehículo de Placa Nº V2Z-820, supuestamente emitida por su representada a favor de la señora THATIANA MARÍA CHACÓN ESQUIA, para lo cual se le remitió copia de la referida tarjeta de propiedad.

18. En atención a dicho requerimiento, mediante Oficio Nº 627-2012-Z.R.Nº XII-GR, el Gerente Registral de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa de la SUNARP remitió el Oficio Nº 15-2012-GR/ZRNXII/ARCH, mediante el cual la Registradora Pública Arminda Chilitupa Valencia informa al Tribunal lo siguiente:

"la referida tarjeta de propiedad Nro. 0299972, no corresponde al vehículo cuyas características obran en la copia de la tarjeta que remiten ni a la fecha, mucho menos a la sección 14, del registro Vehicular, a la cual pertenecía la suscrita, conforme lo acredito con copia del reporte por número de tarjeta que emite el sistema informático.

Así mismo realicé la búsqueda por número de título (dato que figura en la copia de la tarjeta) 51078-2009, dicho título corresponde a otro vehículo cuya inscripción la suscrita la realicé el día 30.06.2009, que si bien corresponden a un camión marca JAC, baranda, color blanco, tiene el número de serie y motor distintos, y el número de placa también es distinto es XH6173, y se inmatricula a favor del Grifo Guardia Civil S.C.R.L.

Debo precisar que en el año 2009, aún se inscribía con la numeración de placas antiguas, y la numeración de V2Z820, corresponde a una inscripción del año 2011.

Para tener mayores alcances realicé búsquedas en el sistema informático por el número de motor y serie que aparece en dicha copia de tarjeta y no figuran ningún vehículo inscrito con dichos datos, así mismo tampoco hay un vehículo inscrito a favor de la referida Thatiana María Chacón Esquia.

Por consiguiente debo señalar que todos los datos de la tarjeta que se me notifica no son correctos, ni la numeración de la tarjeta, ni la placa ni la fecha, mucho menos los datos del vehículo, así como el nombre del propietario, por lo que puedo concluir que se trata de un documento falso". (Lo resaltado es nuestro).

19. En tal sentido, en atención a la evidencia con que se cuenta, se puede concluir válidamente que la Tarjeta de Propiedad del camión con placa V2Z-820 no es veraz, conforme a lo manifestado por su supuesto emisor, es decir, la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa de la SUNARP, quien ha confirmado que dicho documento es falso.

20. Por lo expuesto, habiéndose comprobado el quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad que amparaba al documento materia de cuestionamiento, corresponde imponer sanción al infractor por la presentación de documentación falsa ante la Entidad en el marco de un proceso de selección, al haberse configurado el supuesto de hecho contenido en la causal de infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley.

21. En relación a la graduación de la sanción imponible al Postor, el numeral 51.2 del artículo 51º de la Ley establece que los agentes privados de la contratación que presenten documentos falsos o información inexacta, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno (1) año ni mayor de (3) tres años, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 245º del Reglamento⁵.

22. De esta manera, atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe tenerse en cuenta que ésta reviste una considerable gravedad pues vulnera el Principio de Moralidad que rige a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, conforme a lo prescrito en el literal b) del artículo 4º de la Ley.

23. Asimismo, se debe tener en cuenta la intencionalidad del infractor, quien presentó el documento falso con el objeto de acreditar la propiedad del camión con placa V2Z-820, lo cual era necesario a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; vale decir, de no haberse presentado dicha tarjeta de propiedad o de haberse advertido en esa oportunidad la falsedad del documento se le hubiera descalificado y no habría sido favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro.

24. De igual forma, debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso de selección en cuestión es la "Contratación del servicio de alquiler de camiones baranda de 5 toneladas para la obra construcción de la

autopista Regional Arequipa – La Joya" y que el monto del ítem 1 es de S/. 42,300.00, ítem que de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 615-2011-GRA/PR fue declarado nulo, tras verificar la Entidad la presentación de documentación falsa.

25. Cabe señalar que el infractor desde el año 2010 ha ganado en tres oportunidades la Buena Pro de procesos de selección convocados por la Entidad, por lo cual puede inferirse que nos encontramos ante un proveedor habitual del Estado, al que no puede atribuirse error o desconocimiento de las reglas imperantes en los procesos de selección y/o contratos con el Estado.

26. Además, respecto a la conducta procedimental del infractor, debe tomarse en cuenta que no se ha apersonado al procedimiento ni mucho menos ha presentado sus descargos.

27. Por otro lado, abona a favor del infractor el hecho de no haber sido inhabilitado en anterior oportunidad por este Tribunal.

28. De igual manera, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

29. Además, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado; por tanto, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Público los actuados del presente procedimientos para que proceda conforme a Ley⁶.

30. Finalmente, para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 281º del Decreto Supremo Nº 138-2012-EF⁷, que modifica el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se precisa que la fecha de la comisión de la infracción imputada al Postor, tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley, es el 15 de mayo de 2011.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la intervención de los Vocales Ana Teresa Revilla Vergara y Violeta Lucero Ferreyra Coral y, atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 2 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51º y 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 18º y 19º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial

⁵ Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción

Para graduar la sanción de inhabilitación temporal a imponerse, conforme a las disposiciones del presente Título, el Tribunal considerará los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.
- (...)

⁶ Sobre el particular, según lo dispuesto en el literal i) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, es función de Tribunal: "Poner en conocimiento del Ministerio Público los casos en que detecte indicios de ilícitos penales cometidos por los empleados públicos o personas que presten servicios en las Entidades en el ejercicio de sus funciones, participantes, postores, proveedores, contratistas, árbitros o expertos independientes, según sea el caso".

⁷ Publicado el 7 de agosto de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.



Nº 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la señora THATIANA MARÍA CHACÓN ESQUIA con inhabilitación temporal por el período de veintiséis (26) meses en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley correspondientes.

3. Poner en conocimiento del Ministerio Público la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

REVILLA VERGARA

VILLANUEVA SANDOVAL

FERREYRA CORAL

864766-17

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a Chile para participar en la Conferencia Anual del Comité de Mercados Emergentes de la OICV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 141-2012-SMV/02

Lima, 09 de noviembre de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

La comunicación del 07 de septiembre de 2012, enviada por la Organización Internacional de Comisiones de Valores –OICV (IOSCO, por sus siglas en inglés) para que la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV participe en la Conferencia Anual del Comité de Mercados Emergentes (EMC, por sus siglas en inglés) de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, que tendrá lugar del 19 al 21 de noviembre de 2012 en la ciudad de Santiago de Chile, así como el Informe Nº 848-2012-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 07 de septiembre de 2012, el Representante de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV, invita a la Superintendente del Mercado de Valores a participar en la Conferencia Anual del Comité de Mercados Emergentes de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, del 19 al 21 de noviembre de 2012 en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, la Conferencia Anual del Comité de Mercados Emergentes de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, es una oportunidad única para poder intercambiar experiencias y conectarse con varios de los principales agentes del mercado financiero y ayudar a moldear el debate sobre problemas de alcance mundial, que preocupan a las economías emergentes;

Que, la citada conferencia tiene como objetivo promover la discusión entre los reguladores de los mercados emergentes e incorporar a la agenda de este evento, algunos de los temas que suscitan mayor preocupación

en el ámbito internacional, como son el desarrollo de la capacidad de vigilancia del regulador a través de la implementación de sistemas de detección de alertas tempranas, el desarrollo de los mercados de derivados en los mercados emergentes y el gobierno corporativo;

Que, dicha reunión también comprenderá una jornada pública a realizarse en conjunto con el Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (ICARE), en la cual se propiciará el diálogo entre los reguladores de los distintos países emergentes y los participantes del mercado local sobre temas de interés común, como son los gobiernos corporativos, desafíos y rol de reguladores, bolsas e inversionistas institucionales; el financiamiento de PYMES, tanto por la vía de capital o deuda; los desafíos que presenta la adopción de IFRS; identificación de los principales riesgos regulatorios asociados a mercados de valores en las economías emergentes; asuntos y desafíos en la integración regional de los mercados de capitales;

Que, el diálogo entre reguladores y el sector privado en el citado evento, contribuirá al desarrollo de mejores sistemas regulatorios y de supervisión, además de permitir conocer la visión del mercado en temas de interés común, constituyendo una oportunidad propicia para presentar ante la comunidad de reguladores del EMC y del sector privado, las diversas líneas de actuación de la SMV orientadas a consolidar un mercado más dinámico e inclusivo con los emisores, en un marco que procure la mejor protección de los inversionistas;

Que, en tal sentido, esta reunión permitirá profundizar las relaciones entre los supervisores financieros, así como promover los avances del mercado de valores peruano y del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) ante la comunidad internacional, así como dar a conocer las acciones de fortalecimiento y reforma del mercado de capitales que promueve el Estado Peruano, lo cual se enmarca en los lineamientos de política económica del Gobierno contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, específicamente en los objetivos de contar con mercados financieros transparentes y eficientes, así como instituciones sólidas que faciliten el financiamiento y la inversión;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Lilian Rocca Carbalal, Superintendente del Mercado de Valores, cuyos gastos serán con cargo al presupuesto de la SMV; y

De conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbalal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Santiago de Chile, del 19 al 22 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$	800,00
- Pasajes	US\$	852,18

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBALAL
Superintendente del Mercado de Valores

865010-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 262-2012/SUNAT

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, el cual es considerado de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT, que aprueba el clasificador de cargos considerados como empleados de confianza y cargos directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que en tal sentido, se ha considerado pertinente designar en dicho cargo al señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N.º 27594; el inciso i) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 16 de noviembre de 2012, al señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo en el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

865774-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº130-024-0000344/SUNAT

Huancayo, 25 de Octubre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y Designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
3802	FIERRO FLORES, NELY LIZA

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
6954	TORALVA GONZALES, CARMEN DEL PILAR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE ZARATE REYES
Intendente Regional

865773-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 005-2012/024-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2012/024-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada, con fecha 30 de Octubre de 2012, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
JORGE FRANCISCO JOSE SAEZ RAEZ	SERPOST	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
LILIANA CELINDA MUGUERZA GUADALUPE	DIRECTOR	SERPOST	MTC

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

866100-1



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la presentación de solicitudes de licencia y descanso vacacional por parte de los Magistrados

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 35-2012-CED-CSJLI/PJ

Lima, 11 de octubre de 2012

VISTOS:

Las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital, de fecha 03 y 17 de noviembre del 2011; las actas de las sesiones de fecha 13 de setiembre y 11 de octubre de 2012; la Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2004, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, los Señores Magistrados por justa causa gozan de licencia, conforme a lo establecido en el artículo 240º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo función del Consejo Ejecutivo Distrital el conceder o negar las licencias de los mismos, de los auxiliares de justicia y del personal administrativo del Distrito Judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 96º de la acotada norma.

Segundo: Que, la licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por el órgano competente, conforme a lo señalado en el artículo 6º del Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ; iniciándose el procedimiento -de concesión de licencia-, con la presentación de la solicitud por parte del Magistrado ante el órgano competente y culminando con su pronunciamiento, acorde con el artículo 9º del mismo reglamento.

Tercero: Que, las mencionadas licencias deben ser solicitadas en los términos siguientes, de conformidad a lo previsto en los Capítulos II, III y IV, de la citada resolución administrativa:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad: Se deberá comunicar el hecho al órgano o funcionario competente el mismo día que se produce y en caso se adolezca de enfermedad o accidente que requiera hospitalización de emergencia, dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia utilizando el medio más idóneo. La licencia debe solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado.

- Por gravidez: Se deberá comunicar con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha probable de parto. Requiere de la presentación de una solicitud a la que se acompañe certificado médico oficial acreditando el estado de gestación y la fecha previsible o efectiva del alumbramiento, si éste hubiere tenido ya lugar.

- Por adopción: Se deberá comunicar expresamente, en un plazo no menor de quince (15) días naturales a la entrega física del niño. La falta de comunicación dentro del plazo establecido impide al Magistrado peticionario de adopción el goce de la misma.

- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos: Producido el hecho luctuoso, se deberá comunicar en el transcurso del día hábil siguiente por el medio más adecuado.

- Por capacitación oficial en el país o extranjero: Cuando excede los tres (03) meses, deberá solicitarse con una

anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para llevarse a cabo el evento, acompañando el temario del mismo y la Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público o Fedatario en la que conste el compromiso del Magistrado de permanecer laborando en el Poder Judicial por el tiempo establecido en el artículo 42º de la Resolución Administrativa No. 018-2004-CE-PJ.

Cuando, sea por un período inferior a los tres (03) meses, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario si se requiere autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de siete (07) días calendario cuando esto no sea necesario, acompañada solamente del temario del evento.

- Por motivos especiales: Se requiere la comunicación del interesado con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles a la fecha prevista para el evento acompañando la respectiva convocatoria.

b) Sin goce de remuneraciones:

- Por asuntos de índole personal : La solicitud se presenta con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles.

- Por capacitación no oficial en el país o en el extranjero: La licencia por capacitación no oficial en el país o en el extranjero, cuando excede los tres (03) meses, deberá solicitarse con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para llevarse a cabo el evento, acompañando el temario del mismo.

Cuando sea por un período inferior a los tres (03) meses, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario si se requiere autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de siete (07) días calendario cuando esto no sea necesario, adjuntando el temario del evento.

- Por representación: Se comunicará con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles a la fecha de darse inicio a la representación, entendiéndose que la licencia es aprobada sin más trámite.

c) A cuenta del periodo vacacional:

- Por matrimonio : La solicitud se presenta con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles al evento nupcial.

- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: La solicitud se presenta el día hábil siguiente de producida la ocurrencia acompañada de ser posible del documento que acredite la causal que se invoca. Posteriormente, a su reincorporación, el Magistrado deberá presentar el certificado médico respectivo.

Cuarto: Que, asimismo, los magistrados gozan del descanso vacacional, conforme a lo establecido en el artículo 246º de la Ley Orgánica de este Poder del Estado. Que, es preocupación del Colegiado, el evitar que los períodos de licencias o descansos vacacionales, otorgados a los señores jueces, entorpezcan o retracen la atención de los litigantes y usuarios, a fin de brindar un óptimo y adecuado servicio de justicia.

Quinto: Que, en sesión de fecha 03 de noviembre del 2011, el Consejo Ejecutivo Distrital, trató en su seno el tema precipitado, acordando declarar, que en el caso de las solicitudes presentadas por los Señores Jueces, respecto de licencias a cuenta de vacaciones -hasta por tres días-, los jueces deberán presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, precisando que no tiene programadas audiencias, ni vistas de causas y/o discordias en la Sala respectiva durante dicho período; asimismo, en sesión de fecha 17 de noviembre del mismo año, el Colegiado acordó el extender la disposición antes detallada, a las solicitudes de licencias con o sin goce de haber.

Sexto: Que, asimismo en sesión de fecha 13 de setiembre del 2012, el Consejo Ejecutivo Distrital, acordó, que las solicitudes de descanso vacacional por vacaciones no gozadas, deben de presentarse en un plazo no menor, de tres días hábiles de antelación; debiendo presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, precisando que no tienen programadas audiencias, vistas de causas y/o discordias –conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional- durante dicho período.

Sétimo: Que, por acuerdo del Colegiado, tomado en sesión de la fecha, se acordó precisar lo dispuesto en la sesión de fecha 03 y 11 de noviembre de 2011, disponiendo que todas las solicitudes de licencia de los Señores Jueces, deben de presentarse dentro en los plazos establecidos en el Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado

por Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ; debiendo presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, señalando que no tienen programadas audiencias, vistas de causas y/o discordias –conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional- durante dicho periodo; con la excepción de las licencias por: i) enfermedad; ii) por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; y, iii) por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Octavo: Que, el colegiado, considera oportuno, el emitir una resolución administrativa que plasme adecuadamente, los acuerdos precipitados y se publique debidamente; a efecto de coadyuvar a la buena marcha de los Órganos Jurisdiccionales y en procura que los períodos de licencias o descansos vacacionales otorgados a los señores jueces, no retarden la atención a los litigantes y público usuario del servicio de justicia.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital por el artículo 96º incisos 19) y 21) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que las solicitudes de licencia de los Señores Magistrados del Poder Judicial, deberán ser presentadas, con la debida antelación, forma y plazos respectivos previstos en el Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ concordantes con lo dispuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR que las solicitudes de licencia de los Señores Magistrados del Poder Judicial deberán contener una declaración jurada, precisando que no tienen programadas audiencias, ni vistas de causas y/o discordias –conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional- durante dicho periodo; con la excepción de las licencias obligatorias señaladas en el segundo párrafo del artículo 9 del reglamento.

Artículo Tercero.- DECLARAR que las solicitudes de descanso vacacional por vacaciones no gozadas, deben de presentarse con un plazo de antelación no menor de tres días; debiendo presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, precisando que no tienen programadas audiencias, ni vistas de causas y/o discordias –conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional- durante dicho periodo.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Coordinación Administrativa y Asuntos Jurídicos y Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA
Consejero

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

865868-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 916 -2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de noviembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la razón que antecede, se hace de conocimiento de esta Presidencia, que debido al fallecimiento

de la señora madre del doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Civil de Lima, ocurrido el día 11 de noviembre del año en curso, dicho Magistrado hará uso de su licencia por motivo duelo.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, desde el 13 de noviembre del año en curso y mientras dure la licencia por motivo de duelo del doctor Soller Rodríguez; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil de Lima:

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MANUEL CASTILLO MATOS, como Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, a partir del 13 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Rivera Gamboa.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

865857-1

Disponen completar la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1207-2012-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Razón de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrita por la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010.



Mediante Razón de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrita por la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, informa que se comunicó telefónicamente con el doctor Andrés César Espinoza Palomino, Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, a fin de que integre la Sala Civil a partir de la fecha y por el tiempo que se otorgue licencia al doctor Enrique Mendoza Vásquez, atendiendo a su titularidad como Juez Especializado, recibiendo como respuesta la no aceptación de la designación.

En tal sentido, en aras de cautelar la continuidad del servicio de administración de justicia en esta Corte Superior, corresponde designar al Juez que complete la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del 13 al 26 de noviembre de 2012.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizan en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por Ley.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la abogada GIULIANA CARMEN BRINDANI FARIAS-RIOS, complete el Colegiado de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, del 13 al 26 de noviembre de 2012, quedando conformada la Sala Civil, de la siguiente manera:

- DRA. DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LOPEZ Presidente (P)
- DR. JORGE ELIAS CABREJO RIOS (P)
- DRA. GIULIANA CARMEN BRINDANI FARIAS-RIOS (S)

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidencia de la Sala Penal de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, púlíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

865898-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 210-2012-PCNM

Lima, 12 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Miguel Vargas Girón, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 290-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003, don Juan Miguel Vargas Girón fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; posteriormente, mediante Resolución N° 028-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2008, se dispuso su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a la causal de unidad familiar, en ese sentido, mediante Resolución N° 044-2008-CNM, se dispuso cancelar el título otorgado y expedir nuevo título como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Miguel Vargas Girón, siendo su período de evaluación desde el 2 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 12 de abril de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos obrantes en el expediente de evaluación se advierte que asiste con regularidad a su despacho, no registra tardanzas, licencias ni ausencias injustificadas; sin embargo, registra dos medidas disciplinarias: un apercibimiento impuesto en la investigación N° 180-2007, mediante Resolución N° 13 de fecha 21 de enero de 2008, por infracción a su deber de evitar la lentitud procesal en la queja ODICMA N° 048-2006-PUNO, habiendo contribuido para que opere la prescripción; y una amonestación impuesta en la visita OCMA N° 688-2008; asimismo, registra nueve quejas, de las cuales ocho fueron declaradas improcedentes y una se encuentra en trámite, con relación a esta última en el marco de la entrevista personal el magistrado evaluado ha manifestado que, conforme a su trámite, ésta se encuentra con un pedido de suspensión por parte del órgano correspondiente. Además, presenta cinco investigaciones ante el Ministerio Público: una con archivo definitivo y las otras en trámite, por la presunta comisión de delitos contra la función jurisdiccional – falsa denuncia y contra la fe pública – falsificación de documento y falsedad ideológica, entre otros;

Cuarto: El magistrado registra una denuncia por violencia familiar – maltrato psicológico, en agravio de su esposa Enriqueta Beatriz Baca Bringas y de su menor hija, cuyo trámite se viene desarrollando ante la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima (EEJ N° 328-11-VF). Conforme al estado de la denuncia, el 19 de marzo de 2012, la fiscalía ha resuelto interponer demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato sicológico contra el magistrado, en agravio de su esposa y menor hija, siendo que el Ministerio Público ha establecido que la imputación se encuentra corroborada con los siguientes elementos de prueba: (1) el protocolo de pericia psicológica N° 001432-2011, el cual indica que doña Baca Bringas presenta reacción ansiosa por maltrato sicológico de su esposo; (2) el protocolo de pericia psicológica N° 001430-2011 indica que la menor presenta trastorno de las emociones (depresión) en la niñez por maltrato psicológico; (3) el protocolo de pericia psicológica N° 062910-2011, que establece que don Vargas Girón presenta rasgos de personalidad compulsiva, mayor posibilidad a cometer conflictos cuando no se someten a su voluntad, esta conclusión resulta compatible con los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; (4) la declaración de la menor, en el sentido que corrobora las imputaciones contenidas en la denuncia; todos estos datos objetivos revelan que don Vargas Girón, presenta una personalidad que no es acorde con las características que debe guardar todo magistrado, en el

sentido que no sólo nos encontramos ante un operador jurídico que debe tomar decisiones equitativas, justas y acorde a derecho, sino ante un funcionario que debe tener la capacidad de interrelacionarse con todos los usuarios del sistema de administración de justicia, de manera justa y eficiente;

Quinto: Que, se han recibido diez denuncias, a través de participación ciudadana, entre ellos se ha cuestionado al magistrado evaluado, sosteniendo que ha incurrido en inconducta funcional y por comprobada falta de idoneidad para ejercer el cargo, en el sentido que habría utilizado medios fraudulentos y alterado la verdad intencionalmente con el propósito de lograr su traslado a la ciudad de Lima, el cual realizó por unidad familiar. El cuestionamiento refiere que el magistrado habría alegado falsamente que su esposa laboraba en la ciudad de Lima. Es de precisar que, de acuerdo a la información patrimonial, el magistrado evaluado no ha declarado ingresos de su cónyuge, con lo cual, desde una perspectiva formal, no habría acreditado que ella trabaje, situación que le otorga verosimilitud a la imputación contenida en el cuestionamiento antes referido o por lo menos genera una duda. De igual forma, el cuestionamiento manifiesta que el magistrado con la finalidad de despojar a su cónyuge de la sociedad de gananciales adquirió un vehículo a nombre de una tercera persona, de doña Rocio Flores Espinoza; al respecto, el magistrado, en el marco de la entrevista personal ha reconocido que gestionó un préstamo bancario y le prestó dinero a doña Flores Espinoza, sin embargo, no ha cumplido con acreditar ningún contrato privado ni mucho menos documentos que den cuenta del préstamo y las condiciones en que éste se ha llevado a cabo, situación que genera una duda con relación a la conducta del magistrado, quien aparentemente podría haber adquirido un vehículo a través de un tercero en perjuicio de la sociedad de gananciales y su patrimonio familiar. Todos lo señalado, revela que el magistrado evaluado, con su conducta, ha permitido que sea cuestionado públicamente afectando de esa manera su figura como autoridad que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser éticamente irreprochable, conforme lo establecido en la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 2º, inciso 8;

Sexto: Que, en cuanto a los parámetros referidos a su idoneidad, se aprecia que ha obtenido promedio aprobatorio respecto de la calidad de sus decisiones; sin embargo, en cuanto a la gestión de los procesos se ha tenido en cuenta la evaluación de nueve expedientes, pese a que la ley exige una muestra de doce expedientes, debido a que los mismos no fueron remitidos oportunamente, por lo que la calificación de este rubro resulta también insuficiente; cabe indicar que si bien la documentación pertinente para valorar estos parámetros debe ser remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, no se puede dejar de valorar el hecho que el magistrado evaluado no se preocupó en gestionar la misma o proporcionar documentación por su parte que pudiese servir de insumo para su propia evaluación; a lo que debe agregarse que no cumplió con presentar oportunamente los informes sobre organización del trabajo de los años 2009 y 2010, lo que revela no sólo el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sino también una actitud de indiferencia ante su evaluación;

Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Miguel Vargas Girón no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe tener, además presenta un gran número de cuestionamientos y denuncias, las mismas que presentan una serie de datos objetivos que comprometen su imagen como magistrado; asimismo, ha demostrado una gran indiferencia por colaborar con el proceso de evaluación que se viene llevando a cabo, situación que verifica tanto con la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Juan Miguel Vargas Girón, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

865353-1

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 210-2012-PCNM que no ratificó a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 503-2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por don Juan Miguel Vargas Girón con fecha 22 de mayo de 2012, contra la Resolución Nº 210-2012-PCNM del 12 de abril de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurrente sustenta su recurso extraordinario contra la resolución indicada por presunta afectación al debido proceso, en el sentido que la decisión adoptada por el Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde a un exceso en sus funciones, porque al Consejo no le corresponde emitir opiniones respecto de la vida privada, ni tampoco respecto de los procesos de divorcio y alimentos seguidos con su ex cónyuge. Asimismo, el recurso extraordinario se fundamenta en lo siguiente: (1) De las nueve quejas funcionales interpuestas contra el magistrado, ocho han sido rechazadas; (2) La única queja que actualmente se encuentra en trámite, es

una promovida por su ex cónyuge, quien habría hecho de todo para impedir que ejerza su labor de juez; (3) A pesar que cuenta con una denuncia por violencia familiar – maltrato psicológico en agravio de su ex cónyuge y su menor hija, se trata de un intento más de su ex cónyuge por ocasionarle un perjuicio, tanto a nivel personal como profesional; (4) Con relación a la denuncia recibida vía participación ciudadana que le imputa haber alterado la verdad para lograr su traslado a la ciudad de Lima, sostiene que los hechos devienen en actos relativos a su vida privada. Ninguno de los supuestos hechos que integran el cuestionamiento tienen relación alguna con el ejercicio del cargo de magistrado y, sobre todo, no tienen ningún impacto en la función pública; (5) Sostiene finalmente que no habría mantenido una actitud de indiferencia frente al proceso de ratificación, habiendo mostrado la mejor disposición para ser evaluado. Asimismo, sostiene que él mismo viajó a la corte de Tumbes a efectos de buscar los expedientes respectivos para su evaluación;

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto por el recurrente, los expresados en su informe oral con este motivo, podemos concluir que existen una serie de datos objetivos que descalifican la imagen que, como magistrado, debe guardar el recurrente. En ese sentido, debemos tener en cuenta que registra una denuncia por violencia familiar – maltrato psicológico, en agravio de su esposa Enriqueta Beatriz Baca Bringas y de su menor hija, cuyo trámite se viene desarrollando ante la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima (EEJ N°328-11-VF). Se debe tener presente que el 19 de marzo de 2012, la fiscalía institucionalizó la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra el magistrado en agravio de su esposa y menor hija, ante el Poder Judicial. Asimismo, el Ministerio Público ha sido determinante al enunciar los elementos de prueba que sostienen la imputación por violencia familiar, entre ellos: (1) el protocolo de pericia psicológica N°001432-2011, el cual indica que doña Baca Bringas presenta reacción ansiosa por maltrato sicológico de su esposo; (2) el protocolo de pericia sicológica N° 001430-2011 indica que la menor presenta trastorno de las emociones (depresión) en la niñez por maltrato psicológico; (3) el protocolo de pericia psicológica N° 062910-2011 que establece que don Vargas Giron presenta rasgos de personalidad compulsiva, mayor posibilidad a cometer conflictos cuando no se someten a su voluntad, esta conclusión resulta compatible con los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; (4) la declaración de la menor, en el sentido que corrobora las imputaciones contenidas en la denuncia. Todos estos datos objetivos, que no han sido cuestionados por el magistrado recurrente en el marco de la investigación seguida ante el Ministerio Público, constituyen elementos de convicción que le dan un alto grado de verosimilitud a la imputación por violencia familiar incoada contra el recurrente. El hecho de ser objeto de una imputación por violencia familiar – maltrato psicológico, respaldada en elementos objetivos que generan un alto grado de convicción, hacen que el magistrado haya comprometido su imagen afectando de esa manera su figura como autoridad que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser éticamente irreprochable, conforme a lo establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, Artículo 2º, inciso 8;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 154º.2 de la Constitución el proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias, y por tanto se diferencia del

proceso disciplinario, habiéndose conceptualizado por el Tribunal Constitucional como un proceso particular que analiza la actuación de un magistrado en su conducta e idoneidad en el cargo, en base a criterios sustentados en los documentos presentados por el juez o fiscal y en los recabados por el Consejo Nacional de la Magistratura (sentencia Tribunal Constitucional expediente N° 0133-2006-AA/TC, asunto: Jacobo Romero Quispe). La no renovación de confianza en modo alguno puede constituir un impedimento para reingresar a la carrera judicial por vía de un concurso público, a diferencia de la destitución dictada en un proceso disciplinario que si constituye un impedimento legal para acceder a la magistratura que estatuye la Ley N° 29277;

Que, en ese sentido en el proceso de ratificación no rigen todas las exigencias o principios que se aplican en los procesos disciplinarios en los que el Poder Judicial o el Ministerio Público proponen la destitución de un juez o fiscal, sino que se evalúan los aspectos de conducta e idoneidad con base a los parámetros señalados en la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277 y el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, sin duda la evaluación de la conducta e idoneidad de un juez debe tomar en cuenta el perfil del juez a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 29277, que en su inciso 8) exige que el juez tenga una trayectoria éticamente irreprochable;

Que, en tal sentido el Código Iberoamericano de Ética Judicial aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana prescribe en su artículo 53º que “La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura”. Luego el artículo 54º señala: “El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función”. Por último, el artículo 55º establece que: “El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos”. A lo que cabe agregar, que el artículo 2º del Código de Ética del Poder Judicial del Perú –aprobado en Sesiones de la Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004- señala que: “El juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas”;

Que, por lo anteriormente glosado desde la exigencia legal de mantener una conducta éticamente irreprochable, si es posible evaluar aspectos relacionados con actos que desarolla un juez fuera del ámbito estrictamente jurisdiccional, tanto más cuando los hechos por los cuales ha sido cuestionado han llegado a los tribunales o a los órganos de control disciplinario, así como cuando están referidos a exigencias de transparencia;

Que, en un proceso de ratificación no es indispensable para una evaluación objetiva que los cuestionamientos realizados por vía de la participación ciudadana hayan sido objeto de una decisión judicial firme o cosa decidida, en la medida que el artículo 21º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación lo comprende como un elemento válido y objetivo sobre el cual puede fundar cada Consejero su voto por renovar o no la confianza del magistrado sujeto a dicho procedimiento, siempre que se encuentre debidamente sustentada. Si la norma exigiera un previo pronunciamiento judicial o del órgano de control disciplinario, no hubiera prescrito la posibilidad de las comunicaciones que se reciben por el mecanismo de participación ciudadana que apoyen o cuestionen la conducta de un magistrado;

Que, la transparencia exigida a todo magistrado, particularmente en cuanto a su información patrimonial, debe traducirse en sus declaraciones juradas presentadas a la Oficina de Control de la Magistratura o a la Contraloría General de la República y en el formato de declaración jurada presentada con ocasión de la presente convocatoria a proceso de evaluación y ratificación; de modo tal que, existe la obligación de declarar no solo las deudas, sino también las acreencias, esto es, mutuos o préstamos a terceros, e incluso actos de disposición a título gratuito, tanto más si declara que se encuentra en un régimen de sociedad de gananciales;

Cuarto: Debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC)

al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31.2º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que ya el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)" El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve que sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Resulta evidente que el magistrado que incurre en una inconducta funcional, de manera directa afecta su propia imagen y de manera indirecta compromete la imagen del propio Poder Judicial pues aquella sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad, más aún si nos encontramos ante un magistrado que se encuentra vinculado a una imputación formalizada por un supuesto de violencia familiar – maltrato psicológico en agravio de su cónyuge y su menor hija. Por ello podemos decir que la sociedad pierde confianza en un Poder Judicial que alberga funcionarios que incurren, al menos en inconductas funcionales, este argumento cobra mayor relevancia si el supuesto trasciende una inconducta funcional y se refiere concretamente a una imputación por violencia familiar;

Quinto: Para el caso particular, nos encontramos ante un magistrado que se encuentra vinculado a una serie de actos y datos negativos, respaldados en pruebas objetivas que, con un alto grado de certeza le atribuyen un supuesto de violencia familiar – maltrato psicológico en agravio de su cónyuge y su menor hija, que desmerezcan su propia imagen y sobre todo generan una percepción negativa hacia él por parte de terceros y la sociedad en general. En ese sentido, existe una consecuencia objetiva que no solo lo afecta sino que trasciende incluso hacia la percepción que la sociedad puede tener con relación al Poder Judicial, situación que compromete lo dispuesto por la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial – que establece en su artículo IV del Título Preliminar que "la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial"; de la misma forma su artículo 2.8 establece como una característica integrante del perfil del juez, la de tener "una trayectoria personal éticamente irreprochable", así también, en esta misma línea de ideas, podemos referir de manera general que la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece en su artículo 6º que el respeto, la probidad y la idoneidad son principios de la función pública. De esa forma el contar con una imputación formalizada por un supuesto de violencia familiar, más aun si ésta se encuentra respaldada en los elementos de convicción antes referidos, que no han sido cuestionados ante el Ministerio Público por el mismo recurrente, hacen que la imagen del magistrado se encuentre cuestionada en términos de desvalor de acción y resultado, pues la imagen y la ética de todo magistrado alcanza un límite de tolerancia hasta el momento en que son relacionadas con la infracción de una norma formal, peor aún si en el presente caso estamos normas de violencia familiar, cuyo contenido tutelar las hace mucho más sensibles;

Sexto: Que, finalmente, tampoco resulta ajeno el hecho que el magistrado recurrente recibió diez denuncias a través de participación ciudadana, siendo que no han quedado esclarecidas las circunstancias en que trámite su traslado a la ciudad de Lima, el cual realizó por unidad familiar; sin embargo, no obstante sostener que su esposa laboraba en una Notaría, la información patrimonial en sus declaraciones anuales no registra ingresos de su cónyuge. Asimismo, existe un cuestionamiento que sostiene que el magistrado con la finalidad de despojar a su cónyuge de la sociedad de gananciales adquirió un vehículo a nombre de una tercera persona, de doña Rocio Flores Espinoza; siendo que el mismo magistrado en el marco de la entrevista personal ha reconocido que gestionó un préstamo bancario y le prestó dinero a doña Flores Espinoza, con quien ahora mantiene una relación. Sin embargo, ni la adquisición del vehículo ni los préstamos de dinero a la señora Flores Espinoza han sido formalizados en documentos ante este Consejo, ni acreditado que dichos actos no generaron un perjuicio económico en perjuicio de la sociedad de gananciales y el patrimonio familiar que el magistrado mantenía con su esposa. De otro lado, se encuentra el

hecho referido a que el magistrado vendría mostrando un negativa recurrente en solventar el seguro médico de sus menores hijos. Todos estos datos objetivos, sumados a los anteriores, hacen que el magistrado no pueda ser considerado como una persona idónea e intachable pues nos encontramos ante múltiples cuestionamientos que reflejarían poca consideración y respeto por la familia como una institución básica y nuclear;

En consecuencia, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 17 de agosto de 2012, y en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40º y 48º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don JUAN MIGUEL VARGAS GIRÓN contra la Resolución N° 210-2012-PCNM del 12 de abril de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Gastón Soto Valdés, Vladimir Paz de la Barra y Gonzalo García Núñez, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Juan Miguel Vargas Girón, son los siguientes:

Primero.- Por Resolución N° 210-2012-PCNM de 12 de abril de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió no renovar la confianza a don Juan Miguel Vargas Girón y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Mediante escrito presentado con fecha 22 de mayo de 2012 don Juan Miguel Vargas Girón interpone recurso extraordinario por afectación al debido proceso contra la mencionada resolución. El magistrado sostiene que se ha realizado una valoración indebida de los medios probatorios, se ha vulnerado la garantía constitucional de motivación de las resoluciones y se ha vulnerado la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

Tercero.- De la lectura del recurso extraordinario, contrastado con la resolución impugnada, se advierte específicamente en el rubro conducta, que este órgano constitucional no sólo ha valorado negativamente el hecho que el recurrente se encuentre demandado, con fecha 19 de marzo de 2012, por la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima ante el Juzgado de Familia respectivo, por el delito de violencia familiar – maltrato psicológico en agravio de su esposa y de su menor hija, sino además ha tomado en cuenta algunos actuados de dicho proceso judicial en trámite para juzgar negativamente al recurrente; valoración negativa que debe enmendarse ya que, de persistir se transgrediría el derecho constitucional de presunción de inocencia que sustenta todo proceso judicial incriminatorio que se encuentra en trámite y el derecho de presunción de licitud que constituye un basamento del derecho administrativo; tanto más si en este tipo de procesos judiciales por violencia familiar el Ministerio Público actúa como parte demandante y que todo lo investigado y actuado ante dicha institución sólo constituyen elementos integrantes de su escrito de demanda que fuera presentada ante el Juzgado de Familia; por lo que consecuentemente dicho proceso judicial de violencia familiar deberá concluir con una sentencia firme en la que se establezca la responsabilidad del magistrado recurrente, para que recién sirva para realizar una valoración negativa del magistrado evaluado.

Cuarto.- Asimismo, en el considerando quinto de la resolución recurrida, este Consejo ha valorado en perjuicio del recurrente, una denuncia por participación ciudadana referida

a que el magistrado Vargas Girón habría alterado la verdad con el propósito de lograr su traslado como Juez Superior del Distrito Judicial de Tumbes al Distrito Judicial de Lima, con fecha 30 de enero de 2008, utilizando para ello la causal de unidad familiar; denuncia por participación ciudadana presentada a este Consejo, cuya materia actualmente es objeto de un proceso de investigación que se viene tramitando ante la Oficina de Control Interno del Poder Judicial, en la que hasta el momento no se ha expedido una resolución administrativa firme que establezca la responsabilidad del magistrado recurrente; por lo que consecuentemente, al igual que el proceso judicial por violencia familiar referido en el anterior considerando, no debe tenerse en cuenta para realizar una valoración negativa del recurrente, razón por lo que resulta subjetivo asignarle al recurrente la calificación de que no posee una trayectoria éticamente irreprochable o que haya incurrido en inconducta funcional.

Quinto.- La resolución impugnada advierte que desde el año 2003, se han tramitado nueve quejas cuestionando el ejercicio funcional del magistrado evaluado, y que ocho de ellas han sido rechazadas por la ODECMA. Además, la misma resolución advierte que con el resultado de la evaluación practicada en el presente proceso de ratificación, se acredita que el magistrado asiste con regularidad a su Despacho, no registra tardanzas, licencias o ausencias injustificadas, tampoco registra antecedentes policiales, judiciales y penales, ha participado en la edición y publicación de la Revista de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, obtuvo el puntaje máximo en el rubro de Desarrollo Profesional y en todas sus sentencias y resoluciones evaluadas obtuvo calificaciones de adecuada o sobresaliente, hechos que demuestran de manera directa que el magistrado Vargas Girón se encuentra cumpliendo adecuadamente con sus funciones.

Sexto.- Es necesario resaltar que la única queja que actualmente tiene en trámite el magistrado recurrente, es la interpuesta por su ex cónyuge, doña Enriqueta Baca Bringas, aduciendo razones de índole personal propias de su vida privada y familiar, no teniendo relación con el ejercicio del cargo de magistrado, y como tal no tienen impacto en la función pública en detrimento de la imagen del Poder Judicial, aspecto que ha sido estudiado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1873-2009-PA/TC cuando establece que "Los aspectos privados de la vida de cualquier persona, en tanto no tengan un contenido ilícito, no pueden ser objeto de valoración para efectos de sancionar a una persona, aun cuando estos actos privados puedan salir a la esfera pública"; como por ejemplo la "adquisición de un vehículo" por parte del recurrente a nombre de doña Rocío Flores Espinoza, con quien se indica que actualmente mantendría una relación sentimental; por lo mismo que el Consejo Nacional de la Magistratura no es un órgano supervisor o fiscalizador de las relaciones conyugales.

Séptimo.- Teniendo en cuenta lo expuesto y la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida a esta materia (STC N° 0090-2004-AA; STC N° 3361-2004-AA/TC), podemos afirmar que la motivación no puede referirse únicamente a los hechos que sustentan la resolución, ello en tanto que "...la razonabilidad [de la motivación] comporta una adecuada relación lógica-axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado, motivo por lo cual se habrá de exigir la existencia indubitable de una conexión directa, indirecta y relacional entre causa y efecto". Por tanto, se exige que los hechos probados se pongan en relación uno con uno con los medios de prueba. No basta por lo tanto, con decir que un hecho se declara probado, sino que es necesario especificar qué prueba ha determinado la certeza de la administración, siendo que todo lo antes señalado no se encuentra presente en la resolución impugnada. En ese sentido, no existe motivación o explicación alguna respecto de la certeza de la decisión de no ratificación en base a medios probatorios y, por lo tanto, se le está perjudicando al magistrado en base a suposiciones y conjeturas, lo cual afecta gravemente sus garantías constitucionales.

Octavo.- Por lo antes expuesto, y conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario, se concluye que en la expedición de la resolución recurrida se ha incurrido en violación del debido proceso; razón por lo que la Resolución N° 210-2012-PCNM deviene en nula; por consiguiente resulta de aplicación el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, debiendo procederse con una nueva entrevista personal, la que deberá programarse oportunamente.

Por estas consideraciones, NUESTRO VOTO es porque se declare FUNDADO EN PARTE el recurso extraordinario interpuesto por don JUAN MIGUEL VARGAS GIRÓN, se declare la nulidad la Resolución N° 210-2012-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima; y se retrotraiga el presente proceso de evaluación integral y ratificación al estado de señalarse oportunamente nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

865353-2

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 023-2012/DP

Lima, 13 de noviembre 2012

VISTOS:

Los Memorandos Nº 1075 y 1069-2012-DP/OGDH y el Informe Nº 112-2012-DP/OGDH y los memorandos Nº 626-2012-DP/OAF, Nº 856 y 822-2012-DP/PAD, Nº 230-2012-DP-ADHPD, y el OF.RE (DDF) Nº 22-G-BB/130, de fecha 6 de noviembre de 2012, del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios de los abogados Hernán José Cuba Chávez, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo y Edward Percy Vargas Valderrama, Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, a fin que participen, en representación de la entidad, en el XIII Comité de Frontera Perú – Chile, a realizarse en la ciudad de Arica, República de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 008-2007/DP se designó al abogado Hernán José Cuba Chávez, en el cargo de Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, a partir del 1º de marzo de 2007;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 046-2010/DP se designó al abogado Edward Percy Vargas Valderrama, en el cargo de Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, a partir del 1º de enero de 2011;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, se comunica que del 14 al 16 de noviembre del 2012 los abogados Hernán José Cuba Chávez, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5 y Edward Percy Vargas Valderrama, Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5 realizarán un viaje en comisión de servicios, a fin de participar en el XIII Comité de Frontera Perú – Chile, a realizarse en la ciudad Arica, República de Chile. En el citado Comité se abordarán aspectos administrativos bilaterales como el registro de ciudadanos peruanos y chilenos que cruzan a diario la frontera, así como el paso de los vehículos entre ambos países y, finalmente, de parte de Perú se propondrá que se diseñe algunos programas de desarrollo en ambos lados de la frontera con la óptica de darle un enfoque más social y de integración que responda a las necesidades de la población fronteriza;

Que, resulta relevante la participación de los abogados Hernán José Cuba Chávez y Edward Percy Vargas Valderrama en el XIII Comité de Frontera Perú – Chile, en la medida que su participación les permitirá integrarse e intercambiar conocimientos y experiencias en los temas desarrollo e integración que responderán a las necesidades de la población fronteriza de la ciudades de Tacna y Arica;

Que, asimismo, conforme a los documentos de vistos, el viaje de los abogados Hernán José Cuba Chávez y Edward Percy Vargas Valderrama implicarán gastos al presupuesto institucional, correspondiendo que la institución financie los gastos de pasajes y viáticos según lo señalado mediante Memorando Nº 626-2012-DP/OAF;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establecen que las resoluciones que autoricen los viajes deberán sustentarse en el interés nacional o institucional e indicar expresamente el motivo del viaje y el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC;

Que, por otro lado, conforme a lo señalado por el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, son autorizados excepcionalmente mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, el numeral 4.2) del título IV “Definiciones Básicas” de la Directiva Nº 006-2010-DP/OAF, regula los procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicios, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 465-2010/DP-OAF y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 063-2011/DP-OAF, Nº 560-2011/DP-OAF y Nº 625-2011/DP-OAF, establece que la comisión de servicio consiste en la acción de desplazamiento temporal fuera de la localidad o de la sede habitual donde presta sus servicios;

Que, asimismo, el numeral 7.2) del título VII “Disposiciones Generales” y el numeral 9.1 del Título IX “Disposiciones Específicas” de la precitada Directiva, regulan los procedimientos para el requerimiento y autorización para viajes al exterior del territorio nacional, el mismo que deberá encontrarse debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y cumplir con los plazos y formatos;

Que, el literal d) del artículo 58º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa Nº 042-2010/DP y modificado mediante las Resoluciones Administrativas Nº 002-2011/DP, Nº 009-2011/DP y 027-2012/DP, establece que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar labores que estén directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Que, asimismo, el artículo 60º del citado Reglamento dispone que todos los desplazamientos, con excepción de las encargaturas previstas en el Capítulo X, referido a los desplazamientos de personal, deberán ser propuestos y sustentados por el Jefe de la Dependencia en la que presta servicios el trabajador, o por el/la Primer Adjunto/a o el/la Secretario/a General, por necesidad del servicio o por las razones previstas en el artículo 101º del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, según el documento de visto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, mediante el Informe Nº 112-2012-DP/OGDH, ha emitido su opinión favorable a fin de que se otorgue la autorización del viaje en comisión de servicios de los abogados Hernán José Cuba Chávez, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo y Edward Percy Vargas Valderrama, Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, para que asistan como representantes de la entidad al XIII Comité de Frontera Perú – Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Arica, República de Chile del 14 al 16 de noviembre de 2012;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que los abogados Hernán José Cuba Chávez Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5 y Edward Percy Vargas Valderrama Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5, asistan como representantes de la entidad al XIII Comité de Frontera

Perú – Chile, es procedente formalizar la autorización de viaje en comisión de servicios que realizarán los indicados funcionarios a la ciudad de Arica, República de Chile, del 14 al 16 de noviembre de 2012;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y de conformidad con lo establecido en los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; así como a lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012; conforme a la Directiva Nº 006-2010-DP/OAF que regula el procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisión de servicios, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 465-2010/DP-OAF y modificada mediante la Resoluciones Jefaturales 063-2011/DP-OAF, 560-2011/DP-OAF y Nº 625-2011/DP-OAF; y conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 58º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 042-2010/DP y modificada mediante Resoluciones Administrativas Nº 002-2011/DP, Nº 009-2011/DP y 027-2012/DP estando a la atención del encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.—AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del abogado Hernán José CUBA CHÁVEZ, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5, a fin que participe como representante de la entidad, en el XIII Comité de Frontera Perú – Chile, que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, del 14 al 16 de noviembre de 2012 inclusive, considerándose el itinerario de viaje.

Artículo Segundo.— Los gastos que implique el viaje del referido funcionario se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, según el siguiente detalle:

Por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios:

- Pasaje Terrestre Nacional	US\$ 14.00
- Pasaje Terrestre Internacional	US\$ 20.00
- Viáticos	US\$ 386.00

TOTAL	US\$ 420.00
	=====

Artículo Tercero.— AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del abogado Edward Percy VARGAS VALDERRAMA, Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5, a fin que participe como representante de la entidad, en el XIII Comité de Frontera Perú – Chile, que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, del 14 al 16 de noviembre de 2012 inclusive, considerándose el itinerario de viaje

Artículo Cuarto.— Los gastos que implique el viaje del funcionario referido en el artículo tercero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, según el siguiente detalle:

Por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios:

- Pasaje Terrestre Internacional	US\$ 20.00
- Viáticos	US\$ 400.00

TOTAL	US\$ 420.00
	=====

Artículo Quinto.— Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los abogados Hernán José Cuba Chávez y Edward Percy Vargas Valderrama presentarán al Defensor del Pueblo (e), un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos producto de la comisión de servicios. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.— La presente Resolución no libera ni exonerá de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.



Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

865678-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la realización de trámites de visa y pasajes para alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería que participarán en congreso de ingeniería mecánica en los EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1711

Lima, 8 de noviembre de 2012

Visto el Prov. Nº 2528-Rect.- de fecha 24 de octubre de 2012, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley 23733 en su artículo 2º, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, mediante Carta Nº 139/CEFIM-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería Mecánica informa que los señores Walter Junior Tesen Atencia y Dimel Arturo Contreras Martínez, alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería, han sido invitados por la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos – ASME, para que representen a la Universidad en la “2012 ASME Congreso Internacional de Ingeniería Mecánica”, a realizarse en Houston, Texas, EE.UU., del 09 al 15 de noviembre de 2012, al haber obtenido el primer lugar de Concurso de Diseño para Estudiantes en el Distrito I; motivo por el cual solicita el financiamiento, para el trámite de la VISA y pasajes;

Que, el Despacho del Rectorado mediante el Prov. del visto, autorizó a la Dirección General de Administración, el apoyo solicitado para los alumnos indicados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Autorizar a la Dirección General de Administración, realizar los trámites pertinentes para el pago del trámite de VISA y pasajes aéreos (Lima-Houston-Lima) de los alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica, WALTER JUNIOR TESEN ATENCIA y DIMEL ARTURO CONTRERAS MARTÍNEZ, por el monto total de US\$ 2,826.00; quienes representarán a la Universidad en la “2012 ASME Congreso Internacional de Ingeniería Mecánica”, a realizarse en Houston, Texas, EE.UU., del 09 al 15 de noviembre de 2012, fortaleciendo el alto prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º- Los gastos indicados en el artículo precedente serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central; debiendo la Dirección General de Administración presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas, presentando la rendición de las cuentas respectivas.

Artículo 3º- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 4º- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

865157-1

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Japón, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1722

Lima, 9 de noviembre de 2012

Visto el Oficio Nº 463-CISMID-FIC/2012 del Director del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres -CISMID;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del convenio suscrito con la Japan International Cooperation Agency (JICA) y la Japan Science and Technology Agency(JST), la Universidad de Chiba - Japón, ha formulado invitación al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza para que del 08 al 16 de diciembre de 2012, participe en las reuniones de trabajo en diferentes instituciones japonesas relacionadas con la Gestión del Riesgo Desastre y para seleccionar el equipamiento que sería donado por la contraparte japonesa para la implementación de un Centro que contribuya a la promoción del conocimiento de la población sobre Terremotos y Tsunamis en el Perú; actividades que se vienen desarrollando dentro del Proyecto “Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por Terremoto y Tsunami en el Perú”;

Que, el Director del CISMID mediante el Oficio del visto, en atención a la invitación formulada por la Universidad de Chiba – Japón, solicita al Despacho del Rectorado se otorgue al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza la subvención para cubrir los viáticos que solventen los gastos por asistir a tan importante evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 52º, inciso c);

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Autorizar, el viaje en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, para que participe en las reuniones de trabajo en diferentes instituciones japonesas relacionadas con la Gestión del Riesgo Desastre y para seleccionar el equipamiento que sería donado para la implementación de un Centro que contribuya a la promoción del conocimiento de la población sobre Terremotos y Tsunamis en el Perú; evento que se llevará a cabo en las ciudades de Tokio, Tsukuba, Kobe y Kioto del 08 al 16 de diciembre de 2012; otorgándosele el monto total de US\$. 1 890.00, que será financiado con recursos directamente recaudados del CISMID.

Artículo 2º- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentara, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 3º- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del CISMID.

Artículo 4º- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

865155-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 1004-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01109

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública del 31 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Zacarías Tejada Correa contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, de fecha 14 de junio de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Alcibiades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Zacarías Tejada Correa, con fecha 23 de marzo de 2012, solicitó la vacancia de Alcibiades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es por la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

El solicitante de la vacancia alegó que la mencionada autoridad edil tiene una sentencia judicial emitida en segunda instancia por delito doloso, por la que se le impuso pena privativa de libertad de tres años.

Descargos del alcalde

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de junio de 2012, el alcalde Alcibiades Cabanillas Moncada, manifestó, en su defensa, lo siguiente:

- i) No está de acuerdo con la solicitud de vacancia porque él no se siente culpable de nada.
- ii) Ha iniciado un proceso constitucional de Hábeas Corpus por haberse vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva, el que ha sido admitido y sigue su proceso regular.
- iii) El Concejo Distrital de San Luis no debe admitir la solicitud de vacancia pues en el proceso de Hábeas Cörpus se está revisando si las sentencias que lo condenan se han emitido en un debido proceso penal, por lo que el concejo municipal está imposibilitado de avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Posición del Concejo Distrital de San Luis

En la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, de fecha 14 de junio de 2012, el Concejo Distrital de San Luis, acordó, por mayoría, declarar procedente el pedido de vacancia formulado contra Alcibiades Cabanillas Moncada.

Consideraciones del apelante

El 16 de julio de 2012, Zacarías Tejada Correa interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente el pedido de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

- (i) El alcalde manifiesta que ha iniciado un proceso constitucional de Hábeas Cörpus; sin embargo, no ha presentado medios probatorios de dicha afirmación.
- (ii) Asimismo, de existir tal recurso, no impide la continuación del trámite de la solicitud de vacancia.

Resolución de Alcaldía Nº 036-2012/MDSL

Mediante Resolución de Alcaldía Nº 036-2012/MDSL, de fecha 18 de julio de 2012, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Zacarías Tejada Correa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso son las siguientes:

- i) Determinar si el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal.
- ii) Determinar si Alcibiades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la notificación del acta de la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, de fecha 14 de junio de 2012

1. Mediante Resolución de Alcaldía Nº 036-2012/MDSL, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Zacarías Tejada Correa, al considerar que el acta de la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, le fue notificada al recurrente el 15 de junio de 2012 y el recurso de apelación fue presentado al decimonoveno día después de la referida notificación, por lo que este deviene en extemporáneo.

2. Al respecto, en autos obra el cargo de la notificación del acta de la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, dirigida a Zacarías Tejada Correa, de fecha 15 de junio, donde se señala que la persona que se encontró en el domicilio se negó a dar su nombre y a recibir la notificación; sin embargo, se verifica que dicha notificación adolece de defectos ya que se han contravenido las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse consignado el domicilio del destinatario en el que debió ser entregada.

Ante dicha circunstancia, no resulta eficaz el acto administrativo notificado, toda vez que dicha eficacia surge con la notificación válidamente realizada, de conformidad con el artículo 16 de la ley antes citada, lo cual no ocurrió en el presente caso.

3. No obstante, se advierte que, con fecha 1 de julio de 2012, se cumplió con notificar personalmente a Zacarías Tejada Correa el acta de la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, figurando en el respectivo cargo los datos requeridos por el artículo 21, numeral 21.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo tanto, atendiendo a que con esta posterior notificación del acta de la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL se subsanaron los defectos de los que adolecía la anterior diligencia de notificación, se tiene por notificado a Zacarías Tejada Correa el 1 de julio de 2012.

4. En tal sentido, el plazo para interponer recurso impugnatorio contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, debe ser contabilizado desde el día siguiente de la notificación válida efectuada al recurrente, plazo que venció el 20 de julio de 2012. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto el 16 de julio de 2012, fue presentado dentro del plazo legal establecido.

Respecto a la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad

5. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones Nº 0572-2011-JNE y Nº 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la

vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tales criterios interpretativos obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

6. En el caso concreto, se verifica que Alcibiades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, cuenta con sentencia condenatoria a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año, como autor del delito contra la administración pública – malversación de fondos, y el delito contra la fe pública – falsedad genérica, emitida el 5 de agosto de 2010 por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca. Asimismo, el 15 de noviembre de 2011, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Cajamarca declaró no haber nulidad en la sentencia referida.

7. De lo señalado precedentemente, se aprecia que Alcibiades Cabanillas Moncada ejerce el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis mientras cuenta con una condena ejecutoriada por delito doloso. En tal sentido, se comprueba que confluye tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde, por lo que se constata el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

8. En consecuencia, debe declararse la vacancia de Alcibiades Cabanillas Moncada en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis y, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que establece que, en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a Fredy Alejandro Saldaña Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 28068028, como alcalde, y a Juan Pablo Romero Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43356134, como regidor, ambos del citado concejo distrital e integrantes del partido político Alianza Para El Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y compulsados los medios probatorios ofrecidos, concluye que Alcibiades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, sin la participación del doctor José Luis Santos Velarde Urdanívía por encontrarse de vacaciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Zacarías Tejada Correa; en consecuencia, REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 004-2012-MDSL, de fecha 14 de junio de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Alcibiades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis otorgada a Alcibiades Cabanillas Moncada, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fredy Alejandro Saldaña Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 28068028, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Juan Pablo Romero Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43356134, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

865172-1

Confirman la Res. Nº 001-2012-JEE-ABANCAY/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 1046-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01505
JEE ABANCAY (00066-2012-005)
APURÍMAC - GRAU - MAMARA

Lima, ocho de noviembre de dos mil doce.

VISTO el recurso de queja presentado el 7 de noviembre de 2012 por el personero legal de Julián Alejandrino Chalco Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mamara, provincia de Grau, departamento de Apurímac, contra la Resolución Nº 001-2012-JEE-ABANCAY/JNE, del 1 de noviembre 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Abancay

El Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), con fecha 1 de noviembre de 2012, mediante la Resolución Nº 001-2012-JEE-Abancay/JNE (fojas 7 y vuelta), declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Mamara, del 26 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación (fojas 1 al 2), alegando lo siguiente:

a) El JEE declaró improcedente el recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Mamara, en razón de que solo adjuntó copia simple de la constancia de habilitación del Colegio de Abogados de Apurímac, sin tener en cuenta que el día siguiente presentó copia legalizada de la misma.

b) La decisión del JEE vulnera el debido proceso electoral, por cuanto en la Resolución Nº 094-2011-JNE no se señala de manera expresar que la constancia de habilidad debe ser presentada en original

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o,

de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución Nº 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley Nº 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente sustenta su recurso de queja en el hecho de que el JEE declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Mamara, al no haber cumplido con presentar la constancia de habilidad del abogado.

Sin embargo, de la lectura de la Resolución Nº 001-2012-JEE-ABANCAY/JNE, del 1 de noviembre 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación, se advierte que dicha decisión se emitió por cuanto los hechos expuestos en el citado medio impugnatorio no se encontraban dentro de las causales establecidas en la normativa electoral, esto es, que no se sustentaban en un supuesto numérico.

3. Al respecto, y de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el acta de proclamación, se advierte que en este se señala que en la consulta popular de revocatoria realizada en el distrito de Mamara se vulneró el principio de legalidad y del debido procedimiento, toda vez que personal del JEE, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, miembros de la Policía Nacional del Perú y del Ejército del Perú no permitieron el ingreso a las mesas de votación de ninguno de sus personeros de mesa, lo que ocasionó que el proceso de consulta popular se haya llevado de una manera parcializada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que, en efecto, los hechos alegados en el recurso de apelación no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución Nº 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

4. En consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Mamara.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Julián Alejandrino Challco Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mamara, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2012-JEE-ABANCAY/JNE, del 1 de noviembre 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

865172-2

Confirman la Res. Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 1047-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01503
JEE TRUJILLO (00091-2012-015)
LA LIBERTAD - JULCÁN - CARABAMBA

Lima, ocho de noviembre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja presentado el 7 de noviembre de 2012 por la personera legal de Hílder David Sebastián Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, contra la resolución, de fecha 6 de noviembre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que rechazó de plano el recurso de apelación presentado contra la Resolución Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, que declaró consentida el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), mediante resolución, de fecha 6 de noviembre de 2012, rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 31 de octubre de 2012, que declaró consentida el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Carabamba, de fecha 26 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) No existe norma expresa que faculte al JEE a rechazar y no conceder los recursos de apelación interpuestos contra decisiones emitidas por dicho órgano electoral.

b) El JEE ha actuado de manera arbitraria e ilegal al asumir funciones que no le corresponden, en contravención de lo establecido en la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que establece que los JEE están en la obligación de conceder los recursos de apelación, revisión y queja, elevando los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales *a* y *o*, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones,

revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N° 26859.

2. De otro lado, el artículo 35 de la LOE, establece que los recursos de apelación contra las resoluciones de los JEE se interponen dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada.

3. En el presente caso se observa que la presente queja tiene por finalidad cuestionar la denegatoria del recurso de apelación interpuesto el 6 de noviembre de 2012, contra la resolución que declaró consentida el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Carabamba.

En dicho recurso de apelación el recurrente cuestionaba el hecho de que el JEE había emitido la resolución de consentimiento a los dos días hábiles de haberse emitido la citada acta de proclamación y no a los tres días hábiles que establecen las normas procesales y electorales, vulnerando de esta manera los principios general del derecho.

4. De la revisión de lo actuado en el presente expediente se advierte que, con fecha 26 de octubre de 2012, el JEE emitió el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Carabamba y, posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2012, dicho órgano electoral emitió la resolución de consentimiento y la resolución de nueva conformación de la Municipalidad Distrital de Carabamba; por tanto, cualquier cuestionamiento posterior, en esta etapa del proceso, carecería de sentido, pues al 31 de octubre de 2012 se agotaron los plazos para cuestionar la proclamación de resultados plasmada en la citada acta de proclamación.

5. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y en relación a lo expuesto en el recurso de apelación contra la resolución de consentimiento, cabe señalar que, tal como se ha señalado en el considerando 3 de la presente resolución, el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Carabamba fue emitida el 26 de octubre de 2012, y notificada en la misma fecha, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación vencía, de manera indefectible, el 31 de octubre de 2012.

Si bien el día 29 de octubre de 2012 (dentro del plazo legal), el recurrente interpuso recurso de apelación, el JEE, en la misma fecha, lo declaró improcedente, toda vez que los hechos alegados en dicho medio impugnatorio, no se subsumían en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados, o de manera separada, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Posteriormente, y si bien dicha improcedencia fue materia de queja, el 2 de noviembre de 2012, por parte del recurrente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, siguiendo el criterio jurisprudencial, procedió a declarar infundada la queja.

En ese sentido, al 31 de octubre de 2012, y no habiendo el recurrente interpuesto recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Carabamba, conforme a las causales establecidas en la norma electoral (supuesto numérico), dicha acta de proclamación quedaba consentida.

6. En consecuencia, la decisión del JEE, de rechazar de plano el recurso de apelación, interpuesto el 6 de noviembre de 2012, se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia.

7. Finalmente, en vista de que no existe actuación pendiente en el presente expediente, al haberse emitido la Resolución N° 003-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, a través de la cual se ejecutó lo resuelto en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Municipalidad Distrital de Carabamba, y se procedió a establecer la nueva

conformación de la entidad edil antes citada, corresponde su archivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por la persona legal de Hílder David Sebastián Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, y CONFIRMAR la resolución, de fecha 6 de noviembre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que rechazó de plano el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, que declaró consentida el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Artículo Segundo.- ARCHIVAR el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

865172-3

Confirman la Res. N° 001-2012-JEE-ICA/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 1050-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01493
JEE ICA (00222-2012-013)
ICA - NASCA - MARCONA

Lima, ocho de noviembre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja presentado el 6 de noviembre de 2012 por el personero legal de Joel Roberto Rosales Pacheco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, contra la Resolución N° 001-2012-JEE-ICA/JNE, del 5 de noviembre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Ica

El Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE), con fecha 5 de noviembre de 2012, mediante la Resolución N° 001-2012-JEE-ICA/JNE, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Marcona, del 25 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tiene facultades para analizar y emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Marcona, pues únicamente podría calificar el recurso de apelación si no se cumpliesen con los requisitos formales; sin embargo, en el caso concreto desestimó el recurso de apelación, lo cual evidencia un acto irregular, ya que debió de elevarlo al Jurado Nacional de Elecciones como lo ha hecho en otros expedientes.

b) El JEE debió de emitir pronunciamiento el día en que se interpuso el recurso de apelación, esto es, el día 30 de octubre de 2012, y no esperar más de cinco días para emitir pronunciamiento y declarar improcedente el recurso de apelación, vulnerando el derecho de pluralidad de instancia, defensa y debido proceso.

c) El JEE no ha tenido en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Marcona estaba referido a cuestionar aspectos numéricos, pues se ha cuestionando la existencia de un acta electoral anulada cuando no se tenía conocimiento de ello, vulnerando su derecho de defensa, puesto que dicha acta podría serle favorable en el cómputo de votos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 094-2011-JNE –válida para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución Nº 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley Nº 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente sustenta su recurso de apelación señalando que en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Marcona se ha considerado la existencia de un acta electoral anulada por el JEE, la cual, al no ser puesta en su conocimiento, ha vulnerado su derecho de defensa. Además, señala la existencia de graves irregularidades desde el inicio del proceso de revocatoria, ya que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ha vulnerado, asimismo, su derecho de defensa dentro del proceso de verificación de firmas, puesto que le impidió estar presente en dicho acto.

3. Al respecto, cabe señalar que los hechos expuestos por el recurrente en el recurso de apelación no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución Nº 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o de manera separada, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Así, en los otros casos a los que hace referencia el recurrente, este órgano colegiado ha declarado la nulidad de las resoluciones que concedieron los recursos de apelación y declaró improcedentes dichos medios impugnatorios al no estar referidos a cuestionar aspectos numéricos del acta de proclamación (Expedientes Nº J-2012-1381, Nº J-2012-1391, Nº J-2012-1392, Nº J-2012-1393, Nº J-2012-1394, Nº J-2012-1404, Nº J-2012-1406, Nº J-2012-1407, Nº J-2012-1408, Nº J-2012-1436, y Nº J-2012-1440).

4. En consecuencia, la decisión del JEE, de declarar improcedente el citado medio impugnatorio, se encuentra

arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Marcona.

5. Sin perjuicio de lo antes expuesto y respecto a lo alegado por el recurrente en el recurso de apelación, es necesario precisar que, mediante Resolución Nº 884-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la decisión del JEE, de considerar la cifra dos (2) como el total de votos nulos del regidor Luis Armando Díaz Melgar; en consecuencia, se revocó la Resolución Nº 001-2012-JEE-ICA/JNE (Expediente Nº 174-2012-013), que resolvía las observaciones del Acta Electoral Nº 110446-87-N, y reformándola, se anuló la votación del citado regidor, considerándose la cifra 205 como el total de votos nulos de la citada autoridad edil.

En ese sentido, lo que se anuló no fue el Acta Electoral Nº 110446-87-N, sino solo la votación obtenida por Luis Armando Díaz Melgar; sin embargo, ello no modifica el resultado final de revocar a Joel Roberto Rosales Pacheco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona, pues, de la revisión de la citada acta electoral en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la citada autoridad edil obtuvo 108 votos para la opción Sí; 94 votos para la opción No; un (1) voto para el conteo de los votos blancos; y dos (2) votos para el de los votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Joel Roberto Rosales Pacheco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2012-JEE-ICA/JNE, del 5 de noviembre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

865172-4

Confirman la Res. Nº 0001-2012-JEE-CAÑETE/JNE en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 1051-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01499
JEE CANETE (00106-2012-016)
LIMA - LIMA - SAN BARTOLO

Lima, ocho de noviembre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja presentado el 7 de noviembre de 2012 por el personero legal de Alfonso Javier Pérez Zucca, Patrocinio Campos Acosta, y Juan Guillermo Ávalos Vargas, regidores de la Municipalidad



Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, contra la Resolución N° 0001-2012-JEE-CAÑETE/JNE, del 31 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cañete

El Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE), con fecha 31 de octubre de 2012, mediante la Resolución N° 0001-2012-JEE-CAÑETE/JNE, declaró, en el artículo primero, el rechazo liminar del recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de San Bartolo, del 25 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) El JEE, en la resolución cuestionada, señaló que no había cumplido con el pago de la tasa ni tampoco con la firma de abogado habilitado; sin embargo, no tomó en cuenta que el día 31 de octubre de 2012, esto es, un día después de interpuesto el recurso de apelación, subsanó ambas deficiencias.

b) Si el JEE consideraba que el recurso de apelación interpuesto el 30 de octubre de 2012 no cumplía con los requisitos establecidos debió declararlo inadmisible y otorgarle un plazo para que subsane las omisiones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N° 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente sustenta su recurso de apelación presentado el 30 de octubre de 2012, señalando que el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de San Bartolo contiene error formales, al haberse consignado que a las 13:00 horas del día 25 de octubre de 2012 se concluyó y se levantó la citada acta de proclamación; sin embargo, en la constancia de publicación de la resolución, dispuesta en el panel del JEE, se consignó que, a las 12:00 horas del mismo día, se procedió a publicar dicha acta en el mencionado panel, lo cual es imposible, ya que no puede haberse levantado el acta de proclamación después de publicada.

3. Al respecto, se advierte que el citado recurso de apelación interpuesto por el recurrente no cumplía con los requisitos formales establecidos en la Resolución N° 094-

2011-JNE, del 1 de marzo de 2011, esto es, que no cumplía con adjuntar, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que se cuestiona, el recibo de pago de la tasa ni la constancia de colegiatura hábil, por lo que, de conformidad con el artículo quinto de la citada resolución, se rechazó de manera liminar dicho medio impugnatorio.

Debe señalarse que el escrito a través del cual el recurrente pretendió subsanar las omisiones incurridas en el recurso de apelación fue presentado en el cuarto día hábil de notificado la resolución cuestionada, esto es, fuera del plazo de ley.

Sin perjuicio de ello, y en cuanto al fondo del recurso de apelación, se tiene que los hechos que se alegan en él no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados, o de manera separada, superen los dos tercios del número de votos válidos.

4. En consecuencia, la decisión del JEE de rechazar liminarmente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Alfonso Javier Pérez Zucca, Patrocinio Campos Acosta y Juan Guillermo Ávalos Vargas, regidores de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2012-JEE-CAÑETE/JNE, del 31 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que rechazó liminarmente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

865172-5

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2998-2012-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3096-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 312-2012-CNM, de fecha 29 de octubre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores

Wilson Aliaga Angulo, como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica y James Henry Castro Apolaya, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes y Fiscal Adjunto Provincial Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor WILSON ALIAGA ANGULO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre, materia de la Resolución N° 943-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JAMES HENRY CASTRO APOLAYA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N° 1033-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor WILSON ALIAGA ANGULO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JAMES HENRY CASTRO APOLAYA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2999-2012-MP-FN

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3097-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 313-2012-CNM, de fecha 29 de octubre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Edwin Iván Cipriano Lozano, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y Cynthia Lizeth Pozo Tarrillo, como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor NESTOR JAVIER ALDANA FIESTAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, materia de la Resolución N° 438-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor PEDRO DENNIS HUMBERTO RUIZ SIME,

Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución N° 439-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor NESTOR JAVIER ALDANA FIESTAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara del Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor PEDRO DENNIS HUMBERTO RUIZ SIME, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3000-2012-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3095-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 311-2012-CNM, de fecha 29 de octubre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Edwin Iván Cipriano Lozano, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y Cynthia Lizeth Pozo Tarrillo, como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN IVAN CIPRIANO LOZANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución N° 107-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora CYNTHIA LIZETH POZO TARRILLO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución N° 903-2012-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor EDWIN IVAN CIPRIANO LOZANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora CYNTHIA LIZETH POZO TARRILLO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3001-2012-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 3094-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución Nº 310-2012-CNM, de fecha 29 de octubre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Fredy Gómez Malpartida, como Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca y Edwin Rafael Llanos Malca, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura y Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FREDY GOMEZ MALPARTIDA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución Nº 574-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN RAFAEL LLANOS MALCA, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución Nº 1827-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor FREDY GOMEZ MALPARTIDA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor EDWIN RAFAEL LLANOS MALCA, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3002-2012-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DANIEL YONY MENDOZA GOMEZ, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuaman, materia de la Resolución Nº 1784-2011-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor DANIEL YONY MENDOZA GOMEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3003-2012-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 1493-2012-MP-FN-OCEFEDTID, el Fiscal Superior – Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS LAZARO ESCRIBA OCHOA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao, materia de la Resolución Nº 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RONALD GUIDO ACOSTUPA HUALLPARIMACHI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huánuco, materia de la Resolución Nº 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor LUIS LAZARO ESCRIBA OCHOA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huánuco.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RONALD GUIDO ACOSTUPA HUALLPARIMACHI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3004-2012-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ENEIDA AGUILAR SOLORZANO, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2979-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor LEV ERNESTO CASTRO CHIRINOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2979-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ENEIDA AGUILAR SOLORZANO, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad, del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LEV ERNESTO CASTRO CHIRINOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3005-2012-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO:

Visto el Oficio Nº 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por el Gerente de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora DEISY RAMIREZ RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

866043-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Azteca S.A. la apertura de agencias y oficinas especiales en los departamentos de La Libertad, Ayacucho, Arequipa, Madre de Dios y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7008-2012

Lima, 17 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de la oficina especial "Junín", de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30º y 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, y la Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca S.A. la apertura de la oficina especial "Junín", ubicada en el Lote 5, calle Junín Nº 643, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

864968-4

RESOLUCIÓN SBS Nº 7814-2012

Lima, 12 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de la agencia "Ayacucho", de acuerdo a lo previsto en el procedimiento

Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012 y el Memorándum Nº 674-SABM-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca S.A. la apertura de la agencia "Ayacucho", ubicada en Sub lote C del Jirón 2 de Mayo Nº 171, distrito de Huamanga, provincia y departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Banca (a.i.)

864968-2

RESOLUCIÓN SBS Nº 7815-2012

Lima, 12 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A., para que esta Superintendencia le autorice la

apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de la agencia "Paucarpata", de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012, y el Memorándum Nº 674-SABM-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca S.A. la apertura de la agencia "Paucarpata", ubicada en la Mz. A, Lote Nº 8, Zona B – Barrio Marginal 15 de Enero, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Banca (a.i.)

864968-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7234-2012

Lima, 21 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A., para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una (01) agencia y ocho (08) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo 1 adjunto a la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de una (01) agencia y ocho (08) oficinas especiales, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30º y 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, y la Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca S.A. la apertura de una (01) agencia y ocho (08) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

ANEXO Nº 01

RESOLUCIÓN SBS Nº 7234 - 2012

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Tambopata	Av. Dos de Mayo Mz 4-S Sub lote 8-A	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
2	Oficina Especial	Viru	Habilitación Urbana Virú Mz. 1 Sub Lote 02a	Trujillo	Trujillo	La Libertad
3	Oficina Especial	Ricardo Palma	Av. Ricardo Palma Mz B3 Lote 8 Urb. Palermo	Trujillo	Trujillo	La Libertad
4	Oficina Especial	San Juan Próceres	Mz H-2 Lote 26 (Av. Próceres de la Independencia 559) Urb. Chacarilla de Otero	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
5	Oficina Especial	Puente Piedra	Av. Puente Piedra Nº 854 (Lote 31) Zona Los Gramadales	Puente Piedra	Lima	Lima

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
6	Oficina Especial	Chorrillos Colectora	Lote Nº 10 de la Mz M (Unidad A) con frente a la Av. Colectora Residencial, Urb. Santa Leonor, 1º etapa	Chorrillos	Lima	Lima
7	Oficina Especial	Huaycán	Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Lote 12 Zona B, José Carlos Mariátegui	Ate	Lima	Lima
8	Oficina Especial	Arequipa Lanificio	Urb. Ciudad Satélite, Zona Lanificio, Mz G Lote 28	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa	Arequipa
9	Oficina Especial	Trujillo Esperanza	Av. José Gabriel Condorcanqui Nº 2066-2072 (Pueblo Joven La Esperanza - Pueblo Libre Barrio 2. Mz. 18 Lt. 33 y 34)	La Esperanza	Trujillo	La Libertad

864968-3

Autorizan inscripción de LE-AL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 8597-2012

Lima, 12 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Javier Eduardo Bravo Flores para que se autorice la inscripción de la empresa LE-AL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 009-2012-DESI celebrada el 24 de octubre de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas a la empresa LE-AL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J0731, cuya representación será ejercida por el señor Javier Eduardo Bravo Flores, corredor de seguros con N° de Registro N-4044.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

865567-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Cronograma de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la Central Hidroeléctrica Baños V

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 201-2012-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 3 de septiembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 390122 del 12 de Marzo de 2012 presentado por Empresa Administradora Chungar S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 03007193 del Registro Público sobre solicitud de ampliación de plazo en la ejecución de obra para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en su Central Hidroeléctrica Baños V;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kW y menor de 10 MW siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107 -2010-GRL-GRDE-DREM, publicada el 27 de mayo de 2010, se otorgó a favor de Empresa Administradora Chungar S.A.C. la concesión RER N° CDGRER 002-2010, cuyo contrato de concesión fue debidamente elevado a escritura pública el 04 de junio de 2010, ante el Notario Público Ángel Flores Lanegra.

Que, la concesión de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto de Central Hidroeléctrica Baños V, ubicada en el distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral, región Lima, con una capacidad instalada de 9.2 MW teniendo como recurso hídrico las aguas de la confluencia del río Quiles con el río Baños.

Que, el periodo de ejecución de obras comprende 22 meses (de mayo del 2010 a marzo del 2012) la concesión otorgada es a plazo indefinido vigente desde la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento.

Que, con carta GE 065-12 del 12/03/2012, Exp 390122 Empresa Administradora Chungar S.A.C. solicita ampliación de plazo para ejecución de obra.

Que, el Art. 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas menciona que la concesión caduca cuando b) el concesionario no realice estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la DREM LIMA luego de evaluar la solicitud con Informe N° 59-2012-GRDE-DREM-CHLO concluye, que se

ha cumplido los requisitos y las causa expuestas por el titular de la solicitud:

- La paralización intempestiva e ilegal de las labores por parte de ciento quince (115) trabajadores miembros del comité de obra del proyecto CH Baños
- El desborde, inundación e inhabilitación del campamento de la obra vinculante con la paralización de obra en tanto el campamento se encuentre inoperativo.

Cumplen con los tres requisitos contemplados en el artículo 1315 del Código Civil por lo que el conflicto social expuesto califica como evento de fuerza mayor que ha ocasionado demoras en la ejecución del calendario de ejecución. Consecuentemente, es procedente aprobar el cronograma de ampliación de plazo hasta la fecha de inicio de operación comercial propuesta para el 15 de agosto de 2012.

Con resolución Ejecutiva Regional N° 595-2012-PRES del 17 de julio del 2012 se da por concluido la encargatura al Ing. Elmer Moises Ruiz Guió al cargo de Director Regional de Energía y Minas encargando a partir del 19 de julio al Dr. William Ivan de la Vega Villanes por lo que el procedimiento administrativo se emite con carácter de regularización.

Que, con Auto Directoral la DREM Lima aprueba el Informe N°109-GRL-GRDE-DREM-CHLO, que concluye lo siguiente: existe evidencia de las causales presentadas por el titular que demuestran el acaecimiento de eventos de fuerza mayor que amparan la ampliación de plazo solicitada por Empresa Administradora Chungar S.A.C. Que, las alegaciones referidas por el Representante Legal de la Empresa Administradora Chungar S.A.C., evidencian ser correctas y veraces; por lo que, es procedente la solicitud de ampliación de plazo. Que, existen evidencias del avance normal de obra de acuerdo al nuevo cronograma del contrato de concesión de la CH Baños V presentado por Empresa Administradora Chungar S.A.C. que considera como fecha de culminación de obras el 15 de agosto de 2012, totalizando una ampliación de plazo de 4 meses y 19 días.

Acorde a la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento y en el marco de las competencias establecidas

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la central Hidroeléctrica Baños V hasta el 15 de agosto de 2012, fecha de inicio de operación comercial, y la adenda de contrato respectivo.

Artículo 2º.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM DE LA VEGA VILLANES
Director Regional de Energía y Minas

864997-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

ORDENANZA REGIONAL
Nº 020-2012-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 07 de setiembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanar de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es un documento de gestión institucional que refiere las unidades constitutivas, actividades y atribuciones inherentes a cada órgano de una entidad pública, cuya elaboración y aprobación se rige por los lineamientos impartidos mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Que, por su parte, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), es un documento de gestión institucional que contiene los cargos estructurales de una entidad del Estado, cuya elaboración y aprobación se rigen por los lineamientos generales establecidos mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, a través del Oficio N° 364-2012-GOREMAD-GRDE/DREMH, insta al Consejo Regional la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la citada entidad, que asumiendo en su respectivo Sustento Técnico las recomendaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha reformulado los documentos de gestión (ROF y CAP), considerando las funciones transferidas por el Ministerio de Energía y Minas y la implementación de las Divisiones Zonales de Huepetuhe y Boca Colorado, resultando en total 32 cargos, de los cuales 06 son plazas ocupadas; vale decir, presupuestadas y 26 plazas previstas.

Que, mediante Informe N° 286-2012-GOREMAD/GRPYAT-SGDIIEI, de fecha 08 de agosto del 2012, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del GOREMAD, emite opinión técnica favorable al pedido de aprobación del ROF y del CAP de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, bajo la consideración que su planteamiento es acorde con lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, en virtud de la culminación y efectivización de la transferencia de funciones sectoriales establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en armonía con el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en función de mayores niveles de eficiencia del ente público. Asimismo, compulsa positivamente los criterios de simplicidad y flexibilidad en aras de una mejor atención a la ciudadanía.

Que, el CAP puede ser modificado cuando el ROF de la entidad haya sufrido modificaciones que conlleven a cambios en su estructura organizacional favorablemente y que mediante sendas Resoluciones Ministeriales Nros. 179-2006, 550-2006 y 046-2008-MEM/DM se ha dado por concluida la efectivización de las funciones sectoriales a), b), c), d), e), f), g) y h) en materia de energía, minas e hidrocarburos a los Gobiernos Regionales, siendo por consiguiente, correcta la reformulación de sus documentos de gestión.

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1223-2012-GOREMAD/ORAJ, de fecha 14 de agosto del 2012, opina que resulta procedente la propuesta de modificación del ROF y del CAP presentada por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, previendo que en caso de que la nueva estructura orgánica demande un mayor gasto corriente, se deberá sustentar su financiamiento.

Que, los artículos 15 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y 34 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen que el Cuadro para Asignación de Personal,

así como el Reglamento de Organización y Funciones, respectivamente se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe N° 342-2012-GOREMAD/GRPPYAT, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional, la opinión técnica favorable, para la aprobación de los documentos de gestión referidos previamente.

Que, mediante Informe Legal N° 1223-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la propuesta de modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios; por lo que, considera pertinente que la Presidencia Regional remita lo solicitado al Consejo Regional, para que conforme a sus atribuciones, emita la Ordenanza Regional correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 1862-2012-GOREMAD/PR, el señor José Luis Aguirre Pastor, Presidente Regional, remite al Consejo Regional las modificatorias solicitadas y referidas precedentemente, para su análisis y posterior aprobación. El mismo que mediante Oficio N° 223-2012-GOREMAD-CR/CD, fue puesto a conocimiento de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 001-2012-GOREMAD/CEMH, la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional, ha emitido su opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta.

Que, estando al Dictamen en mención, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales, ha estimado aprobar el mismo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, los documentos de gestión de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, siguientes:

A) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), que consta de V Títulos; 26 (veintiséis) artículos; y, 04 (cuatro) Disposiciones Complementarias y Finales.

B) CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP), que consta de 32 (treinta y dos) cargos, de los cuales 06 (seis), son ocupados y/o presupuestados; y, 26 (veintiséis), tienen la condición de previstos.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, las normas administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, tramitar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
 Presidente Regional

864928-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran de interés local propuesta de cambio específico de zonificación de terreno ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 048

Ate, 31 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de octubre de 2012, el Dictamen N° 013-2012-MDA-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las municipalidades en su artículo 194º, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforme a la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, según el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de Interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto a sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2007 se publicó la Ordenanza N° 1099-MML, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chaclayo y Lurigancho-Chosica, que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, II y IV de Lima Metropolitana;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1099-MML, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la Inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital correspondiente o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberán cumplirse seis (06) procesos, siendo uno de ellos que mediante Acuerdo de Concejo se declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándola a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de lo solicitado por la Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A. requiriendo la Declaración de Interés Local para el desarrollo de un proyecto sobre un terreno de 136,509.00 m² constituido por la Parcela A, Lote 3-A y terreno situado en el Valle de Ate, de la Parcelación Fundo La Estrella en el Distrito de Ate, cabe resaltar que con fecha 19 de julio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 1617-MML que norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, que se efectuarán a través de: - Peticiones de Cambio de Zonificación e Iniciativas de Cambio de Zonificación, tal como lo señala el artículo 4º de la norma acotada;

Que, las Iniciativas de Cambio de Zonificación están referidas al proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no las propuestas de cambio de zonificación "declaradas de interés local" por la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiendo a este tipo de propuesta en lo que corresponde a: "Proyectos Municipales, objeto de iniciativa pública o privada"; pedidos que no estarán sujetos a plazo y pueden ser presentadas y evaluadas en cualquier fecha del año;

Que, la Empresa Promotora e Inmobiliaria Santa Clara

S.A. es la propietaria del terreno total de 136,509.00 m² la misma que viene siguiendo un proceso de acumulación de predios constituido por la Parcela A, el Lote 3-A y terreno ubicado en el Valle de Ate que formó parte de la Parcelación Fundo La Estrella, inscritos en las Partidas Nº 42914290, Nº 07025463 y Nº 07058849 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, respectivamente;

Que, la Empresa Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A. sustituye al administrado que formuló el petitorio original de Declaración de Interés Local para la modificación de la zonificación de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR a Zona Residencial de Densidad Alta - RDA, para el desarrollo de un proyecto urbano arquitectónico de Conjunto Residencial en el terreno antes descrito;

Que, la nueva propuesta presentada por la Empresa Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A. es de desarrollar en dicho terreno un Conjunto Residencial con características de diseño especial que generaría una imagen de desarrollo y modernidad en el sector, integrándose al circuito recreativo de Santa Clara, además de ello el impacto inmediato se generaría por la ejecución de nueva infraestructura vial, instalación de redes de servicios básicos, producto del procedimiento de habilitación urbana que debe ejecutar el propietario del terreno, entre otros señalados en el numeral 6) del Informe Nº 711-2012-MDA/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, que forma parte del presente Dictamen;

Que, mediante Documento Nº 20771 de fecha 18 de mayo del 2012, la empresa Shamrock del Perú S.A.C. da a conocer los proyectos y trabajos que viene realizando con los pobladores de la zona donde se pretende efectuar el proyecto mencionado, a fin de apoyar con el desarrollo de la comunidad. Las comunidades con las que han trabajado y que serán parte de estos acuerdos son las siguientes: (i) Asoc. de Viv. Los Jardines de Santa Rosa donde se plantea el desarrollo de planos de cimentación y estructura para 2 pisos"; (ii) Asoc. Residencial Nueva América con la elaboración del Perfil Técnico del Muro de Contención; (iii) Coop. de Viv. Manylsa con el cercado del terreno destinado a Polideportivo; (iv) AA.HH. Las Viñas con el desarrollo del proyecto del Local Comunal y (v) Asoc. de Prop. Los Ficus con la colocación de Rejas de Seguridad;

Que, mediante Informe Nº 189-2012-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano considera factible declarar de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, seguido por la Promotora e Inmobiliaria Santa Clara S.A. de zona de Habilitación Recreacional – ZHR a Zona de Reglamentación Especial – ZRE, para el desarrollo de un proyecto sobre el terreno de su propiedad con 136,509.00 m² constituido por la Parcela A, Lote 3-A y terreno situado en el Valle de Ate, de la Parcelación Fundo La Estrella, con lo cual se estaría cumpliendo con uno de los presupuestos establecidos por la Ordenanza Nº 1099-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concordante con la opinión del Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 711-2012-MDA/GAJ;

Que, mediante Informe Nº 846-2012-MDA-GDU/SGPUC, el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, hace llegar 10 formatos de consulta vecinal de opinión favorable sobre el Cambio Específico de Zonificación, cumpliéndose de esta manera lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 1099-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Nº 711-2012-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Nº 846-2012-MDAGDU de Gerencia de Desarrollo Urbano considera procedente que se declare de interés local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR a Zona Reglamentaria Especial ZRE del terreno de 136,509.00 m² constituido por la Parcela A, Lote 3-A y terreno situado en el Valle de Ate de la Parcelación Fundo La Estrella, el mismo que deberá ser aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal de Ate;

Que, mediante Dictamen Nº 013-2012-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda declarar de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR a Zona de Reglamentación Especial – ZRE, del terreno de 136,509.00 m² constituido por la Parcela A, Lote 3-A y terreno situado en el Valle de Ate de la Parcelación Fundo La Estrella, de propiedad de Promotora Inmobiliaria Santa Clara S.A., cuyos Parámetros Normativos se proponen en el Anexo Nº 01, que forma parte del Acuerdo de Concejo que corre adjunto a la documentación materia de la presente, solicitando

se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- DECLARAR; de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR a Zona de Reglamentación Especial – ZRE, del terreno de 136,509.00 m² constituido por la Parcela A, Lote 3-A y terreno situado en el Valle de Ate de la Parcelación Fundo La Estrella, de propiedad de Promotora Inmobiliaria Santa Clara S.A., cuyos Parámetros Normativos se proponen en el Anexo Nº 01, que forma parte del Acuerdo de Concejo que corre adjunto a la documentación materia de la presente.

Artículo 2º.- DISPONER; que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del trámite correspondiente, en concordancia con el numeral 3) de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 1099-MML.

Artículo 4º.- DISPÓNGASE; la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cumplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

865553-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Aprueban formulario denominado "Solicitud de Suspensión de Cobranza Coactiva de Obligaciones Tributarias y No Tributarias"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2012/MM**

Miraflores, 12 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 312/MM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Miraflores, que fuera ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima en virtud del Acuerdo de Concejo Nº 396 de fecha 21 de octubre de 2009;

Que, cabe precisar que en el artículo primero de la referida Ordenanza se ha previsto que los formularios que se consideran como requisito en el TUPA son de distribución gratuita y de libre reproducción;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen zonas rígidas para el comercio ambulatorio en vías públicas del distrito

ORDENANZA N° 00104 /MDSA

Santa Anita, 9 de noviembre de 2012

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza para declarar zonas rígidas para el comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los bienes de dominio público son de carácter inalienables e imprescriptibles, en consecuencia las vías públicas, al tener dicha condición, están fuera del tráfico jurídico, y no son susceptibles de gravamen, razón por la que deben permanecer libres, ya que su destino -el interés público- no puede ser contrariado, cualquier decisión administrativa en contrario debe reputarse nula de pleno derecho, pues su objeto sería absolutamente ilícito.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es responsabilidad municipal velar por el ornato, la higiene y la salud del vecindario, así como mantener el orden público en lo relativo al libre tránsito peatonal y vehicular en las diferentes calles de nuestro distrito, asimismo el artículo 83 de la citada ley, en su numeral 3.2, determina que las municipalidades distritales regulan y controlan el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por las municipalidades provinciales.

Que, mediante Informe N°1400-2012-SGCL-GR/MDSA la Subgerencia de Comercialización y Licencias comunica que habiéndose iniciado las operaciones del nuevo Mercado Mayorista de Lima en la jurisdicción del distrito de Santa Anita y siendo competencia de la Municipalidad de Santa Anita garantizar y cautelar la seguridad y tranquilidad pública de los ciudadanos, así como preservar la imagen y ornato del distrito, se hace necesario establecer zonas restringidas en el entorno del nuevo Mercado Mayorista para el desarrollo del comercio ambulatorio, toda vez que ello contribuiría de manera alarmante a crear una imagen de desorden y desorganización de nuestro distrito, perjudicando la actividad del comercio formal, situación que la presente gestión municipal pretende cambiar, creando las condiciones para optimizar los servicios, recuperar, restaurar, desarrollar el distrito, brindando las condiciones esenciales de orden y seguridad a nuestros vecinos y visitantes;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN VIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo 1º.- Declarar zonas rígidas, no accesibles para el comercio ambulatorio las siguientes vías:

- Av. Herminio Valdizan (Av. La Cultura) en toda su extensión.
- Av. Huancaray en toda su extensión.
- Av. Separadora Industrial (tramo Av. Huancaray-A - Carretera Central)
- Jr. San Luis en toda su extensión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

865175-1



- Av. Santa Ana en toda su extensión.
- Av. Cascanueces.
- Vías que comprenden la Cooperativa de Vivienda Santa Aurelia.
- Vías que comprenden la Asociación de Vivienda Residencial Santa Anita.
- Vías que comprenden la Urb. Los Cedros.

Artículo 2º.- En la zona rígida para el comercio ambulatorio, queda totalmente prohibido:

- a) La instalación de kioscos o puestos fijados a tierra, estables o desarmables para la venta de cualquier producto.
- b) La venta de cualquier producto en unidades móviles, suelos o veredas.
- c) Que los propietarios o comerciantes de domicilios o locales comerciales utilicen las veredas para exhibir sus productos.

Artículo 3º.- Las sanciones que se aplicaran como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, son las contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santa Anita.

Artículo 4º.- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

865901-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Amplían vigencia y plazo de acogimiento a beneficios aprobados mediante la Ordenanza N° 15-2012-CDB

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019-2012-MDB-AL

Bellavista, 31 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BELLAVISTA

VISTO:

El INFORME Nº 057-2012-MDB/DATR de fecha 31 de Octubre del 2012 de la Gerencia de Administración y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo se señala que "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas,

dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, dicha potestad es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo, se señala que "Mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, con fecha 12 de Octubre del ejercicio fiscal 2012, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ordenanza Municipal 015-2012-CDB de fecha 04 de Octubre del mismo ejercicio fiscal, mediante la cual se aprobaron incentivos al pago al contado por regularización de obligaciones tributarias y no tributarias por aniversario del distrito.

Que, esta gestión tiene como fin máximo dar una buena calidad de vida a los vecinos de esta institución edil, así apreciando que existe una gran necesidad de ampliar la Ordenanza Municipal N° 015-2012-CDB antes mencionada, es meritorio considerar ampliarla en el extremo de su plazo de vigencia y plazo para el acogimiento, hasta el 30 de Noviembre del presente ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 015-2012-CDB y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA

Primerº.- Ampliar el plazo de vigencia y plazo para el acogimiento a los beneficios aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 15-2012-CDB, hasta el 30 de noviembre.

Segundo.- Deléguense el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

865325-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Rectifican artículo de la Ordenanza N° 015-2011/CM-MPH-M, sobre aprobación y ratificación de facultad legal para desarrollar fiscalización de normas de tránsito en diversas vías y zonas urbanas

ORDENANZA N° 066-2012/CM-MPH-M

Matucana, 19 de octubre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI – MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí- Matucana, mediante Sesión de Concejo Ordinaria celebrado el día 19 de octubre del año en curso y estando a la necesidad de rectificar la Ordenanza Municipal Provincial N° 015-2012/CM-MPH-M, de fecha 23 de marzo de 2012, que rectificó a la Ordenanza Municipal Provincial N° 058-2011/CM-MPH-M, de fecha 23 de diciembre de 2012, en atención a lo solicitado por el Informe N° 078-2012-GM-MPH-M, de fecha 17 de octubre de 2012, emitido por la Gerencia Municipal y en atención a lo evaluado por mérito del Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 168-A-12-OAJ-MPH-M, de fecha 17 de octubre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En tal sentido, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 201.1º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, se establece que los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y;

Que, mediante Ordenanza Provincial Nº 058-2011/CM-MPH-M se aprobó la facultad legal de realizar operativos de fiscalización de normas de tránsito en las vías urbanas de la provincia de Huarochirí señalizadas en su momento por la Ordenanza Nº 0031-2006/CM-MPH-M y ratificadas por esta Ordenanza en detalle en su contenido a efecto de realizar los operativos de control de tránsito ante el aumento de accidentes de tránsito en días vías;

Que, por recomendación de la SUTRAN, se realizó una rectificación en la antes mencionada Ordenanza en extremo de la señalización de las vías urbanas por mérito de la Ordenanza Provincial Nº 015-2012/CM-MPH-M;

Que, por mérito del Informe del visto presentado por la Gerencia Municipal, quien señala que los operativos de control de tránsito se están desarrollando en la fecha, pero que es necesario establecer en ella que las señalizaciones establecidas en dichas vías, fueron establecidas con anterioridad por el Ministerio de Transportes, en atención a la necesidad de aclarar con más pertinente la antes mencionada Ordenanza;

Que, por mérito de Informe Nº 168-A- A-12-OAJ-MPH-M, de fecha 17 de octubre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece que al ser un elemento no sustancial y no que modifica el fin ni objeto de lo regulado por la Ordenanza Nº 058-2011/CM-MPH-M ni la Ordenanza Nº 015-2012/CM-MPH-M, resulta viable legalmente realizar una rectificación administrativa a la referida Ordenanza retrotrayendo los efectos jurídicos de las dos Ordenanzas respecto de los procedimientos de fiscalización de tránsito que se están desarrollando en la fecha;

Que, en ese sentido el Concejo Provincial en atención a los informes señalados y a los efectos de cautelar el estricto cumplimiento de las normas de tránsito y en cautela de la prevención y necesidad de disminuir los accidentes de tránsito en las vías urbanas de la provincia de Huarochirí y con la finalidad de que las normas municipales sean más eficaces y pertinentes a los fines determinados y;

Que, estando a las facultades contenidas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE RECTIFICA DE OFICIO LA
ORDENANZA PROVINCIAL Nº 015-2011/CM-MPH-M
QUE RECTIFICÓ A LA ORDENANZA PROVINCIAL
Nº 055-2011/CM-MPH-M**

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO el Artículo Primero de la Ordenanza Provincial Nº 015-2011/CM-MPH-M que rectificó a su vez a la Ordenanza Provincial Nº 055-2012/CM-MPH-M en la forma siguiente;

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y RATIFICAR la Facultad Legal para desarrollar fiscalización de normas de tránsito en las siguientes vías y zonas urbanas de la provincia de Huarochirí:

1. Ricardo Palma.
2. Cocachacra y Asociación de Propietarios de Corcona.
3. Matucana y Centro Poblado de Cacachaqui.
4. San Mateo.

Por ser tramos que están dentro de la jurisdicción, ser parte integrante de la red local y por tener las características de zonas urbanas, toda vez que dichos tramos tienen nomenclatura de Calles y Avenidas, están señalizadas, como ZONA URBANA por el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por no contar con el retiro adecuado desde la berma hasta las viviendas, por no tener cruces a desnivel, ni puentes peatonales, además de con contar con vías de evitamiento"

DEBE DECIR:

1. Distrito de Ricardo Palma, ubicado en las Zonas Urbanas, señaladas por el MTC.
2. Distrito de Corcona, ubicado en las Zonas Urbanas, señaladas por el MTC.
3. Distrito de Cocachacra, en las Zonas Urbanas, señaladas por el MTC.
4. La Capital de Provincia Matucana, en las Zonas Urbanas, señaladas por el MTC.
5. El Centro Poblado de Cacachaqui en las Zonas Urbanas, señaladas por el MTC.
6. Distrito de San Mateo, Casapalca y todas las zonas urbanas, señaladas por el MTC y que requieran este control.

Por ser tramos que están dentro de la jurisdicción, ser parte integrante de la red local y por tener las características de zonas urbanas, toda vez que dichos tramos tienen nomenclatura de Calles y Avenidas, están señalizadas, como ZONA URBANA por el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por no contar con el retiro adecuado desde la berma hasta las viviendas, por no tener cruces a desnivel, ni puentes peatonales, además de no contar con vías de evitamiento. Cabe señalar que la velocidad y la delimitación a lo largo de estas zonas urbanas, ha sido determinada por el MTC, debido a su alta peligrosidad, sinuosidad, pendientes, curvas, contracurvas y el alto número de accidentes que marcan un récord histórico."

Artículo Segundo.- ESTABLECER, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya citadas, que la presente rectificación retrotraye los efectos jurídicos generados por las Ordenanzas Provinciales Nº 055-2011/CM-MPH-M y 015-2012/CM-MPH-M respecto a las actuaciones de la administración y operativos de fiscalización realizados y en proceso de ejecución.

Artículo Tercero.- RATIFICAR, en todos los demás extremos las Ordenanzas materia de rectificación.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la página web cuya dirección es www.munihuarochiri.gob.pe, acorde al principio de transparencia y publicidad.

POR LO TANTO,

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

865536-1

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia de la "Convención sobre Municipios en Racimo"

Entrada en vigencia de la "Convención sobre Municipios en Racimo", suscrita en Dublín, el 30 de mayo de 2008, aprobada mediante Resolución Legislativa Nº 29843, del 16 de marzo de 2012; y ratificada mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-RE, del 26 de abril de 2012. Entrará en vigor el 1 de marzo de 2013.